

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLII PERÍODO LEGISLATIVO

29a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 31


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

12 de diciembre de 2013

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN,
de la señora vicepresidente 1º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA
SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando
BÉTTIGA, Raúl Rolando
CARNAGHI, María Angélica
DELLA GASPERA, Edgardo Daniel
DE OTAÑO, Silvia Noemí
DOMÍNGUEZ, Claudio
ENRÍQUEZ, Eduardo Luis
FUENTES, Néstor Omar
MATTIO, Darío Edgardo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
RUSSO, José
SAPAG, Luis Felipe

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

JARA, Amalia Esther (*)
RODRÍGUEZ, Sergio Raúl
SAGASETA, Luis Andrés
TODERO, Pablo Alejandro

INSTRUMENTO ELECTORAL *POR LA UNIDAD POPULAR* (UPie) _____

DOBRUSIN, Raúl Juan
MARCOTE, Alfredo Luis Roberto

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (Ausente con aviso)
VIDAL, Alejandro Carlos (Ausente con aviso)

FRENTE GRANDE-NUEVO ENCUENTRO (FREGRANE) _____

CANINI, Rodolfo
PODESTÁ, Raúl Alberto

UNIÓN POPULAR (UNPO) _____

BAUM, Daniel
ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

PARTIDO NUEVO NEUQUÉN (PANUNE) _____

GALLIA, Sergio Adrián
ROMERO, Gabriel Luis

FEDERALISMO Y MILITANCIA (FyM) _____

BAEZA, Ana María
LUCCA, Darío Marcos

NUEVO COMPROMISO NEUQUINO (NCN) _____

FUERTE, Manuel José

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN *Y DESARROLLO (MID)* _____

ROJAS, Ricardo Alberto

COALICIÓN CÍVICA ARI NEUQUÉN (ARI) _____

KREITMAN, Beatriz Isabel

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR) _____

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS *TRABAJADORES (FIT)* _____

LAGUNAS, Angélica Noemí (*)

EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN *NEUQUINA (FyPN)* _____

MUCCI, Pamela Laura
RIOSECO, José Héctor

(*) Se incorporó en el transcurso de la Sesión

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	4495
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	4495
I - Comunicaciones oficiales	4495
II - Proyectos presentados	
Toman estado parlamentario:	
Expte.D-493/13 - Proyecto 8397	
Expte.D-494/13 - Proyecto 8398	4496
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 11:07)	4497
I - Asuntos reservados en Presidencia	
Moción de preferencia (Art.137 - RI) Expte.D-493/13 - Proyecto 8397 Efectuada por la diputada Silvia Noemí De Otaño. Se aprueba.	4497
II - Homenajes	4498
1 - Día Nacional del Petróleo	4498
2 - A la ciudad de Rincón de los Sauces, con motivo de su aniversario	4498
3 - A los treinta años de la democracia, a Felipe Sapag y a Horacio Forni	4498
4 - Al boxeador Nicolino Felipe Locche	4499
5 - Solicitud a la Presidencia por manifestantes en la puerta de ingreso	4499
6 - Primera reunión de la Comisión Legislativa Interprovincial de Cuencas	4500
7 - A los treinta años de la democracia	4501
8 - A los empleados legislativos que cumplieron treinta años de servicio	4501
III - Otros Asuntos	4502
1 - Situación que atraviesa el Sistema de Salud	4502
2 - Preocupación por la problemática de los bosques nativos	4503
3 - Optimismo hacia el futuro de nuestros recursos petroleros	4504
4 - Inauguración de la base y sede administrativa de Gas y Petróleo de Neuquén	4504
5 - Alusión a la resolución del conflicto policial	4506
6 - Reunión con adjudicatarios del Plan PRO.CRE.AR.	4506
7 - Conflicto de la Policía a nivel nacional	4507
8 - Referencia al conflicto en Salud a nivel provincial	4508
9 - Homenaje a Picún Leufú, con motivo de su aniversario	4509
10 - Referencia a Gas y Petróleo	4509
4 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	4510
11 - Balance de la Comisión de Desarrollo Humano y Social	4510
12 - Reflexiones sobre el conflicto en Salud	4511
13 - Conflictos surgidos sobre fin de año	4512

5 - JURAMENTO DE LA DIPUTADA ELECTA ANGÉLICA NOEMÍ LAGUNAS (Art. 172 - CP y Art. 4º - RI)	4513
6 - MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA Efectuada por el diputado Baum y la diputada María Angélica Carnaghi. Se aprueba.	4513
I - Moción de orden (Art.129, inc. 8 - RI) Efectuada por la diputada Angélica Noemí Lagunas. Se rechaza.	4514
7 - INCORPORACIÓN AL BLOQUE UNIÓN POPULAR (Diputado Gabriel Luis Romero) (Expte.D-412/13 - Proyecto 8386) Consideración en general y particular de los Despachos producidos por las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Cuentas y Obras Públicas ambas por unanimidad. Se sanciona como Resolución 850.	4517
8 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN (Expte.O-249/13 - Proyecto 8396) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8396. Se sanciona como Ley 2890.	4518
9 - APROBACIÓN DE CONJUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (Expte.E-044/13)	4518
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general y particular del Expte.E-044/13.	4520
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Quedan designados los conjueces.	4521
10 - LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA PENAL (Expte.D-487/13 - Proyecto 8388) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8388. Se sanciona como Ley 2891.	4522
11 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA (Expte.D-488/13 - Proyecto 8389) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8389. Se sanciona como Ley 2892.	4529
12 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Expte.D-489/13 - Proyecto 8390) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8390.	4534
I - Moción de orden (Art. 129 - inc. 3 - RI) Efectuada por el diputado Luis Felipe Sapag. Se aprueba.	4536
II - Moción de reconsideración para el artículo 23 (Art.138 - RI) Efectuada por el diputado Jesús Arnaldo Escobar. Se aprueba.	4538

III - Moción de reconsideración para el artículo 23 (Art.138 - RI) Efectuada por el diputado Daniel Baum. Se aprueba.	
Se sanciona como Ley 2893.	4540
13 - MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA (Art.178 - RI) Efectuada por el diputado Claudio Domínguez. Se aprueba.	4541
14 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (Expte.O-234/13 - Proyecto 8369) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8369.	4542
15 - 1º CUARTO INTERMEDIO	4543
16 - REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 14) Se sanciona como Ley 2894.	4543
I - Solicitud para ausentarse de la Sesión (Art.186 - RI) Efectuada por el diputado Fuertes. Se aprueba.	4544
17 - 2º CUARTO INTERMEDIO	4544
18 - REAPERTURA DE LA SESIÓN	4544
19 - 11º CAMPEONATO MUNDIAL KEMPO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-481/13 - Proyecto 8381)	4544
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto de Declaración 8381. Se aprueba.	4544
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión. Se sanciona como Declaración 1555.	4546
20 - DERECHOS DE LOS NIÑOS NACIDOS PREMATUROS Y DE LAS MUJERES CON RIESGO DE TENER HIJOS PREMATUROS (Expte.D-386/13 - Proyecto 8295) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8295. Se sanciona como Ley 2895.	4546
21 - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL (Expte.D-446/13 - Proyecto 8346 y agregado Expte.O-212/13 - Proyecto 8306) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8346. Se sanciona como Ley 2896.	4546
22 - MARCO LEGAL IMPOSITIVO (Derogación de la Ley 2837) (Expte.D-447/13 - Proyecto 8347) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8347.	4548

- I - Solicitud para ausentarse de la sesión
(Art.186 - RI)
Efectuada por el diputado Jesús Arnaldo Escobar. Se aprueba. 4548
- II - Moción de reconsideración para el artículo 37
(Art.138 - RI)
Efectuada por el diputado Daniel Baum. Se aprueba.
- Se sanciona como Ley 2897. 4551
- 23 - LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA DE PAZ**
(Modificación del artículo 10° bis)
(Expte.D-432/13 - Proyecto 8332)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 8332. Se sanciona como Ley 2898. 4552
- 24 - CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PAZ EN CAVIAHUE**
(Expte.D-413/13 - Proyecto 8317)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 8317. Se sanciona como Ley 2899. 4553
- 25 - FIESTA NACIONAL DE LOS JARDINES**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-414/13 - Proyecto 8318)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1556. 4553
- 26 - DESARROLLO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUAS**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-438/13 - Proyecto 8337)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1557. 4554
- 27 - LIBRO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMENTADO Y ANOTADO**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-378/13 - Proyecto 8287)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1558. 4563
- 28 - FIESTA PROVINCIAL DEL LECHÓN**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-460/13 - Proyecto 8360)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1559. 4565
- 29 - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE**
(Art. 165 - CP y Art. 61 - RI)
Quedan designados los diputados: Edgardo Daniel Della Gaspera, Eduardo Luis Enríquez, Daniel Baum, Pablo Alejandro Todero y Raúl Juan Dobrusin. 4566

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-412/13 - Proyecto 8386
- Expte.D-481/13 - Proyecto 8381
- Expte.D-414/13 - Proyecto 8318
- Expte.D-438/13 - Proyecto 8337
- Expte.D-378/13 - Proyecto 8287
- Expte.D-460/13 - Proyecto 8360

Proyectos presentados

- 8391, de Declaración
- 8392, de Ley
- 8393, de Ley
- 8394, de Ley
- 8395, de Ley
- 8397, de Ley
- 8398, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 850
- Ley 2890
- Ley 2891
- Ley 2892
- Ley 2893
- Ley 2894
- Declaración 1555
- Ley 2895
- Ley 2896
- Ley 2897
- Ley 2898
- Ley 2899
- Declaración 1556
- Declaración 1557
- Declaración 1558
- Declaración 1559

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los doce días de diciembre de dos mil trece, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 10:58 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenos días a todas y todos, a las diputadas, a los diputados, a la diputada que va a proceder a jurar en el día de hoy e incorporarse a esta Cámara, a su familia, a la gente de prensa que siempre nos acompaña y a todos los trabajadores de la Casa.

Vamos a iniciar la Reunión 31, del día 12 de diciembre del año 2013, correspondiente al XLII Período Legislativo.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los diputados, para establecer el quórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Andersch, Baeza, Baum, Bértiga, Canini, Carnaghi, Della Gaspera, De Otaño, Dobrusin, Domínguez, Enríquez, Escobar, Esquivel Caliva, Fuentes, Fuertes, Gallia, Kreitman, Lucca, Marcote, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Romero, Russo, Sagasetta, Sapag y Todero.

Sra. PECHEN (Presidenta): Con treinta y un diputados presentes, damos inicio a la sesión.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Buenos días, presidente.

Es para justificar a mis compañeros Eduardo Benítez y Alejandro Vidal, señora presidenta.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rodríguez.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ): Buen día, señora presidenta.

Es para justificar la demora de la compañera Amalia Jara.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE): Buen día, presidenta.

Es para anunciar que en unos minutos, unos cuatro o cinco diputados nos vamos a retirar un tiempo para recibir a los profesionales de la Salud Pública que están afuera y pidieron que los atendiésemos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Les voy a pedir al diputado Marcote y a la diputada Muñiz Saavedra que nos acompañen para izar las Banderas Nacional y Provincial (*Así se hace. Aplausos*).

Diputada Jara, buen día.

Sra. JARA (PJ): Es para decir que ya estoy acá sentada en mi banca.

Sra. PECHEN (Presidenta): Presente.

Muchas gracias.

Vamos a empezar con la lectura de los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

- El señor gobernador de la Provincia solicita anuencia legislativa (Expte.E-045/13) (*Concedida. Pasa al Archivo*).

- La diputada Amalia Jara informa nómina de autoridades del Bloque del Partido Justicialista (Expte.D-491/13) (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).

II

Proyectos presentados

- 8391, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la difusión del libro *Decires Campesinos, el habla popular del norte neuquino*, autoría de Héctor Alegría e Isidro Belver (Expte.D-490/13).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 8392, de Ley. Iniciado por el Poder Ejecutivo provincial. Por el cual se crea un Registro Único Provincial de Trabajadores (RUPROT), en la Provincia del Neuquén (Expte.E-042/13).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): Señora presidenta y toda la Cámara, es para justificar la ausencia de los diputados Benítez y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ya los han justificado, así que quédese tranquila, diputada.

El Proyecto 8392, de Ley, se gira a las Comisiones "I", "A" y "B".

- 8393, de Ley. Iniciado por el Poder Ejecutivo provincial. Por el cual se establece el Régimen de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la Provincia del Neuquén (Expte.E-043/13).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8394, de Ley. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman -Bloque Coalición Cívica-ARI-. Por el cual se declara al Pehuén (*Araucaria Araucana*), como monumento natural y cultural provincial (Expte.D-492/13).

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y, de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8395, de Ley. Iniciado por los señores Fernando Arias, Mercedes Vergara y José Astudillo. Por el cual se adhiere al Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.) (Expte.P-065/13).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Buenos días, presidente.

Era para solicitar la incorporación del Expediente D-493/13, Proyecto 8397; que tome estado parlamentario y que sea girado a la Comisión "D", con moción de preferencia, para ser sancionado en la última sesión del mes de marzo del 2014.

Este proyecto fue presentado, tiene ingreso por Mesa de Entradas, de hecho, acabo de darle el número, y tiene que ver con la modificación a la Ley 2724 que establece la mecánica del Foro Educativo provincial; concretamente, es la modificación de los artículos 13 y 15 de la composición del Congreso Educativo.

Debo aclararles a las autoridades que este proyecto tiene la firma de casi todos los Bloques que componen esta Cámara. Fue gestado en la Comisión de Educación con la adhesión de los diputados de la mayoría de los Bloques de esta Cámara.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a incorporar ese Expediente y lo vamos a reservar en Presidencia para poder fijar la moción. Es el Expediente D-493/13 -el mencionado por la diputada De Otaño-, que lo tengo ya sobre mi mesa.

Gracias, diputada.

Diputada Muñoz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Buen día, señora presidenta.

Es para solicitar que solamente tome estado parlamentario el Expediente D-494/13, Proyecto de Ley 8398, que se refiere a la modificación de la Ley 2755 de Compre Neuquino. Yo sugeriría que pase a las Comisiones "E", "J" y "A".

Sra. PECHEN (Presidenta): Damos ingreso, entonces, al Expediente D-494/13, Proyecto de Ley 8398 para ser girado a las Comisiones "E", "J" y "A", si no hay objeciones de la Cámara.

No hay más solicitudes.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 11:07)

I

Asuntos reservados en Presidencia

Moción de preferencia

(Art.137 - RI)

(Expte.D-493/13 - Proyecto 8397)

Sra. PECHEN (Presidenta): Hay un único asunto reservado en Presidencia, que fuera explicitado por la diputada De Otaño. Es el Expediente D-493/13, Proyecto 8397 de Ley, por el cual se modifican los artículos 13 y 15 de la Ley 2724, Foro Educativo provincial.

Según entendí, hay una moción de preferencia para que se trate en marzo... ¿Me lo podría repetir?

Sra. DE OTAÑO (MPN): La última sesión del mes de marzo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Entonces, la moción de preferencia es para que sea traído a esta Cámara para la última sesión del mes de marzo del año 2014.

Si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobada, giramos, entonces, el proyecto a la Comisión "D".

Pasamos a Homenajes.

Diputado Andersch.

II

Homenajes

1

Día Nacional del Petróleo

Sr. ANDERSCH (MPN): Buenos días.

Gracias, señora presidenta.

En el año 1907, ya en el desarrollo de nuestra Patagonia, había una máquina que perforaba en la zona de Comodoro Rivadavia, a unos tres kilómetros del cerro Chenque, y un día como hoy, un día 12 de diciembre de 1907, comenzó a fluir un líquido oleoso y aceitoso, burbujeante, con olor a querosén y el día 13, el día 13 de diciembre del año 1907, la máquina perforadora a los quinientos cuarenta metros de profundidad confirmó la existencia de combustible y, bueno, y esto marcó un hito para el desarrollo, no sólo de la Patagonia sino de la Argentina.

En Comodoro Rivadavia el día 13, es decir mañana, se conmemora el Día Nacional del Petróleo y quiero hacer llegar nuestro saludo y nuestro homenaje a toda esa gente que, con mucho sacrificio, con mucho esfuerzo, eran tiempos muy difíciles lograr desarrollar una Nación con proyección energética a través de los hidrocarburos, teniendo en cuenta que la Argentina no es un país petrolero, sino un país con petróleo. Bueno, un saludo y un homenaje grande para todos los trabajadores del petróleo del país que mañana tienen su aniversario.

2

**A la ciudad de Rincón de los Sauces,
con motivo de su aniversario**

Por otro lado, también hacer llegar un saludo y un homenaje. Esta es la última sesión, así que el día 20 de diciembre es el cumpleaños de nuestra querida localidad del norte neuquino de Rincón de los Sauces, cumple sus jóvenes cuarenta y dos años. También muy desarrollada, en principio, con sus primeros habitantes, con los Palomo, los Tapia, los Barros, los Hernández, familias de crianceros que lograron, de alguna manera, poder convivir con los primeros trabajadores petroleros, que fueron agentes de YPF, que se tuvieron que radicar por cuestiones de trabajo allí y fueron los primeros que socialmente se involucraron con los lugareños y empezaron a desarrollar esta joven y pujante ciudad del norte neuquino y que le ha dado tanta riqueza a la Argentina.

Así que, también, vaya mi sentido homenaje para toda la gente linda de Rincón de los Sauces y que puedan tener una fiesta importante y una fiesta que se merecen todos ellos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

3

**A los treinta años de la democracia, a
Felipe Sapag y a Horacio Forni**

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

En estos días, todos nos hemos acordado con alegría de los treinta años de la restauración de la democracia que hoy gozamos. Es el período más largo en la historia argentina de vigencia de la democracia.

A todo lo dicho, quiero agregar que en Neuquén se vivió de manera especial ese momento, con gran efervescencia popular y política, grandes movilizaciones, especialmente del Partido Justicialista, del Movimiento Popular Neuquino y el 10 de diciembre asumían Felipe Sapag y Horacio Forni la Gobernación.

Recientemente, en Comisiones, hemos aprobado, hemos aprobado un Despacho para homenajear con el nombre de Sala de ingreso a la Legislatura a Horacio Forni y, en pocos días, el 18, el miércoles 18, a las 20:00 horas se va a inaugurar el monumento a Don Felipe Sapag que fuera aprobado por el Concejo Deliberante el año 2012 y el Poder Ejecutivo asumiera la responsabilidad de construirlo a través de un convenio con la Fundación Felipe Sapag. El monumento está finalizado. Así que, agradezco a todos los que colaboraron porque se hizo, si bien se hizo con aportes de la Municipalidad, de esta Legislatura y de otras instituciones, hubo decenas de ciudadanos y ciudadanas que hicieron su aporte, algunos económicos, otros con algún esfuerzo logístico, o sea que fue una obra construida de manera popular, que les anticipo que el monumento está muy bien hecho, el arquitecto Alejandro Santana se luce, él es el conocido por ser autor del *Vía Christi* en Junín de los Andes y de otras obras y, realmente, sin haberlo conocido -a Don Felipe- fue capaz de hacer un monumento de pie, caminando que, a mi modo de ver está muy bien. Así que aprovecho para invitar a todos los diputados, los trabajadores, los funcionarios de la Cámara el próximo miércoles a las 20:00 horas.

4

Al boxeador Nicolino Felipe Locche

También, cambiando abruptamente de tema, no puedo dejar de recordar que hace cuarenta y cinco años, otro Felipe, Nicolino Felipe Locche, le dio una cátedra de boxeo a todo el mundo en Japón, con... en ese momento el campeón mundial, el señor Fuji y bueno, realmente, a los que nos gusta el deporte, ese fue un momento realmente importante, interesante, memorable del deporte argentino, con un estilo, el de Nicolino Felipe, un estilo extraordinario, no de fuerza sino de habilidad. Y, bueno, yo creo que además el origen de Nicolino, un hombre de barrio, un hombre humilde, que supo mantenerse humilde toda la vida, bueno, me pareció que, si bien no está enfocado territorialmente en Neuquén pero era algo digno de homenajear.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): El diputado Canini recién se acercó a mi banca y solicitaba un minuto de interrupción, yo se lo concedo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

5

Solicitud a la Presidencia por manifestantes en la puerta de ingreso

Sr. CANINI (FREGRANE): Gracias, diputada.

Hay un problema, íbamos a recibir a cinco médicos que pertenecen a la Asociación de Profesionales pero afuera hay otros sectores que venían, creo, tengo entendido algunos a acompañar a la diputada Angélica Lagunas y, otros, a presenciar el tratamiento de los convenios colectivos que se aprobaron ayer y que hoy se tratan en particular.

Digo, para destrabar esta situación, ¿es posible, señora presidenta, que se permita ingresar cinco de cada sector para que, bueno, los médicos puedan ingresar y tener la reunión con los cuatro o cinco diputados que nos comprometimos?

Sra. PECHEN (Presidenta): Si todos ponemos buena voluntad, siempre es posible, diputado. Lo que ocurre es que esta Cámara ha sido violentada más de una vez, particularmente por algunas de las personas que están afuera. Usted lo recordará, fue en el año 2011 y fue este año también con motivo del convenio entre YPF y la Provincia del Neuquén. Es responsabilidad de la Secretaría de Cámara mantener la seguridad de esta Cámara y el funcionamiento de la misma. Creo que ha bajado para ver cómo solucionar este problema.

No me parece complejo que ingresen cinco personas o diez -a lo sumo-, pero no podemos llenar, realmente la barra, por eso la suspendimos en el día de hoy porque, en realidad, significa una amenaza para el funcionamiento de esta Cámara, para la jura de la propia diputada que se va a incorporar a la misma y, si no hay sesión de esta Cámara, no hay jura de la diputada y hay un diputado que pierde la posibilidad de sentarse en esta banca.

Así que creo que si nos da un minuto para que la secretaria de Cámara, de alguna manera, dialogue con estos sectores, podemos encontrar una salida oportuna para todos.

Sr. CANINI (FREGRANE): Bueno, gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Escobar.

Perdón, el uso de la palabra lo tiene, primero, la diputada Muñiz Saavedra.

6

**Primera reunión de la Comisión Legislativa
Interprovincial de Cuenca**

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era simplemente para compartir con la Cámara, siendo hoy la última sesión del año legislativo, que el miércoles pasado, 4 de diciembre, tuvimos la oportunidad de poder realizar el Primer Encuentro de la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro y del lago Nahuel Huapi, dando cumplimiento, entonces, a la Ley provincial 2726 y a la homónima de Río Negro que es la Ley 4591.

Nos dimos un programa que fue consensuado, donde se presentaron los integrantes de cada una de las provincias. Por Río Negro estaban presentes: Barragán Jorge; Doñate, Martín, Facundo López, César Miguel, Marta Milesi y Ángela Vicidomini. Por parte del Neuquén, estaban presentes: Andrés Andersch, Silvia De Otaño, Claudio Domínguez, Jesús Escobar, José Rioseco, Pablo Todero y mi persona.

Ahí se estableció y se fijó la fecha y la hora de la reunión de la próxima Comisión. Nos dimos la oportunidad de pasar las vacaciones y comprometernos en la primera quincena de marzo volver a reunirnos, por supuesto, con las alternancias de estar viajando, esta vez viajaron los de Río Negro acá, así que la próxima viajaremos nosotros para Viedma.

Pero lo más importante de esto es querer compartir con el resto de la Cámara los temas que se construyeron y que se establecieron para poder trabajar. Recuerden que la Ley establece, como es una Comisión Legislativa Interprovincial estuvo muy nutrida de todas las intervenciones. También estuvieron presentes -porque forman parte de la Comisión- la AIC, un miembro del Consejo de Ecología y Medio Ambiente, el CODEMA por parte de Río Negro, se solicitó también la intervención de representantes de Medio Ambiente, la Secretaría de Estado de Ambiente de la Provincia y, en la próxima reunión, se va a invitar a la Provincia de Buenos Aires como representante del Poder Ejecutivo para la zona de Carmen de Patagones como sector geográfico involucrado porque siempre se trabaja sobre el concepto cuenca.

Los temas a tratar en la próxima reunión, vamos, por supuesto, a priorizar algunos pero lo más importante, quería destacar, es que se estableció como uno de los más importantes el intercambio de la legislación de cada provincia para comenzar su análisis y comparación, recopilación y sistematización de análisis de los informes de la AIC, de avanzar en un mapa de situaciones de las necesidades que requieren la investigación urgente. Establecer estrategias comunicacionales para concientizar a la población sobre el cuidado y la preservación del recurso hídrico. El uso del agua en las actividades petroleras e industriales. Y control de las crecidas de líneas de ribera. Y, por último, otros temas propuestos por cada una de las provincias porque tienen problemáticas puntuales en referencia a los ríos y los avances de desarrollos urbanísticos.

La verdad que se trabajó muchísimo, muy intensamente, cada uno de los diputados aportó distintos puntos de vista con intercambios y nos mostramos muy contentos porque se pudo dar el primer encuentro y muy entusiastas para poder continuar en el próximo año esta tarea.

Quiero resaltar, también, la intervención por parte de la AIC. Ha habido, por así decirlo, una especie de cambio en la posibilidad de intercambiar información. Ellos, por supuesto, como todos sabemos que la AIC tiene una compilación de información de hace varios años atrás, se mostraron muy abiertos para poder compartirla porque, justamente, la base de esta información estaría repercutiendo sobre algunas temáticas que acabo de nombrar.

Eso quería compartir.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Yo cometí un error. En realidad, no pregunté si había alguien más que hiciera homenajes de los que están anotados en la lista.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Otros Asuntos.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Homenajes.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

7

A los treinta años de la democracia

Sr. TODERO (PJ): Gracias, señora presidenta.

Mi homenaje es a Ana, a Juan. Ana es empleada en una casa, empleada doméstica. Juan trabaja por horas. Tienen sus problemas como todos, no se llega a fin de mes, les cuesta.

A Rosa y a Marcelo. Marcelo es ingeniero, tiene treinta y cinco años, tienen dos hijos. Rosa es ama de casa y no tiene ningún, no tienen problemas económicos, la verdad están bastante bien. Pero salen y se encuentran una calle cortada, protestan porque tienen algún problema.

Andrea y Pedro. Andrea y Pedro tienen treinta y cinco y treinta y dos años, tienen dos hijos. Él está buscando trabajo, ella trabaja en el Estado. También les cuesta y tienen problemas.

Muchos otros de treinta, treinta y pico de años están con problemas, ven el tema de la seguridad, otros protestan por la inflación, pero son toda una generación. Todos tienen treinta, treinta y pico de años, veintipico de años. A ninguno se le cruza por la cabeza decir que con los milicos estaríamos mejor. Una generación de la democracia.

A ellos mí... parte de ellos soy también, los que nos criamos en una Argentina de democracia. Nunca más un milico en la Argentina.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá, ¿lo suyo es Homenajes?

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): No, es Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta): El diputado Sapag ya hizo.

El diputado Gallia, ¿Homenajes? *(El diputado responde afirmativamente con un gesto)*

Adelante, diputado.

8

**A los empleados legislativos que
cumplieron treinta años de servicio**

Sr. GALLIA (PANUNE): Homenaje, breve, pero creo que corresponde.

En estos treinta años de democracia, en realidad, el homenaje debería ser de manera genérica a todos los argentinos. Pero yo quisiera en este instante homenajear a los empleados de la Cámara que han cumplido treinta años de actividad aquí. Hay un grupo de ellos que todavía está trabajando, que no se han jubilado y que formaron parte de ese inicio el 10 de diciembre del 83. Así que vaya el reconocimiento a ese grupo, creo que son siete u ocho empleados que todavía permanecen de aquel entonces.

En nombre de los treinta años de la democracia un reconocimiento a ellos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Respondiendo en su nombre, muchísimas gracias por el homenaje.

¿No hay nadie más para Homenajes que no esté en la lista de oradores y no se haya anotado todavía, verdad? Sino que levante la mano porque no lo veo acá.

Entonces volvemos, ahora sí, a hora de Otros Asuntos

Diputado Escobar.

III

Otros Asuntos

1

Situación que atraviesa el Sistema de Salud

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Preocupado como muchos neuquinos por la situación que atraviesa el Sistema de Salud, tema que tiene larga data pero que, en este momento, tiene un pico absolutamente preocupante.

Habitualmente, decimos por qué no podemos prever ciertas situaciones, algunas sí. Cuando observamos que el incremento se había dado sobre los extras y no sobre el básico, cualquiera que tenga algún tipo de experiencia en lectura política o en política sabía que iba a ocurrir lo que está pasando. No me tengo que ir muy lejos, sencillamente remitiéndonos al conflicto con las Fuerzas de Seguridad ocurrió lo mismo, no pudimos soslayar que la primera propuesta que se hizo, la primera propuesta que se hizo estaba vinculada al incremento de los adicionales de los policías. Inmediatamente, las Fuerzas de Seguridad dijeron que no. Lo mismo iba a ocurrir en este caso.

Creo yo y sencillamente hago un aporte, no intento tener un tono crítico porque me parece que en estas horas hay que aportar, hay que tratar de encontrar caminos de solución y la Legislatura, incluso, ha intentado generar caminos. Ahora, también, creo yo que tenemos que hacer una reflexión en el contexto en el que se desarrolla esto.

Yo me pregunto: ¿qué nos pasa como sociedad cuando nos sentimos que, de alguna manera, no sé si extorsionados por el conflicto de las Fuerzas de Seguridad pero, rápidamente, observamos cómo se intentó solucionarlo y, de hecho, se lo solucionó en menos de cuarenta y ocho horas ese conflicto?

No sé si cuando para el Sistema de Educación o el Sistema de Salud ocurre lo mismo a nivel social, sí podemos observar que los sectores que tienen que dar respuesta a estos problemas o a estas problemáticas no se han movido -por lo menos, en los últimos tiempos- con las mismas características.

Digo, no sé cómo se moverá la sociedad pero sí creo que en tiempos en donde pueden ocurrir cosas que no están previstas o, por el contrario, se transforman en habituales, como decir: bueno, no importa que se pare en Educación, no importa que se paralice el Sistema de Salud, sí la clase dirigente tiene que tomar decisiones. Nosotros, como clase dirigente o aquellos que tienen responsabilidades sobre el desarrollo de algunos aspectos centrales de la sociedad, tienen que tomar definiciones.

Si se tomó la definición que un aparato, como es el de Seguridad, debe tener un piso salarial de diez mil pesos, en menos de cuarenta y ocho horas, ¿por qué tenemos tantas dilaciones en reconocer que características similares deben tener otros sistemas tan o más importantes que el Sistema de Seguridad?

El Sistema de Educación y el Sistema de Salud son prioritarios a la hora del desarrollo de cualquier sociedad. Salud y Educación, en otra época, fueron las banderas de nuestra Provincia y del Gobierno de esta Provincia, hay que reconocerlo también.

Por eso, digo, sin ánimo de ser crítico, pero tenemos que encontrar un camino para que Neuquén vuelva a tener estas banderas, para que el Sistema Público de Salud y el Sistema de Educación vuelvan a tener la infraestructura, el prestigio y el desarrollo que tenían en otras épocas.

A la hora de decir cómo se sostienen estos Sistemas, sí, todo el mundo dice: es gracias al personal, es gracias al componente humano, ¿pero al componente humano cómo lo tratamos?

Realmente, un docente no puede ganar cinco mil pesos; un docente inicial gana cuatro mil pesos. Un médico no puede estar cobrando lo que cobra en este tiempo.

Entonces, digo, nosotros hoy teníamos prevista una reunión -como Comisión- para recibir a los representantes de los profesionales de la Salud. Está, digamos, por cuestiones de horarios, el funcionamiento de la sesión, bueno, mínimamente me parecía que teníamos que también tratar este tema en Cámara y, obviamente, hago votos -y lo que fuera necesario aportar- para que el personal, todo, no sólo los profesionales del Sistema de Salud neuquino, en este caso, puedan haber visto, puedan ver recompuestos sus salarios que, claramente, están desfasados respecto de la situación económica imperante no sólo en nuestra Provincia sino en nuestro país.

Creo yo que, más allá de otras consideraciones que podría tener el conflicto que estalló en el marco de las Fuerzas de Seguridad, una de las cosas que pasó en limpio fue que la inflación oficial -realmente y tal cual lo venimos planteando desde hace mucho tiempo- era una mentira, que los salarios están desfasados y que en esta Argentina no se puede vivir, una persona no puede vivir con menos de diez mil pesos. Mucho menos en nuestra Patagonia, por las distancias, por los encarecimientos, producto del sistema de transporte que tenemos y el esquema de precios.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Gracias, señora presidenta.

Bueno, la verdad que comparto la preocupación que ha manifestado quien me precedió en el uso de la palabra.

El Sistema de Salud en la Provincia del Neuquén está pasando un momento crítico, no solamente por lo que está pasando en la Salud Pública, en el Sistema Público de Salud sino también por las consecuencias que hacia el Sistema de Salud tiene la crisis por la que está pasando el Instituto de Seguridad Social.

2

Preocupación por la problemática de los bosques nativos

La verdad que el tema que yo traigo es un tema que ha sido recurrente. El año pasado planteamos, en muchas ocasiones, la problemática de los bosques nativos en la Provincia del Neuquén.

Nuevamente, el tema Chapelco y las acciones que está llevando adelante el actual concesionario, Nieves del Chapelco, ha sido motivo de preocupación por parte de quienes seguimos el tema de la tala de bosques y de la urbanización de las zonas boscosas de la Provincia, realmente, tenemos una enorme preocupación respecto de este tema.

Ante una denuncia de un empleado de Nieves del Chapelco hace unos meses, la única consecuencia que hubo de la denuncia de este vecino de San Martín de los Andes, Ángel González, fue que Ángel González, que trabajaba en Nieves del Chapelco, se quedó sin trabajo. Fue la única consecuencia que tuvo una denuncia de raleos -sin permiso- que había hecho la empresa Nieves del Chapelco.

Tenemos conocimiento, por vecinos de San Martín de los Andes, que ha habido una nueva tala no autorizada en el cerro Chapelco.

Y también la preocupación que tenemos, neuquinos en general, con un proyecto de urbanización de cien hectáreas en el cerro Chapelco. La verdad, se hizo un plan de manejo de bosques, la zona donde se quiere urbanizar es una zona declarada tipo roja, es decir, intangible, que no se debe modificar, con un plan de manejo de bosques que debemos respetar.

Con el compañero de bancada vamos a hacer un pedido de informe al ministro para que nos informe, pero quería manifestarle a la Cámara mi preocupación con este tema. El daño que se le haga al bosque nativo no tiene retroceso, y esto lo hemos visto en muchísimos lugares de nuestra Provincia.

No permitamos el avance por cuestiones de índole económico y satisfacción para grupos empresarios, un avance sobre un patrimonio que no solamente es nuestro sino también de nuestros hijos y de nuestros nietos.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

3

Optimismo hacia el futuro de nuestros recursos petroleros

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Bueno, en medio de tanto conflicto, pesimismo, como oficialista tengo la obligación de ser positivo y optimista pero con cuestiones concretas.

Ayer se mencionó la inauguración de la hostería de Varvarco, un hecho importante para la zona norte. No ocupa espacios grandes en los... en los medios pero tiene una inmensa importancia para la población del norte, porque es un avance, es un... significa el inicio de una reconversión productiva para no depender solamente de las explotaciones tradicionales; sin perder identidad, sin perder la tradición de la trashumancia y de su cultura, agregando valor de otra manera.

Pero, fundamentalmente, el optimismo que tenemos -y no lo ocultamos- hacia el futuro se basa en el desarrollo de nuestros recursos petroleros. Nuestra crisis presupuestaria es producto de la reducción de la producción y, por ende, de las regalías y tenemos dos alternativas: o cambiamos la estructura presupuestaria productiva, de empleo, macroeconómica de la Provincia o la cambiamos ajustándola hacia atrás, despidiendo empleados, reduciendo sueldos, dejándolos a merced de mercados que no sabemos cómo se van a comportar u obstinarnos en el desarrollo de estos recursos, que están ya medidos, comprobados y que nos falta producir.

Por supuesto, nosotros elegimos ese camino, el camino de recomponer la producción, no solamente para nuestro presupuesto y nuestro futuro de la Provincia, sino para los del país. Porque tenemos la suerte de que Vaca Muerta, Agrio, Molles, disponen de suficientes reservas como para satisfacer toda la demanda del país por varias décadas.

Bueno, en ese sentido, dos temitas: Uno es que la gente de YPF amablemente acercó a través mío a todos los diputados un ejemplar de una edición especial de National Geographic, -Natgeo, dicen-. Yo la hice distribuir en los despachos de los diputados, si a algún diputado no le llegó, por favor, que se conecte conmigo o con mis asesores para que le lleve el ejemplar.

Bueno, con el estilo de National Geographic, está claro que es un suplemento promovido por YPF, se ve la mano de la señora Doris Capurro, ahí, la encargada de difusión de YPF. Pero está hecha con el talento y con la capacidad fotográfica de National Geographic. Y, además, está hecho honestamente, porque si bien hay un largo reportaje a Galuccio y se ve todo de manera positiva, también se recogen los testimonios de los pobladores, de todos los pobladores, incluyendo criollos, incluyendo una hermosa foto de un hermoso puesto de la hermosa agrupación Paynemil; y también, testimonios de Campo Maripe y de la familia Cherqui.

Así que, bueno, recomiendo la lectura del ejemplar.

4

Inauguración de la base y sede administrativa de Gas y Petróleo de Neuquén

Y el otro punto es que Gas y Petróleo de Neuquén inauguró anteayer su base, su sede administrativa y operativa en la ciudad de Neuquén. Y lo interesante de la empresa es que se está capitalizando. Bueno, ya sabíamos que están en sus balances, las reservas comprobadas y a través de las UTE, las cincuenta y cuatro UTE que tiene con distintas empresas que operan en la Provincia, en particular con ENARSA, donde está operando, donde es operadora y va al cincuenta por ciento en Aguada del Chañar.

Pero el edificio muestra, es revelador de un modelo distinto de empresa estatal. Neuquén tiene una larga tradición de empresas estatales: Artesanías Neuquinas, EPEN, Hidenesa, CORFONE. Pero más allá de que algunas de ellas son autárquicas o, inclusive, tienen estatuto de empresa de sociedad anónima, salvo quizás el EPEN, todas ellas dependen de fondos suministrados por la Provincia. Prestan servicios de manera eficiente, de manera oportuna, por ejemplo: Hidenesa, CORFONE, pero su capitalización, su operación es financiada por fondos del Estado. Con lo cual uno podría decir: bueno, son formas eficaces, adecuadas para gestionar servicios que da el Estado y que, a través de la estructura del Gobierno central, sería más complejo, más difícil de llevarlo adelante, entonces, se usa la autarquía. Pero siguen siendo empresas de funcionamiento con financiación estatal.

Gas y Petróleo cambia, como se dice ¿no? -ayer se usó mucho-, cambia el paradigma. El ingeniero Coco contaba en su discurso la anécdota que cuando se decide, el gobernador decide crear Gas y Petróleo de Neuquén, Coco le pregunta inocentemente: Bueno, ¿y cuál es el presupuesto? Y el gobernador sacó un peso, una moneda de un peso, y le dijo: Esto es todo lo que le va a dar el Estado a Gas y Petróleo de Neuquén. O sea, le dio algo más, le dio la potestad de la concesión de las áreas que antes llamaba YPF marginales y que hoy son: La Uvita, porque tienen a Vaca Muerta debajo; o sea, la potestad de conceder y operar esas áreas.

Pero, ¡había que hacerlo! Hay que hacer el trabajo de administrar eso y ponerlo en valor. Y Gas y Petróleo no solamente lo está haciendo con eficiencia, sino que, además, está empezando ya a operar. Y gracias a ese trabajo -que no voy a detallar acá, pero está a disposición porque la información está disponible-, gracias a esa forma de operar sin presupuesto oficial sino como producto de la valorización del recurso, la puesta en valor de los recursos que disponemos, bueno, Gas y Petróleo se está capitalizando bien y no solamente en moneda, también en recursos humanos capaces de llevar adelante este desafío.

Y quiero mencionar otro discurso, el del geólogo Aubert, que nos contó el trabajo en el primer pozo que se hizo en Aguada del Chañar. Cuando operado por él y por otros cinco profesionales de la empresa, y cuando llega el momento, un momento importante en el proceso de perforación y en la exploración que es el perfilaje. O sea, cuando se termina, cuando se hace el pozo y se toman datos electromagnéticos y nucleares y de ultrasonido, moviendo unas herramientas de medición de abajo hacia arriba; pero también cuando se introducen las herramientas de medición hay un preperfilaje y parece que daba muy mal. Sin embargo, cuando vuelve y con el perfilaje ya minucioso y en la formación lotena aparece una cantidad muy grande, casi en forma explosiva de evidencia de mucha cantidad de gas, bueno, dice que gritaron como si Argentina hubiera metido un gol.

Bueno, yo quiero rescatar eso, esa gente que tenemos en Gas y Petróleo, ese entusiasmo, esa vocación de trabajo.

Y, bueno, volviendo al principio: estamos con problemas, estamos en crisis, por supuesto, habrá que solucionarlo en el corto plazo, pero en el largo plazo la solución viene por estos relatos que les acabo de hacer.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si la Cámara me permite usar las prerrogativas de la Presidencia, me gustaría agregar algo a lo que dijo el diputado Sapag sobre el primer tema, que es la hostería de Varvarco.

En el día de ayer no tuve el honor de presidir esta Cámara porque el gobernador de la Provincia estaba fuera de la Provincia, así que me tocó compartir el aniversario de Varvarco y la inauguración de la hostería.

Quiero decirles que los invito a todos porque, realmente, tiene una vista extraordinaria del nacimiento del río Neuquén, que vale la pena ver. Aunque no se pueda instalar en esa hostería, por lo menos tomar un cafecito frente a esa vista que es magnífica y que espero que algún National Geographic no solamente lo muestre como Vaca Muerta, sino que nos muestre como la realidad de la Provincia del Neuquén que todos tenemos.

Esa hostería la atienden trabajadores íntegramente que son pobladores de Varvarco. Y en el camino cuando iba, me crucé con varios piños, con arreos que iban hacia el norte. Y quiero decirles que en nombre de ustedes, más de una vez, hemos colaborado en la construcción de aguadas y con

la construcción de riales para que, realmente, haya una protección para estas tradiciones que a ustedes les ha preocupado y que ha sido motivo de leyes que hemos sacado en esta Cámara.

Y también frente a la hostería de Varvarco se construye la primera biblioteca para Varvarco, que se hace con fondos de esta Legislatura, que está hecho con material de la zona, materiales tradicionales y que, lamentablemente, como dice el diputado Sapag, pocas veces ocupan espacios en los diarios. Pero es importante que ustedes -que son los hacedores también de estos hechos- los conozcan y los valoren porque estamos llevando la cultura, la información a través de Internet a esa biblioteca para que sea también un lugar importante para la gente que vive tan lejos de los centros urbanos. Y donde, obviamente, toda esta efervescencia que vivimos en la ciudad capital no es la que perciben los ciudadanos neuquinos en el norte.

Nada más que eso.

Muchas gracias.

Diputado Lucca.

5

Alusión a la resolución del conflicto policial

Sr. LUCCA (FyM): Gracias, señora presidenta. Un gusto tenerla de vuelta en la Sala.

Yo, la verdad, tanto en el día de ayer como en el de hoy he escuchado a diferentes actores, estando a favor o en contra y criticando el acuerdo, el aumento salarial hacia la Fuerza de Seguridad. La verdad que parece el mundo del revés, ¿no?, porque cuando se logra un acuerdo y se evita el conflicto, el caos, o parece que algunos no están viviendo en la Argentina y no ven la problemática y las muertes que están sucediendo en las otras provincias.

Recuerdo unos días atrás, la palabra del jefe de Gabinete de la Nación: los problemas de seguridad y los presupuestos son facultades de cada provincia. Unos días después su provincia -de la cual todavía es gobernador- tiene tres muertos, ¿no? Recuerdo otras provincias en las situaciones que en la actualidad están.

Y recuerdo que mientras el viernes y el sábado a la noche muchos dormían, otros operaban para tratar de ser nexos; de hecho, hay un diputado acá presente, secretario general de la CGT -y permítame que lo nombre-, Sergio Rodríguez, fue un nexo permanente, estuvo todo el sábado a la madrugada tratando de cerrar el acuerdo, el cual se logró. Entonces, yo creo que a veces a algunos el bosque no los deja ver la montaña.

Y en este contexto quiero decir que somos diputados de la Provincia del Neuquén y también tenemos que participar en garantizar la paz social y la gobernabilidad. No hay que aprovechar estos momentos para agitar, para saquear ni para nada. Todo lo contrario, entre todos debemos seguir construyendo esta paz social.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Mattio.

6

Reunión con adjudicatarios del PRO.CRE.AR.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

En esto de tratar de que no sea todo negativo e intentar ver algunas cosas positivas, recordaba recién -antes de anotarme- que ayer un grupo de diputados pedimos autorización a la presidenta a cargo -la diputada Muñiz- y pudimos atender y recibir a un grupo de personas que está con la problemática que tiene que ver con la disponibilidad de lotes sociales y que ha sido adjudicatario del Plan PRO.CRE.AR.

Habíamos hecho -un poco con relación a lo que decía el diputado que me precedió en el uso de la palabra-, algunos diputados habíamos hecho algún tipo de gestión, más allá de programar esta

reunión en los últimos diez, quince días y cristalizarla ayer, a pesar de que ayer había una sesión. Nos permitimos retirarnos un rato, diputados de distintos Bloques políticos: el diputado Escobar -como secretario de la Comisión de Asuntos Municipales-, quien habla, el diputado Canini, la diputada Kreitman, el diputado Todero -me voy a olvidar de alguno, pido disculpas-. Bueno, pudimos recibirlos, eran alrededor de veinte o treinta personas que nos dijeron ellos mismos que eran quienes iniciaron este movimiento, esta "movida" -como le dicen ellos-; se sumaron varios más, son doscientos y, seguramente, hay como mil en esta situación.

En el día de ayer nosotros sabíamos que había conversaciones entre los Gobiernos provinciales y el Gobierno nacional a través de la ANSES para buscar alguna herramienta que nos permitiera abordar este tema en las distintas provincias. La problemática no era solamente en Neuquén; es más, en el grupo de personas que ayer nos visitaron había gente de Fernández Oro, de Cinco Saltos. Bueno, fue así, tanto que ayer el gobernador ha estado firmando convenios en Nación.

Nosotros ayer adelantamos que habíamos tenido una reunión en lo personal con el ministro de Desarrollo Territorial, con Leandro Bertoya, que nos ofreció recibarnos la semana que viene a un grupo de diputados y a un grupo de estas personas; que ya hay un relevamiento finalizándose a través del Ministerio y de la Subsecretaría de Tierras que, seguramente, esto nos va a permitir contar con, aproximadamente, un número importante de más de mil lotes que -en principio- van a tener impacto en Neuquén y en Centenario. Se va a complicar un poco más el tema en localidades como Plottier, Rincón de los Sauces o Añelo porque la Provincia ya casi no cuenta con tierras fiscales a disposición de la Provincia, han sido transferidas a los municipios.

En este esquema, y más allá de que presentaron, no sé si lo han dejado por Mesa de Entradas, pero presentaron un Proyecto de Ley que nos comprometimos a abordarlo al inicio del próximo Período de Sesiones Ordinarias.

En este esquema de trabajo pudimos avanzar.

Quiero reconocer la participación, el acompañamiento del resto de los diputados, la predisposición del Ministerio de Desarrollo Territorial y más allá de estos reconocimientos, señalar que cuando nos juntamos, nos involucramos y buscamos el bienestar común, es muy probable que podamos llegar a estas situaciones. Que a lo mejor es muy poco, dado el tenor de los temas que últimamente son de público conocimiento, que están instalados acá, en la Legislatura, pero quizá la resolución a un problema de tierras, de lotes para este grupo de personas que pueden cristalizar el sueño de su vivienda propia, nosotros no le damos la magnitud que ellos sí le dan.

En ese marco quería informar esto, decirles que la semana que viene nos vamos a reunir con el ministro de Desarrollo Territorial y que, seguramente, las expectativas de solución para esta gente van a ser importantes. Por lo menos, lo queríamos compartir quienes asistimos a la reunión en representación de todos los diputados, porque lo hicimos de esta manera; es más, yo lo había invitado al diputado Godoy, he hablado con la diputada próxima a jurar, la diputada Lagunas, para que nos acompañe en este proceso porque en estas cosas es donde tenemos que sacarnos las camisetas político-partidarias y tratar de darle respuesta a la gente. Y eso habla muy bien de nosotros y yo lo quería compartir con todos ustedes.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini.

Conflicto de la Policía a nivel nacional

Sr. CANINI (FREGRANE): Gracias, señora presidenta.

Una situación bastante compleja se vive no solamente en la Provincia, sino también en el país. Antes de ayer escuchaba a la presidenta cuando decía que los conflictos de la Policía no se contagiaban porque lo único que se contagia es la papera -ponía algunas enfermedades de ejemplo-.

Y estoy convencido de que tiene razón en esto, ¿no?, que hay sectores de la República a los que no les conviene la democracia, no les conviene que haya políticas inclusivas, no les conviene que

haya distribución de la riqueza, no les conviene que haya recuperación de empresas en manos del Estado. Y van a articular cualquier situación para desestabilizar. Y, evidentemente, las Fuerzas de Seguridad son una buena herramienta para desestabilizar un país y una Provincia porque ha habido, ejemplo, el caso de Correa, recuerdan unos años atrás que hasta lo tuvieron secuestrado al presidente Correa -presidente del Ecuador-. Y esto, obviamente, trae preocupación.

No he visto con vehemencia o, por lo menos, con la misma vehemencia a actores políticos, dirigentes nacionales apoyar al sistema democrático últimamente, como sí apoyaban con vehemencia al campo en alguna oportunidad.

8

Referencia al conflicto en Salud a nivel provincial

Y en la Provincia también hay conflictos, los tenemos afuera, hay conflictos de Salud. Como bien dijo alguna vez usted: no todo es petróleo. Tenemos conflictos en Salud, tenemos conflictos en Educación.

Y tengo que decir que, desgraciadamente, no pudimos recibir a los médicos porque trabajadores obstruyeron el paso a otros trabajadores. Y esto también demuestra un poco la gravedad de la situación, ¿no? La... no sé si descomposición social, pero la falta de conciencia de clase de algunos sectores. No solamente hay que declamar pertenecer a una clase, sino que hay que vivir y sentir ser una clase. Pero, desgraciadamente, parece que a los profesionales, algunos sectores no los consideran trabajadores y hoy no los dejaron entrar. Esto, lejos de dar solución, de aportar unas -digamos- actitudes positivas en función de mantener esa paz social que se dice, bueno, es echar leña al fuego.

Y la actitud del ministro de Salud también es echar leña al fuego y le diría: no solamente se logran las cosas rezando, también se logran las cosas haciendo. Nosotros hemos... junto con el compañero Podestá hemos enviado pedidos de informe el 21 de diciembre -hace un año-, el 21 de diciembre del año pasado, lo reiteramos el 25 de marzo; lo reiteramos nuevamente el 18 de septiembre. No hemos recibido respuesta de cosas puntuales. Preguntamos sobre el Laboratorio Central, el Servicio de Hemodiálisis, de Quirófano, del Hospital de Plottier; en fin, varios puntos.

Este no sería un problema, que no le responda -aunque está obligado por Constitución Provincial a responder a los diputados-, pero el problema es que hace ocho meses que están deambulando por las calles nuestros médicos, los médicos de Salud Pública y no los atiende, a pesar de que esta Legislatura le pidió por Resolución, le sugirió por Resolución -por unanimidad- que atendiese la situación. Bueno, anda ahí por Varvarco, inaugurando hostería, que felicito... ¡Ah, no! No fue por Varvarco. Felicito la hostería de Varvarco que es muy linda. Pero anda inaugurando otras cosas, en vez de dedicarse a abocarse a los problemas de Salud.

Yo digo: el primer pasito para solucionar el conflicto de Salud, me parece que es la renuncia del ministro, poner un ministro que realmente se preocupe por el tema y que dé soluciones concretas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPi): Gracias, presidenta.

No quiero reiterar los temas.

Comparto plenamente lo que decía Rodolfo sobre la situación, también la situación nacional hay que enmarcarla en un contexto. Todos saben, no soy kirchnerista, no, critico bastante pero realmente en estos momentos uno está preocupado, empezó a haber en Facebook, por lo menos, me enteré ayer y lo vimos ayer, empezó a haber en Facebook convocatorias a saqueos donde dan una dirección, un lugar donde se puede ir a saquear y realmente es desestabilizante. No, no es un robo, no es una... no es nada que tenga que ver con lo que uno piensa sobre la democracia y nada por el estilo. Yo creo que está mucho en juego, algunos que somos los mayores de acá, cuando Isabel Perón era presidenta nos anunciaban todo esto también por los diarios y cuando sucedió el Golpe pareció como que era normal. Más digo, cuando *Clarín* un día antes anunció el golpe que iba a haber al otro día porque ya era de esta forma, subió la Bolsa, bajaron los... realmente, se vivió un clima como de alegría, ¿no?, y ya todos sabemos lo que pasó.

Así que realmente, y quiero reiterarlo porque Rodolfo, por ahí, lo mezcla con su ideología, entonces el problema es que no hable Binner o alguien por el estilo; y yo digo, está en juego la democracia y me parece que tenemos que ser amplios de los dos lados. Yo no sé cómo parar esto del Facebook, no lo entiendo, si hay alguna forma. Obviamente, me parece muy preocupante que esté y muestre un poco cómo está nuestra sociedad, ¿no?, porque hay alguien que va a la convocatoria, no sólo a la que llaman sino hay más gente y si realmente pueden saquear, lo aprovechan.

Vuelvo al tema de ayer donde creo que hay una violencia social que no la estamos manejando, solucionando, encontrándole una vuelta y somos todos responsables. Acá nadie se tiene que sacar el sayo porque hasta al mercadito del barrio ahora saquean cuando, por lo menos, eso era... nadie hacía esas cosas, ¿no? Ahora, ya esos límites no hay. Doy el ejemplo, reitero el ejemplo del partido del domingo de Quilmes-River que parece que no tiene nada que ver pero iba ganando Quilmes uno a cero y la hinchada de Quilmes hizo todo, le tiró un botellazo al juez, hasta el arquero de Quilmes decía, soy yo, soy del mismo equipo, no me tiren a mí... y era una violencia porque sí ya, no era un problema, deberían estar festejando, estaban ganando y todo lo demás y realmente hay una violencia latente que no estamos encontrándole la vuelta.

Y en lo que a mí respecta, pido disculpas por la actitud de algunos compañeros dirigentes, conocidos por nosotros que están entendiendo mal la... cómo es esto, ¿no?, esto de recibir o a todos o a nadie, me parece que es una... es una decisión que toma bastante autoritaria, la cual no comparto y quería decirlo.

9

Homenaje a Picún Leufú, con motivo de su aniversario

Sr. DOBRUSIN (UPie): En el medio, un homenaje, si se puede. Picún Leufú hoy cumple su aniversario, cuarenta y...

Sr. RIOSECO (FyPN): Cuarenta y dos.

Sr. DOBRUSIN (UPie): ... Cuarenta y dos años, una localidad que supo dejar su lugar para una necesidad del país que la cambiaron, que no está donde estaba y no responde a su nombre original. Pero, bueno, queríamos estar en el homenaje acá, José me hizo acordar y queríamos compartirlo con todos (*En alusión al diputado Rioseco*).

10

Referencia a Gas y Petróleo

Y, por último, una dedicatoria por Gas y Petróleo... No, no lo encuentro a mi colega (*En alusión al diputado Sapag*)... ahí está, ahí está (*Risas*). No quiero dialogar, simplemente era para, para ver si me está atendiendo.

El Presupuesto de la Provincia tiene gasto en Gas y Petróleo. El año pasado fueron cuarenta y ocho millones, la construcción de este edificio de ochocientos metros cuadrados fue con Presupuesto de la Provincia, no fue con Presupuesto de Gas y Petróleo, todavía sigue dependiendo de las arcas del Estado. Esto significa, simplemente, que hay prioridades en el Estado que no las comparto, digamos.

El Hospital de Añelo, tuvo que salir la gente a la calle, ya tenían la plata de los TICAFO, que al pasar, digo, simplemente, que la plata está en pesos desde que se convirtió y todavía el Hospital de Añelo no se puede hacer porque falta el proyecto ejecutivo y acá, a pesar de que yo rechacé los TICAFO, está la plata, fue convertida de dólares a pesos y la tenemos en pesos guardada. No sé, este negocio a la Provincia seguro que no le sirve porque estamos perdiendo con la inflación un *fangote* de plata y supongo, cuando eso esté en funcionamiento, no va a tener nada que ver el costo de la obra con lo que fue presupuestado la primera.

Así que, en este caso, obviamente, uno dice siempre con algún rencor y, bueno, yo creo que no tenemos que olvidarnos. Todavía no tenemos el diez por ciento de las acciones de YPF, aparentemente. Lo escuché al gobernador -por ahí lo escucho tergiversado, ¿no?, porque, por ahí, lo escucho con algún oído no muy objetivo-, pero dijo que no sabía si íbamos a tener el diez por

ciento porque todavía el precio de las acciones no sabíamos si íbamos a poder pagarlo. Así que si me atengo a lo que parece que es el valor que le van a pagar a Repsol, de cinco mil millones de dólares, el diez daría en una cuenta así absurda, casi quinientos millones de dólares que en pesos argentinos no sé si multiplicarlo, creo que no va a ser con dólar turístico pero, por lo menos, siete pesos, daría una importante suma que aparentemente no la tenemos porque tenemos un déficit de ochocientos millones.

Así que eso me preocupa.

Y, por último, dos cosas.

Felicito lo de Varvarco, me parece bien y me parece importante. Si hay petróleo tan exitoso no entreguemos en la Bolsa de Valores parte de la empresa. Esto, si es tan bueno y andamos tan bien para qué lo vamos a hacer. Dicen para conseguir inversiones, estamos consiguiendo sin necesidad de participar en la Bolsa.

Así que, básicamente, mantengámoslo tan exitoso como dicen y no entremos porque no me queda claro las concesiones, por ejemplo, que la Provincia le cedió a Gas y Petróleo, ahora son valor de la empresa y resulta que se van a prorrogar, como va a haber acciones en venta privado, no sea cosa que también parte de esas concesiones, los privados tengan un porcentaje de esas concesiones y estemos con problemas constitucionales.

Así que si es exitoso, dejémoslo exitoso.

Y tengo un conflicto importante, vuelvo con la violencia porque me preocupa, nos preocupa creo. Me parece que tenemos que juntarnos y buscarle alguna vuelta, no hagan más Decretos y lleven el Decreto firmado a los trabajadores para decirles: este es el aumento y nada más. No resultó nunca, no resulta ahora, no entiendo por qué se sigue con esa metodología. Siéntense y discutan verdaderamente. Lo de la Policía me parece muy bien. Yo, digo, lo que se está pidiendo es que todos tengamos el mismo mínimo, los diez mil de mínimo lo tengan los demás; no es que estamos pidiendo que se les baje a la gente de Seguridad sino que todos tengan el mismo inicial, esto es lo que se está pidiendo.

Así que veamos la forma, pero me parece que si no es el diálogo, no le encuentro otra. Un Decreto firmado y presentarlo hasta es una falta de respeto.

Gracias, presidenta.

4

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Se nos acabó la hora de Otros Asuntos, hay tres diputados en la lista de oradores.

Les propongo -como han hecho otras veces- que tengan cinco minutos cada uno para poder terminar.

Si están de acuerdo, levanten la mano y procedemos y cerramos la lista con la diputada Jara.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rojas.

11

Balance de la Comisión de Desarrollo Humano y Social

Sr. ROJAS (MID): Gracias, presidenta.

Voy a cortar un poco la información pero me parece que muchas veces miramos para afuera y no nos miramos a nosotros mismos, por eso puse a mi equipo de trabajo a buscar información y a hacer un balance de lo que hemos hecho en la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

La Comisión que todo el mundo sabe que presido, el secretario es Claudio Domínguez e integran esta Comisión los diputados Bértiga, Russo, Carnaghi, Sagasetta, Marcote, Baum, Vidal,

Canini, Romero, Fuertes, Escobar, López y después Godoy. En el 2012 se trataron cuarenta y cuatro proyectos en total, de Resolución, de Declaración y de Ley. Se aprobaron diecisiete Despachos de Comisión; el noventa y ocho por ciento fue aprobado por unanimidad. De esos proyectos, dieciocho corresponden al Bloque del MID -en aquel momento éramos tres diputados-; veintitrés corresponden al MPN; cuarenta y uno a los otros Bloques y el dieciocho por ciento son provenientes de distintas organizaciones oficiales o particulares. Se invitaron y fueron a la Comisión muchas personas -voy a ser muy rápido por el tiempo-: autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda, representantes de ACELA, docentes de la EPET 14, brindó el informe la Comisión Interinstitucional contra la Trata, el director provincial de la Subsecretaría de Salud, de Gestión y Calidad, la gente del Ente Provincial de Termas, autoridades del Instituto Nacional de Seguridad, la gente del PAMI, el Consejo Profesional de Psicólogos, la Dirección del Registro de Deudores Alimentarios, el director provincial de Planificación y Desarrollo de Información y Comunicación, los jueces de Familia, la gente del Refugio Madre Teresa y mucha otra gente, más allá de los proyectos que se aprobaron. Esto fue en el 2012. Ahí fue y tuvimos veintiocho reuniones, de las cuales dos solamente se suspendieron por falta de cuórum; fue una de las Comisiones que más reuniones tuvo durante el año.

Y muy parecido fue en el 2013. También tuvimos veintiocho reuniones, dos suspendidas por falta de cuórum. Se aprobaron treinta Despachos de Comisión con el noventa por ciento de estos Despachos aprobados por unanimidad. Se trataron cuarenta y siete proyectos, de los cuales diez correspondieron al Bloque del MID; el veintisiete correspondió a proyectos del Bloque del MPN, el cuarenta y seis por ciento a los Bloques de los otros partidos, de los otros Bloques y catorce proyectos de organizaciones oficiales o particulares.

Así que, en resumen, también los invitados que pasaron por la Comisión: el doctor Cornejo, el Círculo de Kinesiólogos, la doctora Luciana Ortiz Luna con el tema de emergencias; organizadores del *trekking* de Bardas Run, organizaciones de Techo que fueron dos veces, la Dirección de Asuntos Mayores, Siprosapune fue dos veces atendido en la Comisión más dos veces lo atendí personalmente fuera de la Comisión, la doctora Fernanda Ortiz Luna, la coordinadora de la Comisión Interinstitucional para erradicar la violencia hacia la mujer que fue la última que expuso.

Estos son -fríamente- los números pero significa que hubo mucho trabajo en la Comisión, muchos proyectos que fueron tratados, un alto porcentaje -más del noventa por ciento- fue aprobado por unanimidad.

Eso lo quería dar a conocer porque muchas veces nos escuchamos mucho de afuera y lo que pueden llegar a decir de la Legislatura o los diputados en particular y esto a mí me parece que tiene que tener su trascendencia porque es un trabajo que hacemos silenciosamente todos los días en esta Casa.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Reflexiones sobre el conflicto en Salud

Sr. RIOSECO (FyPN): Señora presidenta, la verdad que es bastante (*El micrófono de la banca del diputado Rioseco no está habilitado*)... igual me van a escuchar, no se haga problema (*Luego de unos instantes se habilita el audio*).

Decíamos que es una mañana bastante atípica. Y la verdad que a veces se exige hacer el máximo de esfuerzo de flexibilidad y ayer creo que en la Casa fue un día importante, más allá de todo lo enmarañado y la mezcla de temas, pero con el acuerdo de dos convenios que creo que son muy importantes para los trabajadores del Estado y que parece ser que este grado de conflictividad que tiene la Provincia, hasta a algún sector de la dirigencia gremial le ha cambiado el parámetro o el horizonte. Y se están equivocando porque la pelea no es de pobres contra pobres.

Entonces, le digo que el conflicto de Salud es de alta gravedad, que no permitir un camino al diálogo a ese sector no sólo esos gremialistas sino toda la sociedad neuquina la podemos pagar y muy caro; ya lo estamos pagando con la renuncia de todos los doctores que tienen algún grado de responsabilidad en las distintas áreas y hospitales de nuestra Provincia.

Ahora, parece ser que esta carrera de sordos, donde el abanderado es el ministro Butigué, creo que está colaborando muy poco con la gestión del Ejecutivo y hoy le planteo sinceramente, aunque después parezca irrelevante, señor gobernador, creo que le queda muy grande la cartera al ministro Butigué porque desde el tiempo que está el conflicto en Salud la queremos disfrazar de una u otra manera, pero lo único que vemos es que cada vez los hospitales están más complicados y no es menor la altura del año en la que estamos porque sabemos que el grado de conflictividad también a veces bulle pero más que nada también por una seguridad de toda la sociedad, las fiestas, siempre suele haber más accidentes por una causa que no debiera ser tan lógica pero que sí el recorrer las rutas neuquinas y, bueno, y estamos llegando a un cuello de botella que creo que ha colmado los límites de la negociación, negociación que no existe. Yo creo que el interlocutor válido debiera ser algún otro ministro porque si por algo se caracteriza el ministro Butigué es casualmente de esto, de manejarse por Facebook o mandar algún mensaje elíptico que nada tiene que ver con poder apaciguar los ánimos, poder estar dando un mínimo grado de seriedad a este conflicto.

Así que espero que reflexionen los dirigentes gremiales que están afuera en el Puesto 1 y no hay que tener miedo, porque ayer esta Casa sacó las leyes o la firma de convenios y hoy lo que menos podían ser eran ser solidarios con el otro sector que por más que sean profesionales son los que atienden a cada uno de nuestros niños o de nuestras familias.

Así que creo que el acto de reflexión que hacía hace algunos minutos mi excompañero de bancada el diputado Dobrusin, creo que tiene que ver mucho con la realidad de poder aplacar los ánimos, de poder esta tarde que esto que va ebullendo por distintos sectores que no tienen nada que ver con la necesidad que tiene el vecino, porque yo todavía no conozco el vecino que conozca, le dé leche, una mamadera, un plasma al nene, así que eso es otra cosa.

Así que, bueno, esta reflexión y ojalá que Dios ilumine al gobernador y permita dar una parte de la solución y de descomprimir el conflicto que el ministro Butigué no esté más al frente de la cartera.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Jara.

13

Conflictos surgidos sobre fin de año

Sra. JARA (PJ): Llega esta época del año y no sé qué nos pasa a los argentinos. Llega esta época del año y es como que todas las broncas, la negatividad, lo malo se nos aparece a principios, mediados de diciembre.

Como argentina, me es muy triste ver en las redes sociales que -desde las sombras- se está llamando a un paro, a un desorden, habiendo votado hace tan sólo un mes y medio. Entonces, no me queda más que decir que son argentinos golpistas, son argentinos que quedaron de ese resabio de violencia militar.

Cuando no podemos salir de esta Legislatura, tengo que decir que también son sectores de violencia que no buscan el diálogo y que lo único que quieren es violentar. La verdad que este es un llamado a la reflexión que quiero hacer a todos los que hacemos política. Con la política podemos construir o podemos destruir, y creo que cuando vivimos en democracia, la única manera de los cambios es con el voto, y el que gana gobierna, el que pierde acompaña, y si no, trabaja para ganar la próxima elección. Lo dice alguien que hace política desde los diecisiete años y he trabajado y sigo trabajando para que mi partido gane el Gobierno de la Provincia pero no se me ocurre actuar con violencia para sacar al Movimiento Popular Neuquino del Gobierno, no se me ocurriría.

Entonces, hablo con conocimiento de causa, no porque me lo contaron. La verdad que, si desde los sectores gremiales, se está llamando a un paro general, a saqueos, a violencia, yo creo que todos los que hacemos política tenemos que estar atentos a esto y trabajar cada uno desde nuestros

partidos para que eso no suceda porque no le hacemos un mal a nuestra presidenta y a los gobernantes, porque siempre el que muere es un vecino. Entonces, tenemos que hacernos responsables de esos actos de violencia. Yo, la verdad que pido desde esta banca que, desde cada lugar, llamemos a la paz, llamemos a la paz primero a nuestros compañeros en la forma de hablar, en la forma de dirigirnos y, sobre todo, en la forma de actuar. La verdad que cuando uno lleva violencia también la lleva a la casa, la lleva a los hijos, la lleva a la familia y de ahí son los golpes, de ahí es la droga, de ahí es el alcohol porque es tal el grado de violencia que uno ya no sabe cómo sostener esa violencia. La verdad que, para mí, este es un acto de reflexión que tenemos que llevar tranquilidad. Las cosas en democracia se arreglan hablando, no con violencia. Los violentos, los despojamos en el año 1983, cuando se mataba, se saqueaba, se robaba y se torturaba.

Yo sé que hay generaciones que no pasaron por eso, pero hay muchos que sí pasamos por eso y no queremos volver para atrás.

Y hay que denunciar a los violentos, hay que denunciar a los grupos violentos, a los que llaman por el Facebook, por las redes sociales, por Twitter que llaman a la violencia.

Siempre prefiero a la democracia aunque tenga miles de defectos; como política me da la oportunidad de trabajar para que esos defectos los podamos corregir.

Que todos estemos en paz, por lo menos los que queremos paz que trabajemos por la paz, no por la violencia.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Con esto cerramos la hora de Otros Asuntos.

Vamos a pasar al Orden del Día, y muchísimas gracias por reivindicar la palabra como el medio de intercambio de esta Cámara que es la forma en que funciona la democracia.

5

**JURAMENTO DE LA DIPUTADA ELECTA
ANGÉLICA NOEMÍ LAGUNAS
(Art.172 - CP y Art.4º RI)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Juramento de práctica de la diputada, señora Angélica Noemí Lagunas, del Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores. Reemplaza al renunciante diputado Raúl Godoy.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a invitar a la diputada electa a prestar el juramento que ella misma ha seleccionado (*La diputada electa Angélica Lagunas se acerca al estrado de Presidencia*).

Señora Angélica Noemí Lagunas, ¿jura por la Patria, por los treinta mil desaparecidos, por la memoria de Carlos Fuentealba y Teresa Rodríguez, contra el gatillo fácil que se cobró la vida de Braian Hernández, por la lucha de los trabajadores de la Educación, de toda la clase obrera y por el socialismo, desempeñar fiel y debidamente el cargo de diputada provincial para el que ha sido electa, obrando en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Provincial?

Sra. LAGUNAS (FIT): Sí, juro (*Elevó su brazo izquierdo al momento de la jura*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Si así no lo hiciera, la Patria, los treinta mil desaparecidos, la memoria de Carlos Fuentealba, Teresa Rodríguez y de Braian Hernández os lo demanden (*Aplausos. La diputada Lagunas ocupa su banca*).

Diputado Baum.

6

MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA

Sr. BAUM (UNPO): Es para solicitar un cambio en los puntos del Orden del Día, habida cuenta de que físicamente ya está incorporado un nuevo miembro a nuestro Bloque pero que queremos que esto se institucionalice a través de la Resolución correspondiente que tiene Despacho de la Comisión y, por lo tanto, el punto dieciséis quería solicitar que sea tratado como primer punto después del juramento de la diputada Lagunas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a someter a consideración de la Cámara...

Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

Queríamos solicitar del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, si me permiten los diputados, el diputado Baum, si es factible poder hacer el adelantamiento para poder tratar en particular el proyecto -que ya está votado en general- del Convenio Colectivo de Trabajo de los Auxiliares de Servicio del Consejo Provincial de Educación, a los efectos de prevenir cualquier situación de conflicto o de malos entendidos en la puerta de acceso de la Legislatura.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a dar primero la palabra a la diputada Lagunas y después voy a hacer una aclaración técnica que me hacen aquí desde la Prosecretaría Legislativa.

I

Moción de orden

(Art.129, inc. 8 - RI)

Sra. LAGUNAS (FIT): Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero manifestarle a todos los diputados que había hecho una solicitud antes de la sesión para que ingresaran familiares, compañeros que han venido desde Buenos Aires algunos, otros de San Martín de los Andes, compañeros de trabajo para que presenciaran esta jura que para nosotros es un momento importante porque refleja la política que hemos llevado adelante como Frente de Izquierda y de los Trabajadores en la rotación de la banca y, desgraciadamente, se nos ha denegado que puedan asistir a la sesión -creemos erróneamente- y se podría haber resuelto de otra manera.

Desgraciadamente, tenemos afuera una situación que no refleja, ni más ni menos, la situación que está atravesando la Provincia y el país, por lo que nosotros vamos a hacer una moción de orden, porque creemos que el tema de la Salud Pública, se ha transformado en el tema de la Provincia del Neuquén, y que podamos, como diputados de la Provincia, tratar y pasar a Comisión para empezar a debatir la problemática.

Escuché -momentos antes de asumir- que el diputado Lucca planteaba cómo uno de los diputados de esta Cámara había sido un nexo fundamental para la resolución del paro de la Policía de la Provincia del Neuquén, y pretendo que esta Legislatura con el conjunto de los diputados podamos debatir ahora, aquí y ahora, el conflicto de la Salud para exigir al ministro de Salud y a todos los responsables que podamos dar una respuesta a los trabajadores que están afuera. De lo contrario, creo que cualquier debate que se pueda hacer acá, cuando tenemos un conflicto en la puerta de la Legislatura, va a ser un debate lejos de la situación y la necesidad de los que están afuera y, nosotros, como diputados tenemos que legislar para resolver la problemática de los que están afuera de la Legislatura en este momento.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Creo que, como usted recién se está incorporando a esta Legislatura, no comprende todavía la mecánica que tiene la Legislatura neuquina que tiene un Reglamento por el cual se trabaja sobre proyectos específicos para debatir o se discuten temas en la hora de Otras Asuntos.

Lamentablemente, no podemos hacer lugar a un debate genérico, no es una asamblea. La Legislatura funciona sobre Comisiones, proyectos que se debaten y anteproyectos que se han presentado.

Creo que, en la medida en que usted se incorpore va a poder entender la mecánica que tenemos, como lo ha hecho el diputado Godoy o el diputado López, que lo antecedió y vamos a poder funcionar perfectamente. Pero lo que usted pide, en este momento es imposible de canalizar con el Reglamento Interno que tiene esta Cámara.

Así que, lo que voy a hacer es proceder primero a la votación de la propuesta del diputado Baum.
Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, señora presidenta.

Sin ánimo ni de contradecirla ni de debatir, pero me parece que la diputada preopinante realizó una moción de orden y debiera ser votada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, la voy a poner a consideración en el orden...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Digo, porque me parece que se le planteó que no comprendía el funcionamiento y me parece que no hizo otra cosa que atenerse al Reglamento.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a someter a votación la moción de orden de pasar a una discusión genérica sobre un tema del cual no tenemos, en este momento, ningún anteproyecto.

Está a consideración de la Cámara de qué forma procedemos en este momento.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): A ver, una cuestión que me parece central es que esta Cámara... primero la Cámara es soberana y decide obviamente...

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, es cierto.

Sra. KREITMAN (ARI): ... la modificación del tratamiento de algo. Pero es cierto que esta Cámara y la Comisión o varios representantes de esta Cámara, en la Comisión de Salud, hay un proyecto que, si la Cámara decide, lo puede traer al Recinto, que es la interpelación al ministro Butigué, que es el ministro de Salud.

Entonces, allí, digamos, concretamente por lo que explicaba la recién asumida y bienvenida diputada Lagunas, podríamos, si hubiera intencionalidad de esta Cámara...

Es cierto que se suscitó un conflicto afuera. Yo, realmente y, en lo personal, lamento profundamente que los amigos, los familiares, no hayan podido ingresar, porque esto no sucedió cuando existió el intercambio entre López y Godoy, así que expresar, por lo menos, mi desagrado en esto.

Sí decir que hay un conflicto, si me permite dos segundos, hay un conflicto allí que tiene que ver con los trabajadores de Salud, con la gente que vino a participar de esta nueva asunción y, además, con los auxiliares de servicio o aquellos que venían al tratamiento en particular de este Convenio Colectivo de Trabajo que, en realidad, la verdad es que -bien lo expresaban algunos diputados- es una pelea, a nuestro entender, desagradable, porque podríamos haber participado, podrían haber aceptado que ingresen los que venían a participar de la asunción y los profesionales médicos. La verdad que ATE estuvo ayer todo el tiempo aquí y nadie hizo ningún tipo de conflicto.

Yo lamento esta situación, pero digo, si hubiese voluntad de la Cámara hoy el tema de Salud lo podríamos estar debatiendo todos en el Recinto.

Gracias, presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Es una moción de orden, tiene razón.

Diputado Mattio, simplemente, porque tengo que someter a votación este tema.

Sr. MATTIO (MPN): Si me permite hacer algunas aclaraciones, presidenta, me parece que es el momento.

La Legislatura intentó instrumentar las medidas para que pudieran ingresar organizadamente de la manera que las cuestiones de seguridad así lo permitieran, para que cada uno pudiera vivir el momento y yo también lamento profundamente que los familiares de la diputada Lagunas no hayan podido entrar, pero no nos carguen, no nos achaquen a nosotros como Legislatura, porque eso primero no se corresponde.

Segundo tema, esta Legislatura, a través de algún grupo de diputados que lo hicieron, creo que el diputado Canini -perdóneme que lo mencione-, cuando arrancamos la sesión, manifestó claramente que un grupo de diputados se iba a retirar a recibir a los profesionales de Salud, tal cual estaba planteado y también se abortó. Pero no carguen tampoco a esta Legislatura que nada tiene que ver.

Ahora sí, presidenta, me parece que corresponde la votación de la moción.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, hay una moción de la diputada Lagunas de pasar a tratar el tema de Salud. No veo proyecto ni nada presentado pero, bueno, está a consideración de la Cámara la forma de proceder.

Los que estén a favor de continuar con el Orden del Día, por favor, que levanten la mano y los que estén favor de pasar al mismo tema, lo vamos a votar en segunda instancia (*Dialogan varios diputados*)...

La moción de orden suya, de empezar a tratar el tema, en este momento (*En alusión a la diputada Lagunas*).

Los que estén de acuerdo, que levanten la mano.

- Resulta rechazada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ocho votos afirmativos, el resto son votos negativos que no acompañan la propuesta de la diputada Lagunas, con lo cual vamos a seguir con el Orden del Día.

Voy a pasar a votación la propuesta del diputado Baum, que es adelantar en el Orden del Día, el punto dieciséis al primer tema; después voy a dar lugar al pedido de la diputada Carnaghi.

Los que estén a favor de tratar en segundo lugar el punto dieciséis, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Cambiamos, entonces, el Orden del Día para seguir con el punto dieciséis.

Y, ahora, voy a someter a votación la propuesta de la diputada Carnaghi... a ver un minutito que voy a buscar los números... El pedido de la diputada Carnaghi es adelantar, en este caso sería al tercer punto del Orden del Día, el punto ocho, que es el tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, ¿verdad? (*Asentimiento*).

El que esté de acuerdo a que pongamos a consideración el punto tercero, el punto número ocho, por favor, levante la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): También, entonces, hemos reestructurado, de esta manera, el Orden del Día, adelantando el punto número ocho.

Creo que hay algún tema técnico que, en todo caso, en el momento que tratamos el punto tres, lo explicitaremos con la Prosecretaría Legislativa.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT): Gracias, presidenta.

Disculpe la Cámara, pero me veo obligada, digamos, a explicar por qué no estoy en condiciones de permanecer en esta sesión. Porque creo que hay una situación en la Provincia que esta Cámara no le está dando la importancia que se merece. Hay treinta y dos jefes del Hospital Castro Rendón que han renunciado, hay un colapso en la Salud Pública y creo que discutir cualquier proyecto sin tener en cuenta esta situación, es abonar a que la crisis continúe y no le demos respuesta. Más allá de que si pueden entrar o no pueden entrar los trabajadores de la Salud, porque acá me explica mi compañera que no los ha dejado entrar otro sector de trabajadores; más allá de eso, yo creo que amerita que todos los diputados de esta Provincia podamos discutir cuál es la situación y qué respuesta le damos, porque si bien esta Legislatura, como decía otro diputado, ya trató el tema y ya intentó dar una respuesta, lo real es que la respuesta que le han dado a los profesionales de la Salud y a la Salud Pública, no ha llenado. Entonces, señora presidenta, estoy explicando por qué, en estas condiciones, no me puedo quedar a sesionar, porque mis compañeros de lucha, con los cuales comparto la calle en defensa de la escuela pública y de la Salud Pública, están afuera sin tener respuesta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Pasamos al punto dos del Orden del Día.

INCORPORACIÓN AL BLOQUE UNIÓN POPULAR

(Diputado Gabriel Luis Romero)

(Expte.D-412/13 - Proyecto 8386)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se aprueba la incorporación del diputado Gabriel Luis Romero al Bloque Unión Popular.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Gabriel Luis Romero-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se lee el Despacho de adhesión, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Romero.

Sr. ROMERO (PANUNE): Gracias, presidenta.

Muy breve, atento a que hay temas mucho más importantes que este, seguramente, para tratar en la sesión.

Esto tiene que ver con una decisión política de la cual públicamente hemos dado nuestra postura, nuestro posicionamiento. Solicitarle a la Cámara que me acompañe en esta decisión. Con los compañeros de Unión Popular hoy encontramos plenas coincidencias en relación a aportar a la construcción de una alternativa en la Nación y, también, a tener una postura autónoma e independiente en la Provincia del Neuquén.

Simplemente quiero decir, muy brevemente, mi más absoluto respeto al compañero Sergio Gallia con quien me une y tengo un profundo aprecio personal. No hay absolutamente nada raro en esta decisión. Seguramente, en muchos temas vamos a estar coincidiendo con el compañero Gallia, a quien respeto, por supuesto como persona, como dirigente político y como militante peronista.

Por eso, y por todas estas razones, le pido a la Cámara que acompañe esta decisión y si me votan en contra voy a tener que llevar el micrófono y todo abajo de nuevo (*Risas*).

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración la aprobación en general del Proyecto de Resolución por el cual se aprueba la incorporación del diputado Romero al Bloque Unión Popular.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por unanimidad, la Resolución 850.

Puede permanecer con el micrófono, diputado, en el lugar donde está.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**
(Expte.O-249/13 - Proyecto 8396)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Estaba de antes.

Ya terminó... quería pedirle, si es posible, unas palabras del diputado Gallia a ver qué piensa de la ida de su compañero. Pero después que aprobemos esto que tiene más importancia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Agradecer los conceptos elogiosos de mi compañero, de mi excompañero de bancada, el compañero Romero, el cual también merece mi respeto, mi reconocimiento a su trayectoria política.

Pero decirle, lo voy a nombrar al... habitualmente yo no nombro a los colegas pero voy a nombrar al diputado Dobrusin, que, en realidad, yo no tengo nada que explicar, más allá de agradecer estos conceptos elogiosos, porque en realidad yo no me fui de ningún lugar. Es decir, en todo caso, las explicaciones las da quien se va, no quien se queda (*Risas*).

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Volvemos, entonces, al punto número tres.

Estamos en la votación en particular del Convenio Colectivo de Trabajo del personal dependiente del CPE.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Insistir que se adjunte a la Versión Taquigráfica la copia del Convenio.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a mencionar que hemos aprobado por unanimidad la Ley 2890 y, de acuerdo a lo solicitado por el diputado Russo, se adicionará a la Versión Taquigráfica el Convenio completo.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Era para mocionar que se continúe con el orden previsto en términos de secuencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Eso estamos tratando de ubicar.

**APROBACIÓN DE CONJUECES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
(Expte.E-044/13)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento del Expediente por el cual el Poder Ejecutivo provincial eleva nómina de abogados propuestos para cubrir cargos como conjueces del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Sra. PECHEN (Presidenta): No hay Despacho de Comisión.

Diputado Dobrusin, tiene la palabra.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Yo con esta lista no... recién la vimos ayer. Tengo, simplemente, una duda que no pude evacuar así que pido disculpas, aprovecho ahora.

Aparte de que hay algunos que me parece que no deberían ser pero... Hay uno que creo que es miembro del Consejo de la Magistratura y quería saber si eso está bien que pueda ser conjuer un miembro del Consejo de la Magistratura.

Eso, simplemente, me extraña porque elige a los jueces y que después sea juez.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Un minutito, estamos a cuatro manos (*Respondiéndole al diputado Russo por la falta de audio*).

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para informar que están ingresando en este momento los profesionales para ser atendidos por los diputados para que la Cámara tome conocimiento.

Y decir que el tratamiento de este listado de conjuerces tiene urgencia, explicar por qué es la urgencia de la aprobación porque en este momento no tenemos el listado de conjuerces. Por supuesto proponemos el tratamiento en conjunto de los diez postulantes al término de los conjuerces por los próximos cuatro años.

No es incompatible lo que se ha presentado recién y, por lo tanto, ponemos a consideración y pedimos la consideración, por supuesto, en términos concretos, se tiene que hacer con los dos tercios de los diputados presentes.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, señora presidenta.

Era a los efectos de... Sí, ¿ahora? Bien (*En alusión a que su micrófono se encontraba inhabilitado*).

Gracias.

Era a los efectos de hacer la aclaración al diputado, que tenía la duda respecto a la incompatibilidad.

Ya lo aclaró el diputado Russo, pero yo agregaría que el Consejo de la Magistratura tiene uno de sus integrantes que es un miembro permanente del Tribunal Superior, así que esto despeja absolutamente cualquier duda que pueda tener el diputado.

Es decir, no genera absolutamente ninguna incompatibilidad formar parte del Consejo de la Magistratura y tener que, eventualmente, fallar en una situación que se presente como conjuer en el Tribunal Superior de Justicia.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Yo le pediría a los diputados que se van a retirar a la Comisión de... con Salud, que esperaran unos minutitos para votar este tema, por la importancia que tiene y la trascendencia del número de diputados presentes.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Era, simplemente, para pedir esto que acaba de solicitar usted. Que sometamos a votación antes de que se retiren los diputados.

Pero, si me permite, quisiera hacer una reflexión.

La diputada que asumió hace un rato y que ya no está en la Sala, creo que desconocía varias de las gestiones que esta Cámara había hecho, en la cabeza de varios diputados de esta Cámara, oficialistas y no tan oficialistas, que habían recibido a los profesionales de Salud en cuatro, cinco oportunidades y que ahora queda demostrado, nuevamente, que están dispuestos a volverlos a recibir.

Sería bueno que la diputada que asumió pudiera escuchar esto y se fuera empapando de la realidad de la Legislatura.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Es para consultar, ¿el debate sobre el tema de los conjuerces lo vamos a hacer ahora o después empezamos el tratamiento?

VARIOS DIPUTADOS: Ahora.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ¿Ya se abrió el...? (*Dialogan varios diputados*).

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Primero voy a poner a la Cámara en Comisión, porque no hay Despacho sobre este tema.

Simplemente, escuché las opiniones anteriores, pero ahora les pido autorización para poner a la Cámara en Comisión, para empezar el tratamiento del tema.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Muchas gracias, señora presidenta.

Nuestro Bloque no va a acompañar con el voto afirmativo el presente tratamiento, porque entendemos que el mismo debiera tener otras características en las formas.

Nos parece que, en su momento, el gobernador Sapag generó un hecho saludable, como fue el proceso de la autolimitación a la hora de designar y de aprobar a los vocales del TSJ. Él mismo fue el que propuso un mecanismo que, de alguna manera, le otorgó transparencia, sin modificar la cuestión de fondo pero que no es lo mismo. Se generó el proceso de autolimitación del gobernador -por una parte- y que en lo concreto significaba que dio un plazo para la impugnación de aquellos que él proponía.

Nosotros entendemos que esto, que es válido para los vocales del TSJ, también sería conveniente hacerlo en el caso de los conjuces.

Para poner un ejemplo: si bien, seguramente, por Secretaría están los currículum de cada uno de estos miembros, no han sido distribuidos a los Bloques como ocurre, por ejemplo, con los jueces o con los vocales.

Por esa razón, señora presidenta, desde el Bloque de Libres del Sur, no vamos a acompañar, sin hacer calificación de ninguno de los miembros integrantes sino por esta razón.

Nosotros entendemos que si se pudiera modificar este mecanismo, en esta oportunidad, sería bienvenido; sino, lo dejamos como propuesta para los tiempos por venir.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tenemos el tratamiento del tema, tomamos su propuesta para el futuro.

Y hay un pedido del diputado Russo de votar en bloque a todos los conjuces.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Era para marcar.

Nosotros... comparto la opinión del diputado preopinante, pero sabemos la necesidad de que haya conjuces pero nos parece que hay una nómina, que con algunos de ellos tenemos diferencias, no voy a especificarlo. Me parece que no pueden ser, no deberían ser.

Así que, simplemente, vamos a rechazar la propuesta de este listado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM): Es para adelantar el voto positivo de nuestro Bloque al proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

A consideración la propuesta del diputado Russo de votar en bloque.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ahora sí, voy a someter a votación la aprobación de este listado de conjueces que estamos tratando en Comisión.

Los que estén de acuerdo, por favor.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por mayoría.

Voy a pedir que por (*Dialogan varios diputados*) Secretaría leamos la lista de conjueces que hemos aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La nómina es la siguiente: Bozzano, Alejandra Cristina; Cabral, Alejandro; De los Santos, María Belén; Huarte, Dante Alberto; Luchino, Andrés Daniel; Manson, Adolfo Guillermo; Miguel, Carlos Alberto; Rodríguez Bello, Roberto; Varessio, Daniel Gustavo y Zapperi, Ana Lía.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Vamos a cerrar el tratamiento en Comisión.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Presidenta, es para que quede constancia de la obtención de dos tercios en la aprobación, porque usted dijo por mayoría...

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí. Sí.

Sr. GALLIA (PANUNE): ... Yo quisiera, por favor, que quede constancia de los dos tercios, que es lo que habilita el tratamiento.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene razón, diputado.

Les voy a pedir, nuevamente, que levanten la mano para poder contarlos y poder decir exactamente el número (*Así se hace*).

Veinticinco votos sobre... ¿veintisiete? Veintisiete votos, sí (*Dialogan varios diputados*)... ¿Sobre cuántos presentes? Veintisiete votos sobre treinta y dos. Alcanzan y sobran los dos tercios, claramente.

Sr. DOBRUSIN (UPie): No se agrande (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN): ¿Qué tal? Buenos días, señora presidenta.

En realidad, quería decir dos cositas.

La primera, la que dijo el diputado Gallia, que hay que dejar la constancia de las dos terceras partes, para que conste, también, en la Versión Taquigráfica.

Pero, además, quería decir que a mí me da como una sensación, que la tengo desde ayer y la quiero compartir con todos ustedes, que previo a aprobar alguna normativa, como nos pasó ayer con el tema de las leyes, de las tres leyes que aprobamos en general, a veces se pone como un manto de sospecha en general, primero, y después hablamos.

Yo lo que quiero decir es que, probablemente, haya que hacerle muchas modificaciones a la Constitución Provincial, probablemente hay que plantearlas, o a las leyes que reglamentan la Constitución.

Pero nosotros, este mecanismo de este artículo lo estamos haciendo conforme a las leyes vigentes. En primer lugar, conforme a lo que establece el artículo 239 de la Constitución Provincial y alguna ley, que no me acuerdo el número que, en realidad, está reglamentando esto. Por eso, tenemos esta nota que nos manda también el Ejecutivo.

Lo quería aclarar porque, probablemente, todo sea sujeto a... todo es posible de que se modifique; lo que no puede ser es que hoy nos estamos rigiendo con lo que tenemos vigente.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Gracias, señora presidenta.

Es para decir, nada más, que coincido en todas las partes con lo que dijo la diputada Mucci. Estaría bueno modificar la Constitución Provincial, como dice ella.

Muchas gracias, y aprovechar (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): De acuerdo...

A ver si puedo terminar con... luego de la votación.

¿Es pertinente a esto, diputado?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Sí, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, entonces.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Voy a ser muy breve, porque he sido aludido en el contenido, ¿no?, por haber (*Dialogan Varios diputados*)...

No está mal una propuesta, no está mal una propuesta. De hecho, cuando el gobernador Sapag se autolimitó, creo que hizo un hecho saludable.

Nosotros, si bien nos atenemos a la ley, eso no significa que del seno de esta Legislatura -como de hecho surgen- puedan existir propuestas que mejoren el funcionamiento de la democracia, en ese sentido fue hecho el planteo. Y sinceramente estoy convencido -por eso planteé si se puede hacer ahora, bienvenido, sino lo dejo como propuesta hacia adelante- que la autolimitación que plantea el gobernador, el plazo de impugnación que se prevé para los vocales del Tribunal Superior de Justicia, creo que sería un paso adelante si también lo incluyéramos para los conjuces.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a finalizar, entonces, luego de la lectura de la secretaria de la nómina de los conjuces designados, diciendo que esta Cámara ha aprobado la designación de los conjuces del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y se realizarán las comunicaciones de forma pertinente.

Seguimos con el siguiente punto del Orden del día.

10

LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA PENAL

(Expte.D-487/13 - Proyecto 8388)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el texto normativo que establece los principios fundamentales de la Ley Orgánica de la Justicia Penal de la Provincia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Era para pedir que no se lea el articulado, que se nombre en este caso el número del artículo y, posteriormente, si alguien tiene una objeción se trate específicamente ese artículo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si no hay objeciones, procedemos de esa manera.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Quisimos tratar de ordenar un poco, la presidenta ayer nos había pedido que acerquemos la... para poder leerlo. Pero, bueno, hoy fue una mañana complicada, habíamos hablado. Así que yo lo que pediría, no tengo ningún problema en que no se lea pero me parece que leerlo todo y después los artículos que cambiamos, es medio extraño, porque se va a dar por aprobado y nosotros estábamos pretendiendo un cambio.

Entonces, la posibilidad en esta Ley, yo digo... les comento qué artículos pensamos que hay que modificar y no tengo ningún problema y en el momento en que se toque ese artículo ahí modificamos, ¿no?...

Sra. PECHEN (Presidenta): Esa es la idea.

Sr. DOBRUSIN (UPie): ... el artículo 31.

No. No, para que no lo lean antes (*Dialogan varios diputados*).

Sra. PECHEN (Presidenta): A ver, por favor, no dialoguen entre ustedes.

Por eso mismo, diputado Dobrusin, normalmente, la forma en que discutimos es... vamos a estar alertas a que usted nos señale los artículos donde tienen que introducirse cambios. Así que lo vamos a ir leyendo. El artículo que no presente inconvenientes lo vamos a votar sin volver a leerlo, más que nominar el número. En aquellos que haya que discutirlos está abierta la discusión -como nos ilustró el diputado Escobar hace unas Sesiones atrás- que en la discusión en particular pueden intervenir todo lo necesario, cada uno de los miembros de esta Cámara.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Quiero agradecerle, presidenta, su intervención si no viene difícil.

Simplemente, la otra vez habíamos hecho... en una sesión anterior informamos antes qué artículo era, así cuando ella va leyendo va parando antes y no lo votamos y yo pidiendo que se cambie.

Era lo único que quería decir, pero bueno, le pido a usted si puede rever esto.

Esta propuesta -quiero aclararlo- está hecha entre el diputado Podestá y yo, nuestros Bloques, digamos, los dos Bloques, así que es en conjunto. Y que, bueno, no sé, usted decide presidenta, si le digo cuáles son los artículos y le señalo cuando la secretaria...

Sra. PECHEN (Presidenta): Vamos uno a uno, voy a estar alerta así que levante la mano simplemente, diputado, y lo voy a tener en cuenta (*Risas*).

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- del Título I -Disposiciones generales-, Capítulo I -Principios fundamentales-, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; del Título II -Jurisdicción y competencia-, Capítulo I -Distribución territorial-, los artículos 24 y 25; del Capítulo II -Competencia territorial-, los artículos 26, 27 y 28; del Capítulo III -Competencia material-, los artículos 29 y 30.

- Al mencionarse el artículo 31, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Llegamos al artículo 31, donde hay otra propuesta.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Levanté la mano y no apreté el botón. ¡No me da para las dos cosas a la vez! (*Risas*).

Nosotros acá lo que queremos, habla de la... del Tribunal de Impugnación y dice el segundo párrafo: "Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces -habla, reitero del Tribunal de Impugnación- para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación".

Nosotros pretendemos que en el supuesto de que tenga que participar en audiencias de juicio, su elección sea por sorteo, no que lo defina la Oficina Judicial. En todos los demás casos, como dice el artículo 37, posterior, en todos los demás casos, subrogación, en todo lo que hace al manejo de esta Ley se está poniendo por sorteo y este es el único caso que no ponen por sorteo y, la verdad, que no entiendo por qué. Me parece que la Oficina Judicial en este caso tiene demasiada importancia y debería ser por sorteo. Sé que van a elegir a un presidente del Tribunal de Impugnación y porque lo dicen las formas, pero me parece que limpiaría simplemente, es una cuestión para limpiar cómo se decide qué juez del Tribunal de Impugnación pasa a realizar otra función.

Realmente, nos gustaría que sea aceptada por los compañeros esta modificación, no modifica nada toda la estructura pero sí le da más transparencia y más limpieza. Esto es lo que estoy pidiendo que, en vez de, específicamente deben intervenir en los casos que le asigne la Oficina Judicial, serán resueltos por sorteo que es lo que diga.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias.

Hemos dado las explicaciones en la Comisión sobre este punto en especial. Lo que proponemos es que se ponga a consideración la votación, porque hemos explicado suficientemente lo que es una distribución de trabajo en una generación de competencias, de acuerdo al Colegio de Jueces.

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a someter a consideración la opción original, que es la que venía en el proyecto, y la opción dos, que es la que acaba de mencionar el diputado Dobrusin. Los que estén de acuerdo con la original, con la posición uno.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría.

Seguimos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 32 y 33; del Título III -Órganos jurisdiccionales-, Capítulo I -Tribunal de Impugnación-, los artículos 34 y 35; del Capítulo II -Colegio de Jueces-, los artículos 36, 37, 38, 39 y 40; del Capítulo III -Tribunal de Jurados-, el artículo 41; del Capítulo IV -Jueces de Ejecución-, el artículo 42; del Título IV -Oficina Judicial-, Capítulo I -Estructura administrativa-, los artículos 43, 44 y 45.
- Al mencionarse del Título V -Disposiciones transitorias-, Capítulo I -Creación de cargos y modificación de organismos-, el artículo 46, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Perdón! Un minutito. Ahí hay otra objeción.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, presidenta.

No se puede dialogar, pero se supone que acá podemos discutir nuevamente. Y sería bueno -si alguien piensa razones-, el diputado Russo ha dicho que ya dio la explicación necesaria en la Comisión. La verdad que me parece que es una falta de respeto a este ámbito donde se puede explicar y hay compañeros que no estuvieron en las Comisiones y que -por ahí- pueden compartir o no esto. Uno tiene las mayorías y las minorías, pero me parece que si uno propone una redacción y la respuesta es: ya lo hablamos los que estábamos en la Comisión; yo estuve en la "A" y en la "B", así que estuve en todas. Me parece que -por ahí- hay más compañeros que pueden pensar distinto y, obviamente, uno también sabe que le pueden votar distinto.

En el caso del artículo 46, nos apareció en esta redacción algo que hace mucho ruido -por lo menos que sepamos- que es el inciso b), que habla de cinco cargos de director de Oficina Judicial, categoría administrativa MF3, o sea, categoría de juez de Primera Instancia para la Oficina Judicial, director de la Oficina Judicial. Una charla no escrita o una definición no escrita hizo que se tomara una decisión de no modificar los sueldos de determinados sectores de los funcionarios del Poder Judicial como para que esto lo hayan arreglado en su momento el mismo Poder y vaya buscando cómo hacerlo. Tal es así que el Ministerio de la Defensa había pedido que los fiscales de la... sí, los fiscales de la Defensa, el personal de la Defensa sea categoría MF3, se había pedido que se equipare y se sacó porque iba a traer ruidos en toda la estructura del Poder Judicial. Entonces, no se puso nada. Ahora, aparece esto, cinco cargos de director. Por lo menos, yo puede ser que haya estado y no lo haya visto, yo no... por lo menos no me di cuenta hasta este momento, hasta el día de ayer.

Y, realmente, creo que el gran cambio de trabajo es en los fiscales, los fiscales pasan a tener una importancia en todo el manejo de las causas, realmente, diferente a lo que estaban haciendo hasta ahora. Sí, realmente, no tiene nada que ver el trabajo y me parecía una buena... si empezamos con esta definición de modificar, cambiar a que los fiscales sean de esta categoría. Son dos mil

quinientos pesos por cada uno de los fiscales de diferencia salarial, no es un monto que modifique demasiado la estructura ni del Poder Judicial ni lo salarial. Si no, de otra forma, si no vamos a poder poner los fiscales, pido que -por favor- también se retire acá, que empecemos sanamente y sin que tengamos este tipo de problemas, así que el mismo Poder Judicial puede ir resolviendo cómo define lo salarial de la estructura de sus funcionarios.

Gracias presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Hoy, obviamente, tengo problemas con el micrófono. Voy a tratar de dejarlo, claro está, con las dos funciones, así que ahora me doy cuenta. ¡Perdón!

Yo voy a pedir apartarme del Reglamento por un instante, nada más, en mérito al comentario que hizo el diputado preopinante sobre que el miembro informante había sido un tanto tajante con él en su propuesta. Y decirle: más allá de que acordemos o no acordemos después en la posición, darle algún fundamento, brevemente, de por qué el artículo debe permanecer de la manera en que está redactado.

Esta es una Ley que nosotros tenemos que tener la garantía de que tiene la suficiente dinámica y la suficiente flexibilidad como para adaptarse a las distintas circunstancias de hecho que se van ir dando y a los cambios que se van a ir produciendo en el tiempo. Y hay un párrafo que dice, casi en el final: "(...) conforme lo establezca la reglamentación (...)". Lo que determina claramente que no se está obviando el sorteo y que puede ser tranquilamente, el método del sorteo puede ser previsto en esa reglamentación.

Lo que no hacemos nosotros es encorsetarnos en esto, porque la dinámica puede implicar que por día tengan que realizarse muchas audiencias en las que tengan que ser convocados miembros del Tribunal de Impugnación. Y -por ahí- es complejo tener que hacer sorteos a cada rato para designar el Tribunal de Impugnación. Se verá en el andar si, realmente, el sistema funciona y qué es lo mejor para que el sistema funcione bien, para que sea algo realmente -como todos pensamos-, que va a ser algo que va a mejorar la Justicia. Entonces, esto es importante dejar asentado que está... que va a ser reglamentado, que no es algo que va a ser tomado de manera taxativa. Independientemente de que acordemos o no con el diputado, es un argumento sólido que fue discutido y tenido en cuenta en el momento en que se redactó.

Respecto al segundo artículo, yo no voy a verter opinión. Voy a sugerir que sea aprobado tal cual está redactado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Está visto que el diputado preopinante no se conformó con las diversas explicaciones durante los últimos meses respecto de este tema. De cualquier manera, la votación que se ha generado era que había solamente una persona que no estaba de acuerdo.

De cualquier manera, en este caso, en el artículo 46, hay algunos argumentos que son de gran peso. Uno de ellos es que la categoría administrativa MF3 para los directores de Oficina Judicial no son de igualdad que los jueces de Primera Instancia, teniendo en cuenta que además de la antigüedad en la magistratura se paga además desde el día en que se recibieron de abogados. Como no es el requisito excluyente que sean abogados los directores de Oficina Judicial es muy probable que las diferencias salariales entre los MF3 categorías administrativas de directores de Oficina Judicial y los jueces del Colegio de Jueces ahora, sean notablemente diferentes que no es lo mismo que equipararlos, en este caso, a los fiscales o a los jueces del Colegio de Jueces.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Simplemente, es para hacer una aclaración.

Con el diputado Dobrusin hemos trabajado juntos en el análisis de las tres leyes y a pesar de las discusiones y los debates que hemos tenido en las Comisiones, seguimos planteando nuestra

divergencia en algunos puntos. Queremos dejar constancia de eso, hemos aprobado en general las leyes porque creemos que son importantes, tenemos observaciones en particular. No es que no entendimos, seguimos pensando que se pueden hacer modificaciones que nos gustarían como quedarán. Obviamente, no volvemos a la discusión y al debate de la Comisión, dejamos sentadas -en el lugar que corresponde- las divergencias que tenemos en algunos puntos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Están en libertad de poder hacerlo y, obviamente, la votación resuelve.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, desde nuestro Bloque expresamos ayer en general la opinión que tenemos respecto de lo que se dijo recién aquí de que el Ministerio Público Fiscal va a tener, realmente, una tarea muy distinta y una responsabilidad muy distinta y muy bien lo graficaba el miembro informante cuando defendió el proyecto del Ministerio Público Fiscal, significando toda la actividad que van a tener.

No obstante ello, y en función de que entendemos que el 14 de enero estas tres leyes tienen que posibilitar la puesta en marcha de este nuevo sistema judicial que tanto estamos esperando y que es un hecho realmente trascendente en la vida institucional de la Provincia del Neuquén, nosotros vamos a acompañar este artículo tal cual está redactado y no vamos a proponer cuando se trate la Ley del Ministerio Público Fiscal una modificación porque hemos presentado un Proyecto de Ley, que esperamos a partir de marzo poderlo discutir, donde solicitamos la equiparación de los fiscales a la categoría MF3 y, bueno, allí daremos la discusión y resolveremos en conjunto con el Poder Judicial que seguramente allí está la dificultad para poderlo incluir ahora, de manera de que podamos resolver esta cuestión.

Hacia uso de la palabra a los efectos de que quede claro que nosotros coincidimos con que los fiscales tienen que ser equiparados a los jueces de Primera Instancia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPiE): Gracias, presidenta.

Cortito.

Como bien dijo el diputado Podestá, nosotros votamos en general, creemos que es necesaria la Ley y nos ponemos al frente también en los debates y seguimos... ayer la diputada Kreitman dijo que no votaba en contra porque no creía que en particular se pudiera modificar nada y yo no estaba de acuerdo con esa apreciación.

Digo, me parece... le agradezco al diputado Gallia su explicación, me parece mejor que decir: ya lo hablamos, esto no va más.

Así que esto, simplemente y este cambio que queremos hacer es para que empiece todo limpio y que no tengamos problema. Digo, ya va a haber problemas porque hay muchos grupos que están defendiendo sus cosas, lo que tienen ahora. Ante un cambio siempre es un problema, siempre hay grupos que tratan que no se cambie tanto o que se cambie para un lado, que se cambie para otro. Toda esa influencia está, obviamente, en la redacción también de las Leyes; no es que no, no se tuvo ninguna. Yo creo que esto, si no se puede cambiar en los Ministerios que también sean MF3 va a traer ruido y hasta después, bueno, sindicalmente será, opinará el sindicato sobre este tema también.

Simplemente, avisar que: el que avisa no traiciona.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración, entonces, la aprobación del texto original del artículo 46.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está aprobado por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 47 y 48; del Capítulo III -Distribución de causas en trámite, al momento de entrada en vigencia de la Ley 2784, Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el artículo 49.
- Al mencionarse el artículo 50, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): A ver, un segundito.

El artículo 50, diputado Dobrusin.

Adelante.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Perdonen los diputados que, va a ser largo estos tres, estos tres.

En este caso, es el tema la transitoriedad. ¿Qué pasa desde el lunes 14 de, ¿lunes o martes? martes, martes 14 de enero para... con las causas que ya venían de antes y específicamente con las personas detenidas?, ¿qué pasa con estos juicios? Según lo que dicen las Leyes que estamos aprobando, en diez días tienen que resolver la situación de todos ellos.

A nosotros nos quedan muchas dudas, según una información que hemos podido recabar, que no sé, que creo que está bien pero no tengo la seguridad, la verdad que lo pedimos al Poder Judicial y no llegó este dato, por ahí, todavía no lo tienen cuáles son las personas detenidas y con prisión preventiva y nos daba... en Neuquén capital nos informaron que hay alrededor de setenta y cinco juicios, casi ochenta personas que están entre detenidas y con prisión preventiva, con lo cual estos setenta y cinco juicios deberían hacerse en un término perentorio para poder saber qué pasa con ellos. Van a tener nuevos jueces, hay fiscales del tema, defensa del tema, así que hay un tiempo que no van a tener y si lo que dicen, serán rosca de los que dicen, ¿no?, sobre que van a utilizar la ley más benigna, con lo cual, pasan los períodos con la nueva Ley y están cumplidos todos los tiempos se podrían ir... se podrían ir liberando estas personas sin llegar a las causas.

Así que lo que nosotros pedimos es que haya un tiempo, exactamente un agregado que dice: Será designado un Tribunal de Transición que intervendrá en todas las causas en las que existan personas detenidas en prisión preventiva. Durará en su integración por el término de un año y medio. O sea, este Tribunal seguirá legislando con la anterior hasta tanto se resuelva esto y no prescriban. Yo no soy abogado, así que no puedo aseverarlo pero, por lo menos, los que nos están asesorando tanto a Raúl como a los dos *Raúles*, están diciendo que acá se puede liberar gente sin juicio porque van a poner la ley más benigna y los jueces van a tener que aceptar esta situación y estaríamos liberando a personas que no deberían estar liberadas.

Así que, simplemente, esto. El pedido es... el cambio es más que un cambio es asignarle que será designado, lo leo de nuevo por si acaso: Será designado un Tribunal de Transición que intervendrá en todas las causas en las que existan personas detenidas en prisión preventiva. Durará en su integración por el término de un año y medio.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias.

Tengo aquí, exactamente, el dato de cuántas causas existirían con estos datos de personas detenidas con prisión preventiva. Son treinta y tres. Pero el planteo es, básicamente, que concluimos que es corto el tiempo, por lo tanto, vamos a desvirtuar el planteo de mi amigo, examigo, el diputado Dobrusin, de que vamos a pedir modificar el término de la fecha en duplicarlo, no diez días sino en veinte días pero es solamente para que el fiscal tenga la oportunidad de solicitar a la Oficina Judicial que designe la fecha de audiencia; no que se liberen o deje sin efecto alguna de las causas.

Es decir, hemos entendido, de acuerdo a los procedimientos, que este es el término correcto para dar mayores oportunidades, no diez días sino veinte días. Pero, vuelvo a repetir, hay en la I Circunscripción

veintisiete personas procesadas con prisión preventiva, cuatro en la II, dos en la IV, lo que da un total de treinta y tres. Eso es para que haya absoluta tranquilidad de que no es una liberación compulsiva de las personas por causas procesales, no por otras causas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): La diputada Mucci me pide una interrupción, se la acepto.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Cómo no!

Adelante, diputada.

Sra. MUCCI (FyPN): Respecto a la Ley Penal más benigna, hay una interpretación de Ley Penal que está prevista en la Constitución, es un principio general del Derecho Penal la aplicación de la ley más benigna. Hay un artículo que es el 64 que hace mención... y también el Código prevé en el artículo, en el artículo (*La diputada revisa sus papeles*)... ya le digo, 10 no, 11, la validez temporal de la norma procesal en el 22 y 23. ¿Qué quiero decir con esto? Que el sistema es integral, digamos, que la interpretación debe ser integral, constitucional, el marco de convencionalidad que tiene que ver con los tratados internacionales también, más la Ley aprobada en el año 2011.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Sigue usted con la palabra, diputado.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Ahí me la dieron, ya está.

El diputado Russo, la verdad que dejó de ser mi amigo, hace treinta años que nos venimos peleando. No entiendo por qué en esta situación ha dejado de... ha determinado, pero varias veces hemos discutido, así que es parte de nuestro folclore.

Me daban un ejemplo de los que no están en esa estadística del Poder Judicial -que como anexo quiero contar- que cuando nos trajeron las causas de Zapala, por ejemplo, entre lo que decía la estadística y la cantidad de causas que eran realmente, había bastante diferencia y eso hasta mi amigo, el doctor Russo, también aceptó que no era el número totalmente correcto.

La verdad que me dan un ejemplo, por ejemplo Salas, que técnicamente está en prisión preventiva, el policía asesino de Braian, está en prisión preventiva y estaría y no está dentro de las causas que ese número lo dice, con lo cual ojalá tenga razón el diputado. Me alegra que aunque sea pase a veinte días, me parece que por lo menos algo estamos mejorando pero creo que la transitoriedad nos va a traer un problema. El 14 de enero van a llegar las camionetas a Fiscalías y lo imaginamos con todas las carpetas, se las van bajar y le van a decir: tenés diez días para hacer todo y va a ser realmente un problema.

Y no quiero entrar pero, ya que estoy, un pequeño recordatorio. Temas como la causa Temux que tiene trece años de investigación, vuelvo a reiterar con lo de la ley más benigna pueden quedar totalmente desahucados y liberados todos. Que no tiene que ver específicamente con prisión preventiva, porque no hay ninguno pero son las causas en las que vamos a tener problemas en la transitoriedad.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Una aclaración, diputado Russo.

La sugerencia es cambiar diez días por veinte días en el texto del artículo 50. ¿Eso tiene algún correlato posterior también?

Sr. RUSSO (MPN): No, no tiene ningún otro correlato.

Sra. PECHEN (Presidenta): Entonces, la moción es que en el artículo 50 cambie simplemente el término del plazo máximo a veinte días.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Voy a reiterar este mismo término -por lo que usted dijo del correlato- en el artículo 51 que tiene igual plazo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Perfecto, pero ahora votamos el artículo 50 con ese agregado de veinte días. Cambio por el original, si están de acuerdo, por favor.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría.

- Al mencionarse el artículo 51, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En el mismo sentido, el término del plazo máximo de diez días transformarlo en veinte días. En letras y en número, perdón, lo mismo para el artículo 50.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, el artículo 51 con la modificación, la extensión a veinte días hábiles del plazo máximo contemplado en el artículo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por unanimidad.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

Sra. PECHEN (Presidenta): Para hacer honor a cómo ha sido tratado, hemos aprobado la Ley 2891 por mayoría, dado que ha habido objeciones a algunos artículos presentados por algunos miembros de esta Cámara.

Sra. MUCCI (FyPN): ¿Dos mil ochocientos...? Perdón.

Sra. PECHEN (Presidenta): 2891.

11

**LEY ORGÁNICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
(Expte.D-488/13 - Proyecto 8389)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crea el enunciado normativo que establece las disposiciones generales del Ministerio Público de la Defensa.

Sra. PECHEN (Presidenta): Procedemos de la misma manera, ya que fue leído. ¿Verdad, diputados? (*Asentimiento*).

- Al mencionarse del Título I, Capítulo I -Disposiciones generales-, el artículo 1º, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Un minutito.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Un tema que nos preocupaba era el tema de la gratuidad. Ayer tuve las explicaciones y, bueno, después cuando leemos nuevamente vemos que ya que está en la Constitución y es legal, me parece que acá sobran palabras.

En el artículo 1º, el tercer párrafo creo que es, dice: De la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Como estamos hablando de la Defensa que es para todos y es gratuita, lo que proponemos es retirar esta expresión: "en condición de vulnerabilidad".

Y en dos párrafos siguientes dice: asiste obligatoriamente ante el requerimiento a las personas que acrediten condición de pobreza o vulnerabilidad. Otra vez con lo mismo. Es gratuito, deberíamos atender a todos. Lo que decimos es que se retire ese párrafo: "que acrediten condición de pobreza o vulnerabilidad" y dejar simplemente: "asista obligatoriamente ante el requerimiento a las personas en todo trámite que requiera". O sea, extraer en los dos párrafos esto de condición de vulnerabilidad y condición de pobreza o vulnerabilidad, sigue siendo para determinadas personas.

Esto, perdonen la comparación, pasó con el hospital público con la Ley de Arancelamiento en donde los que teníamos obra social teníamos que empezar a pagar y esto era para que el hospital tuviera sus propios fondos para hacer otra cosa que no eran sueldos y todo lo demás, y bueno, esta no es una situación donde al hospital van los vulnerables y los pobres, y los que tenemos obra social, mal o bien, nos atendemos fuera del hospital público.

Vuelvo con el ejemplo de Provincia de Buenos Aires, donde el que gana menos de cuatro mil quinientos pesos es pobre y puede ser atendido por la Defensa.

Así que, vuelvo a reiterar, la propuesta es sacar en este artículo estas condiciones de vulnerabilidad, de pobreza o vulnerabilidad.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN): Bueno, yo voy a contestar.

Creo que ayer fui clara pero voy a volver a repetir algunas cosas. Y me ocupé de buscar en el diccionario, en realidad me lo buscó una compañera diputada, qué quería decir vulnerable, pero voy a dividir esto en dos temas. El artículo 1º al que estamos haciendo referencia describe en cuanto a órgano y misión al Ministerio Público de la Defensa de manera integral. ¿Qué quiero decir? El Ministerio Público de la Defensa no se ocupa solamente de la Defensa Penal, se ocupa de un montón más de funciones que tiene, que ayer creo que inclusive las dije durante toda la alocución, de la cantidad de funciones que también le dieron otras leyes que vinieron con posterioridad a su creación y que, más o menos, coinciden en el mismo ámbito. Por eso, si nosotros vemos el artículo 1º, en realidad, hay tres instancias diferentes. Se refiere a la Defensa Pública Civil, por un lado, que eso está regulado, la declaratoria de pobreza o el certificado de pobreza en la Ley 2065, que es un ámbito exclusivo para la Defensa Civil. Por otro lado, también asiste a personas que tiene la obligación de asistir, a personas que... a las personas internadas, a las personas detenidas, a las personas condenadas. También asiste, por una delegación especial de Ley, ayer lo expliqué puntualmente, al tema de la Ley de Salud Mental; también asiste a los niños, niñas y adolescentes, les expliqué ayer del patrocinio que tenía con las Leyes 2785 y 2786, ¿está? O sea, que hablamos de un Ministerio Público integral.

- Se retira la doctora Ana María Pechen y asume la Presidencia, la vicepresidenta 1º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

Ahora vamos a la palabra “pobre” a la que hace referencia mi excompañero. La palabra “pobre” no es una palabra que está en la Ley. En primer lugar, está en la... en realidad, no hablamos de pobreza sino, en realidad, a mí me gustaría leer el artículo 58 que hace referencia a la tutela judicial efectiva. El artículo 58 dice, puntualmente, la gratuidad en los trámites y asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes. Es no tener recursos.

Por otro lado, si yo voy a las convenciones a las que hice referencia ayer, a las que nosotros adherimos y que formamos parte de ellas y que consideramos, que formamos ese grupo o bloque constitucional de convencionalidad; digo uno, por ejemplo, puntualmente, que habla de las personas que tienen que tener... porque carecen de medios suficientes para pagarlo, inciso b) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dice: y siempre que el interés de la Justicia así lo exija, a que se le nombre el servicio gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarlo.

Y ahora sigo con normas legales. Inciso 23) del artículo 75 de la Constitución, que dice: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos de esta Constitución y por todos los Tratados Internacionales, asegurando el acceso la Justicia.

Como si fuera poco, ahora voy a hablar de vulnerabilidad. Dice el diccionario: Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil, o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o no puede defenderse. Segunda acepción: Que puede recibir lesión física o moralmente.

Digo, una persona que no tiene recursos, que no puede pagarse un abogado particular, un niño, un adolescente, un débil mental, una persona con discapacidad, una persona que la demandan en sede Civil y no tiene plata para ir a pagar a un abogado que la defienda en un desalojo, ¿se llama vulnerable?, ¿sí o no? De cualquier manera, cambiar o no la terminología no afecta al espíritu porque en el ámbito internacional, en el ámbito constitucional se refieren de la misma manera.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, presidenta.

La verdad que la escuché muy bien ayer, lo ha reiterado hoy, y los términos los comparto. Por eso digo que hay que sacarlo, por las mismas razones que ella da es por lo que hay que sacarlo.

Lo de vulnerabilidad, tengo algunas diferencias porque, de los débiles porque yo me acuerdo, un periodista conocido por algunos, un tal Lanata donde decía, el débil ahora es *Clarín*, ¿no? Entonces, esto puede ser cualquiera de estas acepciones. Pero sigo diciendo, si está en todos estos tratados internacionales, ¿para qué lo ponemos acá? Podemos sacarlo tranquilamente y no habría ningún inconveniente y quedaría todo de acuerdo a los tratados internacionales.

Gracias, presidenta.

Reiteramos el pedido de que se supriman esos dos párrafos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más pedidos de palabra, voy a... espero que ninguno se enoje pero voy a tener que solicitar a los diputados de la Cámara, que se presenten, por favor, porque estamos sin cuórum en este momento y estamos votando el articulado (*Al restablecerse el cuórum, continúa la presidenta*).

A consideración, entonces, el artículo 1º, de acuerdo a como está en la propuesta del Despacho de Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º; del Título II, Capítulo I -Funciones del Ministerio Público de la Defensa-, los artículos 11, 12 y 13; del Título III, Capítulo I -Organización-, los artículos 14 y 15; del Título IV, Capítulo I -Organismos del Ministerio Público de la Defensa-, los artículos 16 y 17; del Capítulo II -Defensor general-, el artículo 18; del Capítulo III -Defensor general adjunto-, los artículos 19, 20, 21, 22 y 23; del Capítulo IV -Consejo de la Defensa Pública-, los artículos 24 y 25; del Capítulo V -Defensores públicos-, los artículos 26, 27 y 28; del Título V, Capítulo I -Organización inicial de la Defensa Pública-, los artículos 29, 30 y 31; del Título VI, Capítulo I -Carrera del Ministerio Público de la Defensa-, el artículo 32.
- Al mencionarse del Título VII, Capítulo I -Régimen presupuestario y financiero-, el artículo 33, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Esto es más de forma, no es un pedido demasiado...

Lo que definen como el presupuesto para la Defensa, nosotros viendo el otro Ministerio, el Fiscal, vimos que -realmente- está mucho mejor escrita la autonomía y la definición de presupuesto. Es el artículo 27 del Ministerio Público Fiscal, donde está escrito cómo debe ser y pensamos que, por el equilibrio que hay entre... que debe haber entre la Defensa y la Fiscalía, tranquilamente, podríamos poner el mismo del Ministerio Fiscal, sin necesidad de tantos detalles como tiene esta explicación del régimen presupuestario y financiero.

Si quiere le leo...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, por favor, adelante...

Sr. DOBRUSIN (UPie): ... lo que dice el artículo 27...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por favor, diputado.

Sr. DOBRUSIN (UPie): ... del Ministerio Público Fiscal, dice: "Régimen presupuestario. El fiscal general debe elaborar, anualmente, sobre la base de las pautas técnicas remitidas por la Administración General, su proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente, el que contendrá las necesidades propias del Ministerio Público Fiscal, para su integración al Presupuesto General del Poder Judicial".

Nos parece que está muy claro qué es lo que debe ser, nos parece que el de la Defensa está más complicado y deja agujeros y proponemos que sea el mismo texto. Obviamente, donde dice el Ministerio Público Fiscal que diga Ministerio Público de la Defensa, que se refiera a la Defensa, porque acá, aparte, empieza diciendo: el Ministerio Público de la Defensa... y nos parece que, obviamente, tiene que ser el responsable del Ministerio Público de la Defensa. Así que nos parece transcribir, directamente, el artículo 27 de Fiscal acá al de Defensa.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN): Acordamos que sí, que le vamos a dar lugar, pero siempre y cuando que agreguemos a lo que dice Dobrusin... o sea, le vamos a dar lugar, vamos a hacer el mismo artículo que tiene la Ley de la Defensa, pero con el agregado final que tiene este artículo 33 que, si usted me permite, lo voy a leer textual...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Adelante, por favor.

Sra. MUCCI (FyPN): ... cuando dice: "El presupuesto que se afecte al Ministerio Público de la Defensa procurará resguardar una razonable proporción con el que se apruebe para el Ministerio Público Fiscal".

O sea, vamos a adoptar lo que dice el diputado Dobrusin, o la propuesta, pero con ese agregado.

Esto tiene una razonabilidad lo que le estoy diciendo que tiene que quedar, que es el principio de igualdad de armas, que queda feo decirlo pero es un principio, que si estamos hablando de los Ministerios, ambos tengan exactamente las mismas posibilidades.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada (*Dialogan varios diputados*).

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Lo puedo leer?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, el diputado dijo el artículo 27 del Ministerio Público Fiscal.

Lo vamos a leer por Secretaría y le agregamos el último párrafo.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Sería: "Artículo 33. Presupuesto. El defensor general debe elaborar, anualmente, sobre la base de las pautas técnicas remitidas por la Administración General, su proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente, el que contendrá las necesidades propias del Ministerio Público de la Defensa, para su integración al Presupuesto General del Poder Judicial.

El presupuesto que se afecte al Ministerio Público de la Defensa procurará resguardar una razonable proporción con el que se apruebe para el Ministerio Público Fiscal".

Sra. MUCCI (FyPN): Perfecto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Por fin salimos del cero (*Risas*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, no habiendo más pedidos de palabra, voy a someter a votación la modificación que se acaba de leer, ya que estamos todos de acuerdo con modificar el texto original.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces, el artículo 33.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 34, 35, 36 y 37.
- Al mencionarse del Título VIII, Capítulo I -Régimen disciplinario-, el artículo 38, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Nosotros creemos que, con las nuevas funciones de los Ministerios, tanto el Fiscal como el de la Defensa hay... este régimen disciplinario debería ser cambiado, hay nuevas funciones y, por lo tanto, debería haber nuevas sanciones.

Así que lo que pedimos como tema, como cambio en el artículo 38, dice: Régimen aplicable. Le será aplicable a los defensores y funcionarios, en general, del Ministerio Público de la Defensa, el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y en el término de dos años -este es el agregado-, y en el término de dos años se debe definir un nuevo régimen disciplinario para esta nueva función.

Esto es lo que decimos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Terminaría, entonces, en el término de dos años.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Claro, que siga el mismo régimen y durante el término de dos años que elaboren ante nuevas funciones, nuevas sanciones.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN): En realidad... bueno, pero como grito mucho, igual se escucha, porque yo soy un poco gritona (*En alusión a que no estaba su micrófono habilitado*).

En realidad, remite... como el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es la Ley Orgánica de su fuero, del fuero de ellos, del Poder Judicial, ¿para qué hacer alguna apreciación? En realidad, está remitiendo a una ley que ya está vigente, que es la Ley Orgánica del Poder Judicial que ya tiene establecidas sanciones disciplinarias.

¿Qué quiero decir? Que ya hay, en la actualidad, fiscales; ya hay, en la actualidad, defensores; ya hay en la actualidad... Lo que hacemos ahora es una modificación de funciones, pero el rol del fiscal o el rol del defensor están en vigencia.

Estamos remitiendo al régimen disciplinario de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esa es mi opinión.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Simplemente, no... no tenemos que contestar.

Yo lo que digo: hay nuevas funciones de los fiscales, no queda ninguna duda y de los Ministerios es todo casi nuevo. Así que por eso pido, simplemente, que se vea, que valga por dos años y que cambie, que estudie un nuevo régimen disciplinario.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Está a consideración, entonces, el artículo 38 de acuerdo al Despacho.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- del Título IX, Capítulo I -Régimen de subrogancia-, los artículos 39, 40 y 41; del Título X, Capítulo I -Disposiciones transitorias y complementarias-, los artículos 42, 43, 44 y 45.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, la Ley 2892.

12

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
(Expte.D-489/13 - Proyecto 8390)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crea el texto normativo que fija la ubicación y funciones del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- del Título I, Capítulo I -Ubicación y funciones-, el artículo 1º.
- Al mencionarse del Capítulo II -Principios y autonomía funcional-, el artículo 2º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin (*Dialogan varios diputados*).

Sr. DOBRUSIN (UPie): No, no, el que esté cansado, que lo diga, no tengo problemas, si no se la bancan (*Dirigiéndose al diputado Domínguez. Risas*).

Nosotros queríamos agregar, cambiar el inciso i) del artículo 2º, dice: Dependencia jerárquica. Los funcionarios que integran el Ministerio Público Fiscal actúan según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme lo previsto en la presente Ley. En el inciso a) del Ministerio de la Defensa me parece que está mejor redactado, dice el último párrafo: Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto.

En la Defensa están cuidando que los defensores puedan decidir y manejar su defensa como corresponde y su leal entender.

Como acá hubo una discusión durante el tiempo en las Comisiones sobre las decisiones que tomaba el fiscal general, si podía intervenir directamente en todas las causas, si podía elevarse, nosotros queremos cambiar, poner este criterio de igualdad entre los Ministerios también, exactamente agregarle este párrafo. Vuelvo a reiterarlo: "Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto". Nos quedaría más claro que los dos Ministerios tengan la misma potestad.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a someter a votación, entonces, el texto original del artículo 2º, Principios.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- el artículo 3º; del Título II, Capítulo I -Órganos del Ministerio Público Fiscal-, el artículo 4º; del Capítulo II -Fiscal general-, los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º; del Capítulo III -Fiscal jefe-, los artículos 10º, 11 y 12.
- Al mencionarse del Capítulo IV -Fiscal del caso-, el artículo 13, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿El artículo 13, diputado?

Adelante, diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, presidenta.

Bueno, simplemente, nos parece que los requisitos son pocos para un fiscal del caso. Los demás fiscales tienen como requisito, como leemos en los puntos anteriores, treinta años de edad y cinco de ejercicio efectivo de la Abogacía. Nos parece que es un término correcto.

Estos veintisiete años de edad y dos años, nada más, de ejercicio de la Abogacía para un fiscal del caso nos parece poco requisito y nos parece que debería tener más experiencia para llevar un caso.

Así que proponemos en el artículo 13, los veintisiete años, cambiar por treinta años y los dos años de ejercicio efectivo de la Abogacía, cambiarlos a cinco años.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): No ha lugar, diputado Dobrusin.

El artículo 228 de la Constitución Provincial lo impide. Fija los requisitos claramente, no solamente de los fiscales sino también de los jueces de Instrucción, que era lo que dejamos atrás en el sistema y vamos a dejar atrás el 14 de enero. Así que sería anticonstitucional exigir mayores requisitos que los que pide la propia Constitución.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Sí, quiero cambiar, entonces.

Fiscal general, artículo 7º, requisitos: treinta años y cinco años en el ejercicio.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿De esta misma Ley, diputado?

Sr. DOBRUSIN (UPie): Sí, sí, de esta misma Ley...

No, no... para contestarle, perdóneme, al "no ha lugar" del diputado Gallia.

Estoy diciendo los requisitos para ser fiscal general y el fiscal del caso es tan importante como que lleva los casos también, pide treinta años y cinco en el ejercicio efectivo. Estamos pidiendo ese cambio. No sé cómo es constitucional en un lado y en otro no, pero todo puede suceder.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Pero me parece que estamos hablando de cosas distintas.

Yo estoy en el artículo 13, fiscal del caso...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, sí, pero él hizo una analogía por lo que usted dijo en referencia a la Constitución...

Sr. GALLIA (PANUNE): Sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ... y en el artículo que acabamos de... No es que él le está pidiendo un cambio en el artículo 7º, le está contestando que el artículo 7º tiene otro requisito.

Sr. GALLIA (PANUNE): Y lo que pasa es que el fiscal jefe tiene una jerarquía distinta al fiscal del caso. El fiscal del caso está asimilado a lo que es un juez de Instrucción. El fiscal jefe, nosotros, le generamos un agravante, todavía. Le fijamos los mismos requisitos al fiscal jefe que se exigen para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, fíjese usted.

O sea, lo que el diputado preopinante está planteando como requisito para el fiscal del caso, nosotros ya lo tuvimos en cuenta en el fiscal general. Lo que pasa es que en el fiscal del caso no lo podemos tener en cuenta porque si no, estaríamos violando al 228 de la Constitución Provincial; lo expliqué claramente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): La verdad que a mí no me queda claro.

Y, en ese sentido, acá no distingue fiscal general de fiscal del caso, habla del Ministerio Público, donde establece el requisito de los veintisiete años de edad y dos años de ejercicio en la profesión.

Es cierto que el fiscal en jefe va a tener más responsabilidades que el fiscal del caso, eso está claro, pero la Constitución no distingue y lo pudimos hacer para el fiscal general, no, no...

Eso es lo que no me queda claro, ¿por qué una cosa es inconstitucional y la otra no?

No se entiende, señora presidenta. Pero si diera la explicación, me quedaría más tranquilo.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Me parece que hay una confusión.

A ver, voy a ser claro.

Yo ayer planteaba una estructura piramidal, que es la que nosotros estamos dejando atrás. Hoy hay un sistema horizontal pero las jerarquías dentro del funcionamiento, de la autonomía funcional que tiene el Ministerio Público Fiscal, determina que el jefe del Ministerio Público Fiscal es el fiscal general, después vienen los fiscales jefe, que se los asimila con los fiscales de Cámara que tenemos actualmente, y en la pirámide, un peldaño más abajo, lo que hoy denominamos agentes fiscales, que pasan a ser fiscales del caso.

Nosotros estamos, en este momento, discutiendo el artículo 13, que son los requisitos del fiscal del caso, y al fiscal del caso, nosotros no podemos solicitarle requisitos mayores a lo que sostiene el 228, porque sino estaríamos incurriendo...

El 228 le pide como requisito a un juez de Instrucción eso. Entonces, nosotros no se lo podemos pedir, no podemos pedir mayores requisitos que los que se pide hoy para un juez de Instrucción, a un fiscal del caso.

La duda la genera el diputado que intervino inicialmente al volver hacia atrás a discutir los requisitos del fiscal general, que tiene otra jerarquía, que nosotros sí podemos -en ese caso, al no estar claramente determinado en la Constitución-, sí podemos exigirle los mismos requisitos que le exigimos al fiscal general y a los propios miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Espero haber aclarado esto; es decir, no, no, no...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): La verdad es que nosotros estamos haciendo un planteo que, obviamente, colisiona con la explicación que da el preopinante.

Si la Constitución establece... no habla ni de fiscal general ni de fiscal. Las condiciones que le ponemos al fiscal general, nosotros podemos ponerle, también, condiciones al fiscal, y esto es lo que estamos planteando.

Nos parecen pocas las condiciones que establece el proyecto, nos parece poco. Queremos que tenga condiciones más exigentes para llegar al cargo de fiscal y es una propuesta. Si se puede, para el fiscal general, ¿por qué no se va a poder poner condiciones para el fiscal?

Estamos en la misma situación y nosotros estamos planteando una cuestión que tiene que ver con las exigencias que queremos para el fiscal común, para el fiscal del caso.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

I

Moción de orden (Art.129 - inc. 3 - RI)

Sr. SAPAG (MPN): Coincidiendo en el criterio con el diputado preopinante, hay dos posiciones, ninguna de las dos vulnera la Constitución.

Nosotros opinamos que la que propone el proyecto original es correcta, más permisiva, tiene menos exigencia pero es pertinente.

Por lo tanto, pedimos que... son dos posiciones, que cada una tiene sus fundamentos; que se vote, sencillamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Es una moción que está haciendo, diputado?

Sr. SAPAG (MPN): Sí, sí, concretamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Muy bien.

Entonces, a consideración el artículo 13, tal cual está el originalmente.

- Resulta aprobado.

Sr. FUERTES (NCN): Había más anotados (*Dialogan varios diputados*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces (*Dialogan varios diputado*).

¿Diputado Escobar?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Sí, me parece que no tenemos que... ¡bah! Hay veces en las cuales da lugar llamar a votar, ¿no?, por moción, pero otras veces es válido que se extienda el debate.

Recuerdo cuando debatíamos la cuestión de género y estuvimos casi tres horas y se constituyó en uno de los mejores debates que tuvo esta Cámara.

Bueno, era para decir que, discúlpeme que lo mencione pero me parece que el diputado Gallia tiene razón; es decir, no podemos ir más allá de lo que la Constitución claramente dice, taxativamente dice. Es decir, la Constitución dice para un fiscal, veintisiete años y dos años en el ejercicio de la profesión y después, en el caso del fiscal jefe, está equiparado a lo que es el fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Entonces, ahí también estamos haciendo caso a lo que dice la Constitución Provincial.

¿Cuál sería el problema si nosotros elevamos la cifra, en el caso del fiscal? Que cualquier persona que se presente para ser fiscal, con veintisiete años, va y dice: esto es anticonstitucional, yo quiero ser fiscal porque me habilita la Constitución Provincial, que está por encima de la Ley aprobada.

Sr. MATTIO (MPN): Muy bien, amigo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin (*Dialogan varios diputados*).

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, señor Sapag, muy amable.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado, ya lo votamos.

No dialoguen entre ustedes, por favor.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Para terminar, nada más.

Primero, me dijo que era inconstitucional, no ha lugar. Digo que fue lo que más, por ahí, incidió en este debate. Es una opinión de él personal y la dio como una opinión general, cosa que, la verdad, me extraña de él que haya tomado esa actitud.

Pero como no podemos dialogar, simplemente, acá fiscal del caso sonó a figura, no está en la Constitución.

Y, por eso, simplemente, pensamos, algunos, nada más -y no voy a discutir esto-, pensamos algunos que es muy poca la edad, el requisito, con dos años de ejercicio de la Abogacía que sea un fiscal del caso. Realmente, literalmente, me parece que es muy poco y por eso el cambio.

Nada más.

Como ya fue votado, simplemente, quería aclararlo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): En realidad, fue casi una chanza, de las que habitualmente el diputado nos tiene acostumbrados a hacernos reír y con el sentido del humor que él tiene, yo pensé que lo iba a tomar de esa manera pero, evidentemente, lo tomó para otro lado.

Estará comiendo de su propio veneno el diputado porque, en realidad, él es el que ha perdido el sentido del humor.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Seguimos?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, seguimos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 14 y 15; del Capítulo V -Asistentes letrados y funcionarios de Fiscalía-, los artículos 16, 17, 18, 19 y 20; del Capítulo VI -Asamblea Provincial de Fiscales-, los artículos 21 y 22.
- Al mencionarse del Título III, Capítulo I -Incompatibilidades-, el artículo 23, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, no, no.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 23.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado (*Dialogan varios diputados*).

¿Cuándo? ¿Lo vuelvo a...?

II

Moción de reconsideración para el artículo 23

(Art.138 - RI)

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): A reconsiderar, sí, sí. No, no, lo había pedido antes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Yo le hice la interrupción y usted me dijo que siguiera.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, porque todavía estaba leyendo el... era en el 22 cuando me dijo usted, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno.

Pongo a consideración de la Cámara la reconsideración del artículo 23.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta; gracias, Cámara.

El artículo 23, inciso uno, lo habíamos charlado en Comisión, es el que plantea lo siguiente, dice: "Incompatibilidades y prohibiciones. Es incompatible con la función de los integrantes del Ministerio Público Fiscal: inciso a) Intervenir, directa o indirectamente, en política partidaria, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse, y ser afiliado a algún partido político".

Proponemos la eliminación de este artículo. ¿Por qué razón? Porque, tal cual así está redactado, impide que los empleados puedan participar afiliándose a un partido político o participar de las elecciones. Esto lo habíamos charlado en Comisión, había acuerdo, incluso se habían sugerido distintas redacciones para permitir esto.

En realidad, si uno analiza la legislación existente, se puede eliminar directamente, porque tanto la ley provincial como la ley nacional claramente establecen cuáles son las prohibiciones, tanto para los funcionarios como para los magistrados. Y, además, si uno analiza un poquito más la actual legislación puede ver que a nivel nacional ya a los funcionarios judiciales se les permite afiliarse, incluso, participar de cuestiones electivas, quedando restringida esta participación solamente a los jueces.

Así que podríamos salvar perfectamente estas situaciones, directamente, eliminando el inciso a).

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Acuerdo precisamente con lo que dijo el diputado pero está previsto, precisamente, en el artículo 37, donde la sujeción a la Ley 2670 permite... lo que permite esa Ley que tiene que ver con el Convenio Colectivo de Trabajo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Yo voy a acordar con el diputado -discúlpeme que lo nombre, el diputado Escobar- en cuanto a que hay que darle certeza a esta incompatibilidad, no anular el inciso completamente. Pero me parece que podemos encontrar una fórmula que satisfaga la inquietud de él y que no altere en absoluto el espíritu de la norma. Y lo voy a leer textualmente, donde dice: "Será incompatible con la función de los o las integrantes del Ministerio Público Fiscal", cambiar "integrantes" por "funcionarios" y adecuamos todo el artículo al precepto constitucional. Porque si revisamos la Constitución, habla de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial con la incompatibilidad.

Si les parece correcto, avanzamos en el cambio de esa palabra y le damos certeza y le damos correlato con el texto constitucional.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ¿Podría repetir el texto, diputado?

Sr. GALLIA (PANUNE): En el artículo 23, dice: "Incompatibilidades y prohibiciones. Será incompatible con la función de los o las integrantes del Ministerio Público Fiscal...", sacar "integrantes" y colocar "funcionarios" y adecuamos el texto al 233 de la Constitución Provincial que dice: "Incompatibilidades. Los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial no podrán intervenir directa o indirectamente en política (...)".

De esta manera, queda compatibilizado el texto con el precepto constitucional. Y limitamos a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y no así a los empleados.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Estoy de acuerdo, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, sería así el artículo 23: "Incompatibilidades y prohibiciones. Es incompatible... Será incompatible porque cambió el tiempo verbal...

Sr. GALLIA (PANUNE): Siempre fue: "Será incompatible...", presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No. "Es incompatible (...)". "Es incompatible (...)".

Sr. GALLIA (PANUNE): Ahora "Es", antes era "Será"...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, no, "Es incompatible"...

Sr. GALLIA (PANUNE): Ahora, ahora.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): En el Despacho dice: "Es".

Sr. GALLIA (PANUNE): Yo pensé que estaba repitiendo el anterior.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, no, no.

"Es incompatible con la función de los/las funcionarios del Ministerio Público Fiscal".

A consideración, entonces, de la Cámara.

Diputado Escobar, listo, ¿aprobando? Muy bien.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- del Capítulo II -Apartamiento-, el artículo 24; del Capítulo III -Reemplazos-, el artículo 25.

- Al mencionarse del Título IV, Capítulo I -Régimen disciplinario- el artículo 26, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No, no, artículo 26.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Primero pedir disculpas pero venía perdiendo por goleada, así que... no estaba para muchas sonrisas.

Pero tiene razón, hay que saber comer de lo propio.

Uno todos los días aprende algo nuevo, así que esto sigue.

No, lo de comer... ya estamos terminando y -supongo- después vendrán las empanadas y la pizza, ya se liberó la entrada, hemos conseguido que dejen entrar al *delivery* para que pueda... Son sólo las dos y veinticinco, así que estamos bien.

En esto, simplemente, la misma modificación que pedimos para el Ministerio de la Defensa que es en cuanto a normar una nueva... un nuevo régimen disciplinario y dar un tiempo de dos años para que lo puedan hacer. Es exactamente igual la modificación, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el término de dos años deberá haber un nuevo régimen disciplinario en el Poder Judicial.

Esto es, simplemente, reiterar para que sea equilibrado, pensamos entre Defensa y Fiscalía.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, el artículo 26, Régimen aplicable, de acuerdo a como está en el Despacho originalmente.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces, no da lugar al cambio.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- del Título V, Capítulo I -Régimen presupuestario-, el artículo 27; del Título VI, Capítulo I -Carrera del Ministerio Público Fiscal-, el artículo 28.
- Al mencionarse del Título VII, Capítulo I -Víctima y comunidad-, el artículo 29, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum, ¿artículo 29 es?

III

Moción de reconsideración para el artículo 23

(Art.138 - RI)

Sr. BAUM (UNPO): No, no, señora presidenta.

Es para pedir una reconsideración del artículo 23.

Disculpe, señora presidenta, pero es un tema de redacción. Es una Ley que, realmente, es muy importante y no quedó bien redactado: "Es incompatible con la función de los funcionarios". Entonces, simplemente por un tema de redacción pero para que quede, es incompatible para el desempeño de las o los funcionarios.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Voy a pedir a la Cámara la reconsideración de la votación del artículo 28.

Sr. BAUM (UNPO): El 23.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿23?

Sr. BAUM (UNPO): El artículo 23.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El artículo 23, entonces.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): "Es incompatible para el desempeño de las/los funcionarios del Ministerio Público Fiscal:...", en lugar de "Es incompatible con la función de los funcionarios..." o en el desempeño. "Es incompatible en el desempeño", "con el desempeño"

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado, ¿lo puede leer, entonces? porque yo no tomé nota.

Por Secretaría vamos a dar lectura, entonces, al artículo 23.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 23. Incompatibilidades y prohibiciones. Es incompatible con el desempeño de los o las funcionarios del Ministerio Público Fiscal: a), b)..."

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de los señores diputados la nueva redacción.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Estábamos en el artículo...

Sra. ZINGONI (Secretaria): 29, no lo votamos el 29.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Artículo 29.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 30, 31 y 32; del Capítulo II -Vinculación con instituciones y organizaciones no gubernamentales- el artículo 33; del Título VIII, Capítulo I -Centro de Análisis Delictivo- el artículo 34; del Título IX, Capítulo I, -Disposiciones transitorias y complementarias-, los artículos 35, 36, 37, 38 y 39.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley 2893.

Diputado Domínguez.

13

MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA

(Art.178 - RI)

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Señora presidenta, en la tribuna están los trabajadores de Rentas y antes de pedir un receso, estaría muy bueno tratar, justamente, en particular el Convenio Colectivo de la Dirección Provincial de Rentas; si es posible. El punto nueve.

Sr. GALLIA (PANUNE): ¡Bien, Domínguez; bien, Domínguez!

VARIOS DIPUTADOS: ¡Domínguez, presidente!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Voy a someter a consideración la sugerencia del diputado Domínguez para tratar ahora, en el punto siguiente, el Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

¡Ah, diputado Sagasetta!

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señora presidenta.

Solicito que en el artículo 1º de la Ley 2265 se incorpore el inciso D-10, en el que quedaría incluido el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas. Y que se lea por Secretaría.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Es en el artículo 2º la modificación?

Sr. SAGASETA (PJ): Sí, sí, sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿Usted propone una modificación, diputado?

Sr. SAGASETA (PJ): Sí, en el 2º -perdón-, sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Ahora vamos a empezar a leer artículo por artículo, o sea, el artículo 1º lo vamos a someter a votación y antes de votar el artículo 2º le doy la palabra.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**
(Expte.O-234/13 - Proyecto 8369)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

Sr. SAGASETA (PJ): Esa es la Ley 2265.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Ahora voy a leer el artículo 2º, propuesto por el diputado Sagaseta.

Dice: Incorpórase al inciso D-1 del artículo 1º de la Ley 2265, lo siguiente:

“D-1: (...) y al personal de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, para lo cual le será de aplicación lo establecido en el inciso D-10”.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Poner a consideración el artículo como fue mencionado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración el artículo 2º según la lectura recién hecha por Secretaría.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado el artículo 2º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 3º. Incorpórase el inciso D-10 al artículo 1º de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“D-10: Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal de la Dirección Provincial de Rentas serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.

No serán de aplicación para los distintos niveles de dirección, funcionarios y personal dependiente de la Dirección Provincial de Rentas el artículo 2º, 3º, 5º, 6º, 23, 24, 27, 37, 41, 44 y 45 de la presente Ley”.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ): Quería aclarar un poquito que esto es de uso y costumbre en todos los Convenios Colectivos, en el de Obras Públicas se aprobó y en el del personal dependiente del Consejo Provincial de Educación -que se hizo ayer- estaba incorporado. Al no estar incorporado este, por eso lo incorporamos nosotros acá, en la Cámara.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

A consideración, entonces, el artículo como se leyó recién por Secretaría.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 4º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley del Convenio Colectivo de Trabajo del personal de la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias.

¿Le puedo pedir para que algunos diputados se queden más tranquilos que vuelva a repetir lo que dijo el diputado Sagasetta respecto del Convenio Colectivo de Educación?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, ¿cómo no!

Diputado Sagasetta, si tiene... lo que acaba de explicar usted en referencia al Convenio.

Sr. SAGASETA (PJ): En todos los Convenios se va incorporando esto, en función de la Ley. Y ya lo hicimos en el de Educación, estaba escrito, nada más que por eso lo incorporamos en esta, porque no estaba, nada más.

Es una cuestión de uso y forma de la Ley 2265.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Pido...

¡Perdón por mi estilo!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, presidenta.

Pido disculpas.

No está en Educación, nos acercaron un pedido... Quisiera confirmar si hoy cuando votamos en particular el de Educación estaba este... ¿Quién lo pidió? Porque es un arreglo. Nos dieron uno... porque es D-11 el de Educación.

Sr. SAGASETA (PJ): La Sala de Comisiones lo incorporó... cuando leímos... lo leí...

Sr. DOBRUSIN (UPie): ¿Podrá verse cómo está?

15

1º CUARTO INTERMEDIO

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Voy a pedir un cuarto intermedio así se ponen de acuerdo y se...

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): ¡Ya está votada la Ley, ya está votada!

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Ya... no importa.

¡Diputado, no se dirija así a mí, por favor, eh! (*Se dirige al diputado Domínguez*).

Voy a pedir un cuarto intermedio así se ponen de acuerdo, más allá de que está votada la Ley.

Un cuarto intermedio de quince minutos, por favor.

- Resulta aprobado.

- Es la hora 14:39.

16

REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del punto 14)

- Siendo las 14:40 horas, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Creo que ya se aclaró el punto.

Entonces, acabamos de aprobar, por mayoría, la Ley 2894, por la cual se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Rentas (*Aplausos desde la barra*).

Diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señora presidenta.

El error fue cuando pedimos que se adelantara porque estaba la gente presente. Ahí se hizo un corrimiento de los proyectos a tratar, pero en realidad estaba bien, el orden estaba bien.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Fuertes.

I

Solicitud para ausentarse de la sesión

(Art.186 - RI)

Sr. FUERTES (NCN): Gracias, señora presidente.

Antes de disponer el cuarto intermedio, solicito autorización a la Cámara para salir momentáneamente de la Casa (*Dialogan varios diputados*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado, puede retirarse (*Risas*).

17

2° CUARTO INTERMEDIO

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Hay una interrupción de treinta minutos y nos volvemos a ver.

- Resulta aprobado.

- Es la hora 14:41.

18

REAPERTURA DE LA SESIÓN

- Siendo las 15:40 horas, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Buenas tardes, señoras y señores diputados, vamos a continuar con el Orden del Día.

19

11° CAMPEONATO MUNDIAL KEMPO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-481/13 - Proyecto 8381)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy que participarán del 11° Campeonato Mundial Kempo IKF, a desarrollarse en Budapest, Hungría, en el mes de abril de 2014.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como este proyecto no tiene Despacho, voy a solicitar a los señores diputados poner la Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El Proyecto de Declaración dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara: Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy que

participarán del 11º Campeonato Mundial Kempo IKF a desarrollarse en Budapest, Hungría, en el mes de abril del 2014.

Artículo 2º. Que vemos con agrado el fomento, desarrollo y promoción de la actividad deportiva.

Artículo 3º. Comuníquese a la Delegación Neuquina y a la Escuela IAKS/Legacy.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN): Gracias, señora presidente.

Bueno, el Kempo, si bien es algo nuevo aquí como arte marcial en nuestra Provincia, o sea, que tiene algunos pocos años de vida, sí el grado de participación que han alcanzado algunos deportistas, principalmente de la región de la Comarca, si se quiere, Cutral C6 y Plaza Huincul, y también algunos del interior provincial que han permitido conformar así y dar, la verdad, una interesante campaña en cuanto a las condiciones naturales de los deportistas y han tenido la posibilidad de representar a nuestro país, vistiendo los colores de la selección argentina, en el marco internacional y ya lo han hecho -tal cual lo establecen en los fundamentos- en países como Chile, Bolivia, Brasil y Estados Unidos.

Su última performance fue del Campeonato Mundial en Turquía donde de allí trajeron cinco medallas doradas.

Esta posibilidad del Kempo en el 2014 se ve reforzada no solamente a la actuación por la cual estamos haciendo la solicitud en el Proyecto de Declaración sino que también tendrán otra participación importante que será en Toronto, también a lo largo del 2014, pero está en especial tiene la participación del 11º Campeonato Mundial de Kempo de lo que representa en nuestro país la IAKS/Legacy y que, indudablemente, se hace con tanta antelación en virtud de las distintas gestiones que ellos realizan al momento de viajar y, por supuesto, tratar de representarnos de la mejor manera posible.

Así que les solicito a mis compañeros que nos puedan estar acompañando -valga la redundancia- con su voto para que estos jóvenes puedan seguir por esta misma senda y que realmente sigan trayendo los reconocimientos y los premios para nuestro país.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Es para reafirmar las palabras dichas por el diputado preopinante. Recién me consultaban algunos diputados qué era el Kempo. El Kempo es una disciplina de las artes marciales, quizá, la más moderna de ellas. Surgió en las islas del Pacífico, a mediados del siglo pasado, y se desarrolló en Estados Unidos y, paulatinamente, viene teniendo desarrollo en toda Latinoamérica. El país de mayor desarrollo es Chile, también Venezuela, pero nuestro país rápidamente se ha puesto al día y dentro de las representaciones que hay en nuestro país, la Provincia del Neuquén tiene probablemente el Kempo de más alta calidad que hay en la Argentina en donde el maestro Carlos Wollman, que tiene su escuela en Cutral C6, tiene reconocimiento a nivel mundial por el nivel que ha alcanzado el desarrollo de su disciplina.

Vale decir que, a diferencia de otras artes marciales, el Kempo maneja técnicas de manos, pies y también de combate en el suelo.

En términos del desarrollo de esta actividad en nuestra Provincia, de manera autogestionada por los propios alumnos que, siguiendo a un maestro, desarrollan la actividad, se practica en San Martín de los Andes, en Junín, en Centenario, en Cutral C6, en Plottier y en Neuquén capital, siempre con muchísimo esfuerzo, porque es autogestionado y creo yo que este reconocimiento le va a hacer muy bien a un deporte que, en términos filosóficos y en términos deportivos físicos, realmente, complementan una mirada de la actividad deportiva realmente con mucho altruismo y con mucho, con mucho desarrollo en el plano físico.

Así que, bueno, acompañando también el planteo del diputado Rioseco, yo había pedido en Labor Parlamentaria también -ser cofirmante- si el diputado así lo aceptaba.

Así que bueno, va el voto afirmativo y les pido a los miembros de la Cámara que apoyen este proyecto y que se interesen también por el Kempo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN): Está bien aceptada la petición.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, el tratamiento en general de la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en el 11º Campeonato Mundial de Kempo a desarrollarse en Budapest.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, cerramos la Cámara en Comisión y vamos a hacer el tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, por unanimidad la Declaración...

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Que en donde dice Escuela IAK, le falta la "S".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Gracias.

Acabamos de aprobar la Declaración 1555.

20

DERECHOS DE LOS NIÑOS NACIDOS PREMATUROS Y DE LAS MUJERES CON RIESGO DE TENER HIJOS PREMATUROS

(Expte.D-386/13 - Proyecto 8295)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se establecen los derechos de los niños nacidos prematuros, así como también los de la mujer con riesgo de tener un hijo prematuro.

¿Leo los artículos?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Y sí, el tratamiento es en particular, así que procedemos a la lectura de los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, por unanimidad, la Ley 2895.

21

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL

(Expte.D-446/13 - Proyecto 8346 y agregado

Expte.O-212/13 - Proyecto 8306)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal de la Provincia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Gracias, señora presidenta.

Es para dejar constancia que -como presenté un Despacho por minoría y no fue aprobado- voy a votar de forma negativa todos los artículos del Despacho de mayoría que ganó.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): En el mismo sentido, es para dejar constancia del voto negativo en cada uno de los artículos, por las razones que diera ayer en general.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Diputado Godoy. No, diputada Lagunas. Acá aparece Godoy, por eso, todavía...

Sra. LAGUNAS (FIT): Queremos también expresar, tal cual lo votó ayer en general negativamente el diputado saliente Godoy, que nosotros vamos a votar todo su articulado en contra de esta modificación porque, tal cual lo explicó el diputado Godoy, no cambia, justamente el carácter regresivo que tiene la Ley Impositiva y sigue manteniendo las diferencias que ya existen.

Por lo tanto, votamos negativamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Procedemos, entonces, a la votación en particular.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Bértiga, ¿es una intervención después o antes de la votación?

Sr. BÉTTIGA (MPN): No, no, para el artículo 1º una modificación del proyecto original.

Faltó...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No lo votamos; levantaron la mano pero yo no dije aprobado todavía.

Así que, a ver, diputado Bértiga (*Dialogan varios diputados*). Si no me tienen con la fusta ustedes (*Risas*).

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN): En el artículo 1º, que dice: Modifícanse los artículos -y da la numeración de los artículos- y 263 de la Ley 2680, seguido de 2680 debe decir: "y sus modificatorias" y después continúa "del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, los que quedarán redactados de la siguiente manera".

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entonces, lo agregamos, diputado. Sus modificaciones...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Modificatorias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Modificatorias.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Lo leemos?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por Secretaría lo vamos a leer, entonces, así todo queda clarito.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 1º. Modifícanse los artículos 65, 94, 164, 165, 178, 203, 228, 235, 237, 239, 246, 254, 256, 257 y 263 de la Ley 2680 y sus modificatorias -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Listo, entonces.

A consideración el artículo 1º, de acuerdo a la lectura por Secretaría.

- Resulta aprobado por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 2º, 3º y 4º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, por mayoría, la Ley 2896.

MARCO LEGAL IMPOSITIVO
(Derogación de la Ley 2837)
(Expte.D-447/13 - Proyecto 8347)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 2837 y se establece un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a tener un poquito de paciencia todos juntos, porque hay varias modificaciones en el articulado.

Acá tenemos por escrito las modificaciones, así que daremos lectura a las modificaciones.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido que en el Despacho anterior, la Ley anterior, al haber presentado otro Despacho y no haber sido aprobado, también voy a votar en forma negativa todos los artículos del Despacho de la Ley Impositiva.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado, por la aclaración.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Simplemente, es para acordar cómo va a ser, si cuando lleguen los artículos, desde la misma Presidencia se va a plantear la modificación que nosotros le hemos acercado o si tenemos que decirlo nosotros. Si lo dicen ustedes, yo hago un seguimiento y es suficiente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como lo tenemos por escrito, lo hacemos por Secretaría y si hay algún cambio que no le guste a usted, bueno, lo...

Sr. BAUM (UNPO): Perfecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): En el mismo sentido, es para dejar constancia igual que la Ley anterior, ¿no? Dejar constancia expresa del voto negativo a cada uno de los artículos del presente Despacho.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada, por la aclaración.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT): También es para dejar constancia del voto negativo en cada uno de los artículos, tal cual lo planteó ayer el diputado Godoy con los mismos argumentos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Comencemos.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 1º.

- Al mencionarse el artículo 2º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Es por otro tema.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Otro tema...

I

Solicitud para ausentarse de la sesión

(Art.186 - RI)

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Le solicito por Presidencia y a la Cámara, poder retirarme media hora, cuarenta y cinco minutos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Le hicieron lo mismo a Fuertes.

Adelante, diputado (*Dialogan varios diputados*).

A consideración, entonces, de los señores diputados, el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 3º, 4º 5º y 6º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 7º, en el último párrafo se agregó en letras el importe de cuatro mil pesos. Esa es la modificatoria al artículo 7º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): O sea, es una modificación de forma. No sé si todos tienen el artículo 7º, ¿lo están leyendo? Entonces, se agrega -como dijo la secretaria- en letras el importe cuatro mil pesos. Último párrafo.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): En signo pesos y con el número cuatro mil. O sea que lo único que se está agregando es en letras cuatro mil.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de los diputados.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 8º, 9º, 10º y 11.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 12 se agregan los importes en letras.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Reiterar el concepto. No se modifican los importes que están en números. Lo que se hace es, simplemente, describirlos en letras, pero el contenido es el mismo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 23 inciso a) 7) se acomoda el último párrafo que se refiere a la propiedad dominial de los terrenos, para que quede claro que forma parte del inciso 7).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum, adelante.

Sr. BAUM (UNPO): En el Despacho, quedó en la página siguiente, y por lo tanto podría interpretarse que corresponde al inciso a) y para que se entienda que complementa la primera parte del inciso 7) -que está en la hoja anterior-, lo que se hace, digamos, es esta aclaración. Que el último párrafo pertenece al inciso a) 7 del artículo 23. O sea, que no es ninguna corrección, sino es una aclaración, para que quede claro que pertenece a ese inciso y no al inciso a). Es de forma, pero que si no lo corregimos se puede interpretar que pertenece a otro inciso.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

A consideración, entonces, el artículo 23.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 24 y 25.
- Reasume la Presidencia su titular, doctora Ana María Pechen, y se retira la vicepresidenta 1º, diputada Graciela María Muñoz Saavedra.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Y el artículo 26, inciso a) 3) se cambió el importe de quince pesos por cincuenta pesos. La Ley vigente dice cuarenta pesos, o sea que el inciso a) 3) del artículo 26 cambia quince pesos por cincuenta pesos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, el artículo 26 con esa modificación.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, son... del artículo 26 que cambia...

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Ah, tiene razón!

Sr. BAUM (UNPO): Antes de votarlo tendríamos que referirnos a todos los cambios.

Lo que quiero decir es que cuando por Secretaría se dice que se cambió cincuenta por quince pesos, decía quince en el Despacho que tienen las diputadas y los diputados y la corrección es en el Despacho.

Sra. PECHEN (Presidenta): Quedó claro, entonces, el primer inciso, el inciso a) 3).

Sr. BAUM (UNPO): Sí, y en letras y números -como me dice acá, también-. Es decir, hay varios artículos que los valores están expresados en signo pesos y en números y no en letras. Por eso, cuando no está en letras debe agregarse también en letras y en números.

Son varios incisos, si los pueden leer por Secretaría.

Sra. PECHEN (Presidenta): Seguimos adelante con los incisos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Inciso b) 5), se cambió el importe de ciento ochenta y ocho pesos por ciento trece pesos.

El inciso b) 9), se cambió el importe de ciento trece pesos por treinta y ocho pesos.

El inciso b) 10) a), se cambió el importe de treinta y ocho pesos por setenta y cinco pesos.

El inciso b) 10) b), se cambió el importe de setenta y seis pesos por treinta y ocho pesos.

Tasa mínima, se cambió el importe de treinta y ocho pesos por ciento ochenta y ocho pesos.

El inciso b) 11) a), se cambió el importe de ciento ochenta y ocho pesos por treinta y ocho pesos.

El inciso b) 11) b), se cambió el importe de treinta y ocho pesos por setenta y cinco pesos.

Tasa mínima, se cambió el importe de setenta y seis pesos por ciento ochenta y ocho pesos.

El inciso b) 13) b), se cambió el importe de ciento ochenta y ocho pesos por treinta y ocho pesos.

El inciso b) 13) b), se cambió el importe de treinta y ocho pesos por diecinueve pesos.

El inciso b) 14), se cambió el importe de diecinueve pesos por treinta y ocho pesos.

Esas serían todas las modificaciones del artículo 26.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Alguna aclaración?

Sr. BAUM (UNPO): Simplemente, que se vote el artículo con las modificaciones que fueron leídas por Secretaría, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): De acuerdo, entonces, a las modificaciones leídas por Secretaría, está a consideración la aprobación del artículo 26.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 27 y 28.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 29, inciso b) 7), se cambió la palabra "papel" por la palabra "digital". Mapa Provincia del Neuquén con ejidos y comisiones de fomento, escala un millón quinientos mil, formato digital.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Una pequeña aclaración.

Son tasas de la Dirección Provincial de Catastro y si ustedes miran en el inciso 6) cuando se solicita impreso en formato de papel, por error se repitió formato de papel cuando debía decir formato digital, y por eso la diferencia baja de ciento cincuenta a cincuenta pesos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias.

Una consulta. ¿No tendría que estar en letras también el importe, Daniel? (*En alusión al diputado Baum*).

Sr. BAUM (UNPO): Sí, eh...

Sr. DOBRUSIN (UPiE): ¿Todos los importes en letras no tendrían que estar?

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Sí, tendríamos que... están consignados los importes en signo pesos y en números. Debe también incorporarse la palabra pesos y en letras en todos los incisos, como bien dice el diputado Dobrusin.

Sra. PECHEN (Presidenta): Debe agregarse, entonces, al texto cada uno de los importes en letras.

Sr. BAUM (UNPO): Exactamente, donde dice: ciento cincuenta pesos, ciento cincuenta en letras, y así con cada uno de los incisos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Entonces, con las correcciones practicadas por ambos diputados, está a consideración la aprobación del artículo 29.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Capítulo X, Dirección Provincial de Transporte, en el artículo 30 inciso b) 1), 2), 3) y 4), se cambia número por la letra "N" porque no es un número sino una categoría: N, N1, N2 y N3.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Una aclaración.

Con la lectura que ha hecho de la modificación, creo que se puede votar.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración, entonces, el artículo 30.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 31, 32 y 33.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 34 se agregó la palabra: "cobrarán" después de la coma y antes del importe. Es decir, quedaría redactado: Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, cobrarán pesos cuarenta y dos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Debería ser: "se cobrarán".

Sra. PECHEN (Presidenta): Se cobrarán.

A consideración el artículo 34.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 35, 36 y 37.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 38 se agregaron los importes en letras, en todo el artículo.

En el punto 15) d), se cambió el importe de ciento cincuenta y tres pesos por setenta y seis pesos.

En el punto 16) a) 1), se cambió el importe de ciento cincuenta y tres por setenta y seis pesos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

II

Moción de reconsideración para el artículo 37

(Art.138 - RI)

Sr. BAUM (UNPO): Me estoy fijando acá en el Despacho que el artículo 37, tendríamos que reconsiderarlo. Está solamente en números y no está en pesos.

Después con respecto al 38, el mismo tema, está todo en números con el signo pesos y no está en letras.

Si se puede reconsiderar, señora presidenta, el artículo 37 a los efectos de incorporar...

Sra. PECHEN (Presidenta): Un segundito, vamos a chequear.

Voy a pedir la reconsideración, entonces, para volver a votar el artículo 37, con una modificación.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, vamos a incluir, entonces, en el artículo 37 la modificación expresada por el diputado Baum, de colocar en letras el importe en el texto.

Ahora sí, a consideración.

- Resulta aprobado.

- Al mencionarse el artículo 38, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Además de lo que acaba de leer la Secretaría, la secretaria -perdón- agregar también en letras cada uno de los importes que no están consignados.

Sra. PECHEN (Presidenta): Con eso culminamos las correcciones del 38.

A consideración, entonces, con las modificaciones el artículo 38.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 39, agregar los importes en letras.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración el artículo 39.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 40, agregar los importes en letras, también.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 41, también, agregar los importes en letras.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2897.

23

LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA DE PAZ
(Modificación del artículo 10° bis)
(Expte.D-432/13 - Proyecto 8332)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual modifica el artículo 10° bis de la Ley 887 -Orgánica de la Justicia de Paz- y sus modificatorias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Continuamos con la misma mecánica, votando los artículos, porque fueron leídos en el tratamiento en general.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Salvo que en el artículo 1º, dentro del artículo 10º bis, en el inciso f) donde dice: "comisiones directas", debe decir "comisiones directivas".

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Es la única corrección?

Sra. ZINGONI (Secretaria): Yo es la única que tengo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Entonces, está a consideración el artículo 1º con esa modificación.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Ley 2898.

24

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PAZ EN CAVIAHUE
(Expte.D-413/13 - Proyecto 8317)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crea un Juzgado de Paz en la localidad de Caviahue.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Ley 2899, también, creo que por unanimidad.

25

FIESTA NACIONAL DE LOS JARDINES
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-414/13 - Proyecto 8318)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de la Fiesta Nacional de los Jardines, a realizarse en el mes de febrero de 2014 en la ciudad de Villa La Angostura.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

Esta Fiesta -que se viene realizando en el mes de febrero en la querida ciudad de Villa La Angostura- inició en el año 1993 como una iniciativa municipal a partir de la inquietud, el trabajo y el compromiso de la comunidad en empezar a embellecer los jardines, no sólo de sus casas, sino motivando y proponiendo que el alcance de este arreglo llegue a los comercios y también a hoteles, restaurantes, distintos comercios de la localidad.

En el año 1997, a partir del Decreto 2713 del Poder Ejecutivo provincial, se declara esta Fiesta como Fiesta Provincial de los Jardines. Y recién en el año 2012 -pero con mucha alegría por parte de la comunidad, de la Intendencia y, lógicamente, de la Provincia que también colaboró en las

gestiones- por una Resolución del Ministerio de Turismo de la Nación se la declara como una Fiesta Nacional de los Jardines.

Se va a realizar este año entre el 6 y el 9 de febrero y apunta, como decíamos, a que en esa semana no sólo la belleza de los jardines que preparan los distintos responsables, no sólo de las casas particulares sino de las distintas instituciones y, obviamente, con la colaboración de la Municipalidad, de la Intendencia, del compañero Cacault, sino también con todos los aportes que genuinamente hace cada una de las instituciones y en forma particular los vecinos.

Lógicamente que esta Fiesta, además de la belleza que podemos ver con el entorno y los jardines que así están preparados, también tiene por las noches en el escenario mayor presentación de varios artistas locales, regionales, con música popular.

Hay una feria, también, que se realiza en forma paralela; la feria de exposición donde hay venta no sólo de los distintos comercios sino artesanías que hemos tenido la suerte cuando asistimos con distintos diputados al encuentro del Cofelesa -de conocer a la asociación de artesanos de Villa La Angostura- y, la verdad, poder apreciar las bellezas artesanales que ellos hacen.

Es por eso, señora presidenta, que acompañando a la comunidad de Villa La Angostura que siempre se ha destacado por poner bella a su ciudad y creo que lo han demostrado en su pujanza, en su espíritu, en su fortaleza, después de que tuvieron la lamentable erupción del volcán, pudieron ponerse de pie con la fortaleza que -caracteriza a esta comunidad y, realmente, están festejando y preparando todo para febrero, invitando a toda la comunidad a disfrutar de esta fiesta que es una Fiesta hermosa, en un mes que invita a que podamos recorrer la Villa y disfrutar de su belleza.

Es por todo esto, señora presidenta, que solicitamos a la Cámara, a los distintos diputados y diputadas, que acompañen esta Declaración.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Está a consideración, entonces, la aprobación en general de este Proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por unanimidad, la Declaración 1556.

26

DESARROLLO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUAS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-438/13 - Proyecto 8337)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento y potabilización de aguas -fijas o móviles- que funcionan con energía eléctrica, obtenida a partir de biomasa.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Felipe Sapag-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Este es un proyecto realmente interesante, lleno de significados por sus contenidos y por los actores que están involucrados en el mismo.

En Neuquén existe una empresa PyME -ECOKIT S.R.L.- que tiene sólo cinco años de vida, de existencia en el Parque Industrial y cuyos promotores, dos hermanos de apellido Alonso, ingenieros químicos, desarrollaron un método de tratamiento de agua y de potabilización basado en ozono. El ozono es oxígeno con una estructuración distinta, en vez del oxígeno dos -que es el noventa y nueve coma nueve por ciento del oxígeno libre disponible- es oxígeno tres, una estructuración que es inestable, frágil y que la hace sumamente oxidante, con lo cual, correctamente insertado en un flujo de agua logra, por oxidación, destruir todo tipo de bacterias.

Si bien el tratamiento por ozono es de larga data, ellos han logrado un método de producción de ozono muy eficaz con bastante poco consumo, con significativo poco consumo de energía.

Pusieron en marcha su empresa con distintos modelos de plantas de potabilización, de tratamiento de líquidos cloacales. Y, bueno, son conocidas varias de las obras, en El Chocón, en Rincón de los Sauces, en Caviahue, acá en Neuquén en el barrio Rincón de Emilio, no en el barrio cerrado sino en el barrio abierto que, inclusive, era un problema de larga data que se pudo solucionar -gracias a este método- de manera eficaz y económica.

La empresa también provee equipos móviles a empresas petroleras que aprovechan con beneficio este sistema en las locaciones petroleras.

En la marcha se les ocurrió combinar el método de potabilización de tratamiento de líquidos cloacales por ozono con algún método de producción de energía que convierta al conjunto en autónomo; así pensaron en pirólisis. La pirólisis es un procedimiento de combustión sin presencia de aire, de oxígeno, de manera que se produce, produce gases. Estos gases pueden ser aprovechados de distintas formas. En este caso se trata de armar un conjunto, junto con el tratamiento de ozono, de manera que el gas producido por la pirólisis genera, es el combustible de un motor de convulsión interna que, a su vez, genera electricidad, que a su vez genera ozono. Entonces, se unen dos tecnologías: la de la pirólisis y la del tratamiento por ozono. ¿Y cuál es el truco? Porque uno diría, bueno, por qué no conectarse a la corriente, precisamente para que sea autónomo, para que pueda ser utilizado en lugares donde es más difícil la provisión de energía o donde existe el combustible y la materia prima para la pirolisis. Y este fue el caso de Villa Traful. Una vez que desarrollaron los planos del prototipo, se conectaron con la comisión de fomento de Villa Traful que tiene dos temas, el tratamiento de sus líquidos cloacales y una gran cantidad de ramas, desechos forestales y otros elementos orgánicos disponibles en las cercanías. Entonces, solucionan dos problemas: el tratamiento de los líquidos cloacales y el aprovechamiento de esa biomasa que está en disponibilidad y que es un problema, es una molestia, es peligroso, puede producir incendios.

Bien. Ahí interviene la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley 25.467, que ha creado -entre otras cosas- el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, que tiene programas de financiación para innovadores. Y uno de ellos se llama PFIP ESPRO, Proyectos Federales de Innovación Productiva para Eslabonamientos Productivos.

Entonces, la empresa esta se une con otra PyME neuquina, que se llama Gabino Correa S.R.L., que es una proveedora de servicios, transporte y logística a la industria petrolera y a la industria de construcción en general, que actúa como demandante de este producto, porque al ser operadora de servicios, necesita este tipo de instalaciones.

Entonces, se generaron las condiciones para que se pudiera presentar el proyecto ante el COFECYT, la ventanilla de entrada es COPADE, y COPADE es el que selecciona, año a año, cuáles proyectos, selecciona tres proyectos por provincia, tres proyectos en Neuquén, para que entren a este Programa PFIP ESPRO.

Bueno, este proyecto... ¡ah!, y para poder cumplir con las condiciones, que tienen ciertos requerimientos, la Ley 23.877, de Promoción y Fomento, impone la intervención de lo que se llama Unidad de Vinculación Tecnológica, que son entes de gerenciación y control del dinero que presta el Estado nacional a los innovadores.

Así intervino la Unidad de Vinculación Tecnológica, la UVT de la Universidad Tecnológica Nacional, que formuló el proyecto con... sobre la base tecnológica de ECOKIT.

El proyecto fue seleccionado, en primer lugar, y aprobado por Cofecyt, con lo cual se espera que el año próximo empiecen las obras.

Para poder hacerlas se firmó un convenio entre todos estos actores, los voy a mencionar: la Comisión de Fomento de Villa Traful, el COPADE, la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, el Ministerio de Desarrollo Territorial, la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UTN, la empresa ECOKIT y la empresa Gabino Correa. O sea, verdaderamente un *cluster*, una red de innovación que vale la pena destacarla, básicamente, porque son todos actores locales; dos empresas neuquinas, empiezan a aparecer empresas neuquinas en el ámbito productivo, obviamente, básicamente, el petrolero, lo cual es muy importante porque Neuquén, nuestra historia con el petróleo es que todas las empresas vienen de afuera. Bueno, esta es una semillita, un germen de empezar a disponer, a tener sólidas empresas locales.

Bueno, ¿qué hablar del medio ambiente? O sea, la solución para comunidades como Villa Traful -o como muchas otras similares- que tiene este tipo de problemas de... problemas de cualquier tipo de desechos orgánicos, la basura misma puede ser utilizada en la pirólisis.

Se conjugan una serie de beneficios: producción de energía verde, utilización de solución de problemas de desechos orgánicos, de líquidos cloacales, desarrollo de pymes locales, intervención de universidades locales, una red mixta -privada, estatal, universitaria- que nos parece -en la Comisión fue por unanimidad-, nos parece digna de destacar.

Por lo cual pedimos la declaración de interés, que le va a venir muy bien al proyecto.

Y, para terminar, quiero decir que por descuido mío, me hago la autocrítica, no participamos de la redacción final, y si se aprueba el proyecto en particular, quisiera proponer una redacción completamente distinta de la que ha leído la secretaria, dado que este texto no refleja la complejidad y los contenidos del proyecto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración, entonces...

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

Yo no voy a acompañar el proyecto y quiero dar los argumentos.

En realidad, no estaba cuando se discutió en la Comisión de Medio Ambiente y lamento, en realidad, no haber podido participar de la discusión.

Me preocupa -del texto que leí del proyecto y de sus fundamentos- la implicancia o la fortaleza que uno le está dando a empresas privadas. Yo, la verdad, creo que cuando se trata de proyectos tan importantes hay que hacer licitación pública.

No sé, desconozco cómo se ha manejado el proyecto y me parece que la mención de esta empresa que yo, en algún momento, he presentado un pedido de informes respecto a que lleva agua a las comunidades con el mismo proceso de ozonificación -que planteaba el diputado- a las comunidades mapuche.

En realidad, a mí me parece que si uno declara de interés una metodología puede ser, pero cuando implica varias empresas, al menos, yo, en esta instancia, no voy a votar afirmativamente.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Voy a responder a la intervención de la diputada preopinante.

En primer lugar, un concepto, una cuestión conceptual. Empresa privada, la empresa privada no necesariamente es una empresa malvada, explotadora.

Nosotros vivimos en una sociedad que históricamente ha desarrollado un modo de vida y de trabajo y de producción mixto, o sea, donde existen las empresas privadas de todo tamaño, nacionales y extranjeras, pero donde existe el Estado también.

Bueno, esta es una discusión muy antigua, ¿no? ¿Cuál es... qué es lo mejor para un país? Los extremos son: el estatismo, el socialismo, sin la participación privada en los medios de producción,

sin propiedad privada en los medios de producción; y, en la otra punta, el liberalismo o neoliberalismo -como se dice- total, donde se intenta que exista la menor intervención posible del Estado, suponiendo que el mercado regula automática, espontánea y naturalmente el desarrollo de la economía.

Nosotros somos los que pensamos que hay muchas soluciones eficientes e intermedias. Ninguna es perfecta; cada sociedad con su historia, su idiosincrasia y su cultura, elegirá la forma.

Este es el debate nacional hoy: cómo tiene que intervenir el Estado; ¿corresponde que cobre impuestos, que haga retenciones a las exportaciones, que no las haga, que distribuya, que reparta la Asignación Universal por Hijo?

Eso, para algún pensamiento neoliberal, eso no es aceptable; para otro pensamiento es, necesariamente, es necesario que el Estado intervenga. Es toda una discusión.

Pero, en síntesis, nosotros vivimos una economía mixta donde creemos que lo mejor que puede ocurrir es que haya redes productivas mixtas -estatales, privadas y universitarias- como en este caso. Eso en el tema conceptual. Punto.

El tema de la licitación. Esto está regido no por una licitación, está regido por convocatorias a promoción de emprendedores y de innovaciones productivas. Son convocatorias que se hacen bajo las dos Leyes que mencioné, la 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y la Ley 25.467, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Esta última ha creado las distintas líneas de crédito que da la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y que, además, ha creado el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología. El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología está formado por un congreso, un Consejo de todas las provincias y tiene su fondo. Dentro de... y ese fondo tiene varias líneas de convocatoria a innovación, tanto para investigadores universitarios, laboratorios, como para empresas emprendedoras.

Entonces, tiene... hay créditos que son para una empresa que tiene una innovación. La empresa presenta la innovación y, si es aprobada, recibe un subsidio o un crédito. Entonces, no es una licitación, es una selección, digámoslo así.

Y en el caso del PFIP ESPRO, hay PFIP solo, Proyecto Federal de Innovación Productiva para una empresa o un municipio o un laboratorio que se presenta, por ejemplo, para comprar equipamiento electrónico, etcétera.

El PFIP ESPRO busca eslabonamiento productivo, busca formar *miniclusters*, donde tiene que haber un innovador que ofrece una innovación y alguien que la demanda y que la compra. Este es el caso, por eso hay dos empresas. ¡Obviamente, privadas!, bueno, son privadas.

Esta es la explicación y esto está dentro de la Ley, dentro de las normas, dentro de nuestra idiosincrasia. Está todo perfectamente bien encuadrado en ese aspecto.

Ahora, ideológicamente a alguien no le puede gustar, está en su derecho.

Nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE): Gracias, señora presidenta.

Clarísimo el miembro informante. Acá, bueno, expresa el artículo 1º, declarar de interés legislativo la metodología, la técnica para el tratamiento y potabilización de agua.

Lo que planteó el miembro informante es que va a cambiarlo totalmente. Entonces, bueno, no sea cosa que votemos la fórmula de la Coca Cola y terminemos apoyando a la Coca Cola después.

Es decir, para que sea más claro y no haya dudas, le pido al miembro informante -autor del proyecto- que dé lectura a la modificación para poder votarla sin ningún tipo de desconfianza.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si me permite, diputado, creo que eso podría tranquilizar más a la intencionalidad, digamos, de ese artículo 1º.

¿Podría leerlo, por favor?

Y después le doy la palabra a la diputada.

Sr. SAPAG (MPN): Bueno, ¡cómo no!

Yo lo hice a mano alzada recién y no es que sea definitivo, es posible que lo modifiquemos, ¿no?

Yo diría así: De interés legislativo el desarrollo del prototipo de planta de tratamiento de líquidos cloacales, proyectado en la localidad de Villa Traful, la que funcionará mediante ozono y

será alimentada con energía producida por pirólisis de raleos forestales y desechos orgánicos. Punto, desechos orgánicos, sí, bueno, podría ser. Punto. Lo que va del punto para adelante, no estoy seguro, lo escribí; lo digo, podemos cambiarlo.

Se destaca la participación de empresas Pymes neuquinas, el COPADE, la Secretaría de Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Territorial y la Universidad Tecnológica Nacional.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Para que le quede claro al diputado Canini.

Le voy a dar ahora la palabra a la diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT): Nosotros tampoco -desde el Bloque del Frente de Izquierda- vamos a acompañar este proyecto. En primer lugar porque, por supuesto, apostamos a que este método y cualquier otro que tenga que ver con la potabilización del agua, lo pueda hacer la empresa estatal que está encargada de eso. Y que todos los fondos que se destinan, en este caso -como decía el diputado- que se llamó a una convocatoria y que se le da un subsidio o un crédito a estas empresas privadas, nosotros solicitamos que esos fondos sean derivados a la empresa pública que debe atender a esta situación.

Así como lo hemos hecho desde el sector educativo también, nos hemos opuesto y hemos presentado un proyecto para que se termine con el subsidio a las escuelas privadas. En este caso, nos parece que también es correlativo en esta situación.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Canini, en realidad, como fue una aclaración me parece que corresponde que le dé la palabra.

Sr. CANINI (FREGRANE): Estoy de acuerdo hasta el punto, después me parece que es más fundamento que la letra de un articulado, de lo que leyó el miembro informante.

Sra. PECHEN (Presidenta): Yo diría, si nos atenemos al Reglamento, nosotros tenemos un proyecto con un texto que vamos a cambiarlo. No estamos en Comisión sino que tenemos un texto general, un proyecto que fue aprobado con un dictamen de Comisión, por unanimidad, según tengo entendido. Uno puede cambiar en la discusión en particular algo al proyecto, pero no le puede cambiar el sentido, de alguna manera, de lo que fue aprobado en la Comisión.

Entonces, yo les pediría que mantengamos -digamos- el texto original por lo menos para la votación en general del Proyecto y, cuando entremos a la discusión en particular, afinemos el lápiz para que satisfaga lo que quería el diputado Sapag, autor del proyecto, y que no cambie demasiado lo que había aprobado, de alguna manera, la Comisión.

Sr. SAPAG (MPN): Estoy de acuerdo, lo que iba del punto en adelante puede ser también comuníquese a esos entes, también podría ser.

Pero lo vemos luego.

Lo que sí me interesa -y le agradezco la observación a la diputada antes opinante-, porque me olvidé de un aspecto importante. ¡Claro!, si no mencionaba lo que voy a mencionar ahora, parecería que todo el proyecto ha sido financiado por el Estado y que Estado-empresa, bueno, viene el COPADE, viene la Secretaría de Medio Ambiente, viene el Tesoro de la Nación y le paga todo.

Bueno, el proyecto, es un proyecto cuyo presupuesto es de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos. Y el aporte que hace el Estado nacional es de ochocientos treinta mil pesos; o sea, que hay dos... no dos tercios, tres cuartos de la inversión corre por cuenta de la propia empresa. Entonces, bueno, todavía podemos seguir discutiendo de conceptos.

Yo lo que digo es que esto, no lo digo yo, es lo que se propone, el Estado nacional cuando hace este tipo de aportes, siempre pide una contraparte. O sea, ¿la contraparte qué es? La inversión que hace la empresa, en este caso; y lo que busca hacer el Estado es promover un desarrollo que considera interesante.

Me parece que la relación ochocientos treinta mil pesos sobre dos millones ochocientos cincuenta mil pesos, es una relación bastante razonable. Y, bueno, punto.

Y después, bueno, con el tema de que la innovación productiva -también otra opinión, ¿no?-. Por supuesto que el Estado puede ser innovador y en muchos casos lo es. Pero qué duda cabe que una empresa privada -especialmente, las empresas Pymes- son innovadoras. Y si estamos en una

sociedad que requiere la innovación, requiere el crecimiento de la productividad, descuidar a las empresas pymes sería, realmente, erróneo.

Entonces, yo comparto... digo esto porque comparto el sentido de las dos Leyes de ciencia y tecnología que he mencionado recién.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Simplemente, señora presidenta, coincidiendo con lo que usted dice. Acá parece ser que estuviéramos con la Cámara en Comisión, que estuviéramos discutiendo un proyecto de declarar de interés a las empresas Pymes que se dedican a esta actividad. Y, en realidad, estamos queriendo declarar de interés legislativo la generación, la potabilización del agua a través de este tipo de energía limpia.

Así que yo solicito que se pase a votar el proyecto en general y después, en la discusión en particular, discutimos cómo tiene que quedar el artículo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPiE): Igual.

Pero yo después de lo que escuché que cambia todo el proyecto, en vez de declarar de interés el desarrollo de la planta de tratamiento, está diciendo que va a cambiar la metodología, es otro Despacho. Me parece que estamos... estamos pifiándole. No sé qué vamos a votar con lo que hizo, ¿no? Le daremos el lugar a lo que dice el diputado pero, la verdad, que sería la primera vez que cambiamos un Despacho acá en el medio... Cambia el eje directamente de qué es lo que se declara de interés.

Eso es lo que me parece.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Y yo aclaro que estamos votando un Despacho, un Despacho que tiene un texto. O sea que podemos modificar hasta cierto límite, que ustedes mismos son los encargados de interpretarlo cuando se haga la votación en particular.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN): En el mismo sentido, me parece que lo que se sacó en Comisión y por respeto a lo que se sacó en Comisión, debe tener que ser expuesto acá.

Creo que poco importa, a veces, lo que me parece, porque en realidad se está volcando lo que es un trabajo en Comisión. Entonces, las cuestiones de interpretación individual o personal del diputado que está fundamentando el proyecto, le digo que tienen poco que ver al momento de que respete lo que se decidió en Comisión y está firmado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Señora presidenta, a los efectos de no empantanar esta situación, el planteo concreto, el que usted hizo hace un rato era votar en general y, posteriormente, en particular...

Nosotros -y está de acuerdo, por ejemplo, el autor-... es no subvertir el criterio con el que se realizó el Despacho, declarando de interés el método. Me parece sumamente importante porque es un método más a un efecto que hoy es un tema candente en el mundo -no es solamente en Neuquén-, que tiene que ver con la generación de agua potable.

Si ustedes, si los señores diputados están de acuerdo, yo creo que habría que pasar a votar en general y en particular generar el mecanismo de corrección para que no hubiera mala interpretación y, en realidad, acompañemos un método más que va a beneficiar a la gente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Es para consignar el voto negativo del Bloque de Libres del Sur.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a someter a votación, entonces, la aprobación en general de este Despacho que estamos tratando, de declarar de interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, pasamos al tratamiento en particular.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Señora presidenta, yo voy a leer el artículo 1º tal cual está redactado.

Dice: “De interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento y potabilización de aguas fijas y móviles, que funcionan con energía eléctrica, obtenidas a partir de biomasa”.

Bueno, salta a la vista, salta al oído inclusive, que está mal redactado. *Mea culpa*, ¿no? Porque aguas fijas o móviles no existen, las aguas son móviles; bueno, fijas sí, si están embotelladas, pero no cabe acá. Lo que, evidentemente, se refiere a fijas o móviles es a las plantas, no a las aguas. Entonces, yo sugiero alguna modificación. Yo planteé una, una posible, yo la leí ya, puede haber otra.

Sra. PECHEN (Presidenta): La potabilización de aguas. Con sacarle el resto, nos ahorraríamos un problema...

Sr. SAPAG (MPN): Sí.

Sr. ROJAS (MID): Sacarle “fijas y móviles”.

Sr. SAPAG (MPN): Es una alternativa válida, sacarle “fijas y móviles” y dejarlo como está, es una alternativa.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Con una coma también.

Sr. RUSSO (MPN): Hay una moción concreta.

Sr. SAPAG (MPN): Artículo 1º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Artículo 1º. Simplemente, entonces, le sacamos lo de “fijas y móviles”.

Lo leemos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): “De interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento y potabilización de aguas que funcionan con energía eléctrica obtenida a partir de biomasa”.

Sr. ROJAS (MID): Perfecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): A consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por mayoría.

Ahora, en el artículo 2º creo que también había una corrección o una sugerencia de que...

Sr. SAPAG (MPN): Sí, dice así: “Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Comisión de Fomento de Villa Traful y a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Facultad Regional de Neuquén, de la Universidad Tecnológica Nacional”.

A mí me gustaría agregar: “y a las empresas intervinientes”.

Sr. SAGASETA (PJ): Y a los que entregan los fondos, ¿no?

Sr. ROJAS (MID): ¿Cuál es el programa nacional?

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ): Me parece que -por ahí- habría que agregar a quien aporta los fondos, al Gobierno nacional.

Sra. PECHEN (Presidenta): Al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Sr. SAGASETA (PJ): Sí, sí, así.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Ministerio o Consejo?

Sr. SAPAG (MPN): Consejo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, esta última propuesta yo concuerdo.

Soy un defensor -digamos- de la empresa, de la pequeña y mediana empresa. Muchos de los proyectos que he presentado en esta Legislatura apuntan... pero, en general, el concepto de pequeña y mediana empresa creo que juega un papel fundamental en la República Argentina, es la prestadora mayor de mano de obra de este país y de la mayoría de los países del mundo. Así que soy un defensor del funcionamiento y del apoyo a las Pymes.

Pero me parece que no queda bien acá incluir a las empresas -porque son dos empresas-, más allá de que las felicito y que reconozco porque, además -como bien lo dijo el miembro informante-, hay una contraprestación que en términos de inversión es mucho mayor que el subsidio que recibe. Pero me parece que no queda bien.

Sí, agregar -digamos- el organismo del Gobierno nacional, el Ministerio, el organismo del Gobierno nacional que señaló el diputado preopinante.

Es mi opinión.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias.

Bueno, causó debate el proyecto.

Yo quiero defender la inclusión de las empresas por varias razones. En primer lugar, esto no existiría si no hubiera la empresa ECOKIT, si no hubiera desarrollado el sistema. Es el innovador, es el promotor y es el responsable principal de todo el proyecto y el inversor más importante también -en primer lugar-.

En segundo lugar, así como las empresas buscan la homologación de sus procedimientos, las normas ISO, las normas IRAM, las API, etcétera, etcétera, porque es una... es la verificación de la calidad de los servicios y de los productos que da y que eso es como un distintivo, para estas empresas es importante que la Legislatura haya reconocido, haya dado su interés. Y yo no veo por qué, por qué una empresa PyME no tiene que figurar. ¿Qué es lo que queremos?, ¿queremos ocultar qué? No tenemos nada que ocultar, al contrario, hay que felicitarlos a los... Cuando inauguramos las plantas de tratamiento, todos saben quién las hizo, que además es responsable de su funcionamiento a futuro. Entonces, a mí me parece que tenemos que mencionarlo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tenemos dos posiciones, así que vamos a votar las dos, si no hay, no hay un cierre -digamos- entre los opinantes.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, la verdad que a mí me parece que... Yo comparto que estas empresas han hecho este esfuerzo y me parece que el no mencionarlas no significa que no se van a enterar que esta Legislatura respaldó el esfuerzo que ellos hicieron. Pero reitero mi postura, me parece que no queda bien. Son empresas que, independientemente del esfuerzo y de todo, están haciendo un negocio y va a quedar como que esta Legislatura está promoviendo, indirectamente, también -más allá de reconocer el esfuerzo-, un negocio y eso yo ni un cachito así lo quiero tener.

Y reconozco la buena intención del diputado con el que estamos confrontando en este momento en la propuesta, pero me parece que queda mejor para que esta Legislatura lo apoye pero, en general, conceptualmente, y no particularizando quiénes son las dos empresas en Neuquén que están trabajando.

Gracias, señora presidenta.

Así que mantengo que se vote.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Si me permiten una aclaración. Muchas veces, la presentación de estos proyectos al Cofecyt, los pedidos de declaración de interés son previos a la aprobación por el organismo nacional porque, de alguna manera, tienen un plus a nivel nacional en la selección de los proyectos.

Lo que se ha declarado de interés, en general, es un procedimiento que hoy lo lleva adelante una empresa en esta región, pero que existen otras empresas en otros lugares del mundo que llevan a cabo procedimientos similares. O sea, es una innovación a nivel local, no es una innovación a nivel mundial.

Con lo cual, bueno, creo que el declarar de interés el procedimiento aplica para algunas empresas locales, pero aplica también para otras que no son, exactamente, las que se refieren, particularmente, a este desarrollo que se hizo a nivel local. Con lo cual, tal vez -digamos-, uno está refiriéndose no solamente en la declaración de interés a estas empresas, particularmente, que están instaladas aquí.

Diputada Muñoz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, presidenta.

Este proyecto fue presentado en la Comisión y el mismo miembro informante estuvo presente y él mismo expuso el proyecto.

Por eso, la intención es tal cual usted lo expresó. La intención acá es resaltar -como bien lo explicita el artículo 1º-, la metodología que se utiliza para el tratamiento de los líquidos cloacales. Es sacar a la luz la metodología que, si bien no es una cosa de innovación tecnológica a nivel internacional pero sí acá. Por eso tuvimos especial cuidado, más allá de que resalto y felicito a la empresa que lo lleva adelante, pero nosotros tuvimos especial cuidado en redactar el artículo 2º no poniendo a la empresa sino resaltando la actividad científica y tecnológica y por eso aparece el Ejecutivo, aparece la Universidad y aparece el beneficiario de esta metodología que es la Comisión de Fomento de Villa Tráful.

Así que, bueno, esa es mi expresión. Como presidente de la Comisión lo votamos por unanimidad, está... está en su legítimo, está en su legítimo poder expresar...

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Muñiz, le pide una interrupción, ¿puede ser? (*En alusión al diputado Baum*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Sí, diputado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

Sr. BAUM (UNPO): Yo estoy de acuerdo que se agregue lo que -disculpe que lo refiera- decía el diputado Sagasetta, porque me parece que tenemos que comunicar también que esta Legislatura está reconociendo el esfuerzo que está poniendo innovación tecnológica al Gobierno nacional y en ese sentido creo que es bueno que agreguemos, así que tal cual está el artículo con el agregado de la propuesta del diputado Sagasetta.

Es mi postura.

Gracias, señora presidenta. Agradézcale a la diputada la intervención.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias a ambos.

Diputada Muñiz.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): No más, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias por la intervención a ambos.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): A ver si podemos llegar -por ahí- a unificar en uno solo, no tener que votarlo. De poner: Comuníquese al Poder Ejecutivo, al organismo nacional que financia el Consejo Federal y a todos los participantes en el proyecto, donde está la Comisión, donde están otros organismos de la Provincia y están también incluidos los dos participantes.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, a ver si unificamos. Leeríamos el texto del artículo 2º para ver si logramos hacer converger las ideas.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Cuál leo primero?

Sra. PECHEN (Presidenta): Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Provincial...

Sra. PECHEN (Presidenta): ... y nacional.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ... al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y a todas las partes intervinientes en el proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Cerraría eso?, ¿sí?

Diputado Rioseco, ¿sí?

Entonces, con ese texto estamos votando en particular el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por mayoría.

Hemos aprobado la Declaración 1557.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Quiero pedir disculpas, quiero pedir disculpas por mis errores y agradecimiento por la tolerancia.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Muy bien (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, diputado.

Gracias.

**LIBRO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMENTADO Y ANOTADO**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-378/13 - Proyecto 8287)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el libro *Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén - Comentado y Anotado*, del doctor Diego Piedrabuena.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, en primer lugar, quiero agradecerle a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a su presidente en particular, haber incluido en este fin de año donde es tan difícil poder aprobar Proyectos de Declaración con toda la actividad legislativa que tenemos; pero me parecía que en un momento en el que terminamos de aprobar tres leyes complementarias del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia que nos pone realmente a la vanguardia en esta materia a nivel nacional, era bueno que esta Legislatura declarara de interés legislativo estos tres tomos de este trabajo que un asesor -que ahora es asesor de nuestro Bloque pero que fue asesor, en el tiempo en el que se produjo este riquísimo debate del Código Procesal Penal en la Legislatura pasada, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino-, y como dijo el propio presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, un espectador, un testigo privilegiado porque en todas las reuniones de la Comisión Interpoderes -que fue la que debatió cada uno de los artículos- pudo presenciarlo. Pero, además, participe activo en las reuniones de asesores que discutían y trabajaban la elaboración de estos artículos.

Realmente, esta obra refleja no sólo la opinión del autor, el doctor Diego Piedrabuena sino, además, contiene muchas de las posturas que se plantearon sin identificar quién las planteaba, no digo todas pero muchas de las posturas que en cada uno de estos artículos se llevaron a cabo a lo largo de este riquísimo debate.

Así que, simplemente esto, señora presidenta, solicitarles a mis colegas diputados y diputadas el acompañamiento con su voto para poder sancionar esta Declaración de interés.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Para ser coherente con la anterior discusión, yo me opongo al proyecto porque estamos promoviendo la venta de un libro de un señor que es un privado que va a obtener regalías de la venta de ese libro. Bueno, era una broma de Tinelli (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Si me permiten, vamos a leer primero el Despacho porque nos hemos adelantado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN): En realidad, voy a hacerlo cortito.

Yo quiero felicitar al doctor por el libro. Hacer una obra no es tan sencillo, escribir un libro no es una cosa fácil y creo que haber sido un testigo de todo el desarrollo del Código, tal cual como lo dijo el diputado preopinante, y poder volcarlo en un texto es, verdaderamente, para felicitar.

Tengo que decir que he leído alguno de los artículos comentados y me ha parecido interesante.

Así que felicitarlo y decir que nuestro Bloque, por supuesto, gustosamente, orgullosamente va a acompañar esta publicación.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Una aclaración, señora presidente.

Más allá de la chanza de uno de los miembros preinformantes que evaluaron precedentemente, decir que al doctor Piedrabuena le costó conseguir una editorial que se lo pudiera editar. Me consta que no tiene recursos para poder imprimir un libro de estos y le pregunté si él participaba con algún tipo de regalías y me dijo -y le creo, porque sino, no hubiera presentado este proyecto- que él no va a percibir absolutamente ningún peso, que el honor de él es haber podido editar este libro y haber podido conseguir una editorial que hiciera el esfuerzo económico de él. No sé si la editorial hará algún negocio, es probable, si este libro fuera un *boom*, ojalá lo sea.

Simplemente, hacer esta aclaración.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPi): Simplemente, es para manifestar nuestro acuerdo al capitalismo, es valor a las cosas. Así que, salvo que cambiemos de sociedad, supongo que aunque sea la imprenta alguna ganancia tendrá pero me parece muy importante dentro de lo que estamos viendo, no lo he leído, voy a poder leerlo y espero que complementemente todo lo que estuvimos hablando durante todo este año y mi amigo, el doctor Russo, seguro algo va a opinar de este tema (*En alusión al pedido de palabra del diputado Russo*).

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Señora presidenta, creo que sería de buen gusto quitar de las comunicaciones a la empresa editorial. Me parece absolutamente legítima la actividad. Creo que no... no afectará demasiado. El reconocimiento es para el autor, no para el que la imprimió.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Entonces, voy a someter a votación la aprobación en general de esta declaración de interés del libro del doctor Piedrabuena.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 1º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado con quitar la Editorial Ábaco.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Declaración 1558, por unanimidad.

Quiero hacer una pequeña propaganda.

Nosotros tenemos ahora la editorial de la Casa de las Leyes, que sacó su primer libro hace apenas unos diez días o siete días atrás. Así que también es una opción para todos los autores. Por supuesto que las ediciones tal vez no tengan la característica que tiene una editorial comercial, pero sí para difundir todo aquello que esta Casa produce.

Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Señora presidenta, ahora con la aclaración que hizo va a sacar el Código Procesal comentado Pino Russo (*Risas*).

FIESTA PROVINCIAL DEL LECHÓN
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-460/13 - Proyecto 8360)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la Fiesta Provincial del Lechón, a realizarse el 15 de febrero de 2014 en el barrio Colonia Nueva Esperanza, de la ciudad de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Ana María Baeza-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Baeza.

Sra. BAEZA (FyM): Colonia Rural Nueva Esperanza fue fundada en 1995. Está a cinco kilómetros de Parque Industrial, el barrio donde yo vivo, y a quince kilómetros de la ciudad de Neuquén.

Treinta años antes de su fundación, llegó un grupo de familias con el fin de establecerse y comenzar a trabajar. Hoy son ochocientas familias que están distribuidas en treinta y dos lotes que conforman un área de setecientos ocho hectáreas de producción agropecuaria y ganadera.

Ciudadanos humildes y emprendedores llegaron con la idea de producir la tierra y por medio de su esfuerzo y trabajo tener un medio de vida y hacer de este lugar una colonia productiva.

El principal medio de vida es la producción de lechones. En la zona se encuentra el matadero municipal, donde se faenan entre trescientos y seiscientos lechones mensuales; se duplica la producción en el mes de diciembre.

El objetivo de instituir esta Fiesta es para dar a conocer el trabajo de todas las familias y compartir con la comunidad todo lo que ellos realizan durante todo el año.

Es por eso que yo les pido a mis compañeros que nos acompañen con este Proyecto de Declaración.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Gracias, presidenta.

Por un problema de conciencia de mi origen (*Risas*) no voy a poder apoyar, salvo que suceda un milagro y justo el lechón se transforme en otro tipo de animal (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración la aprobación en general de este Proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Declaración 1559.

Sra. BAEZA (FyM): Desde ya que quedan todos los compañeros diputados invitados a la Fiesta. Van a ser bien recibidos por todos los vecinos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Antes de pasar al último punto del Orden del Día, le pido autorización para hacer una felicitación al personal de la Cámara, teniendo en cuenta que han recertificado las Normas ISO 9001.

Como saben, esta es la primera y única Legislatura del país que tiene la certificación y en este momento la recertificación. Es un proceso lento, trabajoso, que requiere dedicación, capacitación, empeño, compromiso y me parece absolutamente válido que nosotros, los diputados, que disfrutamos de un control de calidad como el que se hace en esta Cámara, tengamos también la posibilidad de agradecer y felicitar a los que lo hacen posible.

Muchas gracias (*Aplausos*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

En nombre de todos los trabajadores de la Casa, decirles que por la cercanía que se logró la certificación, que fue la semana pasada, no habíamos podido comunicarlo oficialmente.

Así que muchas gracias por esta felicitación para todos los trabajadores.

Y vamos, ahora sí, al punto diecinueve.

29

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE

(Art.165 - CP y Art.61 - RI)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Designación de los señores diputados que integrarán la Comisión Observadora Permanente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Proponemos -para integrar la Comisión Observadora- a los diputados Edgardo Della Gaspera y Eduardo Enríquez por el MPN.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Es para proponer al diputado Baum.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): EL PJ propone al diputado Todero.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE): Del multifacético espacio nuestro lo proponemos al multifacético Ruso Dobrusin (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Yo había omitido la representación del diputado Baum.

Aliados, exaliados, amigos, examigos, extodos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Son todos bienvenidos, diputado. No le quepa la menor duda.

Creo que para la constitución que teníamos pactada con el diputado Della Gaspera, el diputado Enríquez, el diputado Baum, el diputado Todero y el diputado Dobrusin (*Dialogan varios diputados*).

Está a consideración.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado. Tenemos Cámara Observadora Permanente.

Antes de que nos vayamos, quiero -ante todo- agradecerles el trabajo durante todo el año. Ha sido, como suele decir el diputado Sapag, un año intenso, donde muchas veces algunas de las sesiones de esta Legislatura ha convocado, digamos, efervescencia en la sociedad.

Creo que a treinta años de la democracia es importantísimo el esfuerzo que todos y cada uno hacemos para consolidar las instituciones y la calidad de las instituciones. Así que, agradecerles a todos y a cada uno el trabajo y el respeto.

Y, por supuesto, darle la bienvenida a Angélica Lagunas, que vamos a recuperar parte del cupo femenino en esta Cámara, que estamos en déficit todavía. Lamento que haya sido un día tan particular para no poder celebrarlo mejor, pero espero, como ocurre siempre, que -como habrá podido apreciar- la convivencia armónica entre los distintos Bloques, cualquiera sea su ideología

en esta Cámara, es sin duda uno de los símbolos que realmente caracterizan a los neuquinos. Por lo menos a los neuquinos que nos sentamos en estas bancas.

Así que, ¡bienvenida Angélica!

Y el lunes que viene vamos a presentar en sociedad un concurso de arquitectura que se hizo a nivel nacional donde vamos a tener un proyecto para hacer un centro cultural en la manzana contigua a la vieja Legislatura.

Hace tiempo atrás el Estado provincial le había dado esos terrenos para construir el edificio de la Legislatura a esta Legislatura. Pensamos mucho y hubo muchas propuestas sobre qué hacer con ese terreno. Por supuesto que algunos pensaban que había que hacer algún negocio inmobiliario. Nosotros creíamos que debíamos devolverle a la sociedad algo mejor de lo que nos había dado. Nos dio un terreno, queremos devolverle -en este caso, a la ciudad de Neuquén- un centro cultural de importancia.

Así que están todos invitados el lunes a las 12:00, a los que quieran ver... Se presentaron más de cincuenta arquitectos de distintos lugares del país y algunos del propio Neuquén, así que, van a estar para que todos ustedes los conozcan, y después tendremos que salir a buscar los fondos para poder lograr que eso se construya.

También decirles que vamos a tener, si bien con esto cerramos el XLII Período Legislativo en sus Sesiones Ordinarias, es la época en donde a veces hay más trabajo dentro de los Bloques y dentro de las oficinas de cada uno de los diputados en la gestión de nuevas leyes o nuevas propuestas que, sin duda, aunque la gente piensa que el verano muchas veces los diputados lo usan como un relax, me consta que es posiblemente una de las épocas donde hay más generación de proyectos y cosas.

Nosotros vamos a producir, como todos los años, la semana que viene un informe de gestión que abarca este XLII Período Legislativo, a ello también los invitamos, creo que va a ser el día jueves y también vamos a tener el brindis que hacemos con todos los Bloques, con todos los trabajadores de la Casa el día jueves al mediodía, así que también queremos convocarlos a todos para que nos acompañen.

Muchísimas gracias.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Muchas gracias.

Apreté un cachito antes, no quería hablar después que usted, sé que la hora de homenajes fue al principio. Yo quiero hacer un homenaje a la mujer, a la mujer más linda de todas que es la que está en mi casa y en veinte días me va a dar otro hijo (*Aplausos*).

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Felicitaciones!

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie): Chiquito.

Nada más era para agradecer. Hoy al mediodía respondieron al pedido que habíamos hecho de empanadas y pizzas, fue muy bien, los trabajadores comieron también. Nos olvidamos de agradecer antes y quería, aprovechando esto para poder hacerlo.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT): Hoy en la Cámara se vivieron momentos donde se retiraron varios diputados, yo me había retirado ya antes pero asistimos a una reunión con los profesionales de la Salud, hubo un pedido de la gestión de una reunión con algún ministro que pudiera empezar a resolver la situación y le solicito si nos puede informar -si está conseguida esa reunión- ¿cuándo estaría en marcha para que podamos los diputados que la gestionamos asistir?

Sra. PECHEN (Presidenta): En realidad, hay una reunión esta tarde, es la que le hemos pedido a algunos diputados, no van a poder asistir todos en este primer momento, si bien el ministro de Economía está dispuesto a hablar con todos los que hoy me lo pidieron, simplemente la necesidad de reunir a todo un grupo importante que va a trabajar en la discusión o en la búsqueda del consenso a esta situación, no le permitía recibirlos a ustedes antes de las 19:00 horas, que creo que se va a verificar esta reunión, así que...

Sra. LAGUNAS (FIT): ¿Quiénes van a asistir, presidenta?

Sra. PECHEN (Presidenta): En esta reunión van a estar, creo que ambos ministros, el ministro de Salud, el ministro de Hacienda, por supuesto que la gente de Siprosapune, hasta donde puedo saber, posiblemente algún otro miembro del Ministerio de Gobierno.

Están reuniéndolos en este momento. No tengo demasiada información para poder decirles la totalidad de los que van a estar presentes. Y nosotros le habíamos pedido... yo les pedí a la diputada Carnaghi y al diputado Sagasetta, que estaban en esa reunión, que conversaran con todos ustedes la posibilidad -nos habían dicho- de que asistieran dos.

Así que, bueno, eso es lo que estamos tratando de construir antes de las 19:00 horas.

Pero al resto de los diputados que estuvieron hoy, la idea es que se puedan reunir con el ministro de Hacienda, si tienen ustedes la voluntad, tan pronto se sepa hasta dónde avanzó esa reunión de consenso.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 17:26.

ANEXO

Despachos de Comisión

PROYECTO 8386
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-412/13

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Gabriel Luis Romero-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la incorporación del diputado Gabriel Luis Romero al Bloque de diputados Unión Popular (UNPO), a partir de la sanción de la presente Resolución.

Artículo 2° Asignar como recursos del Bloque Unión Popular (UNPO) los que surjan de la deducción proporcional del Bloque Partido Nuevo Neuquén.

Artículo 3° Comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES, 21 de noviembre de 2013^(*).

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- DELLA GASPERA, Edgardo Daniel -secretario ad hoc- SAPAG, Luis Felipe - CARNAGHI, María Angélica - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - JARA, Amalia Esther - ROJAS, Ricardo Alberto - MUCCI, Pamela Laura - BAUM, Daniel VIDAL, Alejandro Carlos - GODOY, Raúl Eduardo - FUERTES, Manuel José.

^(*) Ingresado el 9/12/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Actuará como miembro informante el diputado Gabriel Luis Romero, quien fuera designado por la Comisión "G".

Sala de Comisiones, 3 de diciembre de 2013.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - DE OTAÑO, Silvia Noemí - SAPAG, Luis Felipe - DOBRUSIN, Raúl Juan - GALLIA, Sergio Adrián - KREITMAN, Beatriz Isabel - ROJAS, Ricardo Alberto - RUSSO, José.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy que participarán del 11° Campeonato Mundial Kempo IKF a desarrollarse en Budapest -Hungría- en el mes de abril del 2014.

Artículo 2° Que vemos con agrado el fomento, desarrollo y promoción de la actividad deportiva.

Artículo 3° Comuníquese a la delegación neuquina y a la Escuela IAKS/Legacy.

RECINTO DE SESIONES, 12 de diciembre de 2013.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada María Angélica Carnaghi-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la Fiesta Nacional de los Jardines, que se realiza en febrero de cada año, en la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Villa La Angostura.

SALA DE COMISIONES, 28 de noviembre de 2013.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- SAPAG, Luis Felipe - JARA, Amalia Esther - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - BAUM, Daniel MUCCI, Pamela Laura - CANINI, Rodolfo - GODOY, Raúl Eduardo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Felipe Sapag-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento y potabilización de aguas fijas o móviles, que funcionan con energía eléctrica, obtenida a partir de biomasa.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Comisión de Fomento de Villa Traful y a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Facultad Regional del Neuquén, de la Universidad Tecnológica Nacional.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2013.

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María -presidente- CANINI, Rodolfo -secretario- DOMÍNGUEZ, Claudio - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - TODERO, Pablo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - RIOSECO, José Héctor - ROMERO, Gabriel Luis BENÍTEZ, Tomás Eduardo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Baum-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el libro *Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén - Comentado y Anotado*, del Dr. Diego H. Piedrabuena.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, a la Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, y al Dr. Diego H. Piedrabuena.

SALA DE COMISIONES, 10 de diciembre de 2013.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- GALLIA, Sergio Adrián -secretario ad hoc- DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María Angélica - TODERO, Pablo Alejandro - MATTIO, Darío Edgardo - DOBRUSIN, Raúl Juan - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Ana María Baeza-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Fiesta Provincial del Lechón, a realizarse el 15 de febrero de 2014, en el Barrio Colonia Nueva Esperanza, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 5 de diciembre de 2013.

Fdo.) FUENTES, Néstor Omar -presidente ad hoc- ROJAS, Ricardo Alberto -secretario ad hoc- DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - SAPAG, Luis Felipe - JARA, Amalia Esther ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - VIDAL, Alejandro Carlos - MUCCI, Pamela Laura - CANINI, Rodolfo.

Proyectos presentados

PROYECTO 8391
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-490/2013

NEUQUÉN, 21 de agosto de 2013(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual manifestamos nuestro apoyo a la difusión del libro *"Decires Campesinos" El habla popular del Norte Neuquino* de Héctor Alegría e Isidro Belver.

Para una primera aproximación a la obra adjuntamos al expediente un ejemplar del citado libro el cual no podrá ser reproducido electrónicamente ni digitalmente por expreso pedido de los autores.

Sin otra consideración, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la difusión del libro *"Decires Campesinos" El habla popular del Norte Neuquino* de Héctor Alegría e Isidro Belver.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto manifestar nuestro apoyo a la difusión del libro *"Decires Campesinos" El habla popular del Norte Neuquino* de Héctor Alegría e Isidro Belver.

Este libro tiene la finalidad de resguardar las expresiones y su significado, que forman parte del acervo cultural del norte neuquino. Un libro que nos ayuda a comprender la terminología de conceptos que forman parte de un lenguaje que le es propio, y que es el resultado del mestizaje de pehuenches, mapuches y españoles.

Para cualquier grupo humano es trascendental rescatar su historia, ésta es una de las formas de hacerlo. Alegría y Belver han sabido interpretar, vivenciar y transmitir estas expresiones en forma precisa y acabada.

Como ha sucedido con otros pueblos rurales de la Argentina, en Neuquén la historia de estos grupos es una historia de marginación y resistencia para evitar la asimilación a una sociedad distinta. Una larga lucha para sobrevivir a la opresión, en el pasado. Una lucha que continúa en el presente para resistir las condiciones adversas y conservar sus costumbres, sus creencias, sus tradiciones.

A pesar de las diferencias geográficas y sus distintas realidades sociales, todos estos pueblos mantienen sus propios sistemas de valores, una identidad propia, una forma de relacionarse entre ellos. Esa identidad cultural propia les permite desarrollar costumbres, normas, organizaciones y hasta un lenguaje propio.

Los recursos patrimoniales que son estudiados en una dimensión antropológica tienen una carga ideológica que debe servir para devolver a los pueblos marginados un sentido de dignidad y de autoestima. Debidamente documentados, como en este libro, pueden ser valorados como elementos de interés turístico, que al atraer al público, pueden convertirse en una fuente de ingresos. El empoderamiento comunitario a través de los recursos culturales debe hacerse en el marco de una capacitación coherente de la población local. Si a la comunidad se la ayuda a comprender el valor de sus recursos patrimoniales, ésta puede convertirse en su principal custodia y administradora.

(*) Ingresado el 10/12/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Somos tan propensos a compararnos con otras culturas, alguna vez y en algunos casos hasta de sentir el sano orgullo de parecernos o ser mejores, algo hay, sin embargo, que nos ciega la memoria y nos frena el impulso de saber realmente cuán profundas son nuestras raíces. Hay quienes llaman a esto ignorancia; algunos hablan de desprecio, y otros reniegan de esa condición, como si nuestro pasado se remontara tan solo a 1810.

Es importante que comencemos a reconocernos y valorarnos ya que “lo que no se conoce no se ama, lo que no se ama no se protege y lo que no se protege no se rescata” (de la investigadora cordobesa, Mercedes González).

Conocer y respetar las formas de vida de la ruralidad es un acto de estricta justicia. Preservarlos en forma escrita para las generaciones futuras mucho más.

Los autores de este libro son hombres que han elegido vivir y sentir el norte neuquino como su tierra y se han ocupado en transmitir sus saberes en obras como:

- Alegría, Héctor. (2004) *Cantando, nomás. Antología narrativa del Norte Neuquino*. Neuquén, Edición Revista Caleuche.
- Alegría, Héctor y Belver, Isidro. (2007) *Tradiciones del Norte Neuquino. Historia y Folklore del Neuquén*. Chos Malal (Neuquén), Escritores del Caleuche.
- Alegría, Héctor. (1999) *Trashumancia, de la Mesta a la Nuestra*. Chos Malal (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2002) *Los Pincheira*. Andacollo (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2005) *Las veranadas del Alto Neuquén*. Andacollo (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2006) *Misioneros y capillas en la Colonia Malbarco*. Huinganco (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2002) *Ñudquen - Neuquén. 250 años*. Andacollo (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2007 a) *Toponimia del Departamento Chos Malal*. Huinganco (Neuquén), [s.n].
- Belver, Isidro. (2007 b) *Toponimia del Departamento Minas*. Huinganco (Neuquén), [s.n].

Por todo lo expuesto, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con la sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - RUSSO, José - SAPAG, Luis Felipe - FUENTES, Néstor Omar DE OTAÑO, Silvia Noemí - MATTIO, Darío Edgardo - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María -Bloque MPN-

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2013

NOTA N° 879/13

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el objeto de remitir para su tratamiento el anteproyecto de Ley que se adjunta, el cual tiene por objeto la creación de un “Registro Único Provincial de Trabajadores” (RUPROT), cuya finalidad será promover la inserción al mercado laboral de trabajadores desocupados y contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadores ocupados, fomentando condiciones dignas de labor en la Provincia del Neuquén.

En tal sentido, se podrá obtener información general y específica sobre la oferta y demanda de empleos en la Provincia del Neuquén, crear programas tendientes a la formación y capacitación a los trabajadores inscriptos, así como también brindar herramientas para que los trabajadores puedan acceder a los diferentes programas específicos creados en el ámbito municipal, provincial o nacional.

Entre otros beneficios importantes, los empleadores registrados podrán acceder a los datos contenidos en el RUPROT, optimizando el tiempo y disminuyendo los costos en la búsqueda y selección de personal.

Considerando que esta herramienta resultará de significativa importancia para dar continuidad a la tarea de inserción de trabajadores en el mercado laboral, solicito a los señores legisladores considerar la aprobación del presente Proyecto.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE TRABAJADORES

Artículo 1° **Objeto y finalidad.** La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro Único Provincial de Trabajadores (RUPROT), cuya finalidad será promover la inserción al mercado laboral de trabajadores desocupados y contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadores ocupados, fomentando condiciones dignas de labor en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° A los efectos de cumplir con la finalidad prevista en el artículo precedente, el RUPROT permitirá:

- a) Obtener información general y específica sobre la oferta y demanda de empleos en la Provincia del Neuquén.
- b) Crear programas tendientes a la formación y capacitación a los trabajadores inscriptos.
- c) Brindar herramientas para que los trabajadores puedan acceder a los diferentes programas específicos creados en el ámbito municipal, provincial o nacional.

Artículo 3° **Inscripción.** La inscripción en el RUPROT será pública y gratuita, y podrá hacerse vía web, o en las dependencias dispuestas por la autoridad de aplicación. Aquellos trabajadores que optaran por la inscripción online, lo harán a través del portal creado a tal efecto, mediante un usuario y una contraseña, que les permitirá dejar asentados sus datos personales y laborales, y acceder a la información que brinde el sistema.

Artículo 4° Requisitos de Inscripción. Podrán inscribirse en el RUPROT, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, y contar con la debida autorización de los padres o tutores.
- b) Tener entre dieciocho (18) años de edad, y el límite de edad fijado para acceder al beneficio jubilatorio ordinario.
- c) Tener domicilio real en la Provincia del Neuquén.

Artículo 5° Actualización de datos. Será obligación de los trabajadores inscriptos en el RUPROT, mantener actualizados sus datos personales, laborales y cualquier otro de relevancia.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMPLEADORES

Artículo 6° Registración de empleadores. Los empleadores que pretendan hacer uso de las herramientas que brinda la presente Ley, deberán presentarse ante la autoridad de aplicación para su registración.

Artículo 7° Inscripción. La inscripción se realizará mediante el mismo sistema dispuesto en el artículo 3° de esta Ley.

Artículo 8° Preeminencia. Los empleadores registrados que requieran mano de obra, deberán consultar obligatoriamente al RUPROT, bajo pena de apercibimiento, suspensión o exclusión del Registro, según lo determine la reglamentación.

Los empleadores registrados que requieran mano de obra deberán dar preeminencia a la ocupación de los trabajadores inscriptos en el RUPROT, siempre que la mano de obra sea acorde a las necesidades de la empresa.

Artículo 9° Beneficios. Los empleadores registrados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Acceso a los datos contenidos en el RUPROT.
- b) Optimización de tiempo y disminución de costos en la búsqueda y selección de personal.

CAPÍTULO III

FONDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL RUPROT

Artículo 10° Creación. Créase un Fondo de Implementación del RUPROT, destinado a financiar los gastos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 11 Recursos. El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que el Estado provincial le asigne.
- b) Los subsidios de organismos, instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
- c) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos que así lo dispongan.
- d) Los aportes que pudieran corresponder a las empresas y organizaciones en general, provenientes de conductas de responsabilidad social, ambiental y comunitaria.

Artículo 12 **Administración.** La administración del Fondo se efectuará a través de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, a cuyo fin se creará una cuenta especial en el Banco Provincia del Neuquén S.A. Dicha administración será fiscalizada por el organismo de control, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 13 La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Gestión y Empleo dependiente de la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 14 **Funciones.** Las funciones de la autoridad de aplicación, son las siguientes:

- a) Administrar en forma integral el Registro creado mediante el artículo 1º de la presente Ley.
- b) Registrar a los empleadores que pretendan hacer uso de las herramientas que brinda la presente Ley.
- c) Impulsar e implementar, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, cursos de formación y capacitación técnica y profesional, destinado a los trabajadores inscriptos en el RUPROT.
- d) Toda acción o actividad destinada a la promoción e implementación de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días, desde su promulgación.

Artículo 16 Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2013

NOTA N° 880/13

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de esa Cámara, a efectos de elevar para su consideración y tratamiento, Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el Régimen de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la Provincia del Neuquén, con la finalidad de lograr el desenvolvimiento, promoción y desarrollo de los sujetos y de las actividades alcanzadas por la presente en todo el territorio provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° **Objeto y finalidad.** La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la Provincia del Neuquén, con la finalidad de lograr el desenvolvimiento, promoción y desarrollo de los sujetos y de las actividades alcanzadas por la presente en todo el territorio provincial.

Artículo 2° A los efectos de cumplir con la finalidad prevista en el artículo precedente se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar una planificación estratégica a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.
- b) Implementar programas de capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, producción y comercialización de los productos y/o servicios de los sujetos destinatarios del presente régimen.
- c) Fomentar los diversos modos de producir, comercializar y distribuir bienes y/o servicios basados en la concepción de la Economía Social y Solidaria.
- d) Crear un Registro Provincial de Efectores de la Economía Social a fin de gestionar políticas de acompañamiento y financiamiento de los procesos productivos, de comercialización y consumo del sector.
- e) Diseñar mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales para fomentar el crecimiento y consolidación de la Economía Social y Solidaria en la Provincia del Neuquén.
- f) Promover el desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 3° **Definición.** A los efectos de esta Ley se entenderá por Economía Social y Solidaria a la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento, consumo digno y responsable de bienes y/o servicios de los sujetos que operan según principios de solidaridad, cooperación y autonomía a fin de resolver las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

Artículo 4° Sujetos. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas, grupos de personas y organizaciones, fundaciones, instituciones y grupos asociativos que produzcan, comercialicen y/o distribuyan, bienes y/o servicios conforme a las premisas de Economía Social y Solidaria, dentro del territorio de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo precedente y que se encuentren inscriptos en el Registro de Efectores, creado por esta Ley.

Artículo 5° Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria. Créase el Registro Provincial de Efectores de la Economía Social y Solidaria, donde se inscribirá a todos los sujetos alcanzados por la presente Ley. La reglamentación establecerá los criterios y requisitos de inscripción.

Artículo 6° Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7° Atribuciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo las acciones descriptas en el artículo 2° tendientes a cumplir con las finalidades de la presente Ley.
- b) Transmitir y difundir los principios y valores de la Economía Social y Solidaria.
- c) Organizar y administrar el Registro Provincial de Efectores de la Economía Social y Solidaria.
- d) Articular y complementar funciones del Estado con los programas creados por las Leyes provinciales 2620 y 2621, con el Programa Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, (Ley nacional 26.117) a la que la Provincia adhirió mediante la Ley 2619, y con cualquier otra normativa vinculada a la promoción de la economía social que en el futuro se establezca.
- e) Contribuir al fortalecimiento de la producción y comercialización local y regional.
- f) Promover la actualización permanente y la adecuación de la legislación concerniente al sector de la Economía Social y Solidaria.
- g) Proponer una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización de las actividades y la seguridad social de los sujetos de la Economía Social y Solidaria.
- h) Proponer la adecuación de normas bromatológicas, e impositivas, entre otras, que contemplen las condiciones de producción, elaboración y comercialización de los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria.
- i) Promover las certificaciones de calidad, marcas colectivas, y sellos que contemplen las condiciones de producción, elaboración y comercialización de los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria.
- j) Coordinar acciones concretas para fortalecer el circuito de la producción, comercialización e intercambio para permitir la sustentabilidad, incorporando mecanismos de involucramiento social.
- k) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Economía Social y Solidaria de la Provincia.
- l) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, con universidades e institutos provinciales y nacionales asesoramiento técnico y profesional para los sujetos de la Economía Social y Solidaria.
- m) Coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, entidades financieras y/o crediticias con sede en la Provincia del Neuquén, actividades para la promoción, apoyo económico y financiero, para los sujetos de la Economía Social y Solidaria.
- n) Diseñar y ejecutar estrategias de difusión y comunicación pública tendientes a visualizar y fortalecer a la Economía Social y Solidaria.
- o) Disponer de un Consejo Provincial -ad honórem- para la promoción de la Economía Social y Solidaria, a quien podrá delegar las atribuciones establecidas por este artículo.

Artículo 8° Consejo Provincial para la Promoción de la Economía Social del Neuquén. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial para la Promoción de la Economía Social del Neuquén, el que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a la autoridad de aplicación ejerciendo las facultades que le fueran delegadas.
- b) Crear un Equipo Coordinador Ejecutivo y un Comité Asesor Permanente, ad honórem, en el caso que así lo considere necesario y oportuno, en un todo de acuerdo a lo que la reglamentación de la presente Ley establezca.
- c) Promover la creación de Consejos Regionales de Economía Social, cuya organización y funcionamiento se definirá mediante la reglamentación de esta Ley.

Artículo 9° Integrantes. El Consejo Provincial para la Promoción de la Economía Social estará integrado por nueve (9) representantes, conformado de la siguiente manera:

- Un (1) representante designado por la autoridad de la aplicación de la presente Ley, quien ejercerá la Presidencia del mismo.
- Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo cuyas funciones estén vinculadas a la temática de la Economía Social y Solidaria.
- Tres (3) representantes de distintas organizaciones y/o instituciones de la Economía Social y Solidaria de la Provincia, cuya representación estará definida en la reglamentación de la presente Ley.
- Un (1) representante del Poder Legislativo que será designado por la Comisión de Labor Parlamentaria a propuesta de la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- Un (1) representante designado por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 10° Fondo Especial. Créase el Fondo Especial para la Promoción de la Economía Social, que estará destinado al cumplimiento del Régimen de Promoción de la Economía Social y Solidaria creado por la presente Ley.

Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que éste determine, conforme a las finalidades de esta Ley. Se deberá incorporar anualmente en el Presupuesto de la Administración Provincial, los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes.

Se integrará a partir de los siguientes recursos:

- a) Los aportes del Tesoro Provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales.
- b) Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados, así como también de organismos internacionales.
- c) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorios de préstamos, que se acuerden de conformidad a la presente Ley, y cualquier otro ingreso derivado del ejercicio de atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- d) Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades.
- e) Los fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas.
- f) Los aportes que pudieran corresponder a las empresas, y organizaciones en general, provenientes de conductas de responsabilidad social, ambiental y comunitaria.

Artículo 11 Incorporárase al artículo 64, apartado 2º de la Ley 2141, el siguiente inciso:

(...)

“r) *Las contrataciones de bienes y/o servicios que se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia del Neuquén, hasta un monto equivalente al 20% del valor fijado como máximo para las Licitaciones según el régimen de contrataciones provincial; facultando al Poder Ejecutivo a revisar y/o modificar dicho límite*”.

Artículo 12 En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

Artículo 13 Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley y a dictar las normas necesarias para facilitar y optimizar el alcance de los objetivos y aplicación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14 La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley con el fin de declarar al "Pehuén" (*Araucaria araucana*) como Monumento Natural y Cultural provincial, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Declárese al "Pehuén" (*Araucaria araucana*) como Monumento Natural y Cultural provincial.

Artículo 2° Se establece la veda total y permanente de tala, extracción o poda de la especie "Pehuén" (*Araucaria araucana*) a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3° La prohibición que establece el artículo 2°, abarca tanto la propiedad privada, como la fiscal. Sin embargo no se aplicará cuando se trate de ejemplares muertos o enfermos, o cuando por excepción se requieran para trabajos técnicos o experimentales, en cuyo caso deberá mediar la previa autorización la respectiva autoridad de aplicación.

Artículo 4° El Gobierno de la Provincia del Neuquén a través de la autoridad de aplicación desarrollará una política de difusión amplia, con el fin de informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de esta especie como parte fundamental del ambiente de la Provincia. Esta incluirá:

- a) Las especificaciones técnicas para la conservación de la especie.
- b) Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de pehuenes por parte de los particulares.
- c) Medidas o consejos para evitar que los ciudadanos dañen el arbolado.
- d) Talleres de sensibilización en establecimientos educativos públicos y privados orientados a informar sobre la importancia de la especie en el ambiente y su cuidado.

Artículo 5° Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente podrán coordinar con la autoridad de aplicación la plantación de la especie en el territorio provincial, contando con la asistencia técnica de la misma.

Artículo 6° La autoridad de aplicación confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado de pehuenes existentes en la Provincia del Neuquén. Los datos obtenidos del relevamiento serán publicados en forma anual en la página oficial de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7° La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias para la conservación de la especie, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin realizará inspecciones periódicas, supervisadas por un ingeniero forestal o agrónomo como técnico responsable, a efectos de detectar enfermedades o daños.

Artículo 8° Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana o rural en general, deberá respetar el arbolado de pehuenes existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

Artículo 9° Se designará como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dependiente del Ministerio de Energía, Ambiente y Servicios Públicos.

Artículo 10° Ante infracciones a la presente Ley, las sanciones serán aplicadas por la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a la siguiente escala:

- Poda: de 25 a 50 jus
- Tala: de 75 a 150 jus
- Daño: de 200 a 350 jus
- Extracción: 400 jus

Cuando la infracción sea ocasionada por un organismo público, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario que la hubiera ordenado o autorizado.

“Omisión de información. El responsable de la prestación de un servicio público o la realización de obra pública o privada que pudiera afectar ejemplares arbóreos de esta especie, que no presentare el proyecto ante la autoridad de aplicación, con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica, será sancionado con multa de 25 a 350 jus”.

Artículo 11 La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Comprender el significado de declarar al Pehuén o *Araucaria araucana* como monumento natural y cultural, implica rescatar su valor simbólico y social, nos permite reflexionar sobre nuestras acciones, entendiendo que ese valor simbólico es para una sociedad algo vivo, histórico y dinámico, arraigado en un espacio socioterritorial, formando parte de las personas que la integran.

Según su nombre científico, es junto al Ciprés de la cordillera y el Maniú, una de las tres coníferas autóctonas del bosque andino-patagónico, descendiente directa de la *Araucaria mirabilis*, que cubrió con extensas formaciones boscosas el sur argentino hace 150 millones de años, conviviendo con los dinosaurios, por lo que constituye una de las especies arbóreas milenarias, que crece en la región andina de la Provincia del Neuquén y forma parte de la vida y cosmovisión del pueblo mapuche, “gente de la tierra” en su lengua.

En la cosmovisión mapuche, el hombre no está sobre la Tierra, el hombre es parte de ella y la che (gente) vive en armonía y equilibrio con ella, con el elemento que compone a cada ser en el universo.

Con características únicas: lento crecimiento, adaptación de su corteza para resistir el fuego y su vida milenaria, tiene un significado muy profundo para las comunidades mapuches de Neuquén; lo consideran su árbol sagrado, representando la vida, el alimento y su permanencia.

Para los mapuches el Pehuén es parte fundamental en el Nguillatún, Nguellipún, Camarucu o Rogativa, ceremonia filosófica-religiosa que se realiza en lugares con un alto simbolismo, donde el espacio circundante y su significado se fusionan.

Neuquén tiene cerca de 1,2 millones de hectáreas que corresponden a bosques nativos entre Alerces, Araucarias con Lengua, Araucaria con Ñire, Araucarias sobre estepa de Raulí y Roble Pellín.

La superficie de bosques nativos de Neuquén representa el 11,7% del territorio provincial. De ese territorio, Neuquén administra 530 mil hectáreas y el resto se encuentra bajo la jurisdicción de parques nacionales.

Honorable Legislatura Provincial

A través de la Ordenanza 003/2006 de la comisión municipal de la localidad de Villa Pehuenia sanciona con multas de hasta 100 mil pesos a quienes extraigan plantas originarias. La infracción mayor recaerá en los que eliminen o causen daños irreparables en ejemplares de Araucaria. Además, serán severamente infraccionados aquellos que desgajen o efectúen cortes que pongan en riesgo la existencia de esas valiosas especies vegetales.

A su vez en la localidad de Caviahue, la comisión municipal, adhiriendo a las políticas conservacionistas de especies nativas a nivel mundial, dictó la Ordenanza 093/08 en la que se declara "Monumento Natural Municipal" a la *Araucaria araucana*, la cual fue elevada a la Honorable Legislatura Provincial a efectos de que se traduzca en ley.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 11 de diciembre de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley que se adjunta para su tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese la Provincia al Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.) creado por Decreto del Poder Ejecutivo nacional 902/2012 (BO 13/06/2012).

Artículo 2° Asígnase prioridad y por el tiempo que dure a beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. Bicentenario para la línea Compra de Terreno y Construcción de Vivienda en la obtención de tierras conforme lo prescripto en el artículo 31 de la Ley 263.

Artículo 3° Autorízase al Poder Ejecutivo a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en el territorio de la Provincia, cediendo o transfiriendo los terrenos fiscales propiedad de la Provincia que estime necesarios a los efectos de ser objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR., de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo dispondrá por decreto, la desafectación de su destino actual de los inmuebles de su propiedad, que siendo urbanísticamente aptos para la construcción de viviendas y no tengan algún destino específico; o que teniéndolo, no cumplan con el mismo, los que quedarán para la venta a disposición, en primer término, de beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. Bicentenario conforme lo prescripto en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con municipalidades y el Estado nacional a efectos de cumplir con la presente Ley.

Artículo 6° Exímese de tributos provinciales a los beneficiarios del Fondo Fiduciario denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.) en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del Decreto 902/2012 del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 7° Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a la presente y disponer exenciones de los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos por la presente.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la promulgación del Decreto 902/2012 del PEN, se crea el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única -PRO.CRE.AR. Bicentenario- con el objetivo de construir 400 mil viviendas en 4 años con una inversión de veinte mil millones de pesos. Alcanzando hasta el momento a más de 1.200 beneficiarios en la Provincia del Neuquén, sólo en la línea de crédito denominada Compra de Terreno y Construcción de Vivienda, sorteada el día 22 de octubre pasado.

Este plan tiene como objetivo para el período 2012-2013 100 mil viviendas construidas, financiadas con fondos de la ANSES y que para su ejecución contará con un fideicomiso con créditos totalmente ventajosos para quienes tiene problemas para acceder a la vivienda.

Así también el Programa prevé para este tipo de crédito Compra de Terreno y Construcción de Vivienda el dominio pleno del terreno sobre el que se piensa construir, ya que la escrituración del terreno debe hacerse en forma simultánea a la constitución de la hipoteca, a favor del Banco Hipotecario.

No se debe dejar de mencionar que posterior al sorteo, los beneficiarios salimos a buscar dónde comprar tierra, y allí nos encontramos con la angustiante realidad, la imposibilidad de acceder a terrenos a precios razonables, que se ajusten a los montos que autoriza dicha línea de crédito (hasta 100.000 pesos), por los elevadísimos precios, la especulación inmobiliaria y la poca disponibilidad de lotes en condiciones urbanizables, los beneficiarios nos organizamos para canalizar nuestros problemas y de esta manera lograr una solución integral a nuestro requerimiento, **acceder a la compra de terrenos a un precio justo, en un emplazamiento digno.**

Esta realidad, descrita anteriormente, no es exclusiva de la Provincia del Neuquén, en varias provincias argentinas, inclusive en la vecina Río Negro, las autoridades municipales (General Roca, S. C. de Bariloche, Cipolletti y Viedma), provinciales y la ANSES firmaron un convenio para encontrar una solución conjunta, que agilice el acceso a tierras fiscales para ser urbanizadas en el corto plazo, con exenciones impositivas, para canalizar la demanda de los beneficiarios del PRO.CRE.AR. línea Compra de Terreno y Construcción de Vivienda.

El efecto movilizador y multiplicador a nivel social, económico, laboral y cultural que viene generando en cada gran ciudad de la Argentina esta política de acceso a la vivienda a través de este Programa conjuntamente con la inyección de dinero es sustancial, a razón de 1.000 beneficiarios, debe contarse un influjo en inversión en ladrillos, servicios y mano de obra por más de 500 millones de pesos.

La construcción y adjudicación de viviendas familiares es una asignatura pendiente del Estado, permitiendo esta Ley dar soluciones habitacionales a los ciudadanos de la Provincia, que se encuentran expectantes, cuando en la práctica debieran ser actores en el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda consagrado por la Constitución Provincial.

La Ley provincial de Tierras 263, modificatorias y decretos reglamentarios prevén la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica.

Por esta Ley de Tierras las municipalidades quedan facultadas para enajenar la tierra fiscal urbana siendo los precios de venta de la misma los establecidos de acuerdo a los valores medios y sólo por ley de excepción se podrá condonar el precio o establecerlo de fomento y la adjudicación en venta sin licitación de los lotes fiscales, cuando son parcelas que tienen como único destino la construcción de vivienda única familiar.

Fdo.) GORDILLO, Cristian -DNI N° 28.945.951- ASTUDILLO, José -DNI N° 30.225.886- LÓPEZ, Paula -DNI N° 29.418.456- ARAYA, Laura -DNI N° 32.577.246- y otros.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos, por el cual se modifica la Ley 2724 -Foro Educativo Provincial-.

Sin otro particular, saludamos a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícanse los artículos 13 y 15 de la Ley 2724, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 13 El Congreso Educativo Provincial está conformado por:

- a) La Comisión Organizadora prevista en el artículo 5º de la presente Ley, la que mediante disposición establecerá el cronograma y las pautas de funcionamiento del mismo.
- b) Un (1) representante municipal por cada uno de los dieciséis (16) departamentos, designados por sus respectivos Ejecutivos.
- c) Un (1) representante por los Consejos Escolares Docentes por cada uno de los diez (10) Distritos Regionales Educativos.
- d) Un (1) representante por los Consejeros Escolares de la Comunidad por cada uno de los (10) diez Distritos Regionales Educativos.
- e) Un (1) representante de los supervisores escolares por cada uno de los diez Distritos Regionales Educativos, designado por el Consejo Provincial de Educación.
- f) Dos (2) representantes por cada una de las cuatro (4) zonas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto la temática de la educación.

Se establece el siguiente criterio para determinar las zonas quedando incorporados los departamentos en cada una de ellas.

- Zona Norte: Departamentos Chos Malal, Minas, Ñorquín y Pehuenches.
- Zona Centro: Departamentos Aluminé, Catan Lil, Loncopué, Picunches y Zapala.
- Zona Sur: Departamentos Huiliches, Collón Curá, Lácar y Los Lagos.
- Zona Confluencia: Departamentos Añelo, Confluencia y Picún Leufú.

En cumplimiento con el inciso a) del presente artículo se establecerá un cronograma que propicie la realización de jornadas de debate en el ámbito educativo y comunitario”.

“Artículo 15 La Honorable Legislatura Provincial deberá dar tratamiento al Despacho de Comisión que dictamine la Comisión permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respecto a la Ley Orgánica de Educación, al cumplimentarse el primer semestre de la sanción de la presente norma”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia del Neuquén faculta, mediante los artículos 109 y 189 inciso 3, a la Honorable Legislatura Provincial a dictar todas las leyes necesarias para el funcionamiento del Sistema Educativo.

En cumplimiento de esta manda constitucional se sancionó en el año 2010 la Ley 2724, de Foro Educativo Provincial, para establecer los mecanismos de participación, elaboración y formulación de los documentos que serán el sustento de la opinión y los anhelos de la ciudadanía toda en la construcción de una Ley Orgánica de Educación.

La convocatoria y las pautas de organización del Congreso Educativo Provincial, así como todas las actividades que se realicen durante su desarrollo, están enmarcadas en una concepción según la cual se garantiza una participación amplia, crítica, innovadora y respetuosa de las opiniones por parte del conjunto de la ciudadanía, de modo tal que reflejen las concepciones en las que hay concordancia, así como los diferentes puntos de vista.

Estas instancias, tanto locales como regionales, permiten plasmar la expresión de todos y todas para que los diputados cuenten con todos los aportes y generen en el seno de la Comisión de Educación un Despacho que se pueda debatir y consensuar para contemplar el aporte y el sentir de todos los neuquinos.

En este marco es que se considera la modificación de esta norma para dar mayor amplitud a la representatividad que tendrá la comunidad educativa en el Congreso Educativo, facilitando que todos los actores sociales que intervengan en este ámbito puedan ser las voces de sus representados.

Es por todo lo antes expuesto, que solicitamos que se nos acompañe en el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) CARNAGHI, María Angélica - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - RUSSO, José - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - MATTIO, Darío Edgardo ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - SAPAG, Luis Felipe - FUENTES, Néstor Omar - BÉTTIGA, Raúl Rolando - DOMÍNGUEZ, Claudio -Bloque MPN- JARA, Amalia Esther - SAGASETA, Luis Andrés - RODRÍGUEZ, Sergio Raúl - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque Partido Justicialista (PJ)- MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)- BENÍTEZ, Tomás Eduardo - VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)- CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- ROJAS, Ricardo Alberto -Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Ley que adjuntamos, por el cual se modifica la Ley 2755.

Sin otra consideración, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el título del Capítulo I de la Ley 2755 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE PREFERENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS DE ORIGEN NEUQUINO PARA LA INDUSTRIA
HIDROCARBURÍFERA Y MINERA”.

Artículo 2º Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 2755, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º Las personas físicas, o jurídicas o las Uniones Transitorias de Empresas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, entendiéndose como tales a las empresas contratistas directas de las personas físicas, o jurídicas o Uniones Transitorias de Empresas”.

“Artículo 3º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a las empresas proveedoras de bienes, insumos y servicios y los profesionales independientes radicados en la Provincia del Neuquén, según los requisitos establecidos en los artículos sucesivos.

Artículo 4º A los efectos de constatar que las empresas proveedoras de bienes, insumos y servicios y los profesionales independientes se encuentran comprendidos entre los preferentes del artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que los mismos cumplen con los requisitos enumerados en esta Ley.

La certificación de ‘Empresa Neuquina’ será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5° Será condición necesaria para lograr la certificación de 'Empresa Neuquina' que los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente Ley cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Tener domicilio legal y sede social denunciada en la Provincia del Neuquén e inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a dos (2) años a la fecha de solicitud del certificado de 'Empresa Neuquina'.
- b) Las personas físicas deberán contar con una antigüedad de domicilio real igual o mayor a dos (2) años en la Provincia del Neuquén o en localidades limítrofes a esta, hasta una distancia máxima de cincuenta (50) kilómetros.
- c) El cincuenta y un por ciento (51%) del capital societario debe corresponder a socios que posean, al momento de la solicitud del certificado de 'Empresa Neuquina', domicilio real con una antigüedad igual o mayor a dos (2) años en la Provincia del Neuquén o en localidades limítrofes a esta, hasta una distancia máxima de cincuenta (50) kilómetros. En caso de las personas jurídicas socias, deberá tomarse como referencia de antigüedad, la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.
- d) Disponer del asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a dos (2) años a la fecha de solicitud del certificado de 'Empresa Neuquina'.
- e) Ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.
- f) En el caso de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), las mismas deben contar con una (1) o más empresas neuquinas certificadas, cuya participación de ganancias según contrato no sea menor al cincuenta por ciento (50%). La UTE deberá tener su sede principal de la actividad para la cual fue constituida en la Provincia del Neuquén y estar inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.
- g) Demostrar su capacidad de gestión en términos de seguridad, salud e higiene laboral acorde a las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables a sus procesos, servicios y productos.
- h) Demostrar su capacidad de gestión en términos de protección al medioambiente acorde a las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables a sus procesos, servicios y productos.
- i) Demostrar su capacidad en términos de gestión y aseguramiento de la calidad acorde al alcance de sus procesos, servicios y productos, así como la normativa aplicable al efecto.
- j) Estar debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- k) Disponer de la habilitación municipal o provincial -en caso de corresponder- de sus establecimientos.
- l) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP".

Artículo 7° Aquellos que dispongan del certificado de 'Empresa Neuquina' podrán presentar este instrumento en sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, o en forma indeterminada ante las empresas para su consideración en las contrataciones que realicen las mismas.

Artículo 8° Los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente Ley otorgarán la preferencia a las ofertas presentadas por las empresas neuquinas certificadas cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su oferta económica sea hasta un cinco por ciento (5%) superior comparada con las presentadas por empresas no certificadas. Los precios a comparar deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales.

Artículo 9° Los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente Ley deberán otorgar una preferencia no menor al sesenta por ciento (60%) del total del monto contratado para cada uno de los rubros o tipo de actividades requeridas para el año calendario vigente, en tanto y en cuanto se dispongan para cada rubro o tipo de actividad de empresas neuquinas certificadas.

Artículo 10° Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, los sujetos alcanzados en el artículo 1° deberán vincularse, mediante contrato por tiempo determinado, con la 'Empresa Neuquina' contratada.

Artículo 11 La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), la cual extenderá y controlará la certificación de 'Empresa Neuquina', de la industria hidrocarburífera y minera, y actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12 Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de 'Empresa Neuquina'.
- b) Controlar el cumplimiento de la presente Ley, sus modificaciones y las normas que en consecuencia se dicten.
- c) Realizar auditorías y formular metodologías para monitorear el cumplimiento de las empresas contratantes y las empresas neuquinas certificadas.
- d) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente régimen, respetando el derecho de defensa.
- e) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, la documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5° de la presente Ley.
- f) Crear y mantener actualizado el registro de 'Empresas Neuquinas'.

Artículo 13 Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para su cumplimiento”.

“Artículo 15 Será competencia de la autoridad de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley. Además tendrá las siguientes funciones y competencias especiales:

- a) Identificar y promover el desarrollo de nuevas y más fuertes cadenas de valor en el sector.
- b) La difusión, organización y coordinación de las actividades que se desprenden de la presente Ley.
- c) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- d) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- e) Intervenir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que susciten la aplicación de la presente Ley.
- f) Aplicar sanciones por la inobservancia de la preferencia que establece la presente Ley.
- g) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.
- h) Realizar otra actividad o función que haga el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16 La autoridad de aplicación creará y mantendrá actualizado un sistema de información y una base de datos en ambiente web. En este ambiente web, las contratantes deberán informar la planificación general de contrataciones y licitaciones a realizar en el ámbito de la Provincia del Neuquén para el año calendario vigente.

Artículo 17 La información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley deberá ser brindada en tiempo y forma por el Registro Público de Comercio, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén o quienes en un futuro los reemplace, así como cualquier otro organismo del Estado provincial que a criterio de la autoridad de aplicación sea requerido.

Artículo 18 Los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente Ley, que no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa.

Artículo 19 El incumplimiento a los requerimientos de la autoridad de aplicación o a la obligación impuesta por la presente Ley será susceptible de sanción. Las sanciones se graduarán, pudiendo ir desde apercibimientos, hasta multas que se graduarán desde los doscientos (200) jus a los quince mil (15.000) jus, según lo estipule la autoridad de aplicación.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley 1594. El valor jus será vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

Artículo 20 El producido de los derechos, multas y todo otro establecido por la presente Ley y su reglamentación será destinado a los recursos generales de la autoridad de aplicación”.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto reconoce una experiencia importante y consistente respecto a las necesidades que la actual realidad y las perspectivas del sector hidrocarburífero demandan para hacer plenamente operativo el propósito que inspiró la sanción de la Ley provincial 2755, de Compre Neuquino.

Una vez sancionado el decreto reglamentario de las leyes que rigen el régimen del Compre Neuquino, se inició un proceso a través del Centro PyME-ADENEU, como autoridad de aplicación, con la colaboración de las cámaras empresarias de la Provincia dirigido a dos objetivos: comenzar la tarea específica de poner en vigencia la norma y detectar los inconvenientes que se podían generar en la aplicación, en orden al objetivo fundamental de esta Ley, que no es otro que el de generar un ciclo virtuoso de radicación de las inversiones, desarrollo del empleo, elevación del nivel de actividad económica, con un requisito básico, cual es el de establecer una trama empresarial local, apta para continuar con un proceso de desarrollo que no se agote en las vicisitudes del recurso que nos ocupa.

Es así que se estableció un cuerpo profesional de recursos humanos especializados, para otorgar a las funciones de la autoridad de aplicación la aptitud de influir favorablemente en el cumplimiento del objetivo señalado, sin centralizar el propósito de gestión en la tarea meramente punitiva y de control, la que no está excluida, pero que forma parte de un todo mucho más valioso.

En forma paralela la autoridad de aplicación desarrolló reuniones con toda la industria, servicios y comercios vinculados con la actividad en forma directa, intercambio de opiniones y experiencias respecto a los inconvenientes que se podían producir en relación al propósito de estructurar cadenas de valor en la Provincia, con radicación en la misma, lo que requiere lograr proveedores en mayor cantidad, calidad y dimensión, con una eficiencia y productividad adecuadas al objetivo de satisfacer la demanda derivada del crecimiento de la actividad hidrocarburífera y minera en Neuquén.

Estas reuniones se instrumentaron en forma individual con los operadores, grandes prestadores de servicios y cámaras empresarias y en forma colectiva con empresarios, las que continuarán en un proceso dinámico de conocimiento de una realidad cambiante.

Las características que han demostrado los yacimientos de gas y petróleo en Neuquén permiten afirmar que constituyen la base de una riqueza que puede transformar la realidad económica argentina y que generará un proceso de inversión y actividad de magnitudes insospechadas. Por esto

se ha generado un proceso en todo el país de definir como objetivo estratégico el de captar una parte importante de la demanda que se está generando y que se generará aún más intensamente en el futuro. Es así como también distintas provincias, cámaras empresarias e inclusive algunos organismos regionales o nacionales están impulsando procesos de conexión de la demanda con la oferta extraneuquina. Por todo esto es inminente desarrollar los medios necesarios para que ese crecimiento, que se convertirá en desarrollo, se asiente en forma permanente en Neuquén.

Ante esta realidad, algunas modificaciones de la Ley 2755 y su modificatoria, Ley 2802, resultan necesarias para lograr los objetivos propuestos, por cuanto se han advertido algunas situaciones que constituyen un limitante, en algunos casos severo, al logro de implementar cadenas de valor en nuestra Provincia.

Aplicando esta norma, en su artículo 3° el universo empresario queda congelado al 14 de diciembre del 2005, determinando de esta manera la imposibilidad de creación de nuevas empresas neuquinas que permitan acompañar el crecimiento de la actividad y mejorar la participación en la cadena de valor de la producción y los servicios locales. Además, esta limitante impide que la Ley logre su finalidad, por cuanto la oferta quedó fija, e inclusive disminuyendo, en relación a una demanda de crecimiento explosivo. Esto implica la inaplicabilidad efectiva de la Ley, por cuanto no se pueden lograr los porcentajes de participación que aseguran el cumplimiento del propósito de la legislación.

También se ha apreciado que las características de la explotación hidrocarburífera en Neuquén y del poblamiento en la región produce que, habitualmente, exista un importante y significativo intercambio de lugares de residencia de los propietarios o socios, sin que ello afecte la sede principal de la actividad económica que siempre tiene que estar radicada en Neuquén.

Por otro lado, en virtud de la necesidad de contar con mayores y más eficientes proveedores de bienes y servicios para atender la potencial demanda de la industria en cuanto a la actividad extractiva de gas y petróleo no convencional y la optimización de los procesos extractivos convencionales, resulta imprescindible fomentar los procesos de asociativismo, especialmente en el sector PyME.

Consideramos que este Proyecto puede lograr que se establezca en la Provincia una trama empresarial apta para retener el grueso de los recursos derivados de la actividad y que tenga capacidad por excelencia de recursos humanos y materiales, de calidad de gestión, de fortaleza económica y financiera, de asociativismo creativo y de tecnología, de adaptarse a los cambios que la economía nacional y mundial propongan en el futuro.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a los integrantes de esta Honorable Cámara, el análisis y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) CARNAGHI, María Angélica - RUSSO, José - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - FUENTES, Néstor Omar - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - DE OTAÑO, Silvia Noemí - BÉTTIGA, Raúl Rolando - MATTIO, Darío Edgardo - DOMÍNGUEZ, Claudio - SAPAG, Luis Felipe -Bloque MPN-.



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Aprobar la incorporación del diputado Gabriel Luis Romero al Bloque de diputados Unión Popular (UNPO), a partir de la sanción de la presente Resolución.

Artículo 2° Asignar como recursos del Bloque Unión Popular (UNPO) los que surjan de la deducción proporcional del Bloque Partido Nuevo Neuquén.

Artículo 3° Comuníquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución 021/2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al inciso D-1. del artículo 1° de la Ley 2265, lo siguiente:

“D-1. (...) y al personal del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, para lo cual le será de aplicación lo establecido en el inciso D-11.”.

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-11. al artículo 1° de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“D-11. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal del Consejo Provincial de Educación serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.
No serán de aplicación para este personal los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 23, 24, 27, 37, 41 y 44 de la presente Ley”.

Artículo 4° Derógase el artículo 22 de la Ley 2265.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



CERTIFICO que es copia
del original que fue ar-
niviado. COBITE.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN

[Handwritten signatures and names]
ATE
H. A. ...
Secretario
Rosario Meli...
Dr. SANTIAGO MUÑOZ
Dr. JUAN MARTÍN KURTADO
...
...

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO



INDICE

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES, OBJETIVOS COMUNES, PRINCIPIOS BASICOS

- I)- 1.1.- Partes Intervinientes
- I)- 1.2.- Objetivos comunes y Principios básicos
- I)- 1.3.- De la Igualdad de Oportunidades y de Trato
- I)- 1.4.- Facultad de Dirección y Organización

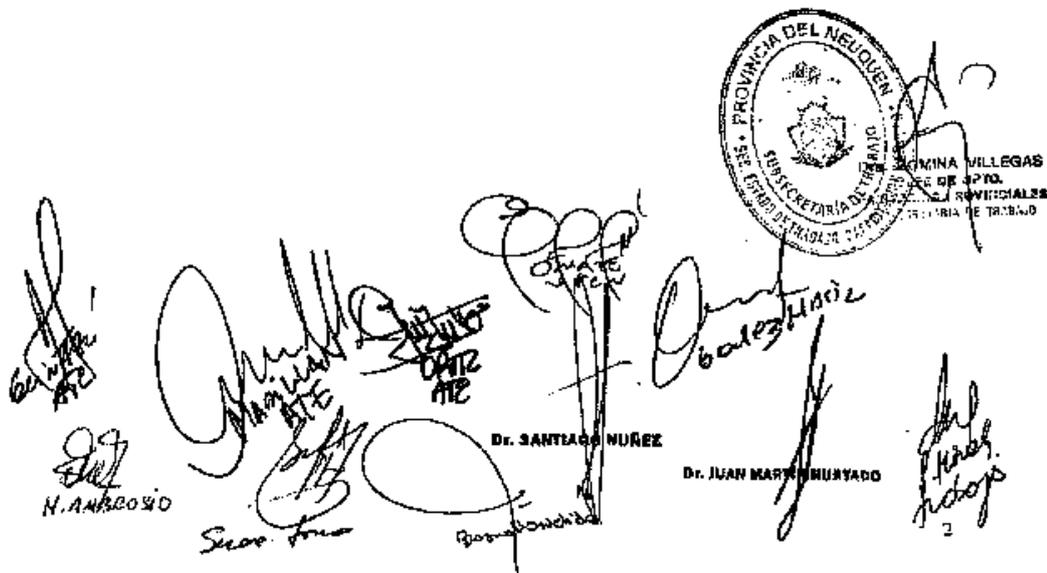
CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

- I)- 2.1.- Objeto, Alcance funcional y territorial
- I)- 2.2.- Encuadre legal
- I)- 2.3.- Articulación Convencional
- I)- 2.4.- Personal comprendido
- I)- 2.5.- Vigencia

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

- I)- 3.1.- Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)
- I)- 3.2 - Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato
- I)- 3.3. - Comisión de Capacitación
- I)- 3.4. - Comisión de Evaluación de Concursos
- I)- 3.5.- Comisión de Evaluación de Desempeño

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. COMTES-


H. AMBROSIO
Dr. SANTIAGO NUÑEZ
Dr. JUAN MARTIN MURRAYADO
SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL NEUQUEN
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

TITULO II
CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

INDICE

CAPITULO 1: INGRESOS

- II) 1.1. Requisitos para el Ingreso
- II) 1.2. Causales de no Ingreso
- II) 1.3. Régimen de concurso para el Ingreso a El Consejo

CAPITULO 2: ESTABILIDAD

- II) 2.1.- Caracterización de la Estabilidad
- II) 2.2.- Estabilidad en el cargo

CAPITULO 3: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

- II) 3.1. Derechos
- II) 3.2. Deberes
- II) 3.3. Prohibiciones
- II) 3.4. Régimen Disciplinario
- II) 3.5. Egreso

CAPITULO 4: JORNADA LABORAL, FRANCO, FERIADOS

- II) 4.1. Lugar de Trabajo:
- II) 4.2. Modalidad de Prestación
- II) 4.3. Jornada laboral
- II) 4.3.1.- Horario de trabajo
- II)- 4.3.2.- Horas suplementarias
- II)- 4.4.- Francos
- II)- 4.5.- Feriados

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

CAPITULO 5: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

- II)- 5.1.- Consideraciones Generales
- II)- 5.2.- Licencias Ordinarias

- II)- 5.2.1.- Descanso anual o vacaciones
- II)- 5.3.- Licencias Extraordinarias
- II)- 5.3.1.- Razones de salud: Enfermedad, Accidente de trabajo
- II)- 5.3.2.- Maternidad, Lactancia
- II)- 5.4.- Licencias Especiales
- II)- 5.4.1.- Asuntos familiares



DR. ROMINA VILLEGAS
JEFE DE OPTO.
PARTIDARIO PROVINCIAL
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including the name M. ANDREOSIO.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name DR. SANTIAGO MAIREZ.]

II)-5.4.2.- Exámenes universitarios, terciarios y secundarios

II)-5.4.3.- Asistencia a clases y cursos prácticos

II)-5.4.4.- Actividades culturales, científicas y deportivas

II)-5.4.5.- Asuntos particulares



CAPITULO 6: LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

II)- 6.1.- Consideraciones Generales

II)- 6.2.- Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas (sin auspicio oficial)

II)- 6.3.- Por Asuntos particulares especiales

CAPITULO 7: LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

II)- 7.1.- Consideraciones Generales

II)- 7.2.- Para ocupar Cargos electivos o de representación política

II)- 7.3.- Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial

CAPITULO 8: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

II)- 8.1.- Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio

II)- 8.2.- Traslados del Personal. Indemnizaciones

II)- 8.2.1.- Condiciones para el derecho a la indemnización

II)- 8.2.2.- Determinación de la indemnización

II)- 8.3.- Provisión de Vivienda

CAPITULO 9: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

II)- 9.1.- Higiene y Seguridad

II)- 9.2.- Agua potable. Instalaciones sanitarias

II)- 9.3.- Indumentaria de Trabajo

II)- 9.4.- Situaciones especiales

II)- 9.5.- Capacitación

El presente es copia del original que se encuentra en la COMISIÓN

CAPITULO 10: SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

II)- 10.1.- Red Médico - Asistencial

II)- 10.2.- Fondo Social

II)- 10.3.- De las Incapacidades y Discapacidades

II)-10.3.1.- Registro de Incapacitados y Discapacitados

II)-10.3.2.- Reubicaciones por Incapacidad física o mental

II)-10.3.3.- Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por



DR. ROMINA VILLEGAS
EGRES. DE DPTO.
PARTICULAR PROVINCIAL
COMISIÓN DE TRABAJO

[Handwritten signatures and notes]
Incapacidad
H. Andrés Sio

[Handwritten signature]
Sanción

[Handwritten signature]
Dr. Santiago Miguez
Presidencia

[Handwritten signature]
Dr. Juan María Hurtado
4



TITULO III
ESCALAFON, REMUNERACIONES

INDICE

CAPITULO 1: ESCALAFON, UNICO FUNCIONAL Y MOVIL

- III) 1.1. Categorización del Personal.
- III) 1.2. Definiciones básicas del Escalafón.
- III) 1.3. Agrupamiento.
- III) 1.4. Tipos de Agrupamiento.

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO

- III) 2.1. Encuadramiento por Agrupamiento y Niveles
- III) 2.2. Grilla del Escalafón
- III) 2.3. Encuadramiento Inicial.

CAPITULO 3: CARRERA ADMINISTRATIVA

- III) 3.1. Cambios de Agrupamientos. Ascensos
 - 3.1.1. Promociones Horizontales
 - 3.1.2. Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias - Consideraciones Generales

CAPITULO 4: ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

- III) 4.1. Estructura Salarial Básica

CAPITULO 5: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

- III) 5.1. Consideraciones Generales
- III) 5.2. Bonificaciones Remunerativas y Bonificables
 - 5.2.1. Horas Suplementarias
 - 5.2.2. Bonificación por recargo extraordinario
 - 5.2.3. Guardias Pasivas
 - 5.2.4. Antigüedad
 - 5.2.5. Título
 - 5.2.6. Quebranto de caja
 - 5.2.7. Bonificación firmante en Dirección de títulos y equivalencias

CONTINUA en los expedientes del expediente que forma parte del expediente N° 11.111.111.111.



DR. ROMINA VILLEGAS
SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

[Handwritten signatures and stamps]
ATE

H. AUBROSIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosendo Melendo

Dr. JUAN MARCELO HURTADO

6

5.2.8. Bonificación por prestación de servicios en escuelas especiales

5.2.9. Bonificación por prestación de servicios en Establecimientos Agrotécnicos (EPEA)

5.2.10. Bonificación por guardavidas

III) 5.3. Retribución Anual por Vacaciones

III) 5.4. Extinción de la Relación Laboral

III) 5.5. Promoción Horizontal

III) 5.6. Actividad Específica de El Consejo

III) 5.7. Bonificación por jubilación

III) 5.8. Zona desfavorable y/o Inhospita

5.8.1. Zona desfavorable

5.8.2. Adicional Zona Geográfica inhospita

III) 5.9. Adicionales no remunerativos

5.9.1. Asignaciones Familiares

5.9.2. Refrigerio

III) 5.10. Sueldo anual Complementario

III) 5.11. Aportes y Contribuciones

CAPITULO 6: CARGOS DE CONDUCCION

III) 6.1. Responsabilidades y Derechos

III) 6.2. Régimen Aplicable

III) 6.3. Carácter de los cargos

III) 6.4. Subrogancia

III) 6.5. Remuneración

III) 6.6. Bonificaciones

CAPITULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

III) 7.1. Básico de la Escala Salarial

III) 7.2. Complemento



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí para. CENSADA.



DR. ROMINA VILLEGAS
JEFE DE OFICINA
PERSONAL PROFESIONALES
SUBSECRETARIA DE PERSONAL

Handwritten signatures and initials, including names like 'M. ANGELOSIO' and 'DR. SANTIAGO MURIZ'.

Handwritten signatures and initials, including names like 'DR. SANTIAGO MURIZ' and 'DR. JUAN MARTIN MURTADO'.



TITULO IV

INDICE

CAPITULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

- IV)- 1.1.- Personal "Del Consejo" en Cargos excluidos del Convenio Colectivo Trabajo.
- IV)-1.2.- Derechos Gremiales
- IV)- 1.3.- Derecho de Uso de Convenio

CAPITULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- IV)- 2.1.- Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias
 - 2.1.1.- Consideraciones Generales
 - 2.1.2. Plazos
 - 2.1.3.- Contenido
 - 2.1.3.1.- Elementos valorativos básicos
 - 2.1.3.2.- Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño
 - 2.1.3.3.- Pautas para las Evaluaciones de Desempeño
 - 2.1.3.4.- Reconocimiento de Idoneidad y Emplésmo
- IV)- 2.2.- Encuadramiento Inicial del personal
 - 2.2.1.- Procedimiento
 - 2.2.2.- Reconocimiento de Antigüedad
 - 2.2.3.- Compensación especial
 - 2.2.4.- Libertad de Expresión
 - 2.2.5.- Encuadramiento
- IV) 2.3.- Cargos de conducción agrupamiento auxiliares de servicios
- IV) 2.4.- Aplicación del Convenio
- IV) 2.5. Plantas Funcionales Establecimientos Educativos
- IV) 2.6.- Integración de la Comisión Conciliadora (Ley N° 1974, art. 16°)
- IV) 2.7.- Estabilidad

CERTIFICO que he coteado el original que tuvo a mi vista. CONFITE.

[Handwritten signature]
 DR. DOMINIA VILLEGAS
 JEFE DE OFICINA
 FISCALIA DE PREVISIONALES
 MINISTERIO DE TRABAJO



CAPITULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

- IV) 3.1.- Disposiciones formales

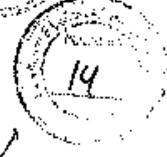
ANEXO 1: Pautas para el Régimen de concursos para el personal del Consejo

[Handwritten signatures and names of officials]
 H. A. VIGOROSO
 Rosendo Nolasco
 DR. SANTIAGO LUÑEZ
 DR. JUAN MARTÍN MORTARINO

ANEXO II: Pautas para la selección y ascenso interno del personal

ANEXO III: Pautas para el régimen de comisiones de servicio y de provisión de viviendas

ANEXO IV: Pautas para el plan de capacitación continua



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. CONSTE-



DR. ROMINA VILLEGAS
JEF. DE JTA.
PANTARAS PROVINCIALES
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and initials]
M. AMERSONO
DR. SANTIAGO MURCEZ
DR. JUAN MARTIN MONTAÑO
9

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS

I)- 1.1.- Partes intervinientas

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación; el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "El Poder Ejecutivo", y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos".

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase como "El Consejo" al Consejo Provincial de Educación (C.P.E.) y la Dirección de Unidad Ejecutora, o el organismo que en el futuro los reemplace, según corresponda.

I)- 1.2.- Objetivos comunes y Principios básicos

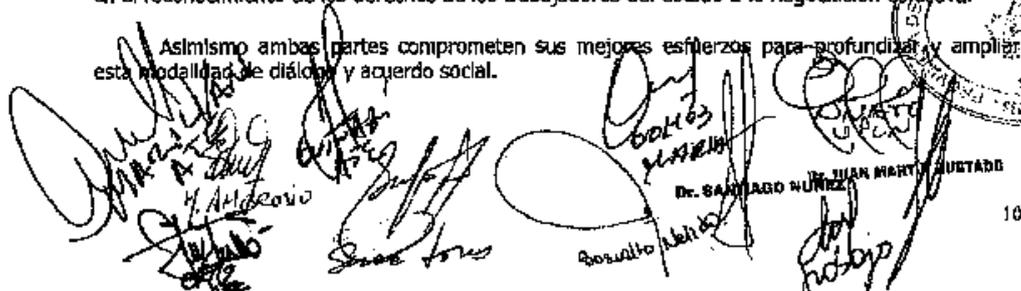
El objetivo básico de las Partes es la continuidad y desarrollo del Consejo Provincial de Educación en el cumplimiento de los fines para los que fue creado (Ley Provincial N° 242 y modificatorias).

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el que se regulan las relaciones laborales del personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas:

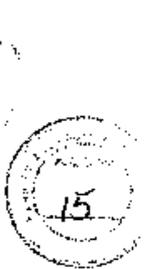
- La mejor y más efectiva prestación del servicio educativo a favor de todos los habitantes de la provincia del Neuquén, en particular aquellos sectores más postergados, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa, solidaria, caracterizada a su vez por la amplia participación social efectiva, la planificación seria, entendiendo el desarrollo siempre centrado en la gente, administrando los recursos de cualquier índole en forma honesta, responsable y eficiente.
- Una cultura del trabajo competente, honesta, austera y eficiente, materializando la Organización a través del funcionamiento de una Administración Pública moderna y de óptima calidad.
- Relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidad y trato, reconociendo, tanto "El Poder Ejecutivo" como "Los Sindicatos" que la tarea llevada adelante por cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión del Consejo Provincial de Educación, siendo entonces propósito compartido de las partes que todos los empleados desarrollen sus tareas en un clima próspero, que brinde seguridad y otorgue oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.
- El desarrollo y la aplicación de modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso por concurso, estabilidad y capacitación en el empleo público organizados para asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, y la dignificación laboral de los trabajadores.
- El fortalecimiento de la Institución Educativa y, como consecuencia lógica, el de las Organizaciones donde la Educación se hace tangible: los establecimientos educativos.

En tal sentido las partes reconocen las contribuciones de los Convenios N° 151 (Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública) y N° 154 (Convenio sobre la Negociación Colectiva) de la Organización Internacional del Trabajo, de las Leyes N° 24.185 (Convenios Colectivos de Trabajo) y N° 25.164 (Marco Regulación Empleo Público Nacional), como así también de los distintos Convenios Colectivos Municipales y Sectoriales de la provincia del Neuquén como un paso concreto e histórico en la democratización de las relaciones de empleo y en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores del estado a la negociación colectiva.

Asimismo ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos para profundizar y ampliar esta modalidad de diálogo y acuerdo social.



 DR. ROMANA VILLEGAS
 SECRETARIA DE LEGISLACION
 SUBSECRETARIA DE LEGISLACION





I)- 1.3.- De la Igualdad de Oportunidades y de Trato

1.3.1.- Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades

Las partes signatarias, de acuerdo con el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional, las Leyes Nº 25.164, 25.188 y 23.592, Decretos Nº 1421/02 y 41/99 acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

1.3.2.- Promoción de la mujer trabajadora

Las partes signatarias garantizan los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Leyes Nº 23.179 y 24.632 y el Decreto Nº 254/98, y permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

1.3.3.- Promoción para inserción de personas con capacidades diferentes

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias.

1.3.4.- Erradicación de la Violencia Laboral - Mobbing

Las partes signatarias acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio, y concuerdan en que ésta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión, realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en los términos del artículo 32 Inciso e) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que fue otorgado por el Sr. [illegible]

I) 1.4.- Facultad de Dirección y Organización

La responsabilidad que asume "El Consejo" en la prestación de todos sus servicios, siendo herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la conducción de "El Consejo" tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del sistema educativo. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación.

[Handwritten signature]

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

I)- 2.1.- Objeto. Alcance funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores en la relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en la órbita de "El Consejo" cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente, a excepción del personal encuadrado en el Escalafón Docente.

[Handwritten signature]

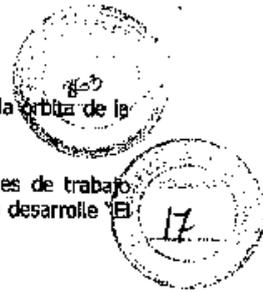
[Handwritten signatures: H. A. ROSARIO, [illegible], [illegible]]

[Handwritten signatures: Dr. SANTIAGO MURZÚ, Dr. JUAN MARCELO BORTADO]



Asimismo será de aplicación para los trabajadores que se desempeñen bajo la órbita de la Dirección de Unidad Ejecutora o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre "El Consejo" y sus trabajadores, y es de aplicación a todas las actividades que desarrolle "El Consejo", dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.



I)- 2.2.- Encuadre legal

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial Nº 1974 y sus modificatorias.

I)- 2.3.- Articulación Convencional

El Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP) regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo Interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto, ni de otras leyes o reglamentaciones vigentes.

En lo que respecta al agrupamiento auxiliares de servicio es de aplicación complementaria lo establecido en la Resolución del Consejo Provincial de Educación Nº 2572/ 87.

I)- 2.4.- Personal comprendido:

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene alcance y rige para todos los trabajadores dependientes de "El Consejo":

- a) Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo los Miembros del Consejo Provincial de Educación (Presidente y Vocales), funcionarios políticos con responsabilidades mayores a Directores, Asesores y el personal Docente.
- b) No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único Funcional y Móvil (Título III) el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:
 - El personal transitorio. Defínase como tal al contratado por "El Consejo" bajo la modalidad de locación de servicios para la ejecución de tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por el personal permanente.

CENTRO REGIONAL DE TRABAJO DEL NEUQUÉN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I)- 2.5.- Vigencia

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

Vencido el término de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

En caso de producirse la disolución o absorción de "El Consejo" o parte componente por parte de otro Ministerio o dependencia, los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán opción de mantenerlo mientras se encuentre vigente, o bien optar por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el sector del cual comienzan a depender.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, a signature is accompanied by the text "H. AMERUSIO". In the center, a signature is accompanied by "DR. SANTIAGO NIÑEZ". On the right, a signature is accompanied by "DR. JUAN MANUEL MARTÍNEZ". There are several circular stamps, including one from the "COMISIÓN NEGOCIADORA DE TRABAJO" and another from the "SECRETARÍA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN".

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

I)- 3.1.- Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

3.1.1.- Creación de la Comisión. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) integrada por dos Partes, "El Consejo" y "Los Sindicatos". Estará conformada por diez (10) miembros titulares, cinco (5) designados por "El Consejo" y cinco (5), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Provincial de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes. Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados de "El Consejo", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de éste, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

La CIAP es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que se susciten en la relación laboral. Sus decisiones, recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de esta Comisión.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán por cuenta de "El Consejo".

3.1.2.- Competencia

Será competencia de la C.I.A.P.:

- a) La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.
- b) Interpretar con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo sectorial, a pedido de cualquiera de las partes, para lo cual deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente convención y los principios establecidos en la Ley Provincial de Convenciones Colectivas de Trabajo Vigente y/o normas reglamentarias y/o complementarias y/o modificatorias, procurando componerlos adecuadamente en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer su recomendación a los órganos competentes
- c) Controlar el cumplimiento de todo lo normado en la presente Convención Colectiva de Trabajo sectorial.
- d) Conciliar e Intervenir en las controversias Individuales o pluriindividuales originadas en la aplicación de este Convenio colectivo sectorial, y que se le sometan voluntariamente, que invoquen una presunta afectación a un derecho conferido por dicho cuerpo normativo, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.
- e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclassificar la que experimenten clasificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización.
- f) Participar en el régimen de ascensos y promociones escalafonarias y en el encuadramiento inicial del personal.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo como minuta. CORTELE.

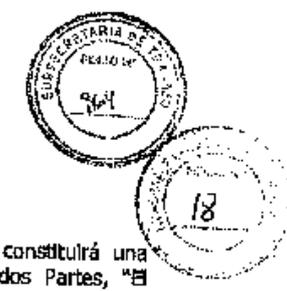
I)- 3.2.- Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato.

3.2.1.- Constitución de la Comisión. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato integrada por dos Partes, "El Consejo" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "El Consejo" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Provincial de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and names: Dr. Santiago Muñoz, Juan Martín Hurtado]



Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados de "El Consejo", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de éste, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter vinculante en acuerdo de partes.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento Interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán previamente autorizados, y por cuenta de "El Consejo".

3.2.2.- Competencia

Será competencia de esta Comisión:

- a) Asistir a los niveles de conducción superior de "El Consejo", brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato.
- b) Intervenir en la planificación anual (programas y acciones) de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato.
- c) Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones, como así también el seguimiento en el cumplimiento de las mismas, a través de estudios y relevamientos, para el logro efectivo de la Igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral.
- d) Realizar controles de la implementación del Sistema, sus Planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.
- e) Informar al área encargada de la Seguridad y Salud Ocupacional sobre las "no conformidades", condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.
- f) Participar en la elección de la Indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; sugiriendo la calidad y la aptitud de esos bienes en la instancia de la licitación y al momento de la preadjudicación
- g) Presentar obligatoriamente informes de carácter cuatrimestral, a los niveles de conducción de "El Consejo".

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

1)- 3.3.- Comisión de Capacitación

3.3.1.- Constitución de la Comisión. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Capacitación integrada por dos Partes, "El Consejo" y "Los Sindicatos". Estará conformado por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "El Consejo" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Provincial de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados de "El Consejo", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de éste, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes Integrantes de esta Comisión.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán previamente autorizados, y por cuenta de "El Consejo".

3.3.2.- Competencia

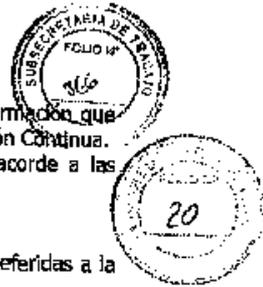
Será competencia de esta Comisión:

M. ANTONIO...

 Dr. SANTIAGO NUÑEZ

 Dr. JUAN MARTÍN...





- a) Asistir a los niveles de conducción de "El Consejo", brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre el Plan de Capacitación Continua.
- b) Sugerir y participar en la elaboración del Proyecto de Capacitación acorde a las necesidades de cada área.
- c) Promover la difusión del plan de capacitación.
- d) Conformar el diseño y la planificación de cada uno de los cursos
- e) Realizar controles de la implementación y de las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de los Cursos.
- f) Presentar obligatoriamente informes de carácter cuatrimestral, a los niveles de conducción de "El Consejo".

I)- 3.4.- Comisión de Evaluación de Concursos

3.4.1.- Constitución de la Comisión. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Evaluación de Concursos integrado por dos Partes, "El Consejo" y "Los Sindicatos". Estará conformado por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados por "El Consejo" y tres (3) por "Los Sindicatos", éstos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Provincial de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados de "El Consejo", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de éste, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes Integrantes de la Comisión.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán previamente autorizados y por cuenta de "El Consejo".

3.4.2.- Competencia

Será competencia de esta Comisión:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los Concursos supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.
- b) Dictaminar respecto a las observaciones o impugnaciones presentadas.
- c) Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita realizar la selección final.
- d) Realizar para "El Consejo" el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.

REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

I)- 3.5.- Comisión de Evaluación de Desempeño

3.5.1.- Creación de la Comisión. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Evaluación de Desempeño del personal, integrada por dos Partes, "El Consejo" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados por "El Consejo" y tres (3) por "Los Sindicatos", éstos últimos designados conforme lo establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes. Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados "El Consejo", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de éste, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes de la Comisión.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán previamente autorizados y por cuenta de "El Consejo".

DR. AMBROSIO

 DR. SANTIAGO NUÑEZ

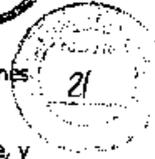
 DR. JUAN MARTÍN SUYARDO

 15

3.5.2.- Competencia

Será competencia de esta Comisión:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las Evaluaciones de Desempeño, de Idoneidad y Empirismo.
- b) Controlar que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente, y que se realicen las debidas comunicaciones.
- c) Dictaminar respecto a las observaciones o Impugnaciones presentadas.
- d) Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las evaluaciones realizadas.
- f) Presentar a "El Consejo" el correspondiente Informe final de las evaluaciones efectuadas.

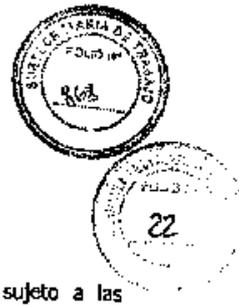


CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE



DR. HOMER VILLAGA
JEFE DE
PARTE
SUBCOMISIÓN DE

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:
- M. AMBROSIO
- BARRERA
- SANCHEZ
- BARRERA
- DR. SANTIAGO NUÑEZ
- DR. JUAN MARTÍN ESTADO 16



TITULO II
CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO 1: INGRESOS:

II) 1.1. Requisitos para el Ingreso

El ingreso a "El Consejo" será mediante régimen de concurso y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) la existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino nativo o opción o nacionalizado
- c) Tener no menos de 18 años de edad.
- d) Poseer aptitud y acreditar idoneidad suficiente para el cargo que se postula. Se garantizarán a tal fin los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.
- e) Poseer aptitud psicofísica adecuada para la prestación en el cargo o función.
- f) Los postulantes / Ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.

II) 1.2. Causales de no Ingreso:

No podrán ingresar a "El Consejo":

- Los que tengan condenas en perjuicio de la Administración Pública Provincial;
- El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- El que tenga otro empleo público nacional, provincial o municipal, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria;
- El que esté inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio del cargo público durante el término de la inhabilitación;
- El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública y hasta tanto no fuera rehabilitado por la autoridad competente;
- Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden Institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.-
- No podrán Ingresar por concurso ni bajo la modalidad "contrato de locación de servicios - monobutistas" a "El Consejo" las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidas en períodos de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el Art. 111º del EPCAPP.
- El que tenga la edad prevista en la Ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

CERTIFICO que es copia fiel del original que fue ante mi Vista. **SECRETARIA DE LEGISLACION**

El nombramiento sin concurso previo, o eludiendo los resultados del concurso, será nulo y podrá ser impugnado por cualquier trabajador, por un postulante desplazado y por las Asociaciones Sindicales en cualquier tiempo, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario autor en el acto nulo.

II) 1.3. Régimen de concurso para el ingreso a El Consejo

Dentro de los noventa (90) días de homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, El Consejo implementará un régimen de concursos para el ingreso del postulante, conforme a lo establecido en la cláusula anterior y a los siguientes objetivos:

- a) Proveer un procedimiento legalmente adjuntado a las normas de Administración de Recursos Humanos.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. JUAN MARTÍN SUAREZ

Dr. SANTIAGO NUÑEZ

Dr. JUAN MARTÍN SUAREZ

- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la elección final, adecuada preselección y el mejor resultado conforme al Interés del El Consejo.

CAPITULO 2: ESTABILIDAD

II)- 2.1.- Caracterización de la Estabilidad

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario. El Derecho a la adquisición de la Estabilidad se producirá cuando se de cumplimiento a las siguientes condiciones:

- La prestación efectiva de los servicios durante el periodo de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso por concurso a El Consejo. A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al periodo en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufructuada.
- El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado con carácter provisorio por el periodo de prueba.
- En el caso en que durante el periodo de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el agente será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.
- La acreditación de idoneidad durante el periodo de prueba a través de la evaluación satisfactoria según lo informado por la Comisión de Evaluación de Concursos y la Comisión de Evaluación de Desempeño.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación efectuada. Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo mencionado sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto. Quedando la autoridad competente obligada a emitir la norma legal respectiva con fecha al efectivo inicio de la tarea y notificación formal al trabajador.

II) 2.2.- Estabilidad en el cargo

La estabilidad no es extensiva al cargo, el que será revalidado según el régimen de concursos.

CAPITULO 3: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

II) 3.1. Derechos

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, del EPCAPP y las disposiciones vigentes complementarias

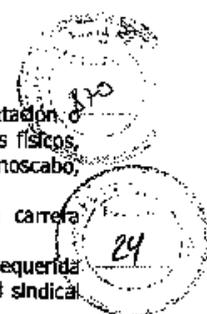
1. Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes como las que correspondan en el futuro.
2. Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.
3. Igualdad de oportunidades en la carrera.
4. Capacitación permanente, para todos los trabajadores de El Consejo dentro de la jornada laboral.
5. Libre agremiación y negociación colectiva.
6. Permisos y Licencias.
7. Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
8. Compensaciones e Indemnizaciones.
9. Interposición de recursos.
10. Renunda.
11. Jubilación.
12. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libre de violencia.
13. Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]



Dr. SANTIAGO HERNÁNDEZ MARTÍN

14. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
15. Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
16. Derecho a no ser indagado sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partido políticos o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad sindical tanto en su aspecto positivo como negativo.
17. Derecho a recibir elementos de seguridad e higiene.-



II) 3.2. Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "El Consejo" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
3. Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
4. Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
5. Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.
6. Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.
7. Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a "El Consejo" configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.
8. Concurrir a la citación por la Instrucción de un sumario, cuando se lo regulara en calidad de testigo.
9. Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
10. Permanecer en el cargo o función en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.
11. Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
12. Hacer uso de los elementos de Seguridad e Higiene provistos por "El Consejo".
13. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "El Consejo" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
14. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.
15. Realizar la capacitación que "El Consejo" determine como obligatoria.

CENTRO QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS



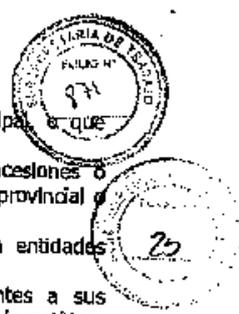
II) 3.3. Prohibiciones

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
2. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o

[Handwritten signatures and notes are present in this section, including 'DA TE', 'M. ANTONIO', 'Dr. SANTIAGO MURET', and 'Dr. JUAN MANUEL FURTADO'.]

- privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
3. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal.
 4. Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionados con "El Consejo"
 5. Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
 6. Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
 7. Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.
 8. Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
 9. Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero; bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.
 10. Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.



II) 3.4. Régimen Disciplinario

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del E.P.C.A.P.P.

II) 3.5. Egreso

La relación de empleo concluye por las siguientes causas:

1. Cancelación de la designación del personal sin estabilidad.
2. Renuncia aceptada por autoridad competente
3. Transcurrido treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia en caso de omisión de la misma por parte de la autoridad competente.
4. Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
5. Acceso al beneficio por jubilación ordinaria, edad avanzada o por discapacidad.
6. Fallecimiento.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí: María Cecilia...

CAPITULO 4: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS

II) 4.1. Lugar de Trabajo:

Se considera como lugar de trabajo, aquel en el cual cada trabajador de "El Consejo" presta habitualmente servicios ya sea al momento de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo, donde está localizado el puesto concursado

II) 4.2. Modalidad de Prestación:

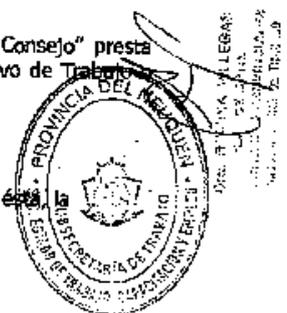
La modalidad de prestación se efectuará en semana calendaria, entendiéndose por ésta, la prestación del servicio de lunes a viernes.

II) 4.3. Jornada laboral:

La jornada laboral para los trabajadores sin cargo de conducción es de siete (7) horas diarias, equivalente a treinta cinco (35) horas semanales.

Los trabajadores que ocupen cargos de conducción convenionados, cumplirán un mínimo de ocho (8) horas diarias, equivalente a cuarenta (40) horas semanales en el horario que establezca "El Consejo"

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Santiago Núñez' and 'Juan Martín...'.



II) 4.3.1.- Horario de trabajo

El horario de trabajo será determinado por "El Consejo" de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

II) 4.3.2.- Horas suplementarias

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de Imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador, y debiendo contar con la autorización correspondiente del superior inmediato y la aprobación de "El Consejo".

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

No podrán efectuar horas suplementarias aquellos trabajadores que el momento de requerir los servicios se encuentren usufructuando algún tipo de licencia contemplada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o se encuentren con adecuación de tareas, ya sea temporaria o permanente u horario reducido.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral, serán abonadas por "El Consejo" conforme a lo establecido en Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

II)- 4.4.- Francos

Además de los francos correspondientes a descansos semanales, los trabajadores convenionados sin cargos de conducción tienen derecho a usufructuar francos compensatorios, cuando realicen tareas en exceso a la jornada laboral, o en días sábados, domingos, feriados o jornadas no laborables:

Para generar un (1) día de franco compensatorio, en cualquiera de los casos indicados en el inciso anterior, el trabajador deberá acumular un mínimo de tres (3) horas.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

Solo serán abonados en caso de extinción de la relación laboral.

II)- 4.5.- Feriados

Queda específicamente incluido como jornada no laborable día el 27 de Junio, "Día del Empleado Público Provincial".

Se reconoce el derecho de no prestar servicios el día 24 de junio (Año nuevo Mapuche) a los integrantes de comunidades de pueblos originarios, en el marco de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

CAPITULO 5: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

II)- 5.1.- Consideraciones Generales

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias con goce de haberes:

a) Ordinarias

Descanso anual o vacaciones
Receso

Handwritten initials and marks.

Handwritten signatures and names, including "AMBROSIO" and "CORTE".

Handwritten signature and name "Sandoval".

Handwritten signature and name "González Melich".

Handwritten signature and name "DR. SANTIAGO MURCEZ".

Handwritten signature and name "Dr. JUAN SANTIAGO MURCEZ".



CERTIFICADO que consta de la fidelidad del original que se acompaña...

Handwritten signature and name "Dr. SANTIAGO MURCEZ".



b) Extraordinarias

- Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo
- Maternidad, Lactancia
- Adopción

c) Especiales

- Asuntos Familiares
- Exámenes universitarios, terciarios y secundarios
- Asistencia a clases y cursos prácticos
- Actividades culturales, científicas y deportivas
- Por representación cultural, científica o deportiva, con auspicio oficial
- Asuntos Particulares

Todos los días que fueran utilizados por el trabajador, en exceso a los acordados por el uso de licencias conforme a lo dispuesto en este Capítulo, así como los días derivados de la falta de presentación en tiempo y forma de las constancias y/o certificaciones exigidas en este Convenio Colectivo de Trabajo, serán descontados de los haberes en la liquidación siguiente o bien del saldo de días de licencias ordinarias pendientes, a decisión de "El Consejo".

II)-5.2.- Licencias Ordinarias

Para tener derecho a la misma, se requiere una antigüedad de seis (6) meses en "El Consejo".

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículo 85º a 108º) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

II)- 5.2.1.- Descanso anual o vacaciones

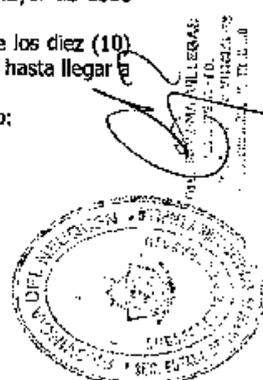
Son de aplicación específica los artículos 52º a 60º del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes Incisos.

a) Todo trabajador gozará de la licencia anual ordinaria paga por los siguientes períodos:

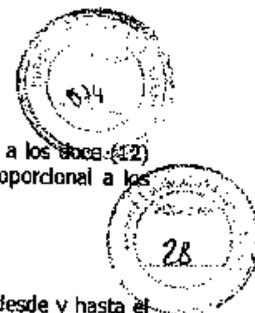
- Quince (15) días hábiles cuando la antigüedad del agente sea mayor de doce (12) meses y no se exceda de diez (10) años.
- Veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad del agente supere los diez (10) años, incrementando en un (1) día hábil por año de antigüedad, hasta llegar a los treinta (30) días hábiles.
- El término de la licencia anual será de acuerdo al siguiente cuadro:

Antigüedad	Días laborables
Hasta 10 años	15
10 años	20
11 años	21
12 años	22
13 años	23
14 años	24
15 años	25
16 años	26
17 años	27
18 años	28
19 años	29
20 años	30
Más de 20 años	30

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]



[Handwritten signatures and names: Dr. Santiano Núñez, Dr. Juan María Quintana]



Cuando la antigüedad sea superior a los seis (6) meses en "El Consejo" e inferior a los doce (12) meses, el trabajador podrá hacer uso de la licencia anual ordinaria en forma proporcional a los meses trabajados.

b) Días de viaje.

El tiempo normal empleado por el trabajador en los días de viaje de ida y vuelta desde y hasta el lugar de destino, se regirá de acuerdo a las siguientes distancias de referencia:

- 200 a 400 Km: Un (1) día de viaje.
- 401 a 1000 Km: dos (2) días de viaje.
- 1001 Km en más: tres (3) días de viaje.

Este beneficio será en días corridos a continuación del período de licencia, y se podrá utilizar una vez por año calendario; a los efectos de su justificación el trabajador deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad policial o autoridad pública competente, certificando su permanencia en el destino declarado.

c) Plan anual de licencias (cronograma).

"El Consejo" elaborará el Plan anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización.

Este Plan anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de octubre de cada año y/o su equivalente en los distintos períodos escolares, efectuado lo cual, la licencia no podrá ser denegada por "El Consejo" ni rechazada por el trabajador.

d) Períodos de utilización. Prórrogas.

Los períodos de licencias mediarán:

- entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente;
- entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año.

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por "El Consejo" a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, siempre con acuerdo del trabajador. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que podrá ser otorgado por "El Consejo" en tanto no afecte la normal prestación del servicio.

e) Permutas de licencias. Licencias rotativas.

Con la autorización de "El Consejo", se podrán permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, y en de evitar que trabajador/es la usufructúe/n todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

f) Retribución por Vacaciones.

Incluye un único concepto de pago, que es la diferencia entre la retribución mensual habitual permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones (días de licencia).

1. Entiéndase por vacaciones en éste convenio a la Licencia Ordinaria: descanso anual o vacaciones.
2. El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso

CERTIFICO que es copia fiel del original que tiene este Ministerio de Trabajo

MANUEL MILLERAS
SECRETARIO GENERAL DE TRABAJO



Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and names: Dr. SANTIAGO NUÑEZ, Dr. JUAN MARTIN, and others.



- contrario, se liquidará en la liquidación inmediata posterior. El pago se realizará, de acuerdo a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructúe.
- 3- En todos los casos los días de licencia a liquidar, no podrán exceder los días laborales del mes. En dicho caso los días restantes se liquidarán en el mes siguiente.
 - 4- Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a efectos del cálculo de la "retribución por vacaciones".



g) Indemnización por Vacaciones no gozadas

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

h) Receso

Todo trabajador incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, gozará de un receso laboral por cinco (5) días hábiles comprendido durante el período de receso escolar establecido en el Calendario Escolar Único Regionalizado (C.E.U.R.) .El mismo no se computará como licencia anual ordinaria, ni se le podrán adicionar días de vacaciones anuales pendientes. En cada sector de trabajo se elaborará un cronograma de fechas de utilización del mismo en el cual se considerarán las necesidades de los trabajadores, sin afectar el servicio y propiciado el normal funcionamiento del mismo. El receso será acordado con la autoridad competente e informado previamente a la oficina de personal correspondiente.

II) 5.3.- Licencias Extraordinarias

Para el usufructo de las mismas no se requiere antigüedad en "El Consejo":

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias del EPCAPP (artículos 85º a 108º) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

II) 5.3.1.- Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo

Son de aplicación específica los artículos 61º a 72º del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos:

a) Tratamiento de la salud, de corta duración

Es de aplicación lo establecido en el artículo 61º del EPCAPP. Excepcionalmente podrá prorrogarse esta licencia, por única vez, por un plazo máximo de quince (15) días, por idéntica causal, con la intervención de una junta médica y de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato. Dentro de dicho plazo la Junta Médica deberá expedirse a los fines del encuadramiento de la licencia.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración

Superado el plazo inicial de 2 (dos) años, se constituirá una junta médica en la que participará la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato, en la cual se determinará la pertinencia que el trabajador continúe con su tratamiento o sea retirado bajo beneficio jubilatorio. Si se optase por el primer caso el trabajador percibirá íntegramente sus haberes.

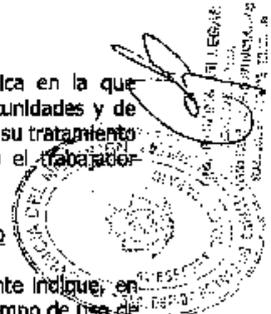
c) Embarazo de riesgo/Amenaza de aborto/Complicaciones durante el embarazo

La trabajadora gozará del período de licencia que su médico justificadamente indique, en aquellos casos en que el embarazo sea considerado de riesgo. Durante el tiempo de uso de esta licencia, la trabajadora percibirá íntegramente sus haberes.

d) Interrupción de Embarazo

En caso de interrupción de embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos los dos (2) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, la trabajadora tendrá derecho a gozar de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de interrupción del embarazo o del parto, circunstancia que deberá

CERTIFICADO que es copia del del original y a cargo del Ministerio de Trabajo



[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'M. Justo', 'A. ...', and 'M. ...']

[Handwritten signatures and notes at the bottom, including 'DR. SANTIAGO NUREX' and 'DR. JUAN ...']

acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante. Durante el tiempo de uso de ésta licencia, la trabajadora percibirá íntegramente sus haberes.

e) Accidente de trabajo/ Enfermedad profesional

Es de aplicación lo determinado por la Ley Nacional Nº24.557 de Accidentes de Trabajo, sus modificaciones, normas complementarias y futuras legislaciones que entiendan en la materia.

Sin perjuicio de la indemnización establecida en el artículo 48 del EPCAPP, el trabajador gozará de Licencia por Enfermedad Profesional por el lapso que se considere necesario, sin restricción de tiempo. Se consideran enfermedades profesionales a todas aquellas contempladas en la Ley Nacional Nº24.557 y su Decreto reglamentario Nº658/96 y a aquellas afecciones relacionadas con las actividades del trabajador de "El Consejo" que fueran oportunamente especificadas por la autoridad competente a solicitud de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de oportunidad y de Trato.

II) 5.3.2.- Maternidad. Lactancia

a) Maternidad

-Por maternidad, alimentación y cuidado del hijo, el personal femenino gozara en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento veinte (120) días, divididos en dos (2) periodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a noventa (90) días. Los periodos son acumulables.

En el caso de nacimiento pretérmino esta licencia podrá ampliarse a ciento cincuenta (150) días, y la madre acumulará, al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los ciento cincuenta (150) días.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de ciento cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días.

Al agente mujer que se le ha otorgado la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción de uno (1) o mas menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un termino de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

A petición de parte y previa certificación de la Junta Médica, podrá acordarse cambio de tareas hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

b) Lactancia

Toda madre lactante, tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia.
- b) O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando la misma (1) hora antes.
- c) O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo.



CERTIFICADO que es copia del original del Dr. Juan María Hurtado 25



Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

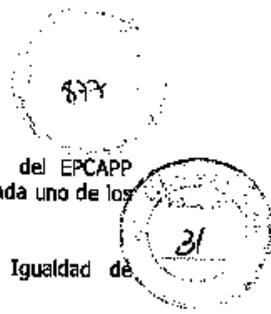
Handwritten signatures and names: Dr. SANTOS MURZ, Dr. JUAN MARÍA HURTADO 25.



II)- 5.4.- Licencias Especiales

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias del EPCAPP (artículos 85º a 108º) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

Se destaca la Injerencia de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato para aquellas situaciones no descriptas con especificidad.



II) 5.4.1.- Asuntos familiares

Es de aplicación específica el artículo 78º del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes Incisos.

a) Matrimonio

Corresponderán diez (10) días hábiles y será acordada para la fecha fijada por el peticionante y deberá ser usufructuada - salvo justificados motivos - inmediatamente después de contraído el enlace, con un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos después del mismo. Estas salvedades pueden devenir de razones de servicio, motivos particulares atendibles y disponibilidad de hotelería en el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN). Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.

El trabajador podrá usufructuar de un (1) día de licencia por matrimonio de sus hijos/as, y este beneficio podrá ser gozado únicamente el mismo día del enlace.

b) Nacimiento – Adopción (trabajador varón)

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar esta licencia por el término de los días laborables siguientes:

De hijos del trabajador varón: diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la resolución judicial de guarda con fines de adopción.

c) Fallecimiento de familiar

Corresponderán cinco (5) días hábiles por cónyuge o concubino/a, parientes consanguíneos de primer grado y hermanos. En caso de fallecimiento de más parientes (afines de primer grado, consanguíneos y afines de segundo grado), le corresponderán dos (2) días hábiles.

En caso que el agente fuera responsable o co-responsable con el difunto de hijos menores de edad, le serán concedidos treinta (30) días corridos de licencia, a contar a partir del plazo antes estipulado por fallecimiento de familiar y contra presentación del correspondiente certificado.

En caso de que el trabajador deba desplazarse a más de 400 Km por esta circunstancia, se le otorgarán de modo excepcional días de viaje según lo establecido en el presente Título, contra presentación del certificado de defunción, sin que esto afecte a los días de viaje correspondiente a la licencia anual ordinaria.

d) Atención de familiar enfermo.

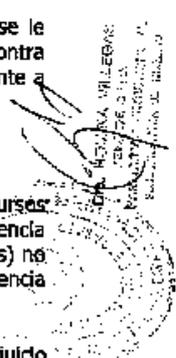
Corresponderán veinte (20) días hábiles por atención de familiar enfermo. El área de Recursos Humanos de "El Consejo" deberá acreditar la enfermedad del familiar y la necesidad de la presencia del trabajador para su atención. Se hará extensiva a familiares cercanos (padres/hermanos/as) no convivientes, previa acreditación de la enfermedad y comprobación de la necesidad de la presencia del trabajador por parte del área de Recursos Humanos de El Consejo.

En todos los casos el trabajador comprobará con certificado médico la circunstancia, sin perjuicio del derecho de "El Consejo" a controlar la evolución del caso.

e) Adaptación escolar del hijo/a.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a la adaptación escolar de sus hijos menores y no fuera posible adaptar el horario a aquella necesidad. Deberán acreditar: 1) La condición de padre de hijo en edad de

CERTIFICADO que se copia del original que tiene en el Invisor. C. G. S. F. P.



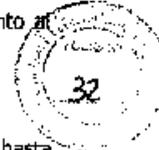
MARILENA ATE
H. J. J. R. O. S. I. O.
S. I. M. O. N. E. S. I. O.

Dr. SANTIAGO MUREZ
Dr. JOAN MARCELO HURTADO



Jardín maternal, nivel Inicial o escolar. 2) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de prestación de servicios.

Los permisos los concederá la Autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al Área de Recursos Humanos de El Consejo.



5.4.2.- Exámenes universitarios, terciarios y secundarios

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio tiene derecho a usufructuar hasta veintiocho (28) días de licencia laborables anuales, cuando se encuentren cursando estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez

Cuando la Casa de Estudios se hallare distante a más de cuatrocientos (400) Km., se acordará en concepto de viaje la misma cantidad de días adicionales establecidos en este Título, sin afectación de los días de viaje correspondiente a la licencia anual ordinaria.

5.4.3.- Asistencia a clases y cursos prácticos

Los trabajadores desde el día de su Ingreso a El Consejo tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar:

- a) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados.
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de oficina. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de Recursos Humanos.

5.4.4.- Actividades culturales, científicas y deportivas

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en "El Consejo".

Están comprendidas las licencias por actividades de corta duración y de larga duración, siendo de aplicación específica el art. 84º del EPCAPP y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

a) De corta duración

Si el trabajador fuera comisionado para representar a la Provincia o a "El Consejo" en actividades de contenido cultural, científico, social o deportivo, "El Consejo" siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera fuera de la Provincia, se agregarán los días de viaje establecidos en este Título. En el caso de competencias deportivas quedan incluidos los trabajadores que ejerzan funciones de Entrenadores, Directores Técnicos, Jueces, Árbitros y Jurados.

b) De larga duración

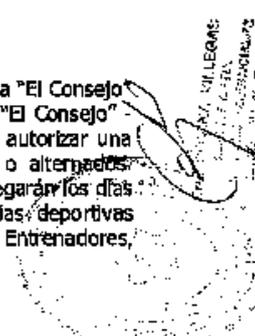
Durante la vigencia del beneficio previsto en el artículo 84º del EPCAPP, el trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma -a criterio de "El Consejo"- hasta completar el período acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, se produzca el supuesto indicado en párrafo anterior o se deje sin efecto la representación

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like Dr. Santiago Nuñez and Dr. Juan Pablo Hurtado]

[Vertical stamp on the right side of the page]



acordada, lo que se produzca en primera Instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.

"El Consejo" podrá ampliar esta licencia especial hasta un máximo de dos (2) años, a los trabajadores - que por probadas razones de interés organizacional en el cometido a cumplir - actúen representando a "El Consejo" en el país o en el exterior.

5.4.5.- Asuntos particulares.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor. Se concederá hasta dos días por mes y no más de doce (12) días en el año calendario.

CAPITULO 6: LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

II)- 6.1.- Consideraciones Generales

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en "El Consejo".

- a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas
- b) Por razones particulares

Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

6.1.a- Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas (sin auspicio oficial)

El trabajador tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término de dos años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

6.1.b.- Por Asuntos particulares especiales

En el transcurso de cada decenio el trabajador podrá usufructuar de licencia, sin remuneración por el término de un año fraccionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. Se podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses.

CAPITULO 7: LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

II)- 7.1.- Consideraciones Generales

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en "El Consejo" para hacer uso de las mismas:

- a) Para ocupar Cargos electivos o de representación política
- b) Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial

II)- 7.1.a.- Para ocupar Cargos electivos o de representación política

Cuando fuera designado para desempeñar estos cargos, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

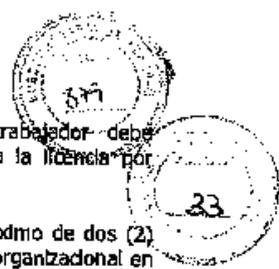
[Handwritten signature: H. Androsi]

[Handwritten signature: Rosalito]

[Handwritten signature: Dr. Santiago Muñoz]

[Handwritten signature: Dr. Juan Martín Cortado]

[Handwritten signature]



mandata pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

II)- 7.1.b- Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial

- a) Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a trabajadores del Estado, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su puesto administrativo, al término del mismo.
- b) Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta días (30) siguientes al vencimiento del mismo.

El otorgamiento de las licencias precedentes, quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe la Secretaría General de la Confederación General de Trabajo o el Sindicato con personería gremial correspondiente a organismo competente de la Administración Provincial.

Las licencias remuneradas se abonarán de la siguiente manera:

a) *Sueldos*: en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.

b) *Salario familiar*: el aplicable al momento de cada pago mensual:

Durante esta gestión, al trabajador se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a Antigüedad y a Promociones Horizontales. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación de desempeño prevista en este convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 8: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

II)- 8.1.- Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio

A los efectos establecidos en el artículo 47º inc. b) del EPCAP, se denomina "Comisión de Servicios" a la gestión laboral que debe realizar un trabajador de "El Consejo" en un lugar diferente al de su asiento de funciones.

El pago de estas compensaciones se efectivizará en el marco de lo que, en lo pertinente, se establezca en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

II)- 8.2.- Traslados del Personal. Indemnizaciones

8.2.1.- Condiciones para el derecho a la indemnización

El trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a la indemnización por traslado prevista en el artículo 47º inc. a) del EPCAPP, siempre que el desarraigo se produzca por alguna de las siguientes causas:

- a) Por ser designado ganador de un puesto por Concurso y/o Promoción, en ambos casos de carácter Interno.
- b) Por ser reubicado por iniciativa de "El Consejo" por estrictas y fundadas razones de servicio y en un todo de acuerdo con el trabajador.

8.2.2.- Determinación de la indemnización

La indemnización por traslado estará conformada por:

- a) Dos montos brutos del haber mensual correspondiente al cargo o función de destino, incluidos todos los ítems remunerativos.
- b) El valor del pasaje por transporte terrestre entre origen y destino para el trabajador y su grupo conhabitante.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'H. Ambrósio' and 'Sociedad']

[Official stamp and signature of 'DRS. ROMANA' on the right margin]

[Official stamps and signatures at the bottom, including 'DR. SANTIAGO MURILLO' and 'DR. HIRSH MARTIN MURTADO 29']



- c) El valor promedio en plaza de una mudanza tipo entre el lugar de origen y el de destino.
- d) Cinco (5) días hábiles de licencia por traslado para la reubicación de su grupo familiar, a solicitud del trabajador.

8.3.- Provisión de Vivienda

La provisión de vivienda por parte de "El Consejo" y los gastos mensuales de los servicios correspondientes a las mismas, estará sujeta al Régimen de Provisión de Vivienda que será establecido por "El Consejo".

CAPITULO 9: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

II)- 9.1.- Higiene y Seguridad

"El Consejo" propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato y deberá proveer los medios e Instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo:

- a la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas
- a la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias
- a la provisión y mantenimiento de los equipos de protección personal
- a la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo
- a la prevención (y protección) contra riesgos de incendio
- a las operaciones y métodos de trabajo

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones. Comunicar a sus autoridades cualquier hecho de riesgo relacionado con su puesto de trabajo y/o lugar.

II)- 9.2.- Agua potable. Instalaciones sanitarias

"El Consejo" asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, con intervención de un profesional médico, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad de "El Consejo" el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente.

II)- 9.3.- Indumentaria de Trabajo

"El Consejo" entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado, si correspondiere por la función) adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que

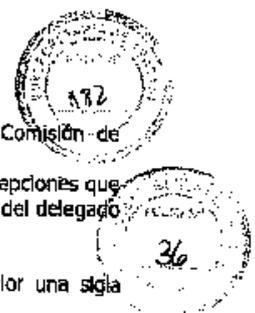
(Handwritten signatures and stamps)

DR. SANTIAGO MUÑOZ

DR. JUAN MANUEL HURTADO

30

(Circular stamp: SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, ESTADO DE BUENOS AIRES)



- corresponda al área de Recursos Humanos, deberá ser conformado por la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará en dos veces al año, salvo en las excepciones que establezca necesaria esa comisión. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por "El Consejo" sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con las iniciales y con el logo de "El Consejo".
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.
- Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por "El Consejo".
- En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "El Consejo" evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante el Área de Recursos Humanos a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.
- Si "El Consejo" no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedará eximido de cumplir la tarea.
- Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de sus funciones.

II)- 9.4.- Situaciones especiales

Los casos no previstos en este articulado así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato, en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 19587 y 24557, y Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo

II)- 9.5.- Capacitación

"El Consejo" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio.

CAPITULO 10: SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

II)- 10.1.- Red Médico - Asistencial

"El Consejo" desarrollará y pondrá en práctica una Red Médico - Asistencial, dentro del Área de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato con el objeto de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos fijados por "El Consejo".

Contará con un médico especialista en Medicina Laboral y un equipo de profesionales de planta o contratados Ad-Hoc para la prestación de los servicios requeridos.

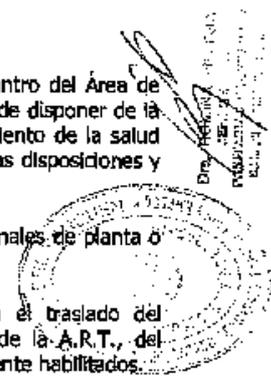
Se asegurará el servicio de Ambulancia/s convenientemente equipadas para el traslado del accidentado a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la A.R.T., del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado a terceros debidamente habilitados.

"El Consejo", o quien este determine proveerá de Botiquines de primeros auxilios en los lugares de trabajo, dotados de los elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes. El contenido de los botiquines será determinado por el área de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato de "El Consejo", atendiendo a la naturaleza de las tareas a realizar y el lugar de trabajo.

CERTIFICO que es copia del original que fue emitido por la Comisión

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and names: Dr. Santiago Moroz, Carlos Lariz, Dr. Juan Martín Hurtado.



II)- 10.2.- Fondo Social

"El Consejo" constituirá y administrará un Fondo Social, destinado exclusivamente a la atención de emergencias médicas del personal comprendido en el presente convenio o de su grupo familiar, que no sean cubiertas por la Obra Social.

A través de este Fondo, se brindará al trabajador el aporte dinerario, en carácter de anticipo de haberes, para las atenciones previstas en el párrafo anterior.

No generarán intereses para el trabajador y las condiciones del otorgamiento de estos aportes, plazos de devolución y demás formalidades, serán reglamentados por "El Consejo".

La Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato actuará como veedor de este Fondo Social.

II)- 10.3.- De las Incapacidades y Discapacidades

10.3.1.- Registro de Incapacitados y Discapacitados

"El Consejo", en su Área de Seguridad y Salud, llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

"El Consejo", observará las leyes de fondo que regulan la materia, en los casos en que exista la necesidad de cubrir cargos pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, atendiendo sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.

10.3.2.- Reubicaciones por Incapacidad física o mental

La reubicación del personal incapacitado o discapacitado, se ajustará a los siguientes principios:

- Los empleados comprendidos en el presente convenio, que padezcan una enfermedad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- La reubicación no significará nunca disminución de categoría de base.
- Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en el mismo área, y así sucesivamente.
- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- El trabajador reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación de revista de base. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. La Incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en la remuneración correspondiente a su situación de revista.
- Si por haber desaparecido la incapacidad que hubiese motivado su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja respectiva dejara sin efecto el beneficio, el trabajador tendrá, a su reincorporación, la misma categoría de base que ostentaba al momento de su retiro, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad laboral restante.

10.3.3.- Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por Incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por la Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el agente continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

CAPITULO 11: Fallecimiento del Trabajador

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador que ocupe puesto en la estructura de la Planta estable del personal comprendido en el presente convenio, su cónyuge o uno de sus hijos

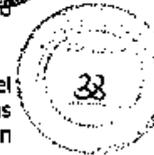
[Handwritten signatures and stamps]

H. ANZUREJO

DR. SANTIAGO NUÑEZ

DR. ILLUMINADO MARTÍN HURTADO

32



mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público con el difunto durante los últimos tres años, puede ingresar en forma directa a El Consejo, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por El consejo a los deudos dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento del trabajador. El derecho para hacer uso de esta opción será de noventa (90) días desde su notificación y el ingreso será producirá en tareas acorde con los estudios y capacitación del postulante; y en el nivel inicial del mismo.

CAPITULO 12: REEMPLAZOS TEMPORARIOS - RELEVOS POR HORAS SUPLEMENTARIAS - RECARGO EXTRAORDINARIO

2.2.4.- Listado de Reemplazo Temporario

Con la finalidad de cubrir ausencias del personal Auxiliar de Servicios, con cumplimiento de tareas efectivas en establecimientos dependientes del Estado Provincial, que no puedan ser cubiertas por personal de planta de "El Consejo", que revista en el mismo agrupamiento, se creará, en un todo de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, un Listado de Reemplazos temporarios:

- Existirá un listado de reemplazos temporarios para cada una de las localidades de la provincia.
- La confección del listado será responsabilidad de la "Comisión de Evaluación de Concursos".
- El listado se confeccionará antes del inicio del ciclo lectivo. Se realizará a través de una convocatoria abierta a todos los interesados, determinándose el lugar de la inscripción y fecha de cierre de la misma. La nómina de inscriptos se dará a conocer en forma pública y se entregará constancia de inscripción a los trabajadores aspirantes.
- El trabajador aspirante deberá cumplir al momento de la toma del reemplazo temporario con los requisitos previstos por el Título III (Ingreso) del presente CCT y el capítulo III del EPCAPP y una edad máxima de 35 años, al momento de la fecha de cierre de la inscripción en el listado.
- Queda establecido que el reemplazante temporario, percibirá sus haberes de acuerdo a la remuneración de un Auxiliar de Servicios Nivel 1, Independientemente del encuadre que ostente el titular.
- El trabajador aspirante que resulte designado para realizar el reemplazo, sólo cumplirá servicios efectivos durante el período escolar establecido por Calendario Escolar Único Regionalizado o la norma que lo reemplace en un futuro.
- Una vez finalizado el reemplazo, se elaborará una evaluación de desempeño de la misma, pudiéndose, en caso de ser negativa, decidirse la exclusión del reemplazante temporario, del listado de trabajadores aspirantes.
- Esta figura no otorgará estabilidad en los términos del presente convenio colectivo de trabajo, la cual solo podrá ser adquirida a través del Ingreso por concurso establecido en el presente convenio colectivo de trabajo.
- Para el supuesto que existiera alguna causal que imposibilite temporariamente que el reemplazo cumpliera con la efectiva prestación del servicio, se dejará sin efecto la designación, persistiendo el derecho de percibir los haberes por los días efectivamente laborados.
- Queda establecido que no se podrán efectuar, bajo ninguna circunstancia, reemplazos temporarios de reemplazos temporarios.
- Esta figura sólo será utilizada cuando la ausencia del titular del cargo se deba a ausencias por maternidad, embarazo, enfermedades oncológicas y/o físicas y/o para aquellos casos en que los agentes hayan sido, o deban someterse, a una intervención quirúrgica que justifique una licencia superior a los quince (15) días.
- La "Comisión de Evaluación de Concursos" será responsable del llamado a su aplicación de la misma, con la autorización de "El Consejo".
- No se podrá recurrir al listado de Reemplazos Temporarios en situaciones de conflictos colectivos.

[Handwritten signature]



Listado de Relevo por horas suplementarias

Con la finalidad de cubrir ausencias del personal dependiente de "El Consejo", que prestan funciones en el agrupamiento "Auxiliares de servicio", se creará, en un todo de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, un Listado de Relevo:

- Existirá un listado de relevo para cada una de las localidades de la provincia.
- La confección del listado de los relevos será responsabilidad de "El Consejo".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. SANTIAGO WUJEN

Dr. JUAN BARRERA

[Handwritten signature]

33

- El listado de relevo se confeccionará antes del inicio del ciclo lectivo. Se realizará a través de una convocatoria abierta a todos los interesados, determinándose el lugar de la inscripción y fecha de cierre de la misma. La nómina de inscriptos se dará a conocer en forma pública y se entregará constancia de inscripción a los trabajadores.
- Para ingresar al listado de relevo los trabajadores deben cumplir las siguientes condiciones generales:
 1. Realizar sus tareas habituales en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, perteneciendo a su planta.
 2. solicitar su ingreso al listado de relevo mediante la forma que se determine.
- Cerrada la inscripción se procederá a clasificar a los aspirantes respetándose estrictamente el orden.
- En el caso que dos o más trabajadores aspiren a cubrir el mismo relevo, la prioridad en el listado estará determinado en el siguiente orden:
 - 1) En el caso de los auxiliares de servicio, el que trabaje a contra turno donde se produce la ausencia.
 - 2) Concepto de desempeño de relevos anteriores.
 - 3) Aquel cuyo domicilio esté ubicado más cerca del establecimiento donde se produzca la vacante.

Recargos extraordinarios

El trabajador alcanzado por el presente adicional, no podrá laborar horas suplementarias durante la misma jornada.

En el caso que dos o más trabajadores aspiren a cubrir el mismo recargo, la prioridad en el listado estará determinada en el siguiente orden:

- 1) Que no hubiera realizado recargos extraordinarios durante el mes en curso.
- 2) Concepto de desempeño de recargos anteriores.

La necesidad del recargo deberá ser debidamente fundada, refrendada por el superior inmediato y autorizada por "El Consejo".

A los fines de su liquidación se procederá conforme a lo establecido en el Título III (Bonificaciones)

Guardias en Establecimientos Educativos

Se establecerán Guardias en todos los establecimientos de la Provincia a fin de garantizar el funcionamiento de los mismos durante el periodo comprendido entre la finalización del ciclo lectivo y el inicio de las clases de acuerdo al Calendario Escolar Único Regionalizado (C.E.U.R) o a la norma legal que en un futuro lo reemplace.

Las guardias se establecerán con un (1) auxiliar por turno.

Para el cumplimiento efectivo de las mismas se deberá conformar en conjunto con lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CORRETE-

MAILLERAS ATE
H. ANDRÉS
GASQUETA MAJIA
DR. SANTARDO MUÑOZ
DR. JUAN MARTÍN MURTADO 34

TITULO III

ESCALAFON, REMUNERACIONES

CAPITULO 1: ESCALAFON, UNICO FUNCIONAL Y MOVIL

III) 1.1. Categorización del Personal.

Los trabajadores de "El Consejo" comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 3 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 de este título.

III) 1.2. Definiciones básicas del Escalafón.

Establecense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Nivel - conceptos que se detallan a continuación.

III)1.3. Agrupamiento.

Es la clasificación por tipo de actividad y función y que en este convenio colectivo de trabajo se definen como: Profesional (PF), Técnico (TC), Administrativo (AD), Auxiliar de Servicios (UX) y Operativo (OP).

NIVEL: Es la clasificación por la complejidad y responsabilidad en las tareas dentro del respectivo Agrupamiento.

III) 1.4. Tipos de Agrupamiento.

PF - Profesional

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional, que sean afines a la función o tarea.

TC - Técnico

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento, transmisión de conocimientos y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Secundario Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pre-grado de dos (2) o más años de duración, y/o certificaciones Nacionales o Internacionales afines a la función o tarea en el "Consejo"; todos ellos de validez oficial.

AD - Administrativo

Agrupar las tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables para las cuales se requiere como mínimo título secundario.

UX - Auxiliares de Servicio

Agrupar las actividades relacionadas con las tareas desarrolladas en los establecimientos educativos de: limpieza general, portería, cocina, mantenimiento menor, jardinería, refrigerio y lavandería. Se requiere estudios primarios completos y conocimientos prácticos de la tarea a realizar.

OP - Operativo

Agrupar las actividades de apoyo para la prestación de los servicios que brinda "El Consejo", incluye tareas de mantenimiento y reparaciones, mano de obra especializada: Guardavidas,

Handwritten initials and signatures in the left margin.

Handwritten initials and signatures in the bottom left margin.

H. AMPRESIO

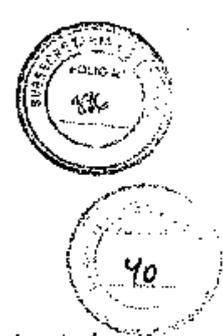
Handwritten signature

Handwritten signature

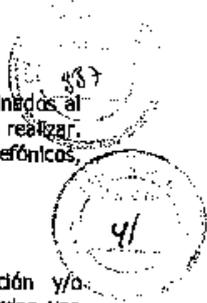
Handwritten signature

DR. SANTIAGO NUÑEZ

DR. JUAN MARTIN FURTADO S.S.



Vestuaristas, Calderista, Choferos y encargados de manejos de equipos y vehículos destinados al servicio. Se requiere estudios primarios completos y conocimientos prácticos de la tarea a realizar. Se considera incluidos en este agrupamiento quienes realizan tareas en conmutadores telefónicos, jardinería, pañolero, vigilancia y cargas y descargas de mobiliarios e insumos.



CAPTULO 2: ENCUADRAMIENTO

Presenta la clasificación (e Integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimientos en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel.

Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

III) 2.1. Encuadramiento por Agrupamiento y Niveles

2.1.1.-PF- PROFESIONAL

Nivel 1 - Profesional Ingresante.

Trabajador con Título Universitario o Estudio Superior de cuatro (4) o más años, afín a la función o tarea. Cumple dentro de "el Consejo" la etapa inicial de su formación.

Nivel 2 - Profesional Intermedio.

Trabajador con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el nivel 1 (profesional ingresante) con capacitación acreditada en la especialidad y conocimientos de las herramientas técnicas de su función. Realiza tareas inherentes a su función en forma independiente.

Nivel 3 - Profesional Avanzado.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 2 (profesional intermedio) y con un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la actividad técnica en "El Consejo". Posee amplia experiencia en herramientas, tareas, técnicas y/o metodología propias de la especialidad, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado, y a otros sectores de "El Consejo". Se requiere capacidad de conducción de proyectos, investigación y planeamiento.

Nivel 4 - Profesional Experto.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 3 (profesional avanzado) y con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la actividad técnica en "El Consejo". Título de Post-grado y/o Capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Posee autoridad probada en materia de áreas esenciales de "El Consejo". Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Asiste al personal menos experimentado y a otros sectores de "El Consejo". Se requiere amplia capacidad de conducción de proyectos, investigación y planeamiento.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE INYECTORES

2.1.2.-TC - TECNICO

Nivel 1 - Técnico Ingresante.

Trabajador con Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pre-grado de dos (2) o más años de duración, y/o Certificaciones Nacionales o Internacionales afines a la función o tarea en "El Consejo", todos ellos de validez oficial. Cumple dentro de "El Consejo" la etapa inicial de su formación. Se incluye en este nivel al trabajador especializado en tecnologías específicas de "El Consejo".

Nivel 2 - Técnico Intermedio.

Trabajador con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el nivel 1 (técnico ingresante) con capacitación acreditada en la especialidad y conocimientos de las herramientas técnicas de su función. Realiza tareas inherentes a su función en forma independiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

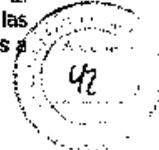
[Handwritten signature]
Dr. SANTIAGO RIVERA

[Handwritten signature]



Nivel 3 - Técnico Avanzado.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 2 (técnico intermedio) y con un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la actividad técnica en "El Consejo". Con capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos de las herramientas técnicas de su función, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector. Asiste al personal menos experimentado.



Nivel 4 - Técnico Experto

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 3 (técnico avanzado) y con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la actividad técnica en "El Consejo". Muy experimentado en la especialidad y con pleno conocimiento de las herramientas técnicas de su función, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y área. Asiste al personal menos experimentado y a otros sectores de "El Consejo".

2.1.3. AD - ADMINISTRATIVO

Nivel 1 - Administrativo Ingresante.

Trabajador con estudios secundarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2 - Administrativo Intermedio.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 1 (administrativo ingresante), con estudios secundarios completos y conocimientos básicos de los procedimientos administrativos. Con conocimiento de herramientas Informáticas administrativas y que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 3 - Administrativo Avanzado.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 2 (administrativo intermedio). Con estudios secundarios completos y amplios conocimientos de los procedimientos administrativos y utilización de herramientas informáticas administrativas, que puede realizar todas las tareas de su área. Asiste al personal menos experimentado.

Nivel 4 - Administrativo Experto.

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 3 (administrativo avanzado). Con estudios secundarios completos y sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos (Incluido uso y operación), que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Asiste al personal menos experimentado. Asiste a otros sectores de "El Consejo".

Nivel 5 - Administrativo Superior

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 4 (administrativo experto) con estudios secundarios completos y con acreditada experiencia. Evaluación de desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último período evaluado.

CERTIFICADO DE COPIA del original que forma parte del expediente.

2.1.4.- UX - AUXILIAR DE SERVICIO

Nivel 1. Auxiliar de servicio Ingresante

Trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos de la tarea a realizar, que realiza tareas de limpieza general y de portería.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like M. A. B. B. B., Dr. Santoso Muñoz, and Dr. Juan Martín Hurtado.

Nivel 2. Auxiliar de servicio Intermedio

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 1 (auxiliar de servicio Ingresante) con estudios primarios completos y conocimientos prácticos de la tarea a realizar.- Que realiza tareas de limpieza general y de portería. Apoyo en cocina, mantenimiento, jardinería, refrigerio etc. que no requieran habilidad específica.

Nivel 3. Auxiliar de servicio Avanzado

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 2 (auxiliar de servicio intermedio) con estudios ciclo básico nivel secundario y conocimientos prácticos de la tarea a realizar. Además de realizar tareas de limpieza podrá tener la función de cocinero, encargado de refrigerio, tareas mantenimiento menor, jardinería, reparaciones, lavandería.

Nivel 4. Auxiliar de servicio Experto

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 3 (auxiliar de servicio avanzado) con estudios ciclo básico nivel secundario y conocimientos prácticos de la tarea a realizar, con capacidad de realizar todas las tareas de los niveles 2 y 3 más responsabilidad del manejo de llaves, como así la realización de tareas de mantenimiento y reparaciones de roturas, limpieza de calefactores, apoyatura en eventos de los establecimientos educativos.

Nivel 5 Auxiliar de servicio Superior

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4, con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 4 (auxiliar de servicio experto), con estudios secundarios completos y acreditada experiencia. Evaluación de desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último período evaluado.

2.1.5.- OP – OPERATIVO

Nivel 1. Operativo Ingresante

Trabajador con estudios primarios completos, y conocimientos prácticos- operativos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2. Operativo Intermedio

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 1 (Operativo Ingresante) con estudios primarios completos y conocimientos prácticos del oficio, que realiza tareas que requieren habilidad específica, adquirida ya sea por cursos realizados o bien por la experiencia en la tarea.

Nivel 3. Operativo Avanzado

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 2 (Operativo Intermedio) con estudios ciclo básico nivel secundario y amplios conocimientos prácticos del oficio, que realiza todas las tareas de un oficio, incluyendo la interpretación de planos.

Nivel 4. Operativo Experto

Trabajador con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 3 (Operativo Avanzado) con estudios ciclo básico nivel secundario y sólidos conocimientos teórico – prácticos del oficio, que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma.

Nivel 5. Operativo Superior

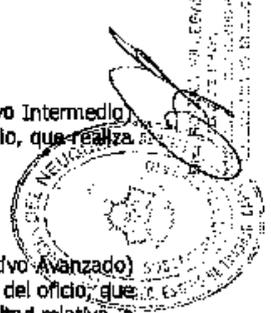
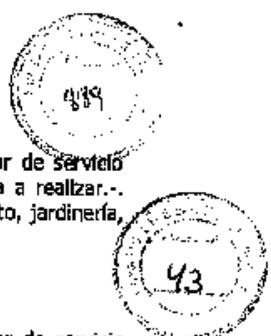
Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4, con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el nivel 4 (operativo experto), con estudios secundarios completos y acreditada experiencia. Evaluación de desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último período evaluado.

Handwritten notes:
ATE
ATE
ATE

Handwritten notes:
ATE
ATE
ATE

Grupos del Escalafón

Handwritten signatures and names:
ATE
H. ANDRÉS
Sandoval
González
Melisa
DR. SANTIAGO NUÑEZ
DR. JUAN MARTÍN MURTADO
38





Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica agrupamiento y nivel.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo se establece en el ámbito de El Consejo la siguiente grilla.



Grilla	Agrupamientos				
	PF	TC	AD	UX	OP
Nivel	Profesional	Técnico	Administrativo	Auxiliar de Servicios	Operativo
5			Administrativo Superior	Auxiliar de Servicios Superior	Operativo Superior
4	Profesional Experto	Técnico Experto	Administrativo Experto	Auxiliar de Servicios Experto	Operativo Experto
3	Profesional Avanzado	Técnico Avanzado	Administrativo Avanzado	Auxiliar de Servicios Avanzado	Operativo Avanzado
2	Profesional Intermedio	Técnico Intermedio	Administrativo Intermedio	Auxiliar de Servicios Intermedio	Operativo Intermedio
1	Profesional Ingresante	Técnico Ingresante	Administrativo Ingresante	Auxiliar de Servicios Ingresante	Operativo Ingresante

III) 2.3. Encuadramiento Inicial.

Es la ubicación de los trabajadores en el Escalafón Único Funcional y Móvil, conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV

Ingreso

El ingreso a "El Consejo" se efectuará conforme a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Adicionalmente se destaca que la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Concurso interno dentro de "El Consejo";
2. En caso de resultar desierto el Indicado en el inciso 1, se podrá proceder al llamado a concurso interno dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. En caso de resultar desierto el Indicado en el inciso 2, se podrá proceder al llamado a concurso abierto.

En todos los casos Intervendrá la Comisión de Evaluación de Concursos.

CAPITULO 3: CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos tramos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de objetivos del "El Consejo";
- d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidad y desempeños para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera;
- f) Aplicación del régimen de concurso, en los supuestos que correspondan.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

CERTIFICADO que el original del presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Consejo.



Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica agrupamiento y nivel.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo se establece en el ámbito de El Consejo la siguiente grilla.

Grilla	Agrupamientos				
	PF	TC	AD	UX	OP
Nivel	Profesional	Técnico	Administrativo	Auxiliar de Servicios	Operativo
5			Administrativo	Auxiliar de Servicios	Operativo
4	Profesional	Técnico	Superior Administrativo	Superior Auxiliar de Servicios	Superior Operativo
3	Experto Profesional	Experto Técnico	Experto Administrativo	Experto Auxiliar de Servicios	Experto Operativo
2	Avanzado Profesional	Avanzado Técnico	Avanzado Administrativo	Avanzado Auxiliar de Servicios	Avanzado Operativo
1	Intermedio Profesional ingresante	Intermedio Técnico Ingresante	Intermedio Administrativo Ingresante	Intermedio Auxiliar de Servicios Ingresante	Intermedio Operativo Ingresante



III) 2.3. Encuadramiento Inicial.

Es la ubicación de los trabajadores en el Escalafón Único Funcional y Móvil, conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV

Ingreso

El ingreso a "El Consejo" se efectuará conforme a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Adicionalmente se destaca que la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Concurso interno dentro de "El Consejo";
2. En caso de resultar desierto el Indicado en el inciso 1, se podrá proceder al llamado a concurso interno dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. En caso de resultar desierto el Indicado en el inciso 2, se podrá proceder al llamado a concurso abierto.

En todos los casos Intervendrá la Comisión de Evaluación de Concursos.

CAPITULO 3: CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos tramos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
 - b) Transparencia en los procedimientos;
 - c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de objetivos del "El Consejo";
 - d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidad y desempeños para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera. Aplicación del régimen de concurso, en los supuestos que correspondan.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]



[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]
 H. ANTONIO...
 Dr. SANTIAGO NUÑEZ
 Dr. JUAN MARÍA VURTAS @9



La carrera administrativa será a través de:

- a) ascenso vertical
- b) promoción horizontal

III) 3.1. Cambios de Agrupamientos, Ascensos

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

a) Para que se pueda producir un cambio de Agrupamiento y/o Ascenso es condición básica la existencia previa de la vacante, la que deberá ser cubierta mediante el régimen de concurso.

El cambio de nivel es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento.

El cambio de agrupamiento es el ascenso del trabajador a un nivel y un agrupamiento distinto al de origen.

Cuando las vacantes en los Agrupamientos AD - Administrativo y OP - Operativo y UX - Auxiliar de Servicio se cubran por personal de planta, el cumplimiento de los requisitos de estudios cursados puede ser subsanado con el Reconocimiento de Idoneidad y Empléismo, y una Evaluación de Desempeño Igual o superior a sesenta puntos (60/100) en el último período evaluado.

En los casos que se cubran vacantes en los Agrupamientos TC - Técnico y PF - Profesional, el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de Encuadramiento es taxativo y obligatorio.

b) Adecuaciones y Normas complementarias a los artículos 19º y 20º del EPCAPP

Para todos los fines del presente Convenio, se realizará a cada trabajador, una (1) Evaluación de Desempeño y su correspondiente calificación, anualmente.

A los efectos de los Ascensos y Cambios de Agrupamiento, será requisito básico que la última Evaluación de Desempeño del trabajador no sea inferior a los sesenta (60/100) puntos.

3.1.1. Promociones Horizontales

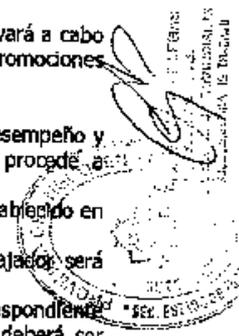
Se considera Promoción Horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas, establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo

a) La promoción se realizará sobre la base de la evaluación de desempeño y se llevará a cabo cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.

- Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.
- Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento consignado en el Título IV.
- Para el caso de que no exista ninguna evaluación de desempeño, el trabajador será promovido automáticamente.
- Cuando El consejo haya realizado las dos evaluaciones de desempeño correspondiente al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).

Handwritten signature and initials.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD del original y de una copia privada. 02/03/13



3.1.2. Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias - Consideraciones Generales

El Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias será de aplicación en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo y tendrá como objeto establecer los procedimientos y normas reglamentarias referidas a la Evaluación de Desempeño, Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

La elaboración de este Régimen se realizará conforme a las pautas establecidas en el ANEXO II

TÍTULO 4: ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

Handwritten signature: H. AMORISIO

Handwritten signature: Santos

Handwritten signature: Rosendo Naldas

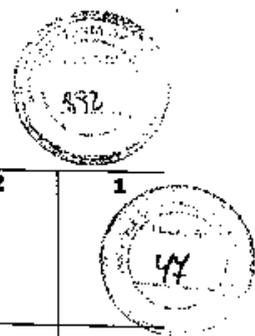
Dr. SANTIAGO ARREZ

Handwritten signature

Dr. JUAN MARTÍN INURTADO 40

III) 4.1. Estructura Salarial Básica

AGRUPAM. PF	7	6	5	4	3	2	1
Profesional Experto (4)		Profesional Avanzado (3)	Profesional Intermedio (2)	Profesional Ingresante (1)			
Técnico		Técnico Experto (4)	Técnico Avanzado (3)	Técnico Intermedio (2)	Técnico Ingresante (1)		
AD Administrativo		Administr. Superior (5)	Administr. Experto (4)	Administr. Avanzado (3)	Administr. Intermedio (2)	Administr. Ingresante (1)	
OP Operativo			Operativo Superior (5)	Operativo Experto (4)	Operativo Avanzado (3)	Operativo Intermedio (2)	Operativo Ingresante (1)
UX Auxiliar de Servicios			Auxiliar de Servicios Superior (5)	Auxiliar de Servicios Experto (4)	Auxiliar de Servicios Avanzado (3)	Auxiliar de Servicios Intermedio (2)	Auxiliar de Servicios Ingresante (1)
Relación Salarial	2,70	2,42	2,14	1,85	1,57	1,28	1,00
Coefficiente entre categ.	0,285	0,285	0,285	0,285	0,285	0,285	



CERTIFICADO DE REGISTRO del Colegio de Profesores de la Provincia de Tucumán

CAPITULO 5: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

III) 5.1. Consideraciones Generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, salvo por aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en este Título.

El valor de las bonificaciones se calculara de acuerdo a un porcentaje, establecido en cada caso

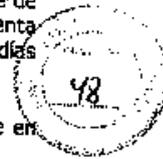
III) 5.2. Bonificaciones Remunerativas y Bonificables

Se incluyen en esta Cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter general de remunerativas y bonificables que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

5.2.1. Horas Suplementarias

Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.



La retribución por horas de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulta de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada de labor.

La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

- a) Hora normal: De lunes a viernes, entre las 6:00 y las 21:00 horas.
- b) Hora al 50%: Días sábado hasta las 13:00 horas, días no laborables y asuetos de 24hs.
- c) Hora al 100%: Días sábado después de las 13hs, días domingo, feriados nacionales y horario nocturno de 21hs a 6hs.

5.2.2. Bonificación por recargo extraordinario

Perdará esta bonificación todo trabajador Auxiliar de servicios, dependiente de "El Consejo", que deba cubrir ausencias imprevistas en los establecimientos educativos dentro de su horario habitual de trabajo, fijando como cupo máximo por cada trabajador de cinco (5) recargos extraordinarios por mes calendario debiendo existir un intervalo libre al menos de cuatro (4) días entre un recargo y otro. Su valor será equivalente a tres (3) horas suplementarias.

5.2.3. Guardias Pasivas

Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por "El Consejo", respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional (SYSO).

La presente Bonificación será del ocho por ciento (8%) del salario básico de la Categoría OP1, por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador. A tales fines se calculará sobre el salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo.

Si durante su Guardia Pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo,

Ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

5.2.4. Antigüedad

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1), más el seis por mil (6‰) de la categoría de revista del trabajador por cada año de servicio.

5.2.5. Título

La bonificación por título se aplicará y abonará conforme lo siguiente:

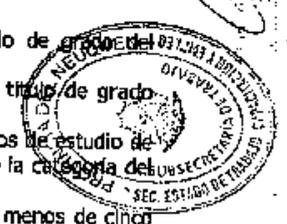
- 1) Título de Magister y Doctorados: el cinco por ciento (5%) del título de grado del trabajador.
- 2) Título de Postgrado y Especialización: el tres por ciento (3%) Sobre el título de grado del trabajador
- 3) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, treinta por ciento (30%) de la asignación del salario básico de la categoría del trabajador
- 4) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudios de tercer nivel, veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría del trabajador.
- 5) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, dieciocho por ciento (18%) de la asignación de la categoría de revista.
- 6) Título de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, quince por ciento (15%) del salario básico de la categoría del trabajador.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the list, including 'M. A. ...', 'M. ...', and 'O. ...']

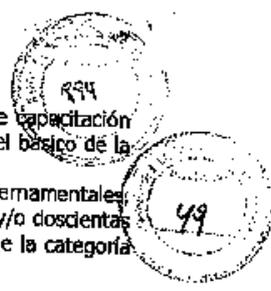
[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'González ...', 'Dr. SANTIAGO NUÑEZ JUAN MARTIN NUÑEZ ...', and '42']

[Vertical stamp text on the right side: 'SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL', 'SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL', 'SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL']

[Handwritten signature on the right side of the page]



- 7) Títulos secundarios correspondientes al dolo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, diez por ciento (10%) del básico de la categoría del trabajador.
- 8) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales privados supervisados oficialmente, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas, siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del básico de la categoría del trabajador.



No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo. En todos los casos se reconocerá el título al que corresponda el adicional mayor.

5.2.6. Quebranto de caja.

Todo trabajador que cumpla funciones en dependencias que se maneja sumas de dinero en efectivo o cheques, percibirá una bonificación mensual remunerativa y bonificable por quebranto de caja al diez por ciento (10%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1).

5.2.7 Bonificación firmante en Dirección de títulos y equivalencias

Todo trabajador que cumpla funciones dependiendo de la Dirección de Títulos y Equivalencias, o quien la reemplace en el futuro, independientemente de la denominación, de El Consejo, considerado como personal especializado con responsabilidad de refrendar documentación, que cuenten con la firma registrada en el Ministerio del Interior, Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, y Universidades; que opere con normativas legales dentro del sistema educativo nacional, provincial y convenios internacionales, con asesoramiento a instituciones del sistema educativo de la Provincia del Neuquén, y a las entidades que incorporan sus planes de estudio a la enseñanza oficial; con la facultad de autenticar y legalizar y registrar y certificar documentación que es trasladada dentro del sistema educativo de la provincia, fuera de esta y del país, percibirá una bonificación mensual remunerativa y bonificable inherente a tal responsabilidad del diez por ciento (10%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1).

5.2.8. Bonificación por prestación de servicios en escuelas especiales

Los trabajadores auxiliares de servicios y choferes que cumplen funciones efectivas en establecimientos educativos con niños con necesidades especiales (Escuelas Especiales) percibirán una bonificación mensual remunerativa y bonificable inherente a tal responsabilidad del diez por ciento (10%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1).

5.2.9. Bonificación por prestación de servicios en Establecimientos Agrotecnicos (EPEA)

Los trabajadores auxiliares de servicios que cumplen funciones efectivas en establecimientos educativos agrotecnicos (EPEA) percibirá una bonificación mensual remunerativa y bonificable inherente a tal responsabilidad del diez por ciento (10%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1).

5.2.10. Bonificación por guardavidas

Los trabajadores que cumplen funciones efectivas de guardavidas en establecimientos educativos percibirán una bonificación mensual remunerativa y bonificable inherente a tal responsabilidad del veinte por ciento (20%) del salario básico del nivel inicial del agrupamiento operativo, nivel 1 (OP1).

III)-5.3. Retribución Anual por Vacaciones

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

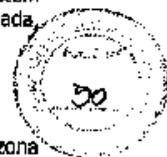
Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'ATE' and 'M. A. ...'.

- 1- Para el cálculo de retribución por vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, más el promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia anual de la totalidad de los conceptos variables.

En el mes en que liquiden las vacaciones en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es 20 y los días laborables cuyo denominador es 30, representando esta diferencia la retribución prevista en el convenio colectivo de Trabajo.

Dr. BERNARDO MUÑOZ

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Bernardo Muñoz' and 'Dr. ...'.



- 3- En el mes en que se gozaron efectivamente, el trabajador percibirá su haber habitual por todo el mes, como si hubiese efectivamente trabajado esos días y el total o el remanente del ítem "Retribución anual por vacaciones", si correspondió abonarlo en ese mes o en forma fraccionada, conforme lo establecido en el TÍTULO II.
- 4- La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.
- 5- Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.

III) 5.4. Extinción de la Relación Laboral

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración que corresponda por el puesto que ostentaba al momento de su devengamiento con valores actualizados al cese llevado a treinta (30) días de ser menor. Este valor se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

III) 5.5. Promoción Horizontal

Es la compensación salarial del trabajador por su desempeño en el mismo nivel. Se mide por Tramos (periodos de dos años) y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Salario Básico que le corresponde al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos. Se calculara sin acumulaciones previas a la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

III) 5.6. Actividad Específica de El Consejo:

Todos los trabajadores convenionados, excepto los cargos de conducción, que en forma normal, habitual y permanente desarrollan tareas en el ámbito del consejo, percibirán una bonificación para todos los niveles del escalafón, calculada sobre el máximo nivel de cada agrupamiento, de carácter remunerativo y sólo bonificable por Zona, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje
PF4	0,2770
PF3	0,3160
PF2	0,3555
PF1	0,3948
TC4	0,3530
TC3	0,3972
TC2	0,4413
TC1	0,4855
AD5	0,3530
AD4	0,3972
AD3	0,4413
AD2	0,4855
AD1	0,5297
UX5	0,4500
UX4	0,5000
UX3	0,5500
UX2	0,6000
UX1	0,6500
OP5	0,4500
OP4	0,5000
OP3	0,5500
OP2	0,6000
OP1	0,6500



CONFIRMADO que es copia fiel del original que tuvo como minuta. Corroborado.

[Handwritten signatures and initials]
 H. ANZOLINO
 S. CRIZ
 ATE

[Handwritten signatures]
 Dr. SANTIAGO NÚÑEZ
 Dr. JUAN MARÍA HURTADO
 44

II) 5.7. Bonificación por jubilación

El trabajador, que acceda a la jubilación ordinaria percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

Si la antigüedad efectiva en "El Consejo", es igual o mayor a diez (10) años y menor a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

Si la antigüedad efectiva en "El Consejo", fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

Si la antigüedad efectiva en "El Consejo", fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

III) 5.8. Zona desfavorable y/o inhóspita

5.8.1. Zona desfavorable

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial

5.8.2. Adicional Zona Geográfica Inhóspita

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

III) 5.9. Adicionales no remunerativos

Se incluyen en esta Cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e Inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

5.9.1. Asignaciones Familiares

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

5.9.2. Refrigerio

"El Consejo" prestará el servicio de refrigerio a todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, quienes cuentan con media hora para ser uso de él. "El Consejo" podrá hacer uso de la opción de no prestar el servicio, y en compensación bonificar a cada trabajador con el quince por ciento (15%) el básico de la categoría OPI.

III) 5.10. Sueldo anual Complementario

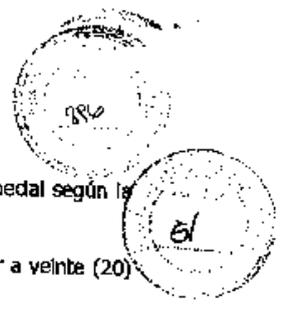
Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

III) 5.11. Aportes y Contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores, incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destina al Sistema previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

Antes efectos, será de aplicación lo dispuesto por el gobierno provincial para el personal de la Administración Pública Provincial.

[Handwritten signatures and initials: ATE, M. SANCHEZ, Casavilla, Melendo, DR. SANTIAGO NUÑEZ, DR. JUAN MANUEL SUAREZ]



[Handwritten signature]
 DR. FRANCISCO VILLEGAS
 SECRETARIO DE TRABAJO, CAPITAL Y EMPLEO



CAPITULO 6: CARGOS DE CONDUCCION

El Personal Jerárquico comprende a los trabajadores que se desempeñen en los distintos puestos de Conducción Orgánicos convenionados de la Estructura de "El Consejo".

Este grupo de trabajadores constituye el sector de apoyo a los puestos de conducción superior excluidos taxativamente en este convenio colectivo de trabajo.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo se considera Personal Jerárquico a los agentes que ocupen Puestos de Conducción en las Direcciones, Jefaturas de Departamento y División; cuyas funciones se desarrollan con un mínimo de unidades organizativas/trabajadores, según el siguiente detalle:

- a) **Dirección:** mínimo de dos jefaturas de departamento efectivas dependientes de la misma.
- b) **Departamento:** mínimo de tres divisiones efectiva dependiente de la misma.
- c) **División:** mínimo de diez empleados con efectiva dependencia de la misma.

III) 6.1. Responsabilidades y Derechos

Ocupar un puesto de Conducción Implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne "El Consejo" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración de ocho (8) horas diarias, la cual podrá prolongarse a días no laborables, a fin de cumplir los compromisos asumidos por "el consejo" en las funciones que le competen.

III) 6.2. Régimen Aplicable

Es de aplicación el "Régimen de concursos" (elaborado conforme a las pautas contenidas en el anexo I de este convenio) establecido por "El Consejo" y las disposiciones que aquí se establezcan.

El trabajador que acceda a un cargo de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "régimen de concurso", permanecerá en el mismo durante un período de dos (2) años, sujeto a evaluaciones de desempeño anuales.

III) 6.3. Carácter de los cargos

Las designaciones en los puestos de trabajo de conducción, se efectuarán en carácter de:

- a) **Titular:** cuando haya sido realizada por concurso en los términos del presente Convenio y mientras dure vigencia del cargo.
- b) **Subrogante:** Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo por ausencia de su titular, por alguna de las licencias previstas en el Capítulo de Licencias. El subrogante, no adquirirá derecho a la titularidad del puesto que subroge ni para ser promovido al mismo.

El término de la subrogancia en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia del puesto subrogado.

III) 6.4. Subrogancia

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un cargo de conducción, El Consejo designará un reemplazante con carácter de subrogante, el que podrá ser propuesto por el jefe inmediato superior, hasta el reintegro del titular o hasta el vencimiento del período concursado, lo que ocurra primero.

Si la ausencia del titular del cargo de conducción supera los treinta (30) días corridos, quien subroge este cargo tendrá derecho a percibir la bonificación por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", a partir del día treinta y uno (31) de la subrogancia.

Si se produjera la renuncia, la jubilación o el fallecimiento que motive la ausencia definitiva del titular de un cargo de conducción, el mismo será ocupado con carácter de titular a efectos de completar el período concursado, por el trabajador que siga en el orden de mérito originado en el último concurso percibiendo la bonificación por "Responsabilidad por Cargo de Conducción" desde el primer día de ocupación del cargo.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. JUAN MARTIN HURTADO

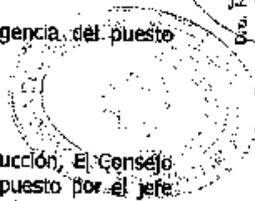
DR. ROSANA MILLERAS
SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE ALBAZAR 1111
1000 BUENOS AIRES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. HURTADO

[Handwritten signature]
S. MARTIN HURTADO

[Handwritten signature]
DR. JUAN MARTIN HURTADO



[Handwritten signature]
DR. JUAN MARTIN HURTADO

TITULO IV

CAPITULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusulas especiales:

Son aquellas que tienen vocación de permanencia y que regulan aspectos específicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

IV)- 1.1.- Personal "Del Consejo" en Cargos excluidos del Convenio Colectivo Trabajo:

Los trabajadores pertenecientes a la planta convenionada de "El Consejo" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, durante el período de su gestión no estarán alcanzados por la disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente.

A la finalización de su gestión el trabajador deberá ser reincorporado al mismo agrupamiento y nivel que poseía al comienzo de la misma, debiendo realizar tareas acordes a su agrupamiento y nivel.

A los efectos del pago de la Bonificación por antigüedad, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

IV)- 1.2.- Derechos Gremiales

En el marco de la Ley Nacional Nº 23.551 (Régimen de Asociaciones Profesionales), sus modificaciones y normas concordantes, El Consejo reconoce los siguientes derechos gremiales:

a) Cuota sindical

El Consejo descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos", y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

b) Publicidad gremial

El Consejo facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el Área de Recursos Humanos y representantes gremiales.

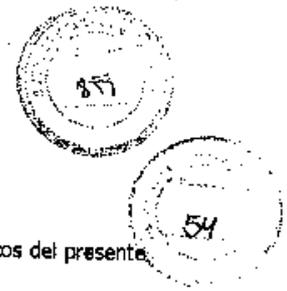
"Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice "El Consejo", así como un espacio en la Intranet de la misma.

c) Licencia Gremial

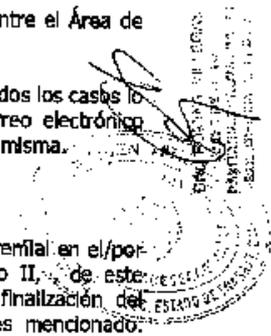
Los trabajadores de El Consejo que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el/por el "Sindicato", gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en el Título II de este Convenio. "Los Sindicatos" comunicarán a El Consejo la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

d) Reconocimiento de Delegados Gremiales - Permisos Gremiales.

"El Consejo" otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados, un crédito mensual de 40 horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, si fueran más favorables al trabajador. "Los Sindicatos" deberán presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo al Delegado suplente en el caso que el titular no pudiera asistir, pero en ningún caso se sumarán ambas en una sola oportunidad. Durante



CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo esta instancia. 08/02/2013



ATE

ATE
MARCOS
ATE
H. S. B. P. S.

Dr. SANTIAGO NUÑEZ
Dr. JUAN MARTIN HURTADO

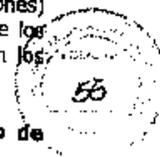
Dr. SANTIAGO NUÑEZ
Dr. JUAN MARTIN HURTADO

ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del acordado, no será reconocido por "El Consejo".



e) Espacio físico

El Consejo dispondrá para uso de El Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina con espacio y medios adecuados (mobiliario, medios informáticos y de telecomunicaciones) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los empleados de El consejo. El espacio mínimo no podrá ser inferior a 9 m2, y se ubicará en los edificios de la Sede Central.



f) Trabajadores designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo. Permisos.

El Consejo instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados en las comisiones establecidas en el presente Convenio Colectivo Trabajo, que no revistan el carácter de delegados gremiales, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas conforme se reglamente oportunamente.

IV)- 1.3.- Derecho de Uso de Convenio

El Consejo retendrá en concepto de Derecho de Uso de Convenio el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N° 23.660,-

Quedaran exceptuados de esta retención en concepto de Derecho de Uso de Convenio aquellos trabajadores afiliados a alguno de "Los Sindicatos" signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposiciones Transitorias:

Son todas aquellas disposiciones que hacen a la efectiva Implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedan comprendidas las tareas de las comisiones y todas las acciones conducentes a tal fin.

IV)- 2.1.- Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias

2.1.1.- Consideraciones Generales

La elaboración del Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonaria estará a cargo de la C.I.A.P., quien lo elevará al Consejo para su aprobación e implementación.

Para los ascensos se tomará como base lo normado en el Régimen de Concursos para el Personal del El Consejo, cuyas pautas figuran como Anexo I.

2.1.2 Plazos

El proyecto deberá estar elaborado en un plazo que no supere los ciento veinte (120) días corridos desde la homologación del presente convenio.

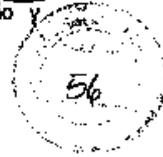
2.1.3.- Contenido

Este régimen tendrá el formato de un reglamento destinado a normar los ascensos verticales y las promociones horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil desarrollado en el Título N° de esta convención colectiva de trabajo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]
 Dr. SANTIAGO NUÑEZ
 Dr. JUAN MARÍA HURTADO



Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para ascensos y promociones, procedimiento y pautas para las evaluaciones de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo.

Estas disposiciones con carácter enunciativo, no limitativo, se desarrollarán a continuación:

2.1.3.1.- Elementos valorativos básicos

A los efectos de Ascensos y/o Cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos
- Capacitación alcanzada y cursos realizados
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de El Consejo
- Reconocimiento de Idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación del postulante para tareas y responsabilidades correspondientes del nuevo encuadramiento.

2.1.3.2.- Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

- Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán anualmente, y mantendrán su vigencia hasta la elaboración de la siguiente evaluación general anual.
- Se deberá medir el Desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje Individual.
- Se deberán incorporar las pautas establecidas en Título III.
- La primera Evaluación de Desempeño de carácter general se realizará durante el año 2014.
- Si El Consejo no realizara la evaluación anual, el trabajador obtendrá una calificación de sesenta puntos (60/100) o el mismo puntaje de la última evaluación si esta fuera superior

2.1.3.3.- Pautas para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento y las promociones horizontales

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por personal de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere adecuadamente el desempeño del trabajador evaluado en el o los puestos de trabajo por los que hubiera transitado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación Interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del Escalafón profesional.

[Handwritten signature]

2.1.3.4.- Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo

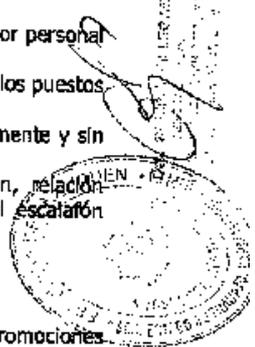
Adecuaciones y Disposiciones Complementarias a prever en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias:

[Handwritten signatures and notes]

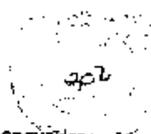
a) Los trabajadores de "El Consejo", que presten funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán la posibilidad de participar en los concursos que se implementen para el régimen de ascenso y promociones escalafonarias dispuesto en este Convenio Colectivo de Trabajo, aun cuando no cuenten con los títulos o nivel académico requerido en los Agrupamientos Administrativos, Auxiliares de Servicios y Operativos.

b) A los efectos de lo previsto en el inciso anterior, se valorizarán en forma conjunta los conocimientos adquiridos por el postulante a través de los años de trabajo en "El Consejo".

[Handwritten signatures and names: Dr. SANTIAGO NUÑEZ, Dr. JUAN MARTÍN MARTÍNEZ]



Consejo" y la capacitación práctica que lo habilite para concursar en el nivel de encuadre vacante.



IV)- 2.2- Encuadramiento Inicial del personal



El encuadramiento inicial del personal de Planta, de "El Consejo", comprende su ubicación en la grilla del Escalafón General Funcional y Móvil, según la función en la que se desempeña al momento de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y su antigüedad en "El Consejo". Para este encuadramiento rigen todos los procedimientos y pautas establecidas en el Título III y los que a continuación se detallan.

Para el encuadre inicial de los trabajadores de "El Consejo", que presten funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en los distintos niveles de los Agrupamientos "Auxiliares de Servicios", "Administrativos" y "Operativos", se tomará en cuenta el empujamiento e idoneidad, subsanando los requisitos de formación académica correspondientes a cada nivel.

2.2.1.- Procedimiento

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los trabajadores convenionados tendrán la posibilidad de la revisar y actualizar sus legajos personales.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del vencimiento del plazo previsto para la revisión de los legajos personales, El Consejo elaborará la propuesta inicial de agrupamiento y encuadramiento en el Escalafón Único Funcional y Móvil de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título III.

Dicha propuesta será analizada en el ámbito de la C.I.A.P., la cual dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la propuesta inicial de El Consejo, deberá efectuar la propuesta del encuadramiento inicial de los trabajadores convenionados.

Cuando alguno de los integrantes de la C.I.A.P., sea un trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento de su encuadramiento deberá ser reemplazado por el correspondiente suplente, manteniendo el derecho a la impugnación previsto en la presente cláusula.

Concluido el encuadramiento inicial, la C.I.A.P., dentro de los diez (10) días hábiles posteriores procederá a efectuar las notificaciones correspondientes a cada uno de los trabajadores, quienes podrán impugnar la ubicación asignada (agrupamiento/nivel) dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación.

La C.I.A.P. en un plazo de treinta (30) días hábiles deberá emitir y comunicar al impugnante su informe definitivo.

Vencido este último plazo, la C.I.A.P. remitirá a El Consejo la propuesta definitiva del encuadramiento inicial para su consideración y aprobación final, mediante la emisión de la norma legal pertinente.

El trabajador, que se considerase afectado, podrá recurrir la decisión por la vía administrativa o judicial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de procedimientos Administrativo de la Provincia del Neuquén (Ley 1284).

Contratos Administrativos

Conforme lo acordado en el Título II, los Contratos Administrativos (TAS 1) que al momento de la homologación del presente convenio se encuentren desarrollando tareas en los diferentes establecimientos educativos o en dependencias del nivel central, serán encuadrados en el nivel inicial del agrupamiento que corresponda.

2.2.2.- Reconocimiento de Antigüedad

En todos los casos en que este Convenio Colectivo de Trabajo, o cualquier otra normativa que se emita, relacione algún derecho del trabajador con su antigüedad, se contará como tal el tiempo

CERTIFICADO que es copia del...

Handwritten signature and stamp area.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

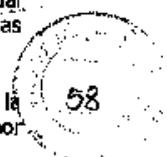
Handwritten signature.

Dr. SANTIAGO NUÑEZ

Dr. JUAN MARTÍN MURTADO

que efectivamente el trabajador ha prestado servicios en "El Consejo" o en el Estado Provincial (Incluidos Municipios), o Nacional, con los respectivos aportes de ley, incluyendo el que llevarán las interrupciones por licencias.

Al realizarse el Encuadramiento inicial del personal, a cada trabajador se le reconocerá la antigüedad acumulada conforme a lo dispuesto en Título III, respecto del importe a abonar por año trabajado.



Retribución por vacaciones

Este beneficio comenzará a regir a partir de la licencia devengada en el año de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, para los trabajadores que vengán contraprestando servicios por diferentes vínculos incorporados al presente convenio se les garantizará un mínimo de quince (15) días hábiles no siendo de aplicación el límite de doce (12) meses previsto en el Título II.

2.2.3.- Compensación especial

En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado y la antigüedad reconocida, "El Consejo" asegurará la remuneración mensual devengada que el trabajador percibía en el mes de enero de 2014 del escalafón general. Se abonará al trabajador en concepto de compensación especial con carácter remunerativo y no bonificable la suma que posibilite lo señalado en el párrafo precedente la cual será absorbida por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignadas con posterioridad al encuadramiento inicial.

2.2.4.- Libertad de Expresión

Ningún empleado del Consejo estará obligado a revelar información personal relacionada con sus opiniones políticas, religiosas o sindicales ni podrá ser compelido u obligado a afiliarse o desafiliarse a partido político o sindical, pudiendo denunciar en cualquier caso al funcionario o empleado que, ejerciendo una autoridad formal o informal, realizara una pesquisa o encuesta en tal sentido.

2.2.5.- Encuadramiento

El encuadramiento de la relación laboral en su conjunto o de cualquier aspecto de ella en la normativa aplicable, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeña el agente en cada caso no obstante cualquier pacto aducido en contrario.

IV) 2.3.- Cargos de Conducción agrupamiento auxiliares de servicios

Establecese a partir de la implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo la figura de Jefe de División de Auxiliares de Servicio por cada distrito escolar cuyas funciones serán recabar, administrar y controlar las necesidades del agrupamiento auxiliares de servicio (UX) en las distintas escuelas del Distrito Escolar.

A los efectos del cumplimiento se deberán generar las vacantes y realizar los concursos correspondientes conforme lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

IV)- 2.4.- Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

Incremento Salarial

Se establece que a partir de la segunda quincena del mes de junio de 2014 se procederá a la reapertura de la Paritaria a los fines de discutir los básicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Reapertura de la mesa paritaria:

Se establece que a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2015 se procederá a la reapertura de la Paritaria a los fines de discutir los aspectos que se consideren pertinentes.

IV) 2.5. Plantas Funcionales Establecimientos Educativos

MANTE
ATE

MANTE
ATE

MANTE
ATE
A. AMBROSIO

SANCHEZ

ROSALEA MORALES

DR. SANTIAGO NUÑEZ

DR. JUAN RAMÓN HURTADO



del original que tuvo efecto
miércoles, 10 de febrero de 2015

MANTE
ATE
VILLAGRAN
AR. VILLAGRAN
12/12/2014 15:00

del
hoy

PLANTAS FUNCIONALES

Con el objeto de garantizar el mejor servicio en los comedores escolares, limpieza y mantenimiento de las instituciones educativas, proveer mejor organización del personal de cada área, la designación de los cargos se hará de acuerdo a las resoluciones 2132/07, 2133/07, 2134/07, 2136/07, 2147/07, 1830/08, 741/09 y sus modificatorias aprobadas por "El Consejo". Las plantas funcionales correspondientes a nivel central, adultos y estético expresiva serán confeccionadas conforme los parámetros utilizados en las resoluciones indicadas en el párrafo precedente, no pudiendo ser inferior a la planta ocupada a la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.



IV)- 2.6.- Integración de la Comisión Conciliadora (Ley Nº 1974, art. 16º)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Provincial Nº 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por "El Consejo" ó el "Secretario General del Sindicato" según corresponda.

IV) 2.7.- Estabilidad

Los Trabajadores que hayan Ingresado a la planta de "El Consejo" hasta la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no hubieran obtenido el derecho a la estabilidad, la adquirirán de manera automática con la homologación del mismo.

La estabilidad solo se pierde por las causales establecidas en el régimen disciplinario previsto por el Título II y normas vigentes.

El personal que gozara de estabilidad la retendrán cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

Copias del Convenio Colectivo de Trabajo:

El Consejo entregará a cada uno de los trabajadores convenionados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo un ejemplar del mismo.

CAPITULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

IV)-3.1.- Disposiciones formales

Dejar sin efecto, a partir de la puesta en vigencia, cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Constitución de domicilio: El Consejo en Calle Belgrano Nº 1400, La Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) en la calle Irigoyen Nº 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta Nº 326, todos de la ciudad de Neuquén. Competencia judicial: las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: cuatro (4), uno (1) para los representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) para la Subsecretaría de Trabajo, uno (1) para la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y uno (1) para la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.).

Firmantes y representatividad: Lugar y fecha.

Handwritten signatures and stamps. Includes names like M. Riquelme, Dr. Santiago Núñez, and Dr. Juan Martín Hurtado. There are also circular stamps from the Subsecretaría de Trabajo and the Unión del Personal Civil de la Nación.

CERTIFICADO QUE EL ORIGINAL DEL ORIGINAL QUE FUE ENO MI VISTA. CONFECCIONADO

Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including a circular stamp from the Subsecretaría de Trabajo.

ANEXO I

(al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del C.P.E.)

PAUTAS PARA EL REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DE EL CONSEJO

(Título III)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN.

Resultará de aplicación para el régimen de concursos previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo referidos a la obligatoriedad de los Concursos para cargos de conducción e ingreso a "El Consejo".

Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

- a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular de la Institución, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Establecer que todo el personal a Ingresar para tareas permanentes cuenta con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.
- d) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de la Institución y las aspiraciones del personal.
- e) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

2.- CARGOS CONCURSABLES

El Régimen será de aplicación para los Cargos de conducción hasta Dirección Inclusive.

Asimismo, comprenderá este Régimen todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes.

Los Cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente y/o plantas funcionales, con partida presupuestaria disponible.

3.- ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.

- En materia de Concursos de personal, serán atribuciones indelegables de El Consejo:

- a) Aprobar la reglamentación del Régimen y sus modificatorias en base a los proyectos elevados por la Comisión de Evaluación y Concursos.
- b) Aprobar el llamado a Concurso.
- c) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso en base a los proyectos elevados por la Comisión de Evaluación y Concursos.
- d) Aprobar, o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

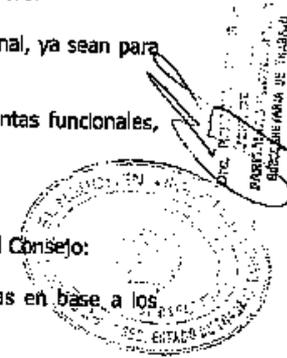
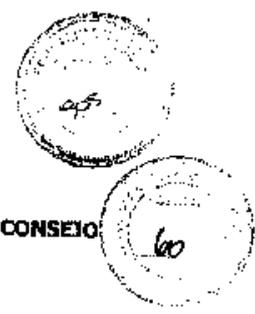
El sector encargado de los **Recursos Humanos** será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

La comisión de evaluación de concursos elaborará el presente régimen.

Quienes integren la Comisión de Evaluación de Concursos del Tribunal no deben tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso, el

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the name "GUSTAVO U..." and other illegible signatures.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including "Gustavo U...", "Dr. SANTARÓ NUÑEZ", and "Dr. JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ".

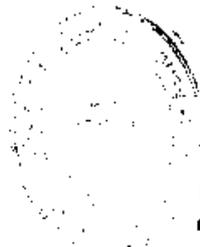


afectado deberá declararlo y excusarse de Integrar la Comisión. Se procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.

4.- SITUACIONES ESPECIALES.

- **Capacitación previa para nivelación.** El sector encargado de los Recursos Humanos podrá *en forma excepcional*, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Capacitación complementaria. El Consejo, por su cuenta o a propuesta del comisión de evaluación de concursos, podrá *en forma excepcional* requerirle al postulante seleccionado que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. Deberán establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo de la comisión, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el postulante seleccionado lograra acreditar el/los atributos pendientes le será finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.



DR. ROMÁN...
SECRETARÍA...
PARTAMENTO...
SUPERINTENDENTE...

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including:
- ATE
- H. ATE
- O. ATE
- B. ATE
- M. ATE
- Dr. SANTIAGO NUÑEZ
- Dr. JUAN MARTÍN MURTAS

ANEXO II

(El Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de El Consejo)

PAUTAS DE SELECCIÓN Y ASCENSO INTERNO DEL PERSONAL

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO.

Este procedimiento resultará de aplicación en "El Consejo", en los términos del presente Convenio Colectivo de Trabajo referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del Procedimiento:

- a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al Interés particular de la institución, adecuada preselección e Igualdad de oportunidades para los trabajadores.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de la Institución y las aspiraciones del personal.
- d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama y/o planta funcional vigentes, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de "El Consejo"

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo y resultando desierta la selección quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal de "El Consejo" previsto en el anexo I.

2.- ACTORES INTERVINIENTES

Los trabajadores serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por la Comisión de Evaluación de Concursos.

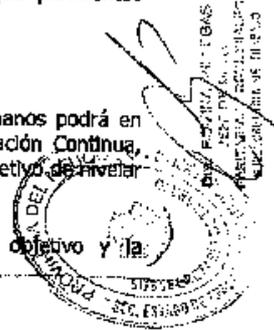
La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones que pertinentes corresponden a El Consejo.

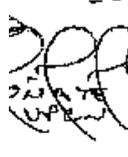
3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

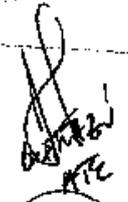
Capacitación previa para nivelación. La Dirección General de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

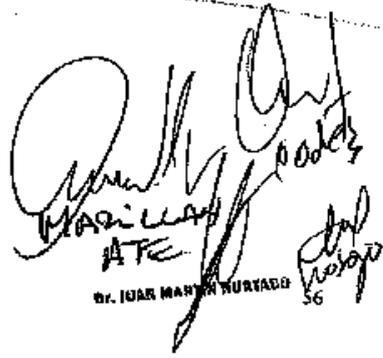
CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí para constar.











ANEXO III

(al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del C.P.E.)

PAUTAS PARA EL REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISION DE VIVIENDAS

(TITULO I y II)



1.- COMISIONES DE SERVICIOS (Titulo I)

Objeto

Otorgamiento y reconocimiento de las Comisiones de Servicio, cobertura de gastos, pago de la compensación por disponibilidad y procedimientos de rendición.

Personal comprendido

Todos los trabajadores convenionados dependientes de "El Consejo", y aquellos en uso de licencia gremial.

Trabajo en Comisión de Servicios

Se considerará afectado a Comisión de Servicios al personal que sea requerido a trabajar en localidad no adyacente a la de su asiento habitual de funciones, o a distancia mayor de cincuenta (50) kilómetros de esta última, sin perjuicio de casos excepcionales que en forma previa y fundada pueda determinar "El Consejo". El asiento habitual de funciones es la localidad donde se encuentra la dependencia de "El Consejo" en la cual el trabajador presta servicios en forma efectiva y permanente.

Gastos de Movilidad

Corresponden al traslado de los trabajadores hacia - desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicios. Estarán a cargo de "El Consejo".

Gastos de Alojamiento y Alimentación

Serán cubiertos con el viático previsto por la normativa provincial vigente.

2.- PROVISION DE VIVIENDA (Titulo II)

Objeto

Provisión de vivienda al trabajador que detente un cargo de conducción por parte de "El Consejo", sin cargo para el trabajador. Situaciones a contemplar y condiciones para el otorgamiento.

Modalidades

La provisión de vivienda por parte de "El Consejo" podrá realizarse mediante inmueble propio o alquilado a terceros.

Entrega y devolución

La vivienda a entregar deberá encontrarse en condiciones de habitabilidad para el trabajador y su grupo familiar, si el mismo fuera trasladado. Al cesar en el cargo o función motivo de la provisión, deberá reintegrarse en las mismas condiciones en que fue recibida

Pago de servicios públicos

Será por cuenta del trabajador. En forma excepcional, "El Consejo" podrá autorizar que sean abonadas las diferencias en mas que se pudieran producir en el pago de las tarifas de los servicios públicos respecto a su localidad de origen.

Provisión tentativa

Handwritten initials: A.C.E. AC

Handwritten text: JULIO 17/2 17/2 17/2

Handwritten signature: M. TRABEATTO

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]

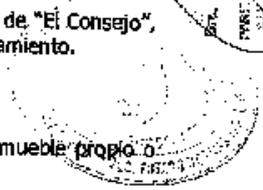
DR. SANTIAGO NUÑEZ

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]

CELESTINO VILLALBA
SECRETARIO GENERAL
C.P.E. - C.A. 1993

DR. ROSA BELLEGRAS
SECRETARIA GENERAL
C.P.E. - C.A. 1993





"El Consejo" podrá proveer de vivienda sin cargo en casos excepcionales, a criterio de El Consejo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- que el trabajador sea designado ganador de un puesto por Concursos y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno o bien que sea reubicado por iniciativa de "El Consejo" por estrictas y fundadas razones de servicio.
- que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) kms. a la de su residencia y asiento habitual de funciones.



Reglamentación del Régimen

Será realizada por "El Consejo" en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá prever la situación para Concursos externos.

Casos excepcionales

Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por "El Consejo".

CERTIFICO que es copia fiel del original que se encuentra en el expediente.



ANEXO IV

(al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del C.P.E.)

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACION CONTINUA (P.C.C.)

(Título II)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS PLAN.

La norma resultará de aplicación para todo el personal del Consejo Provincial de Educación incluido en el presente convenio.

Objetivos generales del Plan de Capacitación Continua:

El Plan de Capacitación Continua (P.C.C.), se enmarcará en un Sistema para el Desarrollo y Capacitación de los recursos humanos de la Institución, proyectado sobre la base de los lineamientos del modelo educativo de "El Consejo", para formar y perfeccionar a todo su personal. Se articulará con el Régimen de Concursos para el Personal, a los efectos de proveer los módulos exigibles en el marco del mismo y según el perfil concursado. El P.C.C. proveerá capacitación bajo demanda, esto es, en base a las necesidades detectadas y debidamente justificadas para el puesto o función. También proveerá capacitación para la carrera laboral de los empleados según su elección, todo dentro del marco del mutuo Interés (empleado – empleador) y disponibilidad de medios y oportunidades. En consonancia con lo anterior el P.C.C. será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de las Acciones, Gestión y Control, organizado bajo el concepto de Mejora Continua.

Objetivos específicos

- a) Difundir y enseñar los principios del Sistema Educativo Provincial.
- b) Brindar la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función.
- c) Mejorar la seguridad y calidad de desempeño.
- d) Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal.
- e) Acreditar saberes y habilidades del personal.
- f) Preparar al personal de "El Consejo" para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción

2.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL P.C.C.

El P.C.C. estará estructurado por Áreas de Capacitación, las que estarán construidas sobre trayectos modulares, que a su vez derivan en acciones de transferencia de los conocimientos evaluables en cada puesto de trabajo. En ese marco quedan definidas:

a) Áreas de Capacitación: Definen el para qué del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.

b) Módulos de Capacitación: Definen el qué del aprendizaje. Qué saberes se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Área de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada Área. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al P.C.C. y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la empresa.

c) Cursos de Capacitación: Definen el cómo del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con "la formación y actualización para el puesto de trabajo". Son la "puesta en

Handwritten initials: JATG, P.C.C.

Handwritten notes and initials: M. ABRAMO, ATE, etc.

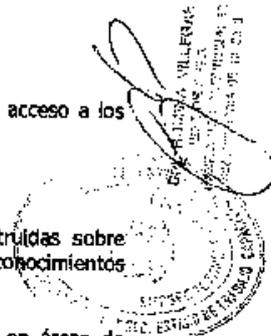
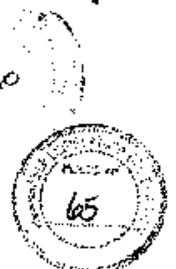
Handwritten signature: M. ABRAMO

Handwritten signature: Susana Torres

Handwritten signature: Genoveva Pineda

Handwritten signature: DR. SANTIAGO NUÑEZ

Handwritten signature: DR. JUAN MARTÍN HURTADO





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA PENAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º **Servicio público.** La administración de Justicia, como Poder del Estado, brinda un servicio público para el mantenimiento de la calidad republicana de las instituciones, del equilibrio democrático, el imperio de la ley, la participación ciudadana y la convivencia pacífica. Cumple sus funciones con eficacia y eficiencia, resguardando la calidad del servicio, cumpliendo, de un modo estricto, los principios y normas previstos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en el Código Procesal Penal y en las demás normas vigentes, y garantiza la más amplia y efectiva tutela judicial de los derechos.

Artículo 2º **Acceso a la justicia.** Todas las personas tienen derecho a elegir la forma de resolución de sus conflictos, en los límites permitidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por las leyes, y a acceder a una justicia imparcial, pronta, oportuna y gratuita. El Poder Judicial está obligado a remover todos los obstáculos que impidan acceder en condiciones de igualdad al servicio judicial.

Los jueces tienen como misión principal la realización de la justicia y la solución pacífica de los conflictos, en procura de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas, la paz social y la vigencia de la ley.

El Poder Judicial debe promover, fomentar e impulsar la utilización de formas alternativas de resolución de conflictos y la creación de espacios a este efecto.

Artículo 3º **Dignidad.** El juez debe respetar la dignidad de toda persona y otorgarle un trato adecuado, sin distinción alguna en el ejercicio de sus funciones; debe superar los prejuicios culturales que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como su interpretación y aplicación de las normas.

El juez tiene el deber de asegurar de que las personas que participen en la audiencia, especialmente la víctima y el imputado, comprendan el sentido y el alcance de las distintas acciones que se desarrollan en la misma.

Artículo 4º **Juicio por Jurados y Participación Ciudadana.** Conforme lo ordenan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y el Código Procesal Penal, la administración de Justicia es ejercida, de manera conjunta, por los jueces profesionales y por los ciudadanos a través del Juicio por Jurados y los distintos mecanismos de participación ciudadana, con los alcances establecidos en las leyes procesales respectivas.

Artículo 5º Jurisdiccionalidad y Litigio. La función jurisdiccional es indelegable, se limita a resolver las controversias que las partes le presentan. Los órganos jurisdiccionales no pueden conocer solicitudes, trámites o procedimientos que no impliquen la resolución de un conflicto.

Artículo 6º Imparcialidad. Los jueces deben mantener, a lo largo del proceso, una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados, y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

En el desarrollo de la función judicial, deben garantizar que se respete el derecho de las personas a ser tratadas de un modo igualitario.

Artículo 7º Independencia. Los jueces deben ejercer sus funciones libres de interferencias y rechazar cualquier intento de influencia política, social, económica, de amistad, por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad, y por motivaciones impropias sobre sus decisiones.

Los jueces no deben valerse del cargo para promover o defender intereses privados, transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciar.

Artículo 8º Idoneidad. La exigencia de conocimiento y capacitación de los jueces es consecuencia directa del derecho de los justiciables y de la sociedad a obtener un servicio de calidad en la administración de Justicia, orientado a la máxima protección de los Derechos Humanos, a la solución pacífica de los conflictos, a la participación ciudadana y al desarrollo de los valores constitucionales.

Es deber de los jueces la formación profesional y la actualización de los conocimientos en sus saberes y técnicas, de manera permanente. Deben cumplir con la capacitación que se fije anualmente. Su incumplimiento es considerado falta grave.

El Tribunal Superior de Justicia debe promover la actualización permanente de todos los miembros del Poder Judicial, por medio de la Escuela de Capacitación Judicial.

Artículo 9º Horizontalidad. La horizontalidad es el principio fundamental en la organización de los jueces y tribunales. Ningún juez debe ser considerado inferior o superior respecto de otro.

A los efectos de lo dispuesto en los tratados internacionales, se debe entender como Tribunal Superior a aquel que tiene competencia para revisar los fallos impugnados mediante los recursos previstos por ley.

Artículo 10º Condiciones esenciales. La gratuidad, publicidad, celeridad, oralidad, inmediación, contradicción y simplicidad son condiciones esenciales de la administración de Justicia. Todos los jueces, tribunales y órganos del Poder Judicial son responsables de respetar y hacer respetar estos principios.

Artículo 11 Gratuidad. En ningún caso, el pago de tasas, timbres o cualquier otra forma análoga de valor para acceder al servicio judicial es una exigencia obligatoria para las personas de escasos recursos, en cuyo caso, los costos son cubiertos por el Estado y por las costas procesales una vez concluidos los procesos.

Artículo 12 Publicidad. Todos los actos del proceso son públicos, en las condiciones y con las excepciones dispuestas en el Código Procesal Penal.

El Poder Judicial está obligado a generar políticas institucionales que favorezcan la publicidad de los procesos y que incentiven a los ciudadanos a concurrir a los juicios. Asimismo, está obligado a mantener suficientemente informados a los periodistas y medios masivos de comunicación.

Artículo 13 Celeridad. Los jueces y tribunales deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Deben evitar y, en su caso, sancionar las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe de las partes, cuidando de no afectar el derecho a la defensa.

Los plazos son improrrogables y perentorios, salvo disposición legal expresamente prevista. Su incumplimiento genera la responsabilidad disciplinaria, penal o que corresponda.

Artículo 14 Oralidad. Toda la actividad procesal que amerite un contradictorio o presentación de pruebas debe realizarse oralmente y por audiencias públicas.

En ningún caso, se puede alterar el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, autorizando la sustanciación de procedimientos escritos, cuando estén expresamente prevista la realización de audiencias orales, la formación de expedientes escritos que tiendan a reemplazar la oralidad del proceso para la resolución de controversias entre las partes, o la producción de pruebas, salvo los casos de anticipo jurisdiccional de prueba, expresamente previstos.

Artículo 15 Inmediación. La función jurisdiccional es indelegable. En ningún caso, los jueces y tribunales pueden delegar las tareas propias de su función jurisdiccional en los integrantes de la Oficina Judicial.

Toda la actividad jurisdiccional debe realizarse con la presencia ininterrumpida del juez.

Artículo 16 Contradicción. Los jueces deben garantizar, durante el desarrollo del proceso y, especialmente, durante las audiencias orales, el derecho de las partes a exponer su posición sobre las cuestiones a debatir, a examinar y contraexaminar la prueba en un respeto irrestricto del principio de contradicción.

Los jueces no pueden suplir la actividad de las partes y deben sujetar sus fallos al objeto de la controversia.

Artículo 17 Simplicidad. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y la paz. Todos los actos procesales deben estar desprovistos de formalismos innecesarios y exceso de tecnicismos, que dilaten la gestión judicial. Los mismos deben ser concretos, claros, precisos e idóneos para la obtención del fin buscado por ellos y la resolución del conflicto.

Artículo 18 Motivación. La obligación de los jueces profesionales de motivar las decisiones debe garantizar la regularidad y justicia de las mismas. Los fundamentos de las decisiones judiciales de los jueces profesionales no pueden reemplazarse con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

Los jurados juzgan según su leal saber y entender, sin exponer las razones de su decisión. En el Juicio por Jurados, las instrucciones del juez profesional al jurado, el requerimiento de apertura a juicio y el registro íntegro del juicio en audio y/o video constituyen plena y suficiente base material para el ejercicio del derecho al recurso.

Artículo 19 Audiencia a las partes. Las entrevistas que las partes requieran con los jueces se deben realizar en las audiencias públicas, o en las oficinas del juez, siempre previa notificación a la contraparte, quien tiene derecho a estar presente.

La omisión de esta notificación o cualquier otro acto que implique otorgar un tratamiento preferencial a un litigante son considerados faltas graves, a los efectos disciplinarios y éticos.

Artículo 20 Facultades disciplinarias de los jueces. El juez vela por el normal desarrollo de las audiencias, puede adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Penal. Para tal fin, puede requerir el auxilio de la fuerza pública.

Con el fin de evitar la cancelación de audiencias programadas y la consiguiente alteración de la agenda judicial, el juez puede apercibir a las partes cuando la cancelación se deba a la inasistencia injustificada de una de ellas, pudiendo imponer hasta treinta (30) días de multa en caso de

reiteración, sin perjuicio de elevar un informe al presidente del Colegio de Jueces. Tratándose de profesionales abogados, en caso de reincidencia en las conductas descriptas, los jueces deben formular, además, denuncia al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados correspondiente.

En el caso que la alteración en el cronograma de audiencias se deba a la actuación de los jueces, el director de la Oficina Judicial debe informar al presidente del Colegio de Jueces y al Tribunal Superior de Justicia, para que tomen las medidas pertinentes a los fines de evitar la reiteración de dicha situación.

Artículo 21 Deber de cooperación. Las autoridades e instituciones públicas o privadas tienen el deber de cooperar con la ejecución de las diligencias que sean necesarias en los procesos judiciales, quedando obligadas a cumplir las disposiciones que expidan los jueces y tribunales en el curso de los procesos, salvo las excepciones previstas por ley. En caso de incumplimiento, se harán pasibles de las sanciones correspondientes.

Los jueces deben imponer a los transgresores la sanción de hasta diez (10) jus de multa y formular la denuncia ante el superior jerárquico de la institución por intermedio de la Oficina Judicial, solicitando -en su caso- la remoción del funcionario o autoridad renuente.

Artículo 22 Actividad administrativa. El cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales está a cargo de una Oficina Judicial, la que debe garantizar estándares de calidad en la gestión, eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los jueces.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina Judicial.

Artículo 23 Carrera judicial. Por ley, se adoptará un régimen de carrera horizontal para los jueces, orientado a la promoción y permanencia de los mismos, que se basará en la capacitación y evaluación, con estándares objetivos de la función.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Artículo 24 Distribución territorial de la Justicia Penal provincial. La organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia del Neuquén se ajusta a la división prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 25 Distribución de los Colegios de Jueces. Se constituyen dos (2) Colegios de Jueces. Uno, con competencia en la I Circunscripción Judicial y otro, con competencia en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 26 Competencia. Extensión. Los jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.

Artículo 27 Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los jueces Penales son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina Judicial.

Artículo 28 Competencia territorial en los Juicios por Jurados. Los Juicios por Jurados se deben realizar en la circunscripción judicial en que se haya cometido el hecho.

Excepcionalmente, cuando un hecho haya conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial.

El cambio de localidad se debe decidir por sorteo en audiencia pública. Las Oficinas Judiciales deben coordinar todo lo relativo al sorteo y resguardo de la evidencia.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 29 Órganos jurisdiccionales. La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los jueces Penales organizados en Colegios de Jueces, los Tribunales de Jurados y los jueces de Ejecución Penal.

Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.

Artículo 30 Tribunal Superior de Justicia. Compete al Tribunal Superior de Justicia intervenir en causas penales en los casos previstos en la Constitución Provincial y en las demás leyes provinciales.

Artículo 31 Tribunal de Impugnación. Competencia. El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal. Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación.

El Tribunal de Impugnación es asistido en sus funciones por la Oficina Judicial.

Artículo 32 Colegios de Jueces. Los Colegios de Jueces están integrados por todos los jueces penales de la circunscripción, en los términos definidos en la presente Ley. Los jueces Penales que integren el Colegio pueden actuar como jueces de Garantías, jueces de Juicio -ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal-, y como jueces de Juicio por Jurados e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia. El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial.

En caso de ser necesario, se trasladarán a otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro.

Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.

Artículo 33 Jueces de Ejecución. Los jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, en el control de la suspensión del Juicio a Prueba y en los casos de condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal. Son asistidos en sus funciones por la Oficina Judicial.

TÍTULO III

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34 Tribunal de Impugnación. Integración. El Tribunal de Impugnación tiene competencia en todo el territorio de la Provincia. Tiene su sede en la ciudad de Neuquén y, para un mejor servicio de Justicia, debe constituirse en cualquiera de las circunscripciones judiciales, cuando las circunstancias así lo requieran.

Inicialmente, estará conformado por los jueces de la Cámara Provincial de Apelaciones en Materia Penal, los jueces de Cámara del Fuero Penal de la I Circunscripción Judicial y los jueces de las Cámaras Multifueros de las demás circunscripciones judiciales, que hayan optado por la materia penal (categoría MF2). Posteriormente, quedará conformado por nueve (9) miembros. Los magistrados del interior de la Provincia que lo integren permanecerán en su localidad y deberán trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Los jueces del Tribunal de Impugnación constituyen un Colegio de Impugnación e integran las salas por sorteo. La distribución de trabajo la formula la Oficina Judicial, conforme la metodología que se establezca por reglamentación.

Artículo 35 Tribunal de Impugnación. Elección del presidente y vicepresidente. Informe anual. Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un juez perteneciente al Colegio de Impugnación como presidente y otro, como vicepresidente. Los mismos ejercen la representación protocolar del órgano ante el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos estatales y no estatales.

Asimismo, cumplen la función de coordinadores de las actividades propias del Tribunal, hacen saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión, y deben confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, a la relación con la Oficina Judicial y a la independencia judicial, que será remitido al Tribunal Superior de Justicia, previa aprobación del Tribunal en pleno. Quienes cumplan esta función deben ejercer la judicatura, debiendo considerarse el tiempo que le insuma el ejercicio de dicha función en la distribución del trabajo.

CAPÍTULO II

COLEGIO DE JUECES

Artículo 36 Colegio de Jueces. Todos los jueces, salvo los que integran el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los jueces de Ejecución y el Fuero de Niños, Niñas y Adolescentes, se organizan en Colegios de Jueces.

El Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de Neuquén y está integrado por los jueces Penales con categoría administrativa MF3 de la misma circunscripción, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley 2302.

El Colegio de Jueces para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial está integrado por los jueces Penales con categoría administrativa MF3, de dichas circunscripciones.

El Colegio de Jueces de la II, III, IV y V Circunscripción Judicial actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subsedes ubicadas en las actuales cabeceras de las distintas circunscripciones.

Artículo 37 Subrogancias. En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Colegios de Jueces, los jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo al director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación.

En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.

En el caso de que sea necesario integrar algún Juzgado Penal del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial, la Oficina Judicial sorteará un juez del Colegio de esta circunscripción.

Los jueces Penales no subrogan en otras materias.

Artículo 38 Colegio de Jueces. Elección del presidente y vicepresidente. Informe anual. Dentro de cada Colegio de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un juez como presidente y otro como vicepresidente, respectivamente. Los mismos ejercen la representación protocolar del fuero penal de la circunscripción ante el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos estatales y no estatales.

Asimismo, cumplen la función de coordinadores de las actividades propias de cada Colegio, deben hacer saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión y deben confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, a la relación con la Oficina Judicial y a la independencia judicial, que debe ser remitido al Tribunal Superior de Justicia, previa aprobación del Colegio en pleno, correspondiente. Asimismo deben fijar la política anual de comunicación de la labor judicial hacia la sociedad, bregando por una mayor apertura y transparencia.

Quienes cumplan esta función deben ejercer la judicatura, considerando el tiempo que le insuma el ejercicio de dicha función en la distribución del trabajo.

Artículo 39 Colegio de Jueces en pleno. Integración. Funcionarán dos (2) Colegios de Jueces en pleno en la Provincia, los que estarán integrados por el correspondiente a la I Circunscripción Judicial, que tendrá su sede en la ciudad de Neuquén, y el correspondiente a las restantes circunscripciones judiciales que se asentará en la ciudad de Zapala, contando con subsedes en todas las ciudades cabeceras de las restantes circunscripciones judiciales.

Artículo 40 Funciones del Colegio de Jueces en pleno. Sin perjuicio de las facultades que la Constitución de la Provincia del Neuquén otorga al Tribunal Superior de Justicia, son funciones específicas del Colegio de Jueces en pleno las siguientes:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Dictar el Código de Ética que regirá la actividad de los jueces, el que será elevado al Tribunal Superior de Justicia para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Ambos Colegios de Jueces deben consensuar la redacción de un único Código de Ética.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE JURADOS

Artículo 41 Tribunal de Jurados. El Tribunal de Jurados ejerce su jurisdicción en el territorio de la Provincia con la competencia, integración y los alcances que le atribuye la Ley Procesal y sus modificatorias o complementarias.

En todos los casos, el Tribunal de Jurados observa las instrucciones del juez. Estas le deben explicar, ineludiblemente, que para declarar culpable a una persona se debe probar el hecho y su autoría, más allá de toda duda razonable y que, solamente, puede rendir su veredicto sobre la base de las pruebas presentadas en el juicio.

Habr  un formulario de veredicto, de uso obligatorio por el jurado, por cada hecho y por cada acusado, para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones. En la audiencia con las partes para la elaboraci3n de las instrucciones, el juez debe confeccionar dichos formularios con las distintas propuestas de veredicto. El jurado debe marcar con una cruz la propuesta que ha votado.

Si lo debatido en juicio fuera la imputabilidad o no del acusado, el jurado puede rendir un veredicto de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con ocho (8) o m s votos. De no alcanzarse esa mayor a, se declarar  no culpable al acusado. La medida de seguridad aplicable ser  discutida en la audiencia de cesura posterior, sin la intervenci3n del jurado.

CAP TULO IV

JUECES DE EJECUCI3N

Art culo 42 Jueces de Ejecuci3n. Cada Colegio de Jueces de la Provincia debe realizar, anualmente, una reuni3n para elegir qui3n ocupar  el cargo de juez de Ejecuci3n ese a o. Durante este per odo, este, se abocar  exclusivamente a la labor de ejecuci3n.

Se elegir  un (1) juez de Ejecuci3n para la I Circunscripci3n Judicial, con asiento en la ciudad de Neuqu3n y uno (1) para el resto de la Provincia, con asiento en la ciudad de Zapala.

T TULO IV

OFICINA JUDICIAL

CAP TULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art culo 43 Principios. Integraci3n. La Oficina Judicial es una organizaci3n de car cter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarqu a, divisi3n de funciones, coordinaci3n y control. Son principios rectores en la actuaci3n de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalizaci3n, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocaci3n de servicio, la responsabilidad por la gesti3n, la coordinaci3n y la cooperaci3n entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.

Para la organizaci3n de la agenda judicial debe procurar que la distribuci3n del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Debe establecer procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.

La Oficina Judicial debe garantizar la registraci3n  ntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales y el resguardo de los mismos.

La administraci3n de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinaci3n y comunicaci3n con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal.

El dise o de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Tribunal Superior de Justicia en cada circunscripci3n judicial, conforme a las necesidades de la misma.

El director de la Oficina debe elaborar un protocolo de actuaci3n y reglamento de servicios que debe ser aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Art culo 44 Funciones. La Oficina Judicial tiene la funci3n de asistir a los Colegios de Jueces, al Tribunal de Impugnaci3n y a los jueces de Ejecuci3n Penal, siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero tr mite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estad sticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique, y llevar a cabo una pol tica de comunicaci3n y difusi3n de informaci3n relevante del Fuero Penal.

Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño.

En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional.

La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 45 Director de la Oficina Judicial. Para ser director de la Oficina Judicial se requiere título universitario de grado y especialización en gestión. El cargo debe ser cubierto por concurso de oposición y antecedente, y demás requerimientos, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE CARGOS Y MODIFICACIÓN DE ORGANISMOS.

Artículo 46 Creación de cargos. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, créanse los cargos que a continuación se indican:

- a) Doce (12) cargos de juez, categoría MF3.
- b) Cinco (5) cargos de director de Oficina Judicial, categoría administrativa MF3.

Artículo 47 Disolución de organismos Multifueros. Disuélvense las Cámaras Multifueros de las ciudades de Cutral Có, Zapala y San Martín de los Andes.

Hasta tanto se sancione la Ley de Reforma Procesal Civil, créase una única Cámara Provincial de Apelaciones, con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial.

La misma está integrada por cinco (5) miembros, y puede ser ampliado su número hasta siete (7), por el Tribunal Superior de Justicia, en función de los requerimientos que se detecten para el mejor funcionamiento del servicio.

La Cámara que en este artículo se crea tiene su sede en cualquier punto de su competencia territorial, sin perjuicio de que los magistrados que la integren mantengan su domicilio actual.

El Tribunal Superior de Justicia reglamentará su funcionamiento y debe asegurar que en la ciudad cabecera de cada Circunscripción Judicial, funcione una oficina de atención al público y gestión, para facilitar el acceso a la Justicia.

Artículo 48 Modificación del Juzgado de todos los Fuegos, con asiento en la ciudad de Villa La Angostura. Modifícase la competencia del Juzgado de Primera Instancia de Todos los Fuegos con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura, de la IV Circunscripción Judicial, el que entenderá, a partir de la implementación de la presente Ley, en materia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia.

Este organismo se denominará Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS EN TRÁMITE, AL MOMENTO
DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 2784 -CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN-

Artículo 49 Causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes que se encuentren radicados ante los Juzgados de Instrucción, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal, en cada una de las circunscripciones judiciales, deberán pasar a las Fiscalías correspondientes, en el estado en que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda conforme con la Ley 2784.

A tal fin los jueces de Instrucción deberán elevar un listado completo de los expedientes, en el que se detalle su estado, individualizando aquellos en los que haya personas privadas de libertad a su disposición, indicando la fecha, el motivo y el lugar de detención.

El listado en el que se detalle la lista de personas detenidas debe ser elevado al director de la Oficina Judicial.

Los expedientes en los que se haya dictado la suspensión del Juicio a Prueba pasarán a la Oficina Judicial, junto con los respectivos incidentes, debiendo su director dar intervención a los jueces de Ejecución Penal, quienes continuarán el trámite respectivo.

Estos expedientes serán elevados, junto con un listado, en el que se debe detallar:

- a) Cuál es el hecho imputado y su calificación legal por el que se suspendió el Juicio a Prueba.
- b) Plazo por el que se suspendió el Juicio a Prueba y fecha en la que agota la suspensión.
- c) Reglas de conducta impuestas al conceder la suspensión.

Artículo 50 Causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción con personas detenidas, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. En todas las causas penales en las que existan personas detenidas en prisión preventiva, el fiscal que deba intervenir tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para solicitar a la Oficina Judicial que designe fecha de audiencia, en los términos previstos por el artículo 112 del Código Procesal Penal, en la que podrá solicitar al juez que disponga la continuidad de la prisión preventiva, su modificación por alguna otra medida de coerción, conforme lo dispuesto por el artículo 113 del Código Procesal Penal o proceda a dejarla sin efecto.

Artículo 51 Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes que se encuentren radicados ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal, en cada una de las circunscripciones judiciales, deberán pasar a la Oficina Judicial a fin de que su director le imprima el trámite previsto por el artículo 168 de la Ley 2784. En caso de que en alguna de estas existan personas detenidas en prisión preventiva, la audiencia debe realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

A esos fines, los titulares de dichos organismos deberán elevar un listado completo en el que se detalle el estado de cada expediente, individualizando aquellos en los que haya personas detenidas en prisión preventiva a su disposición, indicando la fecha, el motivo y el lugar de detención.

El presente régimen se aplicará a las causas penales en trámite ante las Cámaras Multifueros de las ciudades de Cutral Có, Zapala y San Martín de los Andes.

Artículo 52 Causas en trámite ante las Cámaras Criminales o Juzgados Correccionales con personas detenidas en prisión preventiva, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. En todas las causas en las que existan personas detenidas en prisión preventiva, y que fueran remitidas a la Oficina Judicial a fin de que su director les imprima el trámite previsto por el artículo 168 de la Ley 2784, la parte acusadora podrá, en el marco de dicha audiencia, solicitar al juez que disponga la continuidad de la prisión preventiva, su modificación por alguna otra medida de coerción, conforme lo dispuesto por el artículo 113 del Código Procesal Penal, o proceda a dejarla sin efecto.

El presente régimen se aplicará a las causas penales en trámite ante las Cámaras Multifueros de las ciudades de Cutral C6, Zapala y San Mart6n de los Andes.

Art6culo 53 Causas en trámite ante las Cámaras Criminales o Juzgados Correccionales con personas condenadas o con suspensi6n del juicio a prueba concedida, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes, seg6n corresponda, se distribuir6n de la siguiente manera:

- a) Los expedientes con personas condenadas y en los que se haya dictado la suspensi6n del Juicio a Prueba pasar6n a la Oficina Judicial junto con sus respectivos incidentes, para que su director d6 intervenci6n a los jueces de Ejecuci6n Penal, quienes continuaran con el trámite respectivo. Los titulares de los organismos mencionados deben elevar, adem6s, un listado completo de los expedientes y sus respectivos incidentes, en el que se debe detallar:
 - 1) En el caso de que hayan personas condenadas con penas privativas de la libertad de cumplimiento efectivo:
 - a) Cu6l es el delito o delitos por el que fueron condenadas.
 - b) Si la sentencia se encuentra firme o no.
 - c) Monto y tipo de pena impuesta y fecha en la que esta agota.
 - d) Fecha en la que se cumple la mitad de la condena.
 - e) Fecha en la que se cumplen los dos tercios de la condena.
 - f) Fecha en la que podr6a acceder a la libertad asistida.
 - g) Si fueran o no declarada reincidente.
 - h) Lugar en el que se encuentran alojadas cumpliendo la pena.
 - 2) En el caso de que hayan personas condenadas con penas de cumplimiento condicional u otras penas no privativas de la libertad:
 - a) Cu6l es el delito o delitos por el que fueron condenadas.
 - b) Si la sentencia se encuentra firme o no.
 - c) Tipo y monto de la pena impuesta.
 - d) Detalle de las eventuales reglas de conducta impuestas.
 - e) Fecha en la que agotan las reglas de conducta impuestas.
 - 3) En el caso de que se haya suspendido el Juicio Penal a Prueba:
 - a) Cu6l es el hecho imputado y su calificaci6n legal por el que se suspendi6.
 - b) Plazo por el que se suspendi6 y fecha en la que agota la suspensi6n.
 - c) Reglas de conducta impuestas al conceder la suspensi6n.

- b) Los expedientes que se encuentren reservados en las Cámaras Criminales y en los Juzgados Correccionales con pedido de captura de personas condenadas o sometidas a la suspensi6n del Juicio a Prueba, pasar6n a la Oficina Judicial hasta tanto se d6 con el paradero del prófugo, ocasi6n en la que se les asignar6n al juez de Ejecuci6n Penal para la continuaci6n del trámite respectivo.

Al remitir estos expedientes, debe incluirse un listado en el que se detalle:

- 1) En caso de que se trate de personas condenadas:
 - a) Cu6l es el delito por el que fueron condenadas.
 - b) Monto y tipo de pena impuesta.
 - c) Fecha en la que se dict6 la condena.
 - d) Si la sentencia se encuentra firme o no.
 - e) Fecha en la que la pena prescribir6a.
- 2) En el caso de que se trate de personas sometidas a la suspensi6n del Juicio a Prueba:
 - a) Cu6l es el delito o delitos por el que se suspendi6.
 - b) Plazo por el que se suspendi6 y fecha en la que agota la suspensi6n.
 - c) Reglas de conducta impuestas al conceder la suspensi6n.

El presente régimen se aplicará a las causas penales en trámite ante las Cámaras Multifueros de las ciudades de Cutral Có, Zapala y San Martín de los Andes.

Artículo 54 Causas en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones en materia penal, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes en trámite ante la Cámara Provincial de Apelaciones continuarán según su estado. Seguirán interviniendo los jueces de la Cámara de Apelaciones Provincial devenidos en integrantes del Tribunal de Impugnación, conforme el nuevo régimen establecido por la Ley 2784.

Cumplido el trámite en esa instancia las causas pasarán a las Fiscalías correspondientes para su prosecución.

Artículo 55 Causas en trámite ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigencia la Ley 2784. Los expedientes que, por recurso de casación, únicamente, se encuentren en trámite por ante la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, serán enviados al Tribunal de Impugnación, para la sustanciación del recurso. El Tribunal de Impugnación dentro de los sesenta (60) días hábiles de recibidos los clasificará y evaluará, luego de lo cual se les imprimirá el trámite previsto en el Código de Procedimientos Penal conforme la Ley 2784.

Durante ese término, siempre que no haya parte querellante y con la limitación prevista en el artículo 106 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público Fiscal podrá solicitar al Tribunal de Impugnación que excluya de su control los asuntos en los que se trate de un hecho insignificante o que no afecte gravemente el interés público.

Artículo 56 Aplicación del plazo total del proceso a causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 1677. Para las causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 1677 que continúen su trámite bajo la modalidad del nuevo proceso previsto en la Ley 2784, los plazos totales comenzarán a computarse, íntegramente, desde la entrada en vigencia de la nueva Ley.

En los casos de causas elevadas a juicio o aquellos en los que la instrucción haya durado más de tres (3) años, tendrán un plazo de dos (2) años para su adecuación al nuevo proceso y finalización de los mismos.

Artículo 57 Causas con debate oral iniciado e inconcluso bajo el régimen de la Ley 1677. En el caso que al momento de entrada en vigencia de la Ley 2784, subsista alguna causa con el debate oral ya iniciado -pero no concluido- bajo el régimen de la Ley 1677, se aplicará el régimen de esta misma Ley hasta la culminación del juicio.

Artículo 58 Reglamentación. El Tribunal Superior de Justicia debe dictar todas las resoluciones y normas prácticas que sean necesarias para la puesta en marcha del nuevo sistema procesal establecido en la Ley 2784. Asimismo, debe supervisar la capacitación necesaria de los miembros del Poder Judicial para el nuevo proceso. Debe establecer una política de comunicación activa entre los miembros del Poder Judicial para facilitar la transición al nuevo proceso, instrumentando foros y líneas de consulta, entre otras herramientas. También, debe establecer una política de comunicación hacia todos los ciudadanos con el fin de que conozcan el cambio procesal y el rol que les atañe en el nuevo proceso penal, especialmente, en cuanto se refiere al Juicio por Jurados, derechos de las víctimas e imputados.

Artículo 59 Vigencia de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia junto con el Código Procesal Penal -Ley 2784-.

Artículo 60 Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a implementar con la anticipación necesaria la creación de los organismos previstos por la presente Ley.

Artículo 61 Negociaciones colectivas. Ninguna de las disposiciones de la presente Ley afecta lo dispuesto en la Ley 2670, o sus modificatorias.

Artículo 62 Derógase toda disposición legal que sea incompatible con la presente Ley, a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal -Ley 2784-.

Artículo 63 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Órganos y misión. El Ministerio Público de la Defensa es ejercido por el defensor general y los demás órganos contemplados en esta Ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene como misión la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual forma asume la defensa de las personas imputadas en causa penal, y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes.

Asiste obligatoriamente, ante el requerimiento, a las personas que acrediten condición de pobreza o vulnerabilidad en todo trámite que requiera asistencia técnico-jurídica de competencia de la Justicia provincial o internacional, si corresponde.

Asiste obligatoriamente a niños, niñas y adolescentes; a ausentes y a personas con capacidades diferentes.

Para el cumplimiento de tales fines, fijará las políticas generales estableciendo los intereses prioritarios que guíen la asignación de los recursos.

Artículo 2° Autonomía funcional. El Ministerio Público de la Defensa forma parte del Poder Judicial. Es un organismo con autonomía funcional. Ejerce sus funciones sin sujeciones a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 3° Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa surge de la presente Ley, y de las resoluciones e instrucciones de carácter general que, al efecto, dicte el defensor general, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El Ministerio Público de la Defensa ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en tanto sean compatibles con la misión atribuida.

Artículo 4° Independencia funcional. Equiparaciones. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, con sujeción a las normas constitucionales y en el marco de la presente Ley.

Los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa gozan, en cuanto a trato y respeto, de los mismos derechos que los jueces ante quienes actúan.

Artículo 5° Principios. Los componentes del Ministerio adecuan su actividad a los siguientes principios específicos, que son fuente interpretativa de todas sus actuaciones:

- a) **Interés predominante de la persona asistida.** El personal del Ministerio Público de la Defensa actúa en favor de los intereses que le son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso, la aplicación de la ley y el respeto de la autonomía funcional y personal. Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto.
- b) **Unidad de actuación.** Cada uno de los componentes del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo a la especificidad de sus funciones, responde al principio de unidad de actuación y cuando actúa representa al Ministerio en su indivisibilidad.
- c) **Confidencialidad.** La totalidad del personal del Ministerio Público de la Defensa se encuentra sometido a la regla de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como la regulan las normas penales y de ética profesional.
- d) **Intervención supletoria.** La participación de los abogados del Ministerio cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar uno de confianza o asume su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal.
- e) **Gratuidad.** Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acreditan las condiciones requeridas en la presente Ley y su reglamentación. El Ministerio percibe honorarios regulados judicialmente de los requirentes que cuentan con medios suficientes. Estas circunstancias son comunicadas a todo aquel que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Artículo 6° Deber de colaboración. El Ministerio Público de la Defensa puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término razonable establecido en el requerimiento.

Igual proceder observan los organismos, instituciones privadas o cualquier persona de existencia física o ideal, ante las solicitudes que, en ejercicio de sus funciones, efectúa el Ministerio Público de la Defensa, debiendo remitir los informes o la documentación en el plazo que la petición establezca.

En todos los casos, y ante la demora en contestar, puede requerir al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.

Cuando son requeridos por la Defensa Pública, los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial prestan sus servicios conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos.

Artículo 7° Capacitación. El Ministerio Público de la Defensa promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene, tanto el derecho a acceder a la capacitación establecida por el programa, como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen. Cuando sea posible, los programas de capacitación se coordinarán con la Escuela de Capacitación Judicial.

Artículo 8° Comunicación con los ciudadanos y control de gestión. El Ministerio Público de la Defensa mantiene comunicación con la ciudadanía mediante prácticas sencillas y estandarizadas, con el objetivo de conocer el grado de satisfacción con el servicio y las quejas que formulen los usuarios.

Artículo 9° Información ciudadana. El Ministerio Público de la Defensa establece y mantiene programas de información al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales y las condiciones y modos para acceder a los servicios de la institución. En cada circunscripción, los defensores de circunscripción organizan, cuando es posible y conforme las necesidades relevadas, reuniones de trabajo con las instituciones responsables de políticas públicas relacionadas con la niñez, la familia y, en general, la protección de los Derechos Humanos, informando al Consejo de la Defensa Pública y al defensor general cuando lo entiendan menester.

Artículo 10° Cooperación e integración de recursos. El Ministerio Público de la Defensa establece convenios con colegios profesionales, universidades, municipios, organizaciones no gubernamentales y otros entes públicos y privados, para la realización de sus fines.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 11 Funciones. El Ministerio Público de la Defensa tiene las siguientes funciones:

- a) Propender a asegurar, en forma irrestricta, el derecho de defensa material del caso individual y la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.
- b) Fijar políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas.
- c) Asegurar la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos, en razón de su situación económica o social; en las condiciones establecidas por esta Ley y la reglamentación pertinente. Propende, así, a la tutela judicial efectiva de los derechos en condiciones de igualdad.
- d) Asumir la defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, cuya defensa no haya sido asumida por un abogado de la matrícula, o aquella no la ejercite por sí en los casos que la ley autoriza.
- e) Asumir la representación y defensa en juicio de la persona y bienes de los ausentes, conforme lo establecen las leyes.
- f) Intervenir como parte legítima y esencial en todo juicio o causa que interese a niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental o a sus bienes, conforme la normativa vigente.
- g) Intervenir en todo trámite que interese a la persona o bienes de un menor de edad, aun en calidad de víctima o testigo, velando por su protección integral.
- h) Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los Derechos Humanos.
- i) Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que corresponda.
- j) Realizar visitas periódicas a los establecimientos de detención y de internación, con el objeto de inspeccionar su estado y verificar el respeto de los derechos de las personas alojadas. Realizar informes sobre las situaciones halladas en dichos lugares y accionar cuando lo amerite el caso.
- k) Garantizar el derecho a una defensa material de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- l) Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso, primará la orientación a los intereses de la persona defendida.

- m) Establecer pautas de trabajo y estándares de calidad para el servicio de defensa y fomentar el cumplimiento de las mismas respecto de toda organización que se dedique a prestar dicho servicio.

Artículo 12 Funciones complementarias. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa:

- a) Promueve evaluaciones periódicas y continuas vinculadas con el acceso a la Justicia dentro de su ministerio.
- b) Organiza, mantiene y administra bancos de datos sobre afectación de Derechos Humanos.
- c) Solicita la cooperación de instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebra convenios de capacitación con las mismas.
- d) Formula recomendaciones para el mejoramiento de los lugares de internación o alojamiento, y promueve la participación de la comunidad en la reinserción social de las personas allí alojadas.

Artículo 13 Actuación. Inicio. Cesación. La intervención del Ministerio Público de la Defensa comienza con el requerimiento de la asistencia de aquellas personas interesadas que acrediten reunir las condiciones para acceder al servicio. Durante su intervención, debe velar por el respeto de los intereses que le sean confiados y responder por su actuación. Cesa en su intervención por la finalización de su cometido, por renuncia o cuando le sea revocada su gestión o se designe un abogado de la matrícula.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 14 Principios. La organización del Ministerio Público de la Defensa se sustenta en los principios de flexibilidad, especialización, trabajo en equipo y responsabilidad personal en el caso y compartida en relación con el resultado.

El cometido de la estructura organizacional debe orientarse a lograr la solución más favorable al usuario del servicio, observando y reconociendo los principios de transparencia, información y atención adecuada. A tales fines, establece su sistema de control de gestión.

Cada uno de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con sus funciones, debe colaborar solidariamente con los otros integrantes del Ministerio respecto de la tarea, información, capacitación y en todo aquello que conlleve a un mejor desempeño del servicio.

Artículo 15 Integración. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por:

- a) Defensor general.
- b) Defensor general adjunto.
- c) Consejo de la Defensa Pública.
- d) Defensor público de Circunscripción.
- e) Defensor público.
- f) Defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente.
- g) Defensor adjunto de los Derechos del Niño y del Adolescente.
- h) Defensor Penal del Niño y Adolescente.
- i) Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica.
- j) Personal administrativo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 16 Integración. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por el defensor general, el defensor general adjunto, los defensores públicos de Circunscripción, los defensores públicos, los defensores de los Derechos del Niño y del Adolescente, los defensores adjuntos de los Derechos del Niño y del Adolescente y el defensor Penal de los Derechos del Niño y Adolescente.

El defensor general será inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta. Está sujeto a las mismas incompatibilidades y goza de las mismas inmunidades que los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Los requisitos para ser designado defensor general son los establecidos por el artículo 228 de la Constitución Provincial.

Artículo 17 Asesoramiento técnico. Los defensores mencionados en el artículo 16 de la presente Ley son los encargados, prioritariamente, de brindar asesoramiento técnico a las personas que se encuentren comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley, cuando su intervención le sea requerida por los usuarios del servicio.

CAPÍTULO II

DEFENSOR GENERAL

Artículo 18 Funciones y atribuciones. El defensor general es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, y es responsable de su buen funcionamiento. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar personalmente en temas inherentes a la política institucional ante el Tribunal Superior de Justicia. En los demás casos, puede delegar conforme se determine en la presente Ley.
- b) Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, puede delegar sus funciones en el defensor general adjunto u otros defensores públicos, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente con el defensor general y/o el defensor general adjunto.
- c) Disponer, cuando el volumen o la complejidad del caso así lo requiera, que uno o más defensores o funcionarios colaboren en la atención del mismo, o que un superior asuma su dirección.
- d) Conformar equipos de trabajo especializados, en forma temporal o permanente, por circunscripción o con competencia provincial, para casos determinados y disponer el desplazamiento de defensores de otras jurisdicciones de la Provincia, para que colaboren en un caso radicado en otra circunscripción judicial.
- e) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes al ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos le confieran, con la finalidad de un mejor desarrollo del servicio, optimizando los recursos y resultados de la gestión.
- f) Ejercer, ante el Tribunal Superior de Justicia, las facultades del Ministerio Público de la Defensa. Sostener o desistir los recursos que interpongan los defensores, ante el Tribunal Superior de Justicia y ante tribunales nacionales e internacionales, cuando el caso lo requiera.
- g) Dictar y ejecutar los reglamentos necesarios para la estructura, organización y acceso al servicio del Ministerio Público de la Defensa.
- h) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Ministerio Público de la Defensa para su integración con el presupuesto del Poder Judicial.
- i) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades públicas de la Provincia.

- j) Organizar el esquema de supervisión de todas aquellas instituciones donde la Defensa Pública asista, proteja y resguarde los derechos de sus representados.
- k) Conceder al personal de su dependencia directa, al defensor general adjunto y al resto de los integrantes del Ministerio, las licencias ordinarias.
- l) Determinar las actividades de capacitación, propias o coordinadas con la Escuela de Capacitación Judicial, o cualquier otra organización que amerite conveniente.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión.
- o) Publicar anualmente un informe en el que dé cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos. Debe referirse a los resultados obtenidos en el período judicial del año anterior, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, explicar los criterios de actuación del Ministerio Público de la Defensa, el uso de los recursos presupuestarios otorgados, y puede sugerir modificaciones legales destinadas a optimizar el funcionamiento del Ministerio. Asimismo, debe difundir públicamente dicha memoria.

CAPÍTULO III

DEFENSOR GENERAL ADJUNTO

Artículo 19 **Funciones.** El defensor general adjunto asiste al defensor general, respecto de quien, además, es su subrogante legal. Interviene por delegación en las causas o asuntos que aquel le asigne, sin necesidad de ratificación posterior. Cuando las circunstancias lo ameriten, el defensor general puede asignarle el cumplimiento de las funciones que desarrollen los restantes defensores públicos.

Artículo 20 **Características del cargo.** El ejercicio del cargo de defensor general adjunto es temporal y está ligado a la gestión del defensor general. Dura en sus funciones por un período de tres (3) años. El magistrado designado tiene el mismo trato e inmunidades que el defensor general.

Artículo 21 **Designación.** El defensor general adjunto es designado por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del defensor general.

El candidato propuesto es seleccionado dentro de los defensores del Ministerio Público de la Defensa, y debe cumplir con las exigencias del artículo 228 de la Constitución Provincial.

Artículo 22 **Renovación y cese de las funciones.** El ejercicio del cargo puede ser renovado por nuevos períodos sucesivos. Para la renovación o el cese en el cargo, el defensor general debe comunicar la resolución adoptada al Tribunal Superior de Justicia. Si el ejercicio del cargo no fuere renovado, el funcionario designado, en adelante, cumplirá las funciones que anteriormente desempeñaba o las nuevas que le asigne el defensor general.

Artículo 23 **Prórroga automática en el ejercicio del cargo.** Se prorrogará el ejercicio del cargo, cuando el vencimiento del plazo fijado en el artículo 13 de la presente Ley acontezca durante la vacancia o ausencia prolongada del defensor general.

En caso de vacancia, el ejercicio del cargo de defensor general adjunto se prorrogará hasta la designación del mismo, quien podrá renovar en el cargo al funcionario actuante por el procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

En caso de ausencia prolongada del defensor general, el ejercicio del cargo de defensor general adjunto durará hasta el cese de los motivos de la ausencia del defensor general.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 24 Conformación. El Consejo de la Defensa Pública está conformado por el defensor general, el defensor general adjunto, un (1) defensor público de Circunscripción por cada una de ellas, un (1) defensor público y un (1) representante de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica. Estos tres últimos deben ser elegidos democráticamente entre sus miembros.

Debe sesionar formalmente al menos dos (2) veces al año y, también, cuando el defensor general lo convoque.

Los miembros electivos duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos en períodos consecutivos, conforme lo establezca la reglamentación.

El Consejo es presidido por el defensor general o por quien este designe.

Artículo 25 Funciones. El Consejo de la Defensa Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y evacuar consultas del defensor general para el mejor desarrollo de su función.
- b) Asesorar al defensor general y colaborar en su gestión, en la formulación de políticas generales y en la elaboración del informe anual.
- c) Formular al defensor general recomendaciones convenientes al servicio y las relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto del Ministerio.
- d) Aconsejar al defensor general para la designación del representante del Ministerio Público de la Defensa en la Escuela de Capacitación Judicial.
- e) Dictar su propio reglamento.

CAPÍTULO V

DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 26 Requisitos. Los defensores públicos de Circunscripción, el defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente y su adjunto, y los defensores públicos deben reunir los requisitos preceptuados por el artículo 228 de la Constitución Provincial.

Artículo 27 Funciones. Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa tienen las siguientes funciones y deberes:

- a) Ejercer la defensa técnica en los casos que le fueran asignados, desde el mismo momento en que les sea requerida la función.
- b) Cumplir con los estándares de calidad que en la reglamentación se establezcan para la prestación del servicio, actuando en defensa de los derechos e intereses de las personas a las que asistan, respetando sus decisiones.
- c) Brindar completa información a las personas que defiendan o representen.
- d) Responder los pedidos de informes que les formule el defensor general.
- e) Requerir la colaboración de todo otro organismo, gubernamental o no gubernamental, cuando sea inherente y necesario para el ejercicio del derecho de defensa. Incluido todo lo concerniente a la investigación. Dichos organismos están obligados a brindar toda la información requerida.
- f) Todas aquellas que el defensor general y la reglamentación de la presente Ley le asignen.

Artículo 28 Defensores de Ejecución. El ejercicio de la función de supervisión y control de las personas privadas de libertad en el ámbito provincial, dentro del proceso de ejecución de la pena, es rotativo, con asignación temporaria y por el término que establezca la reglamentación que a sus efectos dicte el defensor general.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INICIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 29 Trabajo en equipo. Dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el defensor general debe reglamentar la conformación de los equipos de trabajo de los defensores públicos.

El defensor general puede modificar la modalidad del trabajo en equipo si, luego de la evaluación general, la misma no redundaría en beneficio de la prestación del servicio, implementando la que crea de mayor conveniencia y eficacia.

Artículo 30 Organización administrativa de apoyatura. El defensor general debe conformar los equipos de trabajo de asistencia técnica y administrativa, que considere necesarios, para el cumplimiento de las tareas propias asignadas por la presente Ley a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, conforme pautas de eficacia y eficiencia.

Artículo 31 Reglas de funcionamiento y control de gestión. El defensor general establece criterios generales y protocolos de actuación, asegurando una defensa eficaz, eficiente, cierta y de calidad. Implementa un sistema de gestión eficiente para el adecuado control y asignación inteligente de los casos, procurando la mejora continua de los procesos de trabajo.

Debe evaluarse la calidad de los servicios que presta el Ministerio Público de la Defensa, especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales que se hayan dictado.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 32 Carrera del Ministerio Público de la Defensa. Por ley se adoptará un régimen de carrera horizontal dentro del Ministerio Público de la Defensa para la promoción y permanencia de los funcionarios, que se basará en la capacitación y la evaluación con estándares objetivos de la función.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

Artículo 33 El defensor general debe elaborar, anualmente, sobre la base de las pautas técnicas remitidas por la Administración General, su proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente, el que contendrá las necesidades propias del Ministerio Público de la Defensa, para su integración al presupuesto general del Poder Judicial.

El presupuesto que se afecte al Ministerio Público de la Defensa procurará resguardar una razonable proporción con el que se apruebe para el Ministerio Público Fiscal.

Artículo 34 Reservas presupuestarias. Conformen reservas presupuestarias para el Ministerio Público de la Defensa, los siguientes ítems:

- a) Las partidas establecidas en el presupuesto general.
- b) Las donaciones y legados de personas e instituciones.

- c) Los honorarios regulados a los defensores públicos cuando corresponda y en consonancia con la reglamentación que a esos fines dicte el defensor general.
- d) Los astreintes devengados a favor del Ministerio Público de la Defensa.
- e) Los recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados por el Ministerio Público de la Defensa.
- f) Una partida para la contratación de técnicos, peritos e investigadores. La contratación será reglamentada por el defensor general. En la reglamentación, se invitará a los colegios públicos profesionales de todas las circunscripciones judiciales a proporcionar listas de interesados, por categoría y materia.
- g) Otros que establezcan las leyes.

Artículo 35 Destino. Los recursos provenientes de asignaciones del presupuesto general se deben destinar al funcionamiento del Ministerio con arreglo a las previsiones presupuestarias.

Los demás recursos se deben afectar al destino específico que se haya establecido o, en su defecto, al fortalecimiento institucional, a fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento y la formación de funcionarios, o al sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 36 Honorarios y astreintes. Destino. En todas las causas en que actúan los abogados de la Defensa Pública, los jueces regulan los honorarios devengados por su actuación, de acuerdo con el arancel vigente para abogados y procuradores, y con idéntico criterio.

El Ministerio Público de la Defensa persigue, por cualquiera de sus integrantes autorizados por el defensor general, el cobro de los honorarios regulados, cuando le sea exigible al vencido y después de que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de estos. En causa penal, cuando el asistido no cuente con el beneficio de litigar sin gastos o cuando mejore su fortuna.

El proceso de ejecución de estos honorarios está exento de todo gasto.

Los honorarios percibidos y los astreintes devengados constituyen reservas presupuestarias en el presupuesto general del Poder Judicial y son destinadas exclusivamente al mejoramiento de la función del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 37 Ejecución presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hace a través de la Administración General del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido por las normas legales pertinentes, y está sujeta al control y fiscalización por parte del defensor general.

La Administración General del Poder Judicial, además de la verificación, control de la asignación y/o realización de recursos y ejecución de gastos, debe informar mensualmente, sobre el presupuesto ejecutado del Ministerio Público de la Defensa al defensor general.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38 Régimen aplicable. Le será aplicable a los defensores y funcionarios, en general, del Ministerio Público de la Defensa, el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE SUBROGANCIA

Artículo 39 Subrogancia del defensor general. El defensor general es subrogado en el siguiente orden:

- a) Por el defensor general adjunto.
- b) Por el defensor público de Circunscripción de la Primera Circunscripción Judicial con competencia en la materia de que se trate y con arreglo al listado anual que debe elaborar, al efecto, el defensor general.
- c) Por el defensor público de la Primera Circunscripción Judicial, conforme la materia que se trate, de acuerdo al listado anual que debe elaborar al efecto, el defensor general.
- d) Por un defensor ad hoc, designado por sorteo, entre los integrantes de la lista que debe elaborar, al efecto, el defensor general.

Artículo 40 Subrogancia de los defensores. Los defensores se subrogan en el siguiente orden:

- a) Recíprocamente, los de la misma circunscripción, privilegiando la función y materia. Si hubiera dos (2) o más, entre ellos y en orden ascendente, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.
- b) Agotada la lista de defensores públicos, por un defensor ad hoc, designado, por sorteo, ante el juez de la causa, entre los integrantes de la lista que debe elaborar, al efecto, el defensor general o, ante la imposibilidad de intervención de estos, entre los abogados de la matrícula de la circunscripción, siempre que reúna las condiciones legales requeridas para el ejercicio del cargo.

Artículo 41 En el caso de que se cuestione la participación de los miembros del Ministerio Público de la Defensa, en un caso concreto por razones fundadas, se le brindará al asistido la posibilidad de contar con otro defensor público.

Si el defensor que debe asesorar e intervenir en la representación de su competencia, posee razones fundadas para no asumir el asesoramiento y representación del asistido debe excusarse en la primera oportunidad.

De manera inmediata debe comunicar al subrogante legal la situación, quien debe asistirlo de manera obligatoria, sin perjuicio del rechazo fundado de la excusación. En caso de extrema gravedad o de fuerza mayor que impida su actuación, puede, excepcionalmente, excusarse conforme lo establezca la reglamentación.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 42 Planta de personal. La planta de personal asignada, no puede ser inferior a la existente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. La creación de nuevos cargos, será a propuesta del defensor general.

Artículo 43 Negociaciones colectivas. Ninguna de las disposiciones de la presente Ley afectará lo dispuesto en la Ley 2670 -Convención Colectiva de Trabajo para los Empleados Judiciales-.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 44 Derógase toda disposición legal que sea incompatible con la presente Ley.

Artículo 45 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

UBICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º **Ubicación y funciones.** El Ministerio Público Fiscal es un órgano del sistema de administración de Justicia, forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y AUTONOMÍA FUNCIONAL

Artículo 2º **Principios.** El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, respeto por los Derechos Humanos, objetividad, unidad de actuación y de criterio, oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad, accesibilidad, gestión del conflicto, transparencia, publicidad, dependencia jerárquica, cooperación y observancia:

- a) **Legalidad y respeto por los Derechos Humanos.** El Ministerio Público Fiscal requiere la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella, en la Constitución Provincial y demás leyes.
- b) **Objetividad.** El Ministerio Público Fiscal procede de manera objetiva, fundando su actuación en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la preservación de la paz social.
- c) **Unidad de actuación y de criterio.** En la intervención de cada uno de los integrantes, está representado el Ministerio Público Fiscal en su totalidad, debiendo brindar respuestas acordes con la actuación requerida, sin perjuicio de la especificidad de sus funciones. Cada integrante debe controlar el desempeño de quienes lo asistan. Asimismo, deben actuar sobre la base de los criterios generales de persecución penal y de interpretación y aplicación de las leyes que se establezcan.
- d) **Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad.** El Ministerio Público Fiscal actúa de oficio, en el ejercicio de la acción pública, sin necesidad de solicitud o impulso, salvo que requiera instancia de parte. Puede aplicar el principio de oportunidad reglado conforme lo autoriza el Código Procesal Penal de forma vigente.
- e) **Accesibilidad.** En su actuación, todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal velan por los derechos reconocidos a la víctima por la ley, facilitando el acceso de la misma al Sistema Judicial.

- f) **Gestión del conflicto.** El Ministerio Público Fiscal procura la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.
- g) **Transparencia.** Los integrantes del Ministerio Público Fiscal sujetan sus actuaciones estrictamente a criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como el uso racional de los recursos que administran. Procuran que los procedimientos sean ágiles y simples, sin más formalidades que las que establezcan las leyes.
- h) **Publicidad.** El Ministerio Público Fiscal, a través del área pertinente, procura satisfacer el derecho de información del ciudadano sin obstaculizar la investigación, tutelando, simultáneamente, el principio de inocencia que asiste al acusado, la intimidad y el honor de la víctima y testigos.
- i) **Dependencia jerárquica.** Los funcionarios que integran el Ministerio Público Fiscal actúan según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme lo previsto en la presente Ley.
- j) **Cooperación.** El Ministerio Público Fiscal puede solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado nacional o provincial, o de cualquier persona de existencia física o ideal, y ellos estarán obligados a prestar la misma sin demora y a proporcionar documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones, en un plazo razonable; en caso de demora, puede petitionar al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.
- k) **Observancia.** El funcionario del Ministerio Público Fiscal, que reciba una instrucción general concerniente al ejercicio de sus funciones, deberá cumplirla, sin perjuicio de expresar su criterio personal.

Artículo 3º **Autonomía funcional.** La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal es la que surge de la presente Ley, de las resoluciones e instrucciones de carácter general que, al efecto dicte el fiscal general, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa. Las instrucciones generales deben ser protocolos de actuación, en caso de ser pertinente, y públicas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 4º **Órganos.** Son órganos del Ministerio Público Fiscal:

- a) El fiscal del Tribunal Superior de Justicia o fiscal general.
- b) Los fiscales jefes.
- c) Los fiscales del caso.
- d) Los asistentes letrados.
- e) Los funcionarios de Fiscalía.
- f) La Asamblea Provincial de Fiscales.

CAPÍTULO II

FISCAL GENERAL

Artículo 5º **Fiscal general.** En el texto de la presente Ley, el fiscal del Tribunal Superior de Justicia se denomina también con la expresión fiscal general.

El fiscal general es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en cuyo ámbito ejerce las funciones de Superintendencia. Posee iguales incompatibilidades e inmunidades que los miembros del Tribunal Superior de Justicia. Durante el ejercicio de sus funciones solo puede ser removido de su cargo por las mismas causales y con las mismas formalidades que aquellos.

Artículo 6° Designación y remoción. El fiscal general es designado por la Honorable Legislatura Provincial, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en sesión pública a propuesta del Poder Ejecutivo, y solo puede ser removido mediante juicio político en la forma dispuesta en la Constitución Provincial.

Artículo 7° Requisitos. Para ser fiscal general se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta (30) años y acreditar cinco (5) años en el ejercicio efectivo de la abogacía, de una magistratura judicial o ministerio público.

Artículo 8° Atribuciones y funciones. Corresponde al fiscal general:

- a) Fijar la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, la política de persecución criminal.
- b) Ejercer la jefatura del Ministerio Público Fiscal con competencia en toda la Provincia y la Superintendencia de todos los funcionarios y agentes del mismo.
- c) Emitir instrucciones generales en coordinación con la Policía Provincial, para la actuación de la misma en la investigación de los delitos.
- d) Realizar el control de gestión de todos los órganos del Ministerio Público Fiscal y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al organismo.
- e) Impartir instrucciones de carácter general, que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.
- f) Administrar los recursos materiales del Ministerio Público Fiscal, conforme a las reglas generales de la Administración del Poder Judicial y elaborar, anualmente, el proyecto de presupuesto del organismo a su cargo.
- g) Asistir -con voz y sin voto- a los Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y proponer las medidas que crea conveniente.
- h) Intervenir, cuando lo considere oportuno, en procesos penales de grave conmoción pública, en colaboración con los fiscales, excepto en los casos que se investiguen delitos contra la Administración Pública o en los que se encuentren imputados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en los cuales se encuentra expresamente vedado intervenir en forma directa.
- i) Atender las quejas que ante él se promuevan por inacción o retardo en el despacho de los demás funcionarios del Ministerio Público Fiscal y obrar en consecuencia.
- j) Disponer, cuando el volumen o la complejidad del caso así lo requiera, que uno o más fiscales o funcionarios colaboren en la atención del mismo, o que un fiscal Jefe asuma su dirección.
- k) Conformar fiscalías especializadas, en forma temporal o permanente, por circunscripción o con competencia provincial, para la investigación de delitos complejos o formas de criminalidad particulares, y disponer la rotación fundada de fiscales y funcionarios en general.
- l) Informar, mediante el área de prensa del Ministerio Público Fiscal, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados en la reglamentación.
- m) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal.
- n) Impartir instrucciones de carácter general relacionadas con las funciones y misiones del Ministerio Público Fiscal.
- ñ) Establecer un sistema de gestión eficiente para el adecuado control y asignación inteligente de los casos, procurando la mejora continua de los procesos de trabajo.
- o) Determinar las actividades de perfeccionamiento del personal del Ministerio Público Fiscal, mediante la organización de cursos de capacitación inicial, continua y especializada.
- p) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y/o privadas.
- q) Participar en la formulación de políticas públicas vinculadas con su función específica.

Artículo 9º **Integrantes de la Fiscalía General.** El fiscal general es asistido en sus funciones por los funcionarios que se determinen en la estructura organizacional. Estos son designados por el Tribunal Superior de Justicia, con intervención del fiscal general, previo concurso público de oposición y antecedentes. El mismo determina, por vía reglamentaria, las funciones, reemplazos o división por materia de cada una de las direcciones, secretarías y subsecretarías a su cargo.

CAPÍTULO III

FISCAL JEFE

Artículo 10º **Requisitos.** Para ser fiscal jefe se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta (30) años, poseer título de abogado, acreditar cinco (5) años de ejercicio efectivo de la abogacía, de una magistratura o ministerio público, formación específica en investigación criminal y en administración y conducción de recursos.

Artículo 11 **Designación y remoción.** Los fiscales jefes son designados por el Consejo de la Magistratura y removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, conforme el procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo II, de la Constitución Provincial, y en la ley respectiva.

Artículo 12 **Atribuciones y funciones.** Corresponde a los fiscales jefes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales del caso que de ellos dependan. Otorgar apoyo logístico y estratégico a los fiscales del caso a su cargo y órganos auxiliares, a efectos de un mejor desenvolvimiento en la función, evitando prácticas burocráticas.
- b) Atender a víctimas y testigos.
- c) Mantener y promover relaciones con otras instituciones, públicas o privadas, con asociaciones sin fines de lucro, con organizaciones no gubernamentales y la con comunidad en general.
- d) Centralizar información con fines investigativos, reuniendo a los fiscales del caso a su cargo para realizar el examen de vinculaciones criminológicas entre investigaciones.
- e) Actuar en los juicios con participación de jurados populares con la asistencia del fiscal del caso y, en los demás juicios, solo cuando el fiscal del caso así lo solicite.
- f) Presentar, en coordinación con los fiscales del caso, las impugnaciones de las decisiones jurisdiccionales ante los tribunales correspondientes.
- g) Contestar las vistas o solicitudes extrapenales, contando para ello con el auxilio de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal.
- h) Emplazar y/o intimar respecto de los informes policiales, periciales o de otro tipo solicitados por los fiscales del caso que se encuentren con plazos vencidos para su contestación.
- i) Proponer, conformar y supervisar equipos con los fiscales del caso a su cargo para la realización de investigaciones genéricas o complejas.
- j) Confeccionar y actualizar nóminas de peritos, laboratorios, centros de investigación tecnológica, ciencias forenses o de criminalística, que puedan auxiliar a los fiscales en sus investigaciones o presentaciones en juicio.
- k) Promover la estandarización de las intervenciones de los fiscales a su cargo.
- l) Velar por la correcta y uniforme aplicación de los criterios de oportunidad.
- m) Incentivar y promover la capacitación permanente de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal y asesorar y proponer al fiscal general cursos de capacitación y perfeccionamiento.

CAPÍTULO IV

FISCAL DEL CASO

Artículo 13 **Requisitos.** Para ser fiscal del caso se requiere ser ciudadano argentino, mayor de veintisiete (27) años, poseer título de abogado, acreditar dos (2) años de ejercicio efectivo de la abogacía, de una magistratura o ministerio público, y formación o experiencia específica en investigación criminal.

Artículo 14 **Designación y remoción.** Los fiscales del caso son designados por el Consejo de la Magistratura y removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, conforme el procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo II, de la Constitución Provincial, y en la ley respectiva.

Artículo 15 **Atribuciones y funciones.** Corresponde a los fiscales del caso:

- a) Ejercer, disponer y/o prescindir de la acción penal pública en el modo dispuesto por el Código Procesal Penal, la presente Ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.
- b) Practicar y formalizar la investigación penal preparatoria, con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.
- c) Dirigir y controlar a los funcionarios policiales en la investigación de los hechos delictivos. Los mismos deben mantener estricta confidencialidad de las tareas efectuadas.
- d) Disponer la desestimación de la denuncia, querrela o actuaciones policiales si el hecho no constituye delito, la aplicación de un criterio de oportunidad, la remisión a una instancia de conciliación o mediación, el archivo si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información, o no se puede proceder, y la apertura de la investigación penal preparatoria.
- e) Efectuar la formulación de cargos en la audiencia prevista al efecto.
- f) Practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional y solicitar aquellas que requieran autorización.
- g) Disponer fundadamente la detención del imputado y las medidas precautorias establecidas en el Código Procesal Penal.
- h) Solicitar medidas de coerción procesal y cautelares cuando lo estime pertinente.
- i) Requerir el anticipo jurisdiccional de prueba.
- j) Formular la acusación para la apertura a juicio o la petición de sobreseimiento.
- k) Asistir a las audiencias preliminares.
- l) Concurrir al juicio oral y público, a los efectos de sostener la acusación.
- m) Denunciar el quebrantamiento o la inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los imputados, en los casos que prospere el instituto de la suspensión del proceso a prueba.
- n) Dirigir a los funcionarios y al personal a su cargo.
- ñ) Atender, de manera personalizada a víctimas, testigos y ciudadanos en general.

CAPÍTULO V

ASISTENTES LETRADOS Y FUNCIONARIOS DE FISCALÍA

Artículo 16 **Requisitos para ser asistente letrado.** Para ser asistente letrado se requiere ser ciudadano argentino, mayor de veinticinco (25) años, poseer título de abogado, acreditar un (1) año de ejercicio efectivo de la abogacía o empleo en el Poder Judicial.

Artículo 17 **Requisitos para ser funcionario de Fiscalía.** Para ser funcionario de Fiscalía se requiere ser ciudadano argentino, mayor de veinticinco (25) años y profesional de carrera universitaria con una duración no menor de tres (3) años.

Artículo 18 Asistentes letrados. Funciones. Los asistentes letrados tienen por función:

- a) Llevar la gestión jurídica de los legajos.
- b) Colaborar en la producción de escritos jurídicos.
- c) Cooperar, cuando le sea requerido, en tareas de investigación.
- d) Asesorar respecto a las alternativas legales, jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales que puedan presentar los casos.
- e) Brindar asistencia al fiscal del caso en las audiencias previstas en el Código Procesal Penal.

Artículo 19 Funcionarios de Fiscalía. Funciones. Los funcionarios de Fiscalía asisten técnicamente al fiscal y actúan según las instrucciones y bajo su supervisión. Los funcionarios de Fiscalía que sean abogados no pueden asistir a audiencias preliminares ni de juicio sustituyendo a los fiscales, en ningún caso.

Artículo 20 Designación y remoción. Los asistentes letrados y los funcionarios de Fiscalía son designados por el Tribunal Superior de Justicia, previo concurso público de oposición y antecedentes y pueden ser removidos por medio de sumario administrativo.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA PROVINCIAL DE FISCALES

Artículo 21 Conformación y funcionamiento. La Asamblea de Fiscales es el órgano provincial que reúne a la totalidad de los fiscales de la Provincia del Neuquén, sin distinciones de jerarquías ni de cualquier otro tipo. La Asamblea de Fiscales es presidida y convocada por el fiscal general y debe reunirse, por lo menos dos (2) veces al año, en ciudades diferentes.

Artículo 22 Funciones. La Asamblea de Fiscales tiene las siguientes funciones:

- a) Debatir sobre cuestiones de políticas de persecución penal relacionadas con el delito, el victimario y la víctima, y realizar conclusiones.
- b) Asesorar al fiscal general en cuestiones de diseño y desarrollo de políticas de persecución penal.
- c) Evaluar la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, adoptando propuestas para el más eficiente y eficaz servicio de Justicia.
- d) Diseñar y llevar adelante políticas provinciales de capacitación y actualización en temas vinculados a la función del Ministerio Público Fiscal.
- e) Presentar y difundir, entre los integrantes, experiencias locales innovadoras que puedan redundar en beneficio del servicio que presta el Ministerio Público Fiscal.
- f) Auspiciar y promover proyectos de investigación académico-científica y de nuevas tecnologías presentados por miembros del Ministerio Público Fiscal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23 Incompatibilidades y prohibiciones. Es incompatible con el desempeño de los/las funcionarios del Ministerio Público Fiscal:

- a) Intervenir, directa o indirectamente, en política partidaria, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse, y ser afiliado a algún partido político.
- b) Desempeñarse en otros empleos públicos o privados, con excepción de la docencia, siempre que no afecte la función.

- c) Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, en ninguna jurisdicción, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de los de su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores.
- d) Ejercer el comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles. Pueden participar en consejos, fundaciones, asociaciones u organizaciones profesionales, académicas, culturales, de Derechos Humanos o de bien público, siempre y cuando estas no tengan fines de lucro y no comprometan la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma.

CAPÍTULO II

APARTAMIENTO

Artículo 24 **Apartamiento.** Los funcionario del Ministerio Público Fiscal solo pueden excusarse o ser recusados en los casos previstos en la legislación procesal vigente. El apartamiento debe ser resuelto por el fiscal jefe o el fiscal general, según el caso.

CAPÍTULO III

REEMPLAZOS

Artículo 25 **Reemplazos.** En caso de recusación, excusación, licencia o vacancia, los fiscales serán reemplazados de acuerdo al orden dispuesto por la reglamentación que se dicte a ese fin. El fiscal general es reemplazado por un fiscal jefe. A tal efecto, anualmente, el fiscal general designa a un titular y un suplente, quienes deben actuar conforme a las instrucciones impartidas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26 **Régimen aplicable.** Es aplicable a los fiscales y funcionarios, en general, del Ministerio Público Fiscal el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27 **Régimen presupuestario.** El fiscal general debe elaborar, anualmente, sobre la base de las pautas técnicas remitidas por la Administración General, su proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente, el que contendrá las necesidades propias del Ministerio Público Fiscal, para su integración al Presupuesto General del Poder Judicial.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 28 Carrera del Ministerio Público Fiscal. Por ley se adoptará un régimen de carrera horizontal, dentro del Ministerio Público Fiscal, para la promoción y permanencia de los funcionarios que se basará en la capacitación y la evaluación con estándares objetivos de la función.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

VÍCTIMA Y COMUNIDAD

Artículo 29 Atención integral a la víctima. El Ministerio Público Fiscal brinda asesoramiento e información a la víctima, resguarda sus intereses y vela por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hace saber el resultado de las diferentes etapas procesales, informándola de las distintas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre.

La información debe ser ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

Artículo 30 Deber de protección. El Ministerio Público Fiscal procura asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares, que corran peligro de sufrir algún daño, conforme a lo dispuesto en la necesaria previsión presupuestaria correspondiente.

Artículo 31 Acusación única. Cuando haya divergencias de posturas entre el Ministerio Público Fiscal y la o las querellas, en relación al encuadre, definición de los hechos, acusados, u otros aspectos, el fiscal que lleve el caso habilitará una instancia de diálogo con las demás partes acusadoras, a los fines de llegar a un acuerdo común sobre la acusación a promover y la integración del litis consorcio necesario, para dar cumplimiento con la acusación única. Para ello se tendrá en cuenta el interés preponderante, se buscará un equilibrio entre el interés público que representa la Fiscalía y el interés particular que sostiene la víctima.

En caso de no lograr un acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal.

Artículo 32 Evaluación y control de gestión. El Ministerio Público Fiscal debe publicar, anualmente, un informe en el que dé cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos. Debe referirse a los resultados logrados en el período judicial del año anterior, incluyendo las estadísticas básicas que los reflejen, explicar los criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal, el uso de los recursos presupuestarios otorgados, y puede sugerir modificaciones legales destinadas a optimizar el funcionamiento de dicho Ministerio. Asimismo, debe difundir públicamente dicha memoria.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES Y
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 33 **Relaciones con instituciones y organizaciones no gubernamentales.** El fiscal general, los fiscales jefes y los fiscales del caso pueden solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas, ampliamente reconocidas, para formar equipos interdisciplinarios de investigación y litigación para casos específicos.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

CENTRO DE ANÁLISIS DELICTIVO

Artículo 34 **Centro de Análisis Delictivo.** Créase el Centro de Análisis Delictivo. El mismo tiene la función de recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la Provincia del Neuquén. Dicha información sirve de sustrato para la creación de políticas criminales encomendada al fiscal general y a la Asamblea Provincial de Fiscales. Asimismo la información será puesta a disposición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para su conocimiento. El Centro de Análisis sobre el delito será dirigido por un criminólogo o abogado con formación en criminología y análisis criminal. Es un órgano auxiliar del fiscal general.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 35 **Reconversión de cargos y funciones.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley los fiscales de Cámara pasarán a denominarse fiscales jefes; los agentes fiscales, fiscales del Caso; los fiscales adjuntos y secretarios del Ministerio Público Fiscal, los asistentes letrados; los prosecretarios, abogados relatores y demás profesionales del Ministerio Público Fiscal, funcionarios de Fiscalía. Asimismo, tendrán las funciones que en cada caso se les asigne.

Artículo 36 **Creación de cargos.** A los fines dispuestos en la presente Ley, créanse los siguientes cargos:

- a) Catorce (14) fiscales del Caso, en la I Circunscripción Judicial.
- b) Dos (2) fiscales del Caso, en la II Circunscripción Judicial.
- c) Tres (3) fiscales del Caso, en la III Circunscripción Judicial.
- d) Tres (3) fiscales del Caso, en la IV Circunscripción Judicial.
- e) Un (1) fiscal del Caso, en la V Circunscripción Judicial.

Artículo 37 Ninguna de las disposiciones de la presente Ley afectará lo dispuesto en la Ley 2670 o sus modificatorias.

Artículo 38 Derógase toda norma que se contraponga a las disposiciones de la presente Ley.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 39 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, homologado por Resolución 19/13 del 12 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al inciso D-1 del artículo 1° de la Ley 2265, lo siguiente:

“D-1. (...) y al personal de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, para lo cual le será de aplicación lo establecido en el inciso D-10”.

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-10 al artículo 1° de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“D-10. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal de la Dirección Provincial de Rentas serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.
No serán de aplicación para los distintos niveles de Dirección, funcionarios y personal dependiente de la Dirección Provincial de Rentas los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 23, 24, 27, 37, 41, 44 y 45 de la presente Ley”.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



4

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Dra. RIVERO, VILASAS
DCE EE INFI
PARTE DE LA GUILLERMO
2013

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

[Handwritten signatures and names of representatives from various unions and organizations, including ATE, UPCA, and others.]



5

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1

- I. 1.1. Partes intervinientes.
- I.1.2- Ámbito de aplicación.
- I.1.3- Objeto.
- I.1.4- Principios Generales.
- I.1.5. Objetivos Institucionales.

CAPÍTULO 2

- I.2.1. Encuadre legal
- I.2.2. Articulación convencional
- I.2.3. Vigencia

CAPITULO 3

- I.3.1. Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)
- I.3.1.1. Creación de la Comisión. Integración.
- I.3.1.2. Competencias.

CAPITULO 4

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

- I.4. Constitución.
- I.4.1. Comisión de Relaciones Laborales.
- I.4.1.1. Integración.
- I.4.1.2. Competencias.
- I.4.2. Comisión de Condiciones Laborales.
- I.4.2.1. Integración.
- I.4.2.2. Competencias.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'M. de la Torre' and 'A. de la Torre'.

Multiple handwritten signatures and initials scattered across the lower middle section of the page.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. CONSTE.-

Handwritten signature
C. de la Paritaria
C. de la Mixta



TITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO 1

- II.1.1. Ingreso
- II.1.2. Régimen de concursos para el ingreso a "La Organización"
- II.1.3. Estabilidad
- II.1.4. Adquisición de la estabilidad - Periodo de prueba
- II.1.5. Personal Eventual

CAPITULO 2

DERECHOS, DEBERES. PROHIBICIONES

- II.2.1. Derechos
- II.2.2. Deberes
- II.2.3. Prohibiciones
- II.3 Régimen Disciplinario
- II.4. Egreso

CAPITULO 3

JORNADA LABORAL - FRANCO Y FERIADOS

- II.3.1. Lugar de trabajo
- II.3.2. Modalidad de prestación
- II.3.3. Tiempo de prestación
- II.3.4. Horas Suplementarias.
- II.3.5. Francos Compensatorios
- II.3.6. Feriados

CAPITULO 4

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

- a) Ordinarias, extraordinarias
- b) Especiales
- a) Licencia Ordinaria
 - a.1. Descanso anual o vacaciones.
 - a.2 Días de viaje.
 - a.3. Plan anual de licencias (cronograma).
 - a.4. Permuta de licencia
 - a.5. Licencias interrumpidas
- b) Licencias extraordinarias.
 - b. 1.) Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo.
 - b.1.1) Tratamiento de la salud de larga duración (Art. 62° – EPCAPP).
 - b.1.2.) Enfermedad profesional
 - b.1.3.) Accidentes de trabajo.
 - b. 2.) Maternidad.
 - b. 3.) Lactancia.
 - b. 4.) Guarda Pre-adoptiva.
- c.) Licencias especiales.
 - C.1.) Asuntos familiares.
 - b) Nacimiento - adopción (trabajador varón);
 - c) Fallecimiento
 - d) Atención de familiar enfermo.
 - C.2) Exámenes universitarios, terciarios y secundarios.
 - C.3) Asistencia a clases y cursos prácticos.
 - C.4) Actividades culturales, científicas y deportivas con auspicio oficial

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. OJEDTE.



Albino
Archo
ATE
[Handwritten signatures and initials]



- a) De corta duración.
- b) De larga duración.
- C.5) Asuntos particulares

CAPITULO 5

LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

- 5.1.a. Por asuntos particulares especiales
- 5.1.b. Actividades culturales, científicas y deportivas sin auspicio oficial

CAPITULO 6

- II.6.1- Licencia para ocupar cargos electivos o de representación política.
- II.6.2- Licencia para ocupar cargos electivos de representación gremial

CAPITULO 7

- II.7.1-Refrigerio.

CAPITULO 8

- II.8.1.Fallecimiento del trabajador.

TITULO III

ESCALAFON. REMUNERACIONES

CAPITULO 1

- Escalafón Único, Funcional y Móvil.
- III) 1.1- Categorización del personal
- III) 1.2- Definiciones Básicas del Escalafón Único Funcional y Móvil.
- III) 1.2.1-Agrupamientos.
- III) 1.2.2-Nivel.
- III.1.2.3.Encuadramiento
- III.1.2.4.Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles
- III.1.3.Grilla del Escalafón Único Funcional y Móvil.
- III.1.4- Encuadramiento Inicial.
- III.1.5.Ingreso.

CAPÍTULO 2

- III.2.1-Carrera Administrativa.
- III.2.2-Promoción Horizontal.
- III.2.3- Ascenso Vertical.
- a. Cambio de Nivel;
- b. Cambio de Agrupamiento



Contrato Andrés ATE

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



CAPITULO 3

III.3.1-Estructura Salarial Básica.

CAPITULO 4

III.4.1-BONIFICACIONES Y ADICIONALES

III.4.1.1-Antigüedad

III.4.1.2. Títulos.

III.4.1.2.1. Adicional por Título

III.4.1.2.2. Especializaciones.

III.4.1.3-Horas Suplementarias.

III.4.1.4- Promoción Horizontal.

III.4.5. Convenio DPR.

III.4.6 Zona Desfavorable. Zona Geográfica o inhóspita.

III.4.7. Retribución Anual por Licencia Ordinaria.

III.4.8.Sueldo Anual Complementario (SAC):

III.4.9. Aportes y Contribuciones.

III.4.10. Asignaciones Familiares.

III.4.11. Refrigerio.

III.4.12. Vacaciones no gozadas.

CAPITULO 5

III.5-Fondo Estimulo Rentas (FER).

III.5.2-Detracciones.

III.5.3 Evaluación de Desempeño en Fondo Estimulo.

III.5.4- Sueldo Anual Complementario.

III.5.5- Excedente.

III.5.6- Procedimiento de calculo de Fondo Estimulo Rentas (FER).

III.5.7-Publicidad Fondo Estimulo Rentas (FER).

III.5.8-Liquidación Fondo Estimulo Rentas (FER).

CAPITULO 6

Cargos de Conducción.

III.6.1-Régimen aplicable.

III.6.2-Cargos de Conducción Convencionados.

III.6.3- Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC).

III.6.4-Subrogancia.

CAPITULO 7

Compensación Especial por Jubilación.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO 1

Disposiciones Especiales.

Cláusulas Especiales.





- IV. 1.1.- Personal de La Organización en Cargos excluidos del C.C.T.
- IV.1.2.Derechos Gremiales.
 - IV-1.2.1. Cuota Sindical.
 - IV. 1.2.2 .Contribución Convencional
 - IV.1.2.3. Publicidad Gremial.
 - IV .1.2.4.Licencia Gremial.
 - IV.1.2.5. Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.
 - IV.1.2.6.Trabajadores designados en comisiones previstas en el C.C.T. Permisos.
 - IV. 1.2.7. Espacio Físico.
- IV.1.3-Ascensos del Personal de Planta Permanente al Inicio Del Convenio Colectivo de Trabajo.
- IV.1.4- Antigüedad efectiva en "La Organización".

CAPITULO 2

- IV.2.1.Disposiciones Transitorias.
- IV.2.2. Salario Básico.
- IV.2.3 Compensación Especial.
- IV. 2.4. Encuadramiento Inicial del Personal. Procedimiento.
- IV.2.5.Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias (RAPE).
 - IV.2.5.1-Consideraciones Generales.
 - IV.2.5.2.Plazo.
 - IV.2.5.3.Contenidos.
- IV.2.6.Reconocimiento de la Antigüedad.
- IV.2.7.Retribución Anual por Licencia Ordinaria.
- IV.2.8. Fondo Estimulo Rentas (FER).
- IV.2.9.Cronograma de Concursos para Cargos de Conducción.
- IV.2.10.Bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC). Procedencia.
- IV.2.11.Reapertura de Convenio: Comisiones de Servicio y Adicional Atención al Público.
- IV.2.12.Aplicación de Convenio.
- IV.2.13.Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, Art. 16).
- IV. 3. Disposiciones de forma.
 - IV. 3. 1. Constitución de Domicilio.
 - IV. 3. 2. Competencia Judicial.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'García']

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo en mi poder. C. G. G. G.



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
C. G. G. G.



TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1

I. 1.1. Partes intervinientes.

Son Partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas (D.P.R.) en adelante "La Organización", el Poder Ejecutivo Provincial y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en adelante "Los Sindicatos".

I.1.2- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores en la relación de empleo público que presten servicios en forma efectiva en "La Organización", ya sea dentro o fuera del territorio de la Provincia. Quedando excluidos los siguientes:

- a. Autoridades políticas: Director Provincial, Subdirector Provincial, Directores Generales;
- b. Asesores de Gestión, Secretarios Técnicos y Privados;
- c. Contratos especiales, cuya modalidad se define en el presente convenio.

I.1.3- Objeto.

El objeto presente del presente Convenio Colectivo de trabajo, es regular las relaciones de trabajo entre "La Organización" y sus trabajadores, y únicamente cuando su nombramiento haya emanado de autoridad competente.

I.1.4- Principios Generales.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

1. Permanencia de la Organización dentro del ámbito público provincial con condiciones técnicas, profesionales y de gestión orientadas al cumplimiento de la función que le es propia: recaudar y fiscalizar para el Estado los tributos previstos en el Código Fiscal Provincial.
2. Priorizar el bienestar de todo el personal resaltando que la tarea de cada trabajador resulta esencial para el éxito de la gestión.
3. Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad de cada uno de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de "La Organización".
4. Ética en el desempeño de la función pública.
5. Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en los procedimientos de selección, promoción y evaluación de los trabajadores.
6. Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.



Mano de escritura
Dra. ROSARIO VILLEGAS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Mano de escritura
Pablo A. B. B. B.
D. E. I. 2

Mano de escritura
Roberto D. Mera
A.T.E.

Mano de escritura
D. E. I. 2

Mano de escritura
Cecilia P. P. P.
PEA

Mano de escritura
Eduardo Carrizosa
A.T.E.

Mano de escritura
A.T.E.
U.P.C.N.

Mano de escritura
Rodrigo Christian
A.T.E.

7. Asignación de funciones acordes con las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.
8. Evaluación del desempeño, responsabilidad y desarrollo de los trabajadores.
9. Cobertura de toda vacante de "La Organización" mediante Régimen de Concursos.



CERTIFICADO que el original que tiene este ministro CONSTATE

1.1.5. Objetivos Institucionales.

En el marco del fortalecimiento institucional mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo se persigue:

- a. Posicionar a "La Organización" en una administración tributaria moderna, eficiente y transparente, a partir de la mejor y más efectiva prestación de los servicios al ciudadano.
- b. Contribuir con el desarrollo económico y social de la provincia, mediante la aplicación de las políticas de recaudación y fiscalización de los tributos provinciales; promoviendo la transparencia y rendición de cuentas de las actividades que despliega el organismo público.
- c. Generar canales institucionales de comunicación para lograr mayor participación de los ciudadanos en la evaluación de los resultados y de la capacidad de gestión en el logro de los objetivos organizacionales.
- d. Instalar una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que viabilice la organización y el funcionamiento de una administración pública moderna y de calidad.
- e. Establecer relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato.
- f. Desarrollar e implementar modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público.
- g. Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución Provincial, y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores.



M. A. B. A.
deletar
Julieta Silva
REP

Chelso S. Mar 1978
Maria...
...

...
...

CAPÍTULO 2

1.2.1. Encuadre legal

...
...
...

...
...
...
...
...
...



El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial 1974, sus normas reglamentarias y modificatorias.



1.2.2. Articulación convencional

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de "La Organización", para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP o la normativa equivalente que la modifique, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, en tanto y en cuanto no se contradigan o sean modificadas por este Convenio Colectivo de Trabajo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o quitan derechos adquiridos por los trabajadores.

1.2.3. Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de su homologación por la Subsecretaría de Trabajo.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes, para negociar su renovación. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Comisión Paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, conservaran todos los derechos reconocidos por el presente, independientemente de la forma jurídica que en el futuro adopte la Dirección Provincial de Rentas"

CAPITULO 3.

1.3.1. Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

1.3.1.1. Creación de la Comisión. Integración

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP),

Mano de la Subsecretaría de Trabajo
Mano de la Comisión Negociadora
Mano de la Comisión Paritaria



Mano de la Subsecretaría de Trabajo

Mano de la Comisión Paritaria



integrada por dos Partes, "LA ORGANIZACIÓN" y "LOS SINDICATOS". Dicha comisión estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974 – Texto Ordenado-. En todos los casos las partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de esta Comisión serán empleados que presten servicios efectivos en "La Organización", con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta Comisión dictará sus propias normas de La Organización y funcionamiento interno. Las decisiones, recomendaciones y opiniones de la CIAP, deberán adoptarse por consenso.

1.3.1.2. Competencias.

Además de las que se le asignen expresamente en este convenio la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las Partes.
2. Participar en el Encuadramiento Inicial del Personal.
3. Analizar e interpretar las impugnaciones y/u observaciones presentadas por los trabajadores, en relación al punto anterior.
4. Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de algunas de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. Tales propuestas serán elevadas ante la Subsecretaría de Trabajo a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan según la Ley 1974.
5. Definir y/o determinar la incumbencia de los títulos de formación académica, afines a las funciones que les son propias a "La Organización".
6. Intervenir en los siguientes casos:
 - a) En diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las partes;
 - b) En controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores "ad-hoc".



[Handwritten signature]
 Subsecretaría
 de Trabajo
 PEP

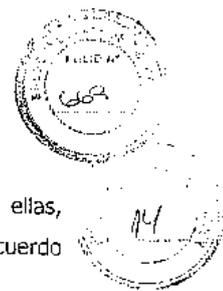
[Handwritten signature]
 Subsecretaría
 de Trabajo
 PEP

[Handwritten signature]
 ATE
 UPCN

[Handwritten signature]
 Cristian
 ATE

[Handwritten signature]
 D. Uru...
 ATE

[Handwritten signature]
 ATE



Cuando las partes agoten las instancias de esta comisión, cualquiera de ellas, podrá dar intervención a la Subsecretaría de Trabajo a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 14º y subsiguientes de la Ley 1974.

CAPITULO 4

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

I.4. Constitución.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se constituirán dos Comisiones que estarán conformadas por doce (12) miembros, de los cuales serán: seis (6) titulares y seis (6) suplentes, estableciendo que los miembros que actúen como titulares en una comisión serán suplentes en la otra y viceversa.

Las Comisiones dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante, debiendo las mismas ser por consenso.

I.4.1. Comisión de Relaciones Laborales.

I.4.1.1. Integración.

Se constituirá una Comisión de Relaciones Laborales (C.R.L.), integrada por dos partes: "La Organización" y "los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) por el Poder Ejecutivo y tres (3) por los Sindicatos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974. En todos los casos las partes contarán con los correspondientes suplentes.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Ingreso, Ascenso y Promoción Escalafonaria y Capacitación.

Los miembros de esta Comisión serán empleados que presten servicios efectivos en "La Organización". Con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio. Pudiendo cada parte integrante de la Comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

I.4.1.2. Competencias.

1. Controlar el cumplimiento de las condiciones y Régimen de los Concursos y los procesos establecidos para el Régimen de Ingreso, Ascensos y Promociones Escalafonarias, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*



*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*

*Mano de la ley 1974
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Legislativo*



2. Verificar el cumplimiento de las condiciones en las evaluaciones de desempeño, para el trabajador que goza de estabilidad como así también para el trabajador en periodo de prueba.
3. Colaborar en la formación y capacitación de los trabajadores.
4. Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de esta Comisión.



I.4.2. Comisión de Condiciones Laborales

I.4.2.1. Integración

Se constituirá una Comisión de Condiciones Laborales (C.C.L.), integrada por dos partes: "La Organización" y "los Sindicatos". Estará conformada por seis miembros titulares, tres (3) por el Poder Ejecutivo y tres (3) por los Sindicatos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974. En todos los casos las partes contarán con los correspondientes suplentes.



Los temas inherentes a esta Comisión serán: Seguridad e Higiene, Medio Ambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidad y Trato.

Reduccion de...
Wolff

Los miembros de esta Comisión serán empleados que presten servicios efectivos en "La Organización", con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio pudiendo cada parte integrante de la comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

Antonio S. Urea ATE

Esta Comisión deberá observar las garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar los tratamientos y sus resoluciones por autoridad administrativa competente.

I.4.2.2. Competencias:

1. Prestar Conformidad a la planificación anual (programas y acciones) de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.
2. Realizar el seguimiento y control del adecuado cumplimiento de la normativa vigente y del plan anual.
3. Recepcionar las observaciones realizadas por los trabajadores en relación a las condiciones laborales cotidianas e interceder ante el Área de Recursos Humanos (R.R.H.H.) de "La Organización" para que por su intermedio los Organismos provinciales supervisen la aplicación de las

Antonio S. Urea
ATE

JUAN TORO

ATE

Antonio S. Urea
ATE

ATE

ATE



normas vigentes en Seguridad e Higiene, Medio Ambiente y Salud Ocupacional en el ámbito de "La Organización".

4. Orientar y brindar información a los trabajadores y sus familiares cuando lo requieran en relación a cuestiones personales que afecten y/o menoscaben la relación laboral.
5. Orientar y brindar información a los derechohabientes de los trabajadores cuando lo requieran.
6. Elevar los correspondientes informes a los responsables de "La Organización".
7. Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de violencia laboral y de género.
8. Orientar, informar y asesorar al trabajador que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando su solución.
9. Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con capacidades diferentes.
10. Intervenir en caso de conflictos generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores.
11. Reglamentar y Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción.

El Estado garantizará el funcionamiento de las comisiones creadas en este Título, previendo el espacio físico y recursos para el desarrollo de las mismas.

M. A. A.
Deberá ser...
...

16
...
...

[Handwritten signature]
...

[Handwritten signature]
...

[Handwritten signature]
...

[Handwritten signature]
...



[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.



Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

II.1.2. Régimen de concursos para el ingreso a "La Organización"

Dentro de los noventa (90) días de homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo "La Organización" implementará un régimen de Concursos para el ingreso del postulante, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior y a los siguientes objetivos:

- a) Proveer un procedimiento legalmente ajustado a las normas de administración de Recursos Humanos;
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la elección final, adecuada preselección, y el mejor resultado conforme el interés de "La Organización".

18

CERTIFICADO que se copia del original que lleva este Int. vista: CONVITE-

Mano de [illegible]
de [illegible]

II.1.3. Estabilidad

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo de prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado, y en la remuneración, mensual, normal y habitual.

El trabajador en todos los casos goza del derecho a la estabilidad.

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convenionados.

II.1.4. Adquisición de la estabilidad - Periodo de prueba

Todo postulante pasará a ser trabajador convenionado de "La Organización" cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del concurso de ingreso;
- b) La prestación de servicios por un periodo de prueba de doce (12) meses de prestación efectiva. Dicha prestación puede ser continua o no;
- c) La acreditación de la idoneidad a través de las evaluaciones periódicas satisfactorias.

[illegible]
[illegible]

El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado con carácter provisorio por el periodo de prueba establecido en el inciso b).

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]



[illegible]
[illegible]



Cumplido lo establecido en los incisos b) y c), el agente adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva.

En el caso en que durante el plazo establecido en el inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultaran desfavorables, el agente será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

II.1.5. Personal Eventual

Defínase como personal eventual al personal que preste servicios en "La Organización" para la ejecución de tareas específicas por tiempo determinado, que no puedan ser realizadas por el trabajador convenionado.

Para el ingreso de este personal se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Concurso de antecedentes;
- b) Examen preocupacional.

El personal eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente convenio.

A los efectos de establecer los haberes será referenciado a la grilla del Escalafón establecida en el Título III.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo ya sea en forma continua o discontinua.

La rescisión o revocación de la designación del personal eventual no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se notificará previamente a la CIAP.

CAPITULO 2

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES

II.2.1. Derechos

El trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Provincial, EPCAPP y las disposiciones vigentes complementarias:

Handwritten notes:
Ma. del...
Helen...
Luis...
P...
P...

Handwritten notes:
P...
P...
P...

Handwritten notes:
P...
P...
P...



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.-

Handwritten signature:
P...
A...

Handwritten signature:
P...
A...

Handwritten signature:
P...
A...



- a) Estabilidad en los términos de este convenio;
- b) Retribución por sus servicios, con mas los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan;
- c) Igualdad de oportunidad en la carrera, según las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- d) Capacitación permanente para todos los trabajadores de "la Organización" dentro de la Jornada laboral;
- e) Libre agremiación y negociación colectiva;
- f) Permisos y licencias;
- g) Asistencia Social para el trabajador y su núcleo familiar;
- h) Compensaciones e indemnizaciones;
- i) Interposición de recursos;
- j) Renuncia;
- k) Jubilación;
- l) Condiciones y medio ambiente de trabajo dignos y libre de violencia;
- m) Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en las comisiones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- n) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.);
- o) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación, y/o exclusión.



Handwritten notes:
11/12
Derechos
Artículo 163
OIT

Handwritten notes:
D. Juan A. TE

II.2.2. Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todo trabajador tiene los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral;
- b) Observar las normas convencionales, legales y complementarias;
- c) Conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal;
- d) Responder por la eficacia y el rendimiento del personal a su cargo;

Handwritten signatures and notes:
Derechos
Artículo 163
OIT

Handwritten signatures and notes:
ATE
UPCW

Handwritten signatures and notes:
RODRIGUEZ
CRISTIAN
HATE

- e) Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente;
- f) Obedecer toda orden formal emanada del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del trabajador;
- g) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva;
- h) Declarar bajo juramento su domicilio, y los demás datos para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permiten mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente;
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo;
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación;
- k) Permanecer en el cargo o función en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera aceptada su dimisión;
- l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad;
- m) Utilizar los elementos de protección personal que provea "La Organización";
- n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "La Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia;
- o) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas;
- p) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan;
- q) Realizar la capacitación que "La Organización" determine como obligatoria.



Manuel Alberto
Secretario
Secretaría de Planeación
PEP

Manuel Alberto
Secretario
Secretaría de Planeación
PEP

Manuel Alberto
Secretario
Secretaría de Planeación
PEP

Elena Corripio
ATE

Aracelis
UACU
Aracelis

Rodriguez
Christian
ATE
12

Electro D. Man. ATE
del original que tuvo ante
MI VISTA Y CONSTE -





II.2.3. Prohibiciones

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todo trabajador queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal;
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente o indirectamente fiscalizadas por "La Organización";
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política;
- f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones;
- g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal;
- h) Actuar como perito por nombramiento de oficio o a propuesta de partes, en caso que "La Organización" sea parte, a excepción de defensa de intereses personales del trabajador, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestos por el mismo Estado.
- i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión;
- j) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero; bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, dignidad, relación o futuro

Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
PEP.

Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
PEP.

Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
PEP.

Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
ATE

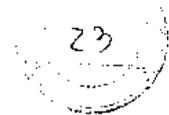
Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
ATE

Mano de Carlos A. Hoff
Secretaría de
Legislación
ATE



laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar;

- k) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal;
- l) Permitir y/o facilitar a otro usuario, sea o no trabajador de "La Organización", el acceso a los sistemas informáticos mediante la utilización de la clave personal;
- m) Utilizar la información disponible en las bases de datos de "La Organización" para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.



II.3 Régimen Disciplinario

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del E.P.C.A.P.P.

II.4. Egreso

La relación de empleo concluye por las siguientes causas:

- a) Baja del agente sin estabilidad;
- b) Renuncia aceptada por autoridad competente;
- c) Aplicación de sanciones, cesantía o exoneración;
- d) Baja del trabajador por acceso a beneficio jubilatorio;
- e) Fallecimiento.

Handwritten notes:
M...
de...
de...
de...

Handwritten signature:
Cecilia Dolera ATE

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante...



Handwritten signature:
W...
ATE

CAPITULO 3

JORNADA LABORAL - FRANCOS Y FERIADOS

II.3.1. Lugar de trabajo

Se considera como lugar de trabajo aquel en el cual cada trabajador de "La Organización" presta habitualmente servicio ya sea al momento de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo o donde está localizado el puesto concursado.

Handwritten notes:
de...
de...
de...

II.3.2. Modalidad de prestación

La modalidad de prestación se efectuara en Semana calendaría, entendiéndose por ésta, la prestación del servicio de lunes a viernes.

II.3.3. Tiempo de prestación

Fijase la jornada de labor para los trabajadores sin cargo de conducción en siete (7) horas diarias equivalentes a treinta y cinco (35) horas semanales.

Handwritten signature:
ATE

Handwritten signature:
ATE

Handwritten signature:
U.P.C.N.

Handwritten signature:
ATE



Los trabajadores que ocupen cargos de conducción convenionados cumplirán un mínimo de ocho (8) horas diarias equivalentes a cuarenta (40) semanales en el horario que establezca "La Organización".

Contralor de la jornada: Todo trabajador deberá registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral.



II.3.4. Horas Suplementarias.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador convenionado fuera del horario de su jornada laboral, serán abonadas o compensadas con francos compensatorios por "La Organización" y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas mensuales por trabajador;
- b) Deberán estar fundadas por el responsable del servicio requirente, autorizadas por el Subsecretario del área, consignando el periodo que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo.

Handwritten notes:
M. A. ...
de la ...
PEP

c)

II.3.5. Francos Compensatorios

El trabajador tendrá derecho a solicitar el otorgamiento de francos compensatorios, teniendo en cuenta que la sumatoria de las siete (7) horas es equivalente a un (1) día.

Los francos compensatorios deberán ser usufructuados dentro de los noventa (90) días corridos desde el momento de ser generados, siendo dicho plazo improrrogable y estará sujeto a las necesidades del servicio.

Solo serán abonados en caso de extinción de la relación laboral.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

II.3.6. Feriados

Se deja expresamente previsto como jornada no laborable el 27 de junio, instaurado como "día del empleado público provincial", sin perjuicio de los días feriados establecidos por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.



CAPITULO 4

Large handwritten signature and text at the bottom left.

Handwritten notes and signatures at the bottom center.

Handwritten notes and signatures at the bottom right.



2) Más 1000 Km. le corresponderán tres (3) días de viaje.

Este beneficio será entendido como complementario de la licencia anual ordinaria. Su cómputo, se tomará en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación el trabajador deberá presentar constancia escrita -extendida por autoridad competente de la ciudad visitada -certificando su permanencia en el destino declarado.

a.3. Plan anual de licencias (cronograma).

"La Organización" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización. Este Plan anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de Noviembre de cada año, efectuado ello la licencia no podrá ser denegada por "La Organización" ni rechazada por el trabajador, salvo fundadas razones que una u otra parte deberán acreditar debidamente.

El cronograma se presentará en tiempo y forma por sector a la máxima autoridad de "La Organización", que será la responsable de remitirlo a Recursos Humanos -a fines de ser cargada en el módulo correspondiente- y requerirá la copia del reporte como confirmación del trámite.

Handwritten notes:
M. los A. los
de los A. los
PEP

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo en su poder el Sr. [Nombre] en el día 17/12/13. Intendente C. D. [Nombre]



Handwritten signature: Cecilia D. [Nombre]

a.4. Permuta de licencia

Los trabajadores de la misma área de actividad y función podrán permutar licencia con la autorización de "La Organización".

a.5. Licencias interrumpidas

La licencia anual de los trabajadores sólo se interrumpirá en los casos citados en el Artículo 60° del EPCAPP.

Si razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia será de aplicación lo establecido por el artículo 58° del EPCAPP. "La Organización" debe garantizar el usufructo de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y su jefe inmediato.

Handwritten notes:
A. los
PEP

b) Licencias extraordinarias.

Para el usufructo de las mismas no se requiere antigüedad en "La Organización"

Handwritten signatures and notes:
Olivero
ATE
ATE
ATE
ATE
ATE



Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.



b. 1.) Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo.

Son de aplicación específica los Artículos 61° a 72° del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos:

b.1.1) Tratamiento de la salud de larga duración (Art. 62° – EPCAPP).

Superado el plazo inicial de dos años en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, se constituirá una junta médica en la cual se determinará la pertinencia de que el trabajador continúe su tratamiento o sea retirado bajo beneficio jubilatorio. Si se optase por el primer caso, el trabajador percibirá la mitad de su remuneración.



b.1.2.) Enfermedad profesional

Sin perjuicio de la indemnización establecida en el Art. 48° del EPCAPP, el trabajador gozará de Licencia por Enfermedad Profesional por el lapso que se considere necesario, sin restricción de tiempo.

Se consideran Enfermedades Profesionales a todas aquellas contempladas en la Ley Nacional 24.557 y su Decreto reglamentario 658/96 y a aquellas afecciones relacionadas con las actividades del trabajador que fueran oportunamente especificadas por la Autoridad Competente.

Handwritten notes:
10/12/13
Relación con el Acta de la reunión

Handwritten notes:
del Consejo de
Asesoría
C. Castro D. Mora ATE

b.1.3.) Accidentes de trabajo.

Es de aplicación lo determinado por la Ley Nacional 24.557 de Accidentes de Trabajo, sus modificaciones y normas complementarias, y futuras legislaciones que regulen en la materia.

b. 2.) Maternidad.

Es de aplicación lo establecido en la Ley Provincial 2592 y legislación complementaria.

La trabajadora deberá comunic fehacientemente su embarazo con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable de parto.

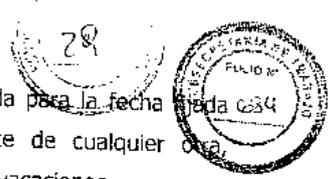
Por maternidad se acordará licencia remunerada de ciento veinte (120) días, divididas en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a noventa (90) días.

Los períodos son acumulables.

Handwritten notes and signatures:
10/12/13
Relación con el Acta de la reunión
Díaz, Renzo A

Handwritten notes and signatures:
Eduardo Corripio ATE
Amiós UFGN
ALCARAZ

Handwritten notes and signatures:
Nina Fern
ATE
Rosario
Christian
ATE



- Corresponderán diez (10) días hábiles y será acordada para la fecha fijada por el peticionante. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.
- El trabajador podrá usufructuar de un (1) día de licencia por matrimonio de sus hijos, y este beneficio podrá ser gozado únicamente el mismo día de su celebración.

b) **Nacimiento - adopción (trabajador varón):** Es de aplicación lo establecido en la Ley Provincial 2592 y legislación complementaria, o la que modifique o reemplace en el futuro.

De hijos del trabajador varón diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la guarda con fines de adopción por Resolución Judicial.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo a la vista CONJUNTE.

c) **Fallecimiento**

Corresponderán:

- 1) Treinta (30) días corridos por deceso de cónyuge o concubino;
- 2) Treinta (30) días corridos por deceso de padre o hijo;
- 3) Quince (15) días corridos por deceso de abuelo; nieto o hermano;
- 4) Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines de primer segundo grado: suegro; yerno; nuera o cuñado.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 400 Km. por esta circunstancia, se le otorgarán de modo excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, contra presentación de la documentación respaldatoria.

d) **Atención de familiar enfermo.**

Además de lo expresado en el Artículo 78° inciso f) del E.P.C.A.P.P. que se refiere al grupo familiar constituido en el hogar, se hará extensiva a familiares de primer grado consanguíneo no convivientes. En todos los casos, el trabajador comprobará con certificado medico tal circunstancia, sin perjuicio del derecho de "La Organización" a controlar la evolución del caso.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 400 Km. por esta circunstancia, se le otorgarán de modo excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, contra presentación de la documentación respaldatoria.

(C.2) **Exámenes universitarios, terciarios y secundarios.**

Desde el día de su ingreso, el trabajador incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usufructuar esta licencia con goce de haberes en los términos establecidos en artículo 81° del EPCAPP.

Handwritten notes:
 Club de...
 PEP

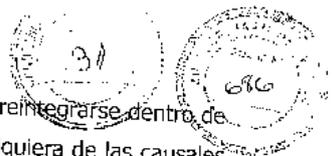
Handwritten notes:
 ...



Handwritten signature: Claudio H. Mar.

Handwritten signature: ...

que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.



C.5) Asuntos particulares

Fuera de los casos de licencia expresamente contempladas, podrán justificarse excepcionalmente, las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

Se concederá hasta dos (2) días por mes y no más de doce (12) días en el año calendario.

CAPITULO 5

LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

Los trabajadores convenionados tienen derecho a las siguientes Licencias sin Goce de Haberes:

5.1.a. Por asuntos particulares especiales

En el transcurso de cada decenio el trabajador podrá usufructuar de licencia, sin remuneración por el término de un (1) año fraccionable en dos (2) períodos.

El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

Se podrá conceder licencia sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

5.1.b. Actividades culturales, científicas y deportivas sin auspicio oficial

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencia sin goce de haberes por el término de dos años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

Para hacer uso de las licencias precedentemente mencionadas en los incisos a) y b), el trabajador debe tener una antigüedad mínima de doce (12) meses en "La Organización". Si durante el periodo de licencia "La Organización" comprobara la desaparición de las causales invocadas se dejará sin efecto la misma, debiendo el

M. J. A. A. M. P. A.
Realización de actividades PEP

M. J. A. A. M. P. A.
Realización de actividades PEP



Alcibio D. M...

M. J. A. A. M. P. A.

Alcibio D. M...

Alcibio D. M...

Alcibio D. M...



trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

CAPITULO 6

Los trabajadores convenionados tienen derecho a las siguientes licencias:

II.6.1-Para ocupar cargos electivos o de representación política.

Cuando el trabajador de "La Organización" sea electo para ocupar cargos electivos o de representación política a nivel Nacional, Provincial o Municipal y se planteara la incompatibilidad con su función, tendrá derecho a usufructuar de licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato debiendo reintegrarse a "La Organización" dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En los casos que los trabajadores de "La Organización" hayan sido electos para ocupar cargos en Consejos de Administración y/ o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, se les podrá conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al termino de las funciones para las que fue elegido.

II.6.2-Para ocupar cargos electivos de representación gremial

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo tendrá derecho, a gozar de licencia, desde que la entidad gremial comunique a "La Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a la misma dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue electo o designado.

Si el cargo de conducción gremial para el que fuera electo o designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes.

Si el cargo de conducción gremial para el que fuera electo o designado no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce integro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el periodo de licencia se computara como efectivamente trabajado, a todos los fines.

CAPITULO 7.

II.7.1-Refrigerio.

La Organización garantizará el Refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveerá los medios para hacer cumplir tal servicio. Los Trabajadores

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo en la división. CONSTE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PER

[Handwritten signature]
[Circular stamp]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
PER

[Handwritten signature]
UPER

[Handwritten signature]
PER

contaran con un plazo de treinta (30) minutos, como máximo para hacer uso del refrigerio, el que podrá fraccionarse.-



II.7.2-Indumentaria de trabajo.

La Organización proveerá Indumentaria de Trabajo, hasta dos veces al año, acorde al puesto a desempeñar y será de uso obligatorio para los trabajadores convenionados. La Comisión de Condiciones Laborales reglamentara sus características y modalidades.

SECRETARÍA DE ESTADO
del Trabajo y Empleo
Módulo 1000100

CAPITULO 8.

II.8.1.Fallecimiento del trabajador.

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador, sea designada por éste en su declaración jurada anual podrá de manera excepcional, ingresar a "La Organización", siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiese ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por "La Organización" a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual presentada, dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo, será ejercido por el beneficiario según el orden de prelación establecido por el trabajador, dentro del plazo de dos (2) años desde la notificación. Cumplido dicho término caducará el derecho a este beneficio.

El ingreso se producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios y la capacitación del beneficiario, y en el nivel inicial del mismo.

Asesorado D. de la U. de la Plata
Secretaría de Estado
Módulo 1000100
PER

Asesorado D. de la U. de la Plata
Secretaría de Estado
Módulo 1000100
PER

Asesorado D. de la U. de la Plata
Secretaría de Estado
Módulo 1000100
PER

Elvira Contreras
ATE

Arias
OPEN

Asesorado D. de la U. de la Plata
Secretaría de Estado
Módulo 1000100
PER

RODRIGUEZ
CRISTIAN
ATE

Asesorado D. de la U. de la Plata
Secretaría de Estado
Módulo 1000100
PER



TITULO III

ESCALAFON. REMUNERACIONES

CAPITULO 1:

Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Es el conjunto de Agrupamientos y Niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores

III) 1.1- Categorización del personal

Los trabajadores de "La Organización" comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados, según la función que desempeñan, dentro de alguno de los Agrupamientos y Niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se establece en el presente Título.

III) 1.2- Definiciones Básicas del Escalafón Único Funcional y Móvil.

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas a la clasificación (ordenamiento) dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que será representado por una Grilla conformada por los Agrupamientos que se identifican por letras (SG, AD, TC y PF) y los Niveles que se identifican por números (1, 2, 3 y 4).

III) 1.2.1-Agrupamiento.

Es la clasificación por tipo de actividad y función, que en este Convenio Colectivo de Trabajo se definen como: Servicios Generales (SG), Administrativo (AD), Técnico (TC) y Profesionales (PF).

SG - Servicios Generales.

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con los servicios de limpieza, portería, cafetería, vigilancia, conducción de vehículos (choferes) y transporte/acarreo de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares.

También están comprendidas en este Agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de máquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí visto. CONSTE.



Mano A. No. 11
de la ATE
Sub. Es. M. No. 11
P. EP

Claudio D. M.
2013
10/12

Roberto
ATE
ATE
ATE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo
ATE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ATE

AD – Administrativo.

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, circularización de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la calificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio.

TC – Técnico.

Comprende todas aquellas actividades para las cuales se requiere conocimiento, habilidades o pericias, relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas, procesos y procedimientos necesarios para administrar, percibir y fiscalizar los tributos provinciales y otros ingresos.

PF – Profesional.

Comprende todas aquellas actividades incluidas en el Agrupamiento anterior, como asimismo la elaboración y desarrollo de los programas, procesos y procedimientos propios de las actividades de administración, percepción y fiscalización de los tributos provinciales y otros ingresos, para los cuales se requieren de título de grado cuya incumbencia profesional esté relacionada con los objetivos propios de "La Organización".

III) 1.2.2-Nivel.

Es la calificación por la complejidad y responsabilidad en las tareas dentro del respectivo Agrupamiento.

SG- Servicios Generales.

Nivel 1. Servicios Generales 1:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencia, no requiriendo su desempeño especialización alguna, ejecutando tareas rutinarias de fácil comprensión y sujetas a permanente control y orientación.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

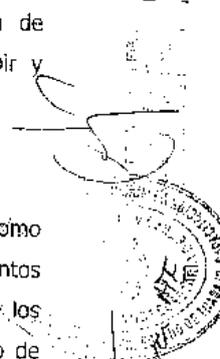
Formación: Estudios primarios completos y conocimientos prácticos de la función a desarrollar.

Nivel 2. Servicios Generales 2:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado medio de exigencia, requiriendo su desempeño cierta especialización sujeta a control y orientación. Ejecuta tareas rutinarias más complejas y de mayor responsabilidad.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Recibido en
Secretaría de Economía
PER

Recibido en
Secretaría de Economía
PER

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Autonomía: Relativo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Ciclo básico completo del Nivel Secundario o egresado en escuelas de mano de obra especializadas y oficios con Certificación Oficial.

Nivel 3. Servicio Generales 3.

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación, están presentes en un grado elevado de exigencia, requiriendo experiencia y adecuada especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

Autonomía: Adecuado nivel de autonomía en la toma de decisiones de sus tareas.

Formación: Ciclo básico completo del Nivel Secundario o egresado en escuelas de mano de obra especializadas y oficios con Certificación Oficial.

Nivel 4. Servicios Generales 4.

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un mayor grado de exigencia, requiriendo su desempeño una alta experiencia y especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones de sus tareas.

Formación: Ciclo básico completo de Nivel Secundario o egresado en escuelas de mano de obra especializadas y oficios con Certificación Oficial.-

Maria A. Valle
Secretaría de
Trabajo
PEP

Esteban D. Mura
ATE

AD- Administrativo.

Nivel 1. Administrativo 1:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencia, implicando la realización de tareas simples, de rutina y de apoyo a trabajos de mayor complejidad que se realizan en el sector, sujeto a frecuente control y orientación.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Estudios Secundarios completos.

Nivel 2. Administrativo 2:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, criterio formado y cierta iniciativa sujeta a orientación.

Autonomía: relativo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Estudios secundarios completos con experiencia y capacitación acreditada, afín al puesto.

Antonio
ATE

ATE

Óscar
ATE

Correa
ATE

UACU
ATE

ATE



Nivel 3. Administrativo 3:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado de exigencias, implicando su desempeño el manejo de herramientas y procedimientos administrativos de su sector laboral, tanto en la gestión como en la ejecución.

Autonomía: Adecuado nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Terciario con orientación afín al puesto, con amplia experiencia y capacitación acreditada.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí esta Comisión.

Nivel 4. Administrativo 4:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la optimización de los resultados obtenidos.

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Terciario con orientación afín al puesto, con amplia experiencia y capacitación acreditada.



Handwritten notes:
M. A. L. A. S. A. H. O. S. T. A.
A. C. A. S. T. A. S. C. A. S.
M. A. L. A. S. A. H. O. S. T. A.
P. C. P.

TC- TÉCNICO.

Nivel 1 Técnico 1:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencia, requiriendo su desempeño conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales de acuerdo a la práctica y uso conforme con metodología preestablecida.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Secundario con orientación afín a las funciones y objetivos de "La Organización".

Nivel 2 Técnico 2:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado medio de exigencia, requiriendo su desempeño conocimientos específicos y aplicación de normas técnicas.

Autonomía: Relativo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Handwritten notes:
M. A. L. A. S. A. H. O. S. T. A.
A. C. A. S. T. A. S. C. A. S.
M. A. L. A. S. A. H. O. S. T. A.
P. C. P.

Handwritten signature:
P. C. P.

Handwritten signature:
E. C. A. S. T. A. S. C. A. S.
A. T. E.

Handwritten signature:
A. T. E.

Handwritten signature:
A. T. E.

Handwritten signature:
RODRIGUEZ
CRISTIAN
28
A. T. E.



Formación: Título Terciario o Título Secundario, ambos con orientación afín a las funciones y objetivos de "La Organización", con experiencia acreditada.

Nivel 3 Técnico 3:

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado de exigencia, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de su especialidad.

Autonomía: Adecuado nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Técnico Universitario de pregrado o terciario, ambos con orientación afín a las funciones y objetivos de "La Organización", con experiencia en el desempeño de las tareas esenciales.

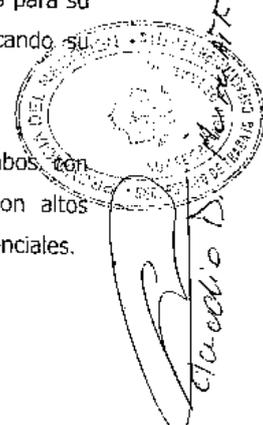
Nivel 4 Técnico 4.

Función: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad.

Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Técnico Universitario de pregrado o terciario, ambos con orientación afín a las funciones y objetivos de "La Organización", con altos requisitos de capacitación y experiencia en el desempeño de las tareas esenciales.

Mano A B...
pendiente...
este...
PCD



PF- PROFESIONAL.

Nivel 1. Profesional 1.

Función: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en su conjunto, en un grado mínimo de exigencia, encontrándose en su etapa inicial y requiriendo su desempeño la aplicación de conocimientos propios de su nivel de formación. Se encuentra sujeto a supervisión.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Formación: Título Universitario de grado con incumbencias afines a las funciones y objetivos de "La Organización".

Nivel 2. Profesional 2:

Función: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en su conjunto, en un grado medio de exigencia, debiendo efectuarse bajo directivas generales e implicando el análisis y control de los procedimientos aplicables.

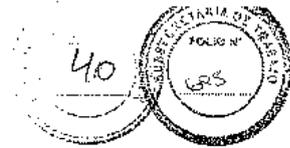
Autonomía: Relativo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Mano...
Mano...
Mano...

Mano...
Mano...
Mano...

Mano...
Mano...
Mano...

Mano...
Mano...
Mano...



III.1.3. Grilla del Escalafón Único Funcional y Móvil.

Es la representación gráfica del Escalafón Único Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica Agrupamiento y Nivel, donde deberá incluirse al trabajador de Planta Permanente y Temporaria de "La Organización". De conformidad con los conceptos definidos en el presente capítulo, se establece en la Organización el presente Escalafón Único Funcional y Móvil quedando representado por la siguiente grilla:

Grilla	Agrupamientos				
	Nivel	PF Profesional	TC Técnico	AD Administrativo	SG Servicios Generales
Encuadramientos	4	Profesional 4	Técnico 4	Administrativo 4	Servicios Generales 4
	3	Profesional 3	Técnico 3	Administrativo 3	Servicios Generales 3
	2	Profesional 2	Técnico 2	Administrativo 2	Servicios Generales 2
	1	Profesional 1	Técnico 1	Administrativo 1	Servicios Generales 1

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

III.1.4- ENCUADRAMIENTO INICIAL.

Es la ubicación de los trabajadores en el Escalafón Único, Funcional y Móvil conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV.

Simultáneamente y como parte integrante de este Encuadramiento Inicial se efectuara el reconocimiento de los años de servicios para la liquidación de la Bonificación por Antigüedad y los años de servicios computables en "La Organización" para los casos especialmente consignados en los distintos ítems del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

III.1.5. Ingreso.

a. para que se pueda producirse el Ingreso es condición indispensable la existencia previa de la vacante en "La Organización".

b. la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

- b.1. Concurso Interno dentro de "La Organización";
- b.2. Concurso Interno en el ámbito de la Administración Publica Provincial;
- b.3. Concurso Abierto;

En todos los casos, intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales.

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...

Mano de A. K...
Mano de A. K...
Mano de A. K...



Capítulo 2.

III.2.1-Carrera Administrativa.

Es la progresión del trabajador a través de los distintos tramos, niveles y cambio de agrupamientos y se regirá por los siguientes principios:

- a. Igualdad de oportunidades;
- b. Transparencia en los procedimientos;
- c. Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "la Organización";
- d. Evaluación de las capacidades, meritos, responsabilidades y desempeños para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e. La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera.
- f. Aplicación del Régimen de Concursos, en los supuestos que corresponda.

La Carrera Administrativa será a través de:

- a) Promoción Horizontal;
- b) Ascenso Vertical.

III.2.2-Promoción Horizontal.

Es la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Promoción Horizontal se realizara sobre la base de la Evaluación de Desempeño, en la que se encontrará incluida la capacitación, como aspecto relevante de la matriz de evaluación.

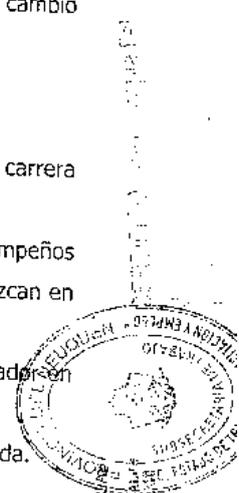
Pautas para la Promoción Horizontal.

- A.) Para el caso el en que no exista ninguna Evaluación de Desempeño, el trabajador será promovido;
 - B.) Para el caso en que se realice solo una de las evaluaciones de desempeño, el trabajador será promovido;
 - C.) Para el caso en que se hayan efectivizado las dos Evaluaciones de Desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptara el promedio de ambas evaluaciones, que deberá ser igual o mayor al puntaje de 60/100 puntos.
- Las Evaluaciones de Desempeño se realizaran anualmente, por un (1) periodo de doce (12) meses. Se establece como fecha de corte el día 30 de Junio de cada año.

El proceso de Evaluación de Desempeño, debe concluirse en un plazo de 90 días corridos, a contar a partir del 1 de Julio de cada año o día hábil posterior, debe

*Secretaría de la Legislatura
20 de Julio de 2013
REP*

*Secretaría de la Legislatura
20 de Julio de 2013
REP*

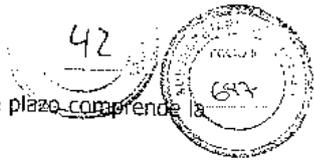


*Secretaría de la Legislatura
20 de Julio de 2013
REP*

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]



concluirse el procedimiento de evaluación de desempeño. Este plazo comprende la publicación de las calificaciones.

III.2.3- Ascenso Vertical.

Es la progresión del trabajador en los distintos Niveles y Agrupamientos.-

Para que se pueda producir el Ascenso Vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en la Organización deberá ser cubierta mediante el Régimen de Concursos.-

a. Cambio de Nivel: Es la progresión del trabajador en los distintos Niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

b. Cambio de Agrupamiento: Es el acceso del trabajador a un nivel de un Agrupamiento distinto al de origen.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante el NIVISTA. CONSTE.

CAPITULO 3.

III.3.1-Estructura Salarial Básica.

El Trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Nivel dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil, y de acuerdo a la presente Estructura Salarial Básica.



Handwritten notes:
 M. S. A. Hoff
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.
 P. C. P.

AGRUPAMIENTO	NIVELES						
			PF 1	PF 2	PF 3	PF 4	
PF							
TC			TC 1	TC 2	TC 3	TC 4	
AD		AD 1	AD 2	AD 3	AD 4		
SG	SG 1	SG 2	SG 3	SG 4			
COEFICIENTE SALARIAL	1,00	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80
COEFICIENTE CRECIMIENTO	0,00	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30

Handwritten notes:
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.

La remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador.

CAPITULO 4.

III.4.1-BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Se reconocen y establecen las siguientes bonificaciones y adicionales para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Bonificaciones Remunerativas

Handwritten notes:
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.

Handwritten signature:
 A. B. B. B.
 P. C. P.

Handwritten signature:
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.

Handwritten signature:
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.
 A. B. B. B.

444
488

d.) Título Secundario: correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, se aplicará el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.

e.) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, se aplicara el diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.

f) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas, se aplicara el siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del salario básico de su categoría.

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. CONJUNTO

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

No podrá bonificarse más de un (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda un adicional mayor.

III.4.1.2.2. Especializaciones.

Al título profesional o de nivel superior se le adicionara el porcentaje de acuerdo al siguiente detalle:

Postgrado y especialización: el tres (3 %);

Magíster y Doctorado: el (5%);

En ambos casos el porcentaje se calculara sobre el salario básico de la categoría de revista del trabajador.

Para todos los casos "La Organización" solo abonara el título de máximo nivel.

III.4.1.3-Horas Suplementarias.

Serán abonadas por "La Organización" conforme al siguiente criterio:

La retribución por Hora Suplementaria se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del Trabajador, sin tener en cuenta el adicional Fondo Estimulo Rentas (FER), por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de trabajo.

La retribución por hora establecida precedentemente, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la Hora Suplementaria se realice:

- Entre las 22 y las 6 horas: cien por ciento (100%).

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]



- En domingos o feriados nacionales: cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.
- En días sábados y no laborables: cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

No procederá el pago de los servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a un (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

III .4.1.4- Promoción Horizontal.

Es la compensación salarial del trabajador por su desempeño en el mismo nivel conforme a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el punto III.2.2, el tramo corresponde a periodos de dos (2) años y a cada tramo corresponde asignar el cuatro por ciento (4%) del salario básico del trabajador.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento inclusive, en los cambios de nivel y agrupamiento.

Ninguna medida interna o externa podrá modificar lo establecido en los incisos anteriores.

III.4.5. CONVENIO DPR.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una compensación denominada "Convenio D.P.R." consistente en un porcentaje de su categoría escalafonaria, de acuerdo a lo establecido en la siguiente grilla.

CATEGORIA	PORCENTAJE
PF4	41.3800%
PF3	47.6200%
PF2	55.4206%
PF1	65.6842%
TC4	47.6200%
TC3	55.4206%
TC2	65.6842%
TC1	79.7971%
AD4	60.4770%
AD3	71.5396%
AD2	86.7507%

Manuel Alberto
Secretario de Trabajo
PER

SECRETARIA DE TRABAJO
ALCALDE D. Manuel Alberto
ATE

Roberto
Secretario de Trabajo
ATE

AD1	108.9824%
SG4	71.5396%
SG3	86.7507%
SG2	108.9824%
SG1	144.5529%



III.4.6 Zona Desfavorable. Zona Geográfica o inhospita.

a.) **Zona Desfavorable.** Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

b.) **Zona Geográfica o inhospita.** Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

III.4.7. Retribución Anual por Licencia Ordinaria.

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, de conformidad a los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria, será realizado con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada al departamento de Recursos Humanos de "La Organización", o al sector o área que en el futuro la reemplace, con antelación al cierre de las novedades mensuales. O bien, excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente para los casos que no ingrese el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual del sueldo. El pago se realizara en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructuará. A los mismos, se le adicionaran los correspondientes días de viaje.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, a excepción del Fondo Estimulo Rentas. La suma de los mismos se dividirá por veinte y se multiplicará por los días de licencia anual ordinaria a usufructuar.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis meses anteriores al comienzo de las vacaciones tomándose el más beneficioso para el trabajador.

Mano de la Licencia
Recibido
antes de
PER.

Mano de la Licencia

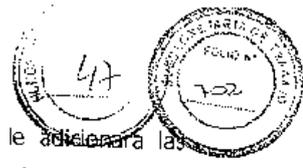
del original que lave ante
mivista CONSTE.



Mano de la Licencia

Mano de la Licencia

Mano de la Licencia



Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y el adicional por zona geográfica o inhóspita en caso de corresponder.

III.4.8. Sueldo Anual Complementario (SAC): Será de aplicación lo establecido por la legislación nacional y provincial que regula la materia.

III.4.9. Aportes y Contribuciones.-

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores, incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán a: Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto por el gobierno provincial para el personal la Administración Pública Provincial.

III.4.10. Asignaciones Familiares:

Será de aplicación la Legislación provincial que regula la materia.

Bonificaciones no Remunerativas

III.4.11. Refrigerio.

En caso en que "La Organización" no provea el refrigerio, el trabajador tendrá derecho a percibir una Compensación del quince (15) % del salario Básico de la categoría Servicios Generales 1.

III.4.12. Vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPITULO 5.

III.5-Fondo Estimulo Rentas (FER).

Se reconoce para los trabajadores de "La Organización", incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la bonificación Fondo Estimulo Rentas del UNO PORCIENTO (1%) del importe mensual de la recaudación de los impuestos, tasas, multas, accesorios y otros gravámenes cuya percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, el que será distribuido todos los meses, y liquidado por mes vencido, de acuerdo a la metodología de cálculo establecido en el Anexo Único que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y lo consignado en los apartados siguientes.

Handwritten notes: No 100 A No 100 B, FEP

Handwritten notes: 100 A, 100 B, 100 C

Handwritten notes: 100 A, 100 B, 100 C

Handwritten signature: Carlos...

Handwritten signature: Carlos...

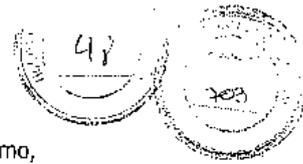
Handwritten signature: Carlos...

Handwritten signature: Carlos...



Handwritten signature: Carlos...

Vertical handwritten text: Certificado que es copia...



Considerando liquidar:

- a) Un 50% de la bonificación Fondo Estimulo por presentismo,
- b) Un 50 % de la bonificación Fondo Estimulo estará compuesto por: 1.) un 30% por calificación laboral y 2.) Un 20% por evaluación de desempeño.
- c) Reconocer un tope del 100% del sueldo bruto de cada trabajador sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- d) Reconocer el excedente del Fondo Estimulo Rentas (FER) que surge por la aplicación del tope, el que se adicionara a la liquidación del mes siguiente.
- e) Reconocer el traslado del excedente año a año.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

Se establece que a los trabajadores no convencionales que presten servicios efectivos en "La Organización", le corresponderá el cero coma quince centésimos por ciento (0,15%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas, multas, accesorios y otros gravámenes cuya percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. Dicho importe será distribuido todos los meses, y liquidado por mes vencido, de acuerdo a la metodología de cálculo vigente al 31/12/2013.

Ver los datos de los trabajadores por...

III.5.1-Licencias.

Licencias que no afectan la liquidación del Presentismo en el Fondo Estimulo (50%) a las que habrá que adicionarle los días de viaje en los casos que corresponda, se consideraran días trabajados según el siguiente detalle:

Licencias Ordinarias;

Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones devengadas en "La Organización",

Licencias Extraordinarias:

Ver los datos de los trabajadores...

- a) Enfermedad profesional y/o accidente de trabajo;
- b) Enfermedades con internación y diagnóstico severo aprobadas -ambas- por resolución de la máxima autoridad de "la Organización"; previa intervención de la Comisión de Relaciones Laborales;
- c) donación de sangre;
- d) donación de órganos;
- e) maternidad, paternidad y guardia pre adoptiva;
- f) interrupción de la gestación;
- g) fallecimiento del cónyuge, concubino, padre, hijo, abuelo, nieto o hermano;
- h) atención por familiar enfermo, cuando se presenta en los menores de edad y/o personas con discapacidad certificada, la licencia se justifica siempre. Si el familiar es mayor es necesario acreditar un diagnóstico severo y/o internación;
- i) exámenes universitarios, terciarios y secundarios;
- j) Inasistencia por Carga Pública;

Claudio D. Moya ATE

Don't...

Ver los datos de los trabajadores...



- k) las comisiones especiales dispuestas con carácter oficial;
- l) Los días correspondientes a Francos Compensatorios.
- m) Licencia por Matrimonio del Trabajador;
- n) Licencia Gremial.

III.5.2-Detracciones.

Se admitirán nueve (09) inasistencias por año calendario, justificadas por autoridad competente; los excesos sobre el máximo anterior se deducirán de acuerdo a lo siguientes parámetros:

- a) primer día: corresponde el 10% de reducción;
- b) segundo día: corresponde 20% de reducción,
- c) tercer día: corresponde 30% de reducción;
- d) cuarto día: corresponde 40% de reducción;
- e) a partir del quinto día, corresponde el 50% de reducción.

Todos los porcentajes serán tomados del 50% del Fondo de Estímulo Rentas (FER) por Presentismo.

III.5.3 Evaluación de Desempeño en Fondo Estímulo.

Para el ítem evaluación de desempeño de Fondo Estimulo Rentas (FER) se tomara en consideración el puntaje de la evaluación de desempeño realizada para la Promoción Horizontal.

En el caso que no exista la misma, la distribución se efectuara por partes iguales.

III.5.4- Sueldo Anual Complementario.

Conjuntamente con la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) se liquidara el idéntico concepto de la Bonificación Fondo Estimulo, manteniendo el procedimiento actual.

III.5.5 Excedente.

Es la diferencia entre el monto total a distribuir del Fondo Estimulo Rentas (FER) y el monto total distribuido.

III.5.6- Procedimiento de calculo de Fondo Estimulo Rentas (FER).

La metodología de cálculo se consigna en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

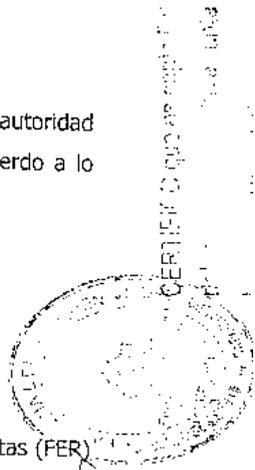
III.5.7-Publicidad Fondo Estimulo Rentas (FER).

La liquidación del Fondo Estimulo Rentas será de libre acceso al personal de "La Organización".

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013



Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

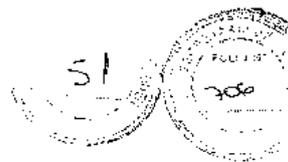
Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

Mano de A. B. B.
Secretaría de Trabajo
2013

CARGO	BONIFICACION
DIRECTOR	40% de PF 4
JEFE DE DEPARTAMENTO	30 % de PF 4
JEFE DE DELEGACION	30 % de PF 4
JEFE DE DIVISION	15 % de PF 4
JEFE DE SECCION	10 % de PF 4



III.6.4-Subrogancia.

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conducción, la autoridad máxima de "La Organización" designará un reemplazante con carácter de subrogante, el que podrá ser propuesto por el Jefe inmediato Superior, hasta el reintegro del titular o hasta el vencimiento del período concursado, lo que ocurra primero.

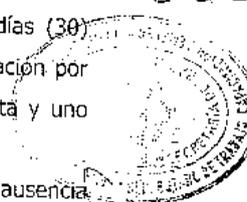
*Alcalde
Alfredo Martínez
EP*

Si la ausencia del titular del Cargo de Conducción supera los treinta días (30) corridos, quien subrogue éste cargo tendrá derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) a partir del día treinta y uno (31) de la subrogancia.

Si se produjera la renuncia, la jubilación o el fallecimiento que motive la ausencia definitiva del titular de un Cargo de Conducción, el mismo será ocupado, con carácter de titular a efectos de completar el período concursado, por el trabajador que siga en el orden de mérito originado en el último concurso percibiendo la bonificación Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) desde el primer día de ocupación del cargo.

[Handwritten signature]

CERTIFICADO que es copia del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-



CAPITULO 7.

Compensación Especial por Jubilación.

El trabajador, que acceda a la jubilación ordinaria percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

- a. Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera e igual o mayor a diez (10) años y menor a 20 años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b. Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera igual o mayor a 20 años, y menor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c. Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

[Handwritten notes]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Cláusulas Especiales.: Son aquellas que tienen vocación de permanencia y que regulan aspectos específicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

IV. 1.1.- Personal de La Organización en Cargos excluidos del C.C.T.

Los trabajadores pertenecientes a la planta convenionada de "La Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio, durante el período de su gestión no estarán alcanzados por la disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente.

A la finalización de su gestión el trabajador deberá ser reincorporado al mismo agrupamiento y nivel que posea al comienzo de la misma, debiendo realizar tareas acordes a su agrupamiento y nivel.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

IV.1.2.Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional N° 23.551 (Régimen de Asociaciones Sindicales), sus modificatorias y normas concordantes, "La Organización" reconoce los siguientes derechos gremiales:

IV-1.2.1. Cuota Sindical.

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente, a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

IV. 1.2.2 .Contribución Convencional:

"La Organización" retendrá en concepto Contribución Convencional el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta sujeta a aportes de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en forma proporcional a la cantidad de



Handwritten signature and notes on the left margin, including 'Recibido en el acta' and 'PEP'.

Handwritten signature and notes on the right margin, including 'Carlos S. M...' and 'ATE'.

Handwritten signature and notes on the left margin, including 'ATE'.

Handwritten signature and notes on the right margin, including 'ATE'.

Handwritten signature and notes on the left margin, including 'ATE'.

Handwritten signature and notes on the right margin, including 'ATE'.

Large handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'PEP', 'ATE', and 'UP'.



trabajadores afiliados a cada uno de ellos. La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio.

Las retenciones de cada mes deberán depositarse hasta el día quince (15) del mes siguiente.

Quedan exceptuados de esta contribución, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

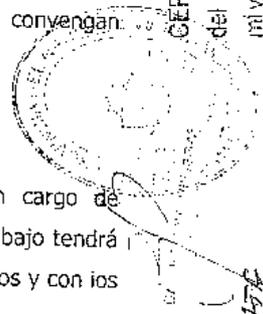


IV.1.2.3. Publicidad Gremial.

"La Organización" facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre La Organización y los representantes gremiales.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTATE.



Mario A. Wolff
Secretario del Sindicato
PEP

IV.1.2.4. Licencia Gremial.

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo tendrá derecho, a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

IV.1.2.5. Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

"La Organización" otorgará a cada uno de los Delegados, un crédito mensual de 40 horas, no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento.

Antonio D. Mon

IV.1.2.6. Trabajadores designados en comisiones previstas en el C.C.T. Permisos.

"La Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las Comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamente oportunamente.

Antonio D. Mon
Secretario del Sindicato
PEP

IV.1.2.7. Espacio Físico.

"La Organización" dispondrá para uso del Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina funcional, adecuada y segura con espacio y medios adecuados (conectividad telefónica e internet) que el último utilizara para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los trabajadores de "La Organización". El espacio se ubicará en el edificio sede central.

Antonio D. Mon
Secretario del Sindicato
PEP

IV.1.3-Ascensos del Personal de Planta Permanente al Inicio Del Convenio Colectivo de Trabajo.

El personal de planta de "La Organización" tendrá la posibilidad de participar en los concursos que se implementen para el Régimen de Ascenso dispuesto en este Convenio Colectivo de Trabajo, aún cuando no cuenten con los requisitos de formación establecidos para los distintos niveles del Agrupamiento Servicios Generales (SG).

El personal convencionado de "La Organización" tendrá la posibilidad de participar en los concursos que se implementen para el régimen de ascenso dispuesto en este Convenio Colectivo de Trabajo, aún cuando no cuenten con los títulos o nivel de formación requeridos para el Agrupamiento Administrativo (AD).

El personal que, a la fecha de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, integre la planta permanente de "La Organización" tendrá la posibilidad de participar en los concursos que se implementen para el régimen de ascensos y promociones escalafonarias del Agrupamiento Técnico (TC) dispuesto en este Convenio, aún cuando no cuenten con los títulos o nivel de formación requerido para dicho agrupamiento.

El personal que, a la fecha de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, integre la planta permanente de la Organización, tendrá la posibilidad de participar en los concursos que se implementen para el régimen de ascensos del Agrupamiento Profesional (PF) dispuesto en este convenio, aún cuando no cuenten con los títulos de postgrado exigidos en los niveles 3 y 4 de dicho agrupamiento. "La Organización" instrumentará los cursos de formación que los niveles de los distintos agrupamientos requieran para el desarrollo de las funciones".

IV.1.4- Antigüedad efectiva en "La Organización".

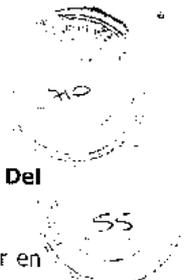
A los efectos de la antigüedad, se computara como ingreso el día que el trabajador comience sus funciones en "La Organización", independientemente de la modalidad contractual que hubiese existido.-

CAPITULO 2.

IV.2.1.Disposiciones Transitorias.

Son todas aquellas disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedan comprendidas las tareas de las comisiones, y todas las acciones conducentes a tal fin.

IV.2.2. Salario Básico.



CERTIFICADO QUE ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO



Manoys A. Wolf
Belletti
Alfredo Meléndez
REP

Alfredo D. Meléndez

Alfredo Meléndez
ATE

Alfredo Meléndez
ATE

Alfredo Meléndez
ATE

Alfredo Meléndez
ATE

Gloria Bernasconi
ATE

Alfredo Meléndez
ATE

Alfredo Meléndez
ATE
CRISTIAN

Se establece como salario mínimo de la Estructura Salarial Básica para la categoría Servicios Generales 1 (SG1) la suma de pesos mil setecientos (\$ 1700,00) a partir del primero (1) de Enero de 2014.

El sueldo a considerar "pre convenio" es el devengado en el mes Enero 2014 correspondiente al Escalafón General.

En la segunda quincena del mes de Junio de 2014 las partes se reunirán a los efectos salariales.

IV.2.3 Compensación Especial.

En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado, y la antigüedad reconocida, "La Organización" asegurará la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad al presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre-convenio (Enero 2014) y los importes brutos post convenio.

De producirse una diferencia negativa al efectuarse la comparación, se abonará al trabajador en concepto de compensación especial con carácter remunerativo y bonificable, la suma que posibilite lo señalado en el primer punto, el cual no será absorbido por futuros aumentos.

IV. 2.4. Encuadramiento Inicial del Personal.

Procedimiento.

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los trabajadores convenionados tendrán, en éste plazo, la posibilidad de la revisión y actualización de sus legajos personales.

Dentro de los treinta (30) días hábiles, computados a partir del vencimiento del plazo previsto precedentemente, el Poder Ejecutivo elaborará la propuesta inicial de agrupamiento y encuadramiento en el Escalafón Único Funcional y Móvil de todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título III. Dicha propuesta será analizada en el ámbito de la CIAP, la cual dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la propuesta inicial del Poder Ejecutivo, deberá analizar y efectuar las modificaciones que estime corresponder del Encuadramiento Inicial de los trabajadores convenionados.

Cuando alguno de los integrantes de la CIAP, sea un trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento de su encuadramiento deberá ser reemplazado por el correspondiente suplente, manteniendo el derecho a la impugnación.



56
CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CCNSTE.-



[Handwritten signature]
A. ...
H. ...
P.E.P.

[Handwritten signature]
P.E.P.

[Handwritten signature]
P.E.P.

[Large handwritten signature]
P.E.P.

[Handwritten signature]
P.E.P.

[Handwritten signature]
UPCN

[Handwritten signature]
P.E.P.

[Handwritten signature]
P.E.P.

La elaboración del Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias estará a cargo de "La Organización" la que a tal fin tendrá en cuenta los principios de objetividad, justicia, razonabilidad, simplicidad, transparencia y equidad, las normas del EPCAPP y las adecuaciones y disposiciones complementarias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

728
50
CARTONADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

IV.2.5.2.Plazo.

El proyecto del régimen deberá estar elaborado y comunicado a la CIAP en un plazo que no supere a los ciento cincuenta (150) días hábiles a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

M. A. H. V. H. H.
A. L. P. H. H.
C. A. H. H. H.
P. E. P.

IV.2.5.3.Contenidos.

Este régimen tendrá el formato de un reglamento destinado a normar los ascensos verticales y promociones horizontales, dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil desarrollado en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para ascensos y promociones, procedimientos y pautas para la evaluación de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de la idoneidad y empirismo.

C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.

Estas disposiciones tendrán carácter no taxativo y se desarrollan a continuación:

1. A los efectos de los ascensos y/o cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de antecedentes del trabajador:

- a. estudios cursados y títulos obtenidos,
- b. evaluación de desempeño;
- c. reconocimiento de idoneidad y empirismo si correspondiere.

C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.

d. Evaluación concreta mediante examen teórico y/o práctico de las capacidades del trabajador postulante para tareas y responsabilidades correspondientes al nuevo encuadramiento.

2. Promoción horizontal: tendrá como elemento valorativo la evaluación de desempeño, según lo establecido en el Título III.

C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.

La primera Promoción Horizontal en el presente Convenio Colectivo de Trabajo será efectiva a los trabajadores a partir del 1 de Enero de 2015.

IV.2.6.Reconocimiento de la Antigüedad.

C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.

C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.
C. A. H. H. H.

A los efectos del pago de la Bonificación Antigüedad, se considerará como tal el tiempo que efectivamente el trabajador ha prestado servicios en "La Organización", en el Estado Nacional o Provincial.



IV.2.7. Retribución Anual por Licencia Ordinaria.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la licencia generada desde la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

IV.2.8. Fondo Estimulo Rentas (FER).

- a. A la primera liquidación del Fondo Estimulo Rentas realizada en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se le adicionaran las sumas excedentes existentes en carácter de saldos de excedente acumulados del último Fondo Estimulo Liquidado con el sistema vigente a la fecha de homologación.
- b. Desde el inicio de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, hasta la primera Evaluación de Desempeño, la distribución sobre este proporcional, veinte por ciento (20%), se hará por partes iguales.

IV.2.9. Cronograma de Concursos para Cargos de Conducción.

Se establece un plazo máximo de doce (12) meses para el Jefe de Departamento y Jefe de Delegación, dieciocho meses (18) para el Jefe de División y veinticuatro (24) meses para el Jefe de Sección. Dicho plazo se computara a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Respecto al cargo de Director se analizará su instrumentación en la reapertura del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

IV.2.10. Bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC). Procedencia.

- a. Hasta tanto no entre en funciones el titular del cargo de conducción ganador del concurso, no tendrá derecho a percibir la bonificación referida.
- b. El Trabajador que accede u ocupa un cargo de conducción de los comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en situación distinta a la del titular del mismo por no haber concursado el cargo, no tendrá derecho ni percibirá la bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC). Asimismo, no será exigible la carga horaria relacionada con el mismo.

IV.2.11. Reapertura de Convenio: Comisiones de Servicio y Adicional Atención al Público.

Dentro de los seis (6) u ocho (8) meses contados a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se efectuara la reapertura del mismo, a fin de tratar Comisiones de Servicio y Adicional Atención al Público.

Handwritten notes:
M
A. V. H.
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten notes:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten notes:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten signature:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten signature:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten signature:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Handwritten signature:
A. B. H. C. A.
D. H. L. S. J. L. S. N. 31
P. E. P.

Vertical handwritten notes:
El original que tuvo ante
mivista: CONSTE.-





IV.2.12. Aplicación de Convenio.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2014, excepto para los casos en que se hubiera convenido otra fecha de aplicación.

IV.2.13. Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, Art. 16).

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley provincial 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los designados tendrán mandato a partir de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se designen sus reemplazos. En estos casos, se deberá notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra parte mediante nota suscripta por "La Organización" o el Secretario General del Sindicato según corresponda.

Ala SDA
Relativa
PEP

IV. 3. Disposiciones de forma.

Se deja sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

IV. 3. 1. Constitución de Domicilio.

El Poder Ejecutivo constituye su domicilio en calle Alcorta 283, la Asociación de Trabajadores de Estado (ATE) en la calle Irigoyen 554 y la Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN) en calle Saíta 326, todos de la Ciudad de Neuquén.

Ala SDA
ATE

IV. 3. 2. Competencia Judicial.

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo a la Jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en función de la materia o de las personas. -

Se suscriben cuatro(4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno (1) para los representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) para la Subsecretaría de Trabajo, uno (1) para la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y uno (1) para la Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN).

Ala SDA
ATE

Ala SDA
Relativa
PEP

Ala SDA
ATE
UPCN
Alcorta
51
Relativa
ATE

Relativa
ATE
Alcorta
51

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL FONDO ESTIMULO
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
ANEXO I



Para determinar el "Monto Bruto a Percibir", por cada trabajador de la Dirección Provincial de Rentas en concepto de FONDO ESTIMULO establecido por el presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

MONTO BRUTO A DISTRIBUIR (MBD) : Surge de multiplicar el Monto Total de Recaudación Mensual del Organismo por el porcentaje establecido en el Título III.

$$MBD = \text{Monto Total de Recaudación Mensual} \times \% \text{ establecido en el Título III}$$

Excedente Mes Anterior (EMA) es igual al Total de Excedente del Fondo Estimulo (TEFE)

$$EMA = TEFE$$

Total a Distribuir (TD): surge de la suma entre el Monto Bruto a Distribuir (MBD) y el Excedente del Mes Anterior (EMA)

$$TD = MBD + EMA$$

CONTRIBUCIÓN PATRONAL (CP): surge de la diferencia entre el total a distribuir (TD) y el resultado de dividir el total a distribuir (TD) por la suma de la unidad (1) más el porcentaje establecido en la ley 611 y sus modificatorias.

$$CP = TD - (TD / 1 + \% \text{ Contribuciones Ley 611})$$

MONTO NETO A DISTRIBUIR (MND): Surge de restar las Contribución Patronal del Total a Distribuir.

$$MND = TD - CP$$

MONTO NETO A DISTRIBUIR POR 50% PRESENTISMO (MNSOP): Surge de multiplicar el Monto Neto a Distribuir (MND) por 0,5.

$$MNSOP = MND \times 0,5$$

SUELDO NOMINAL BRUTO sin DEDUCCIONES 50% (SNBsD50): surge de multiplicar el Sueldo Nominal Bruto sujeto a Aportes del ISSN (SNBsAISSN) por 0,5

$$SNBsD50 = SNBsAISSN \times 0,5$$

Se calculan los cincuenta por ciento (50%) de los Sueldos nominales brutos con deducciones (SNBcD50) de cada trabajador, a partir de los cincuenta por ciento (50%) de los Sueldos nominales brutos sin deducciones (SNBsD50) de cada trabajador divididos por treinta (30) y multiplicando el resultado por treinta (30) menos los días no trabajados (DNT).

$$SNBcD50 = (SNBsD50 / 30) \times (30 - DNT)$$

TOTAL SUELDO BRUTO con DEDUCCIONES 50% (TSBcD50) surge de la sumatoria de los Sueldos Nominales Brutos con Deducciones 50% (SNBcD50) de cada trabajador

$$TSBcD50 = \sum SNBcD50$$

Se calcula a partir de los cincuenta por ciento (50%) de los Sueldos nominales brutos con deducciones (SNBcD50) de cada trabajador, un Coeficiente Individual de Distribución del cincuenta por ciento (50%) (CID50), dividiendo el cincuenta por ciento (50%) del sueldo nominal bruto con deducciones (SNBcD50) de cada trabajador por el Total del cincuenta por ciento (50%) de los Sueldos Brutos con Deducciones (TSBcD50).

$$CID50 = SNBcD50 / TSBcD50$$

Al Monto Neto al 50% del Presentismo (MNSOP) se le aplica el Coeficiente Individual de Distribución (CID50), así se calcula el Monto sujeto a Detracciones de cada Trabajador (MDT).

$$MDT = MNSOP \times CID50$$

Se calcula el monto de detracciones (MD) de cada trabajador multiplicando el porcentaje establecido en el (Título III de este Convenio Colectivo de Trabajo) por el Monto sujeto a Detracciones de cada Trabajador (MDT).

$$MD = MDT \times (\% \text{ Título III cct})$$

[Handwritten signature]



Al Monto sujeto a Dedicaciones de cada Trabajador (MDT) se le deduce el Monto de Dedicaciones (MD), surgiendo el Monto Bruto del Fondo Estímulo sin Tope correspondiente al Monto neto al 50% por Presentismo (MBFECT50P).

$$MBFECT50P = MDT - MD$$

Se calcula el monto bruto del 50% del Fondo Estímulo con Tope por Presentismo (MBFECT50P) a partir de la comparación del Monto Bruto del 50% del Fondo Estímulo sin Tope por Presentismo (MBFEST50P) calculado para cada Trabajador y el su Sueldo Nominal Bruto con Dedicaciones 50% (SNBcD50) pudiendo presentarse tres (3) casos:

- 1) MBFECT50P = si (MBFEST50P > SNBcD50) = SNBcD50
- 2) MBFECT50P = si (MBFEST50P = SNBcD50) = SNBcD50
- 3) MBFECT50P = si (MBFEST50P < SNBcD50) = MBFEST50P

Se calcula el Total del 50% del Fondo Estímulo con Tope por Presentismo (TFECT50P) como la sumatoria del 50% del Fondo Estímulo con Tope por Presentismo de cada Trabajador (MBFECT50P).

$$TFECT50P = \sum MBFECT50P$$

MONTO NETO A DISTRIBUIR POR 50% POR CALIFICACIÓN LABORAL y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (MN50CLYED): Surge de multiplicar el Monto Neto a Distribuir (MND) por 0,5.

$$MN50CLYED = MND \times 0,5$$

MONTO NETO A DISTRIBUIR POR CALIFICACIÓN LABORAL 30 % (MNCL30) Surge de multiplicar el Monto Neto al 50% por Calificación Laboral y Evaluación de Desempeño (MN50CLYED) por 0,6

$$MNCL30 = MN50CLYED \times 0,6$$

COEFICIENTE INDIVIDUAL CALIFICACIÓN LABORAL 30 % (CICL30) se calcula dividiendo el Salario Básico, de la Grilla Salarial, de cada Trabajador (SBCT) por el Salario Básico de la categoría más baja, de la grilla salarial, correspondiente al coeficiente uno (1) hoy SG1 (SBSG1).

$$CICL30 = SBCT/SBSG1$$

TOTAL de los COEFICIENTES INDIVIDUALES de la CALIFICACIÓN LABORAL 30 % (TCICL30) surge de la sumatoria de los coeficientes individuales de la calificación laboral 30% de cada trabajador (CICL30)

$$TCICL30 = \sum CICL30$$

VALOR del PUNTO del COEFICIENTE INDIVIDUAL de la CALIFICACIÓN LABORAL 30 % (VPCICL30): se calcula dividiendo el Monto Neto de la Calificación Laboral 30% (MNCL30) por el total de la sumatoria de los coeficientes individuales de la calificación laboral 30% de cada trabajador (TCICL30)

$$VPCICL30 = MNCL30 / TCICL30$$

MONTO BRUTO FONDO ESTIMULO sin TOPE de la CALIFICACIÓN LABORAL 30 % (MBFESTCL30): se calcula multiplicando el Valor Punto del Coeficiente Individual de la Calificación Laboral 30 % (VPCICL30) de cada trabajador, por el Coeficiente Individual de la Calificación Laboral (CICL30)

$$MBFESTCL30 = VPCICL30 \times CICL30$$

MONTO NETO A DISTRIBUIR POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 20 % (MNED20) Surge de multiplicar el Monto Neto a Distribuir por 50% por Calificación Laboral y Evaluación de Desempeño (MN50CLYED) por 0,4

$$MNED20 = MN50CLYED \times 0,4$$

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL 20 % (EDI20): surge de tomar las evaluaciones de desempeño de cada trabajador que se realizan anualmente para la determinación de la Promoción Horizontal. Debiendo ser informada por el sector que corresponda

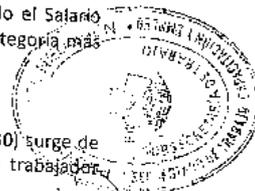
$$EDI20 = A \text{ CARGO DE LA ORGANIZACIÓN}$$

TOTAL de las EVALUACIONES de DESEMPEÑO INDIVIDUALES 20 % (TEDI20): surge de la sumatoria de las Evaluaciones de Desempeño individuales 20% de cada trabajador (EDI20)

$$TEDI20 = \sum EDI20$$



CERTIFICADO que es copia fiel del original que vive ante mí VISTA CONSTE -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VALOR PUNTO de la EVALUACIÓN de DESEMPEÑO INDIVIDUAL 20 % (VPEDI20): se calcula dividiendo el Monto Neto de la Evaluación de Desempeño 20% (MNED20) por el total de la sumatoria de las Evaluaciones de Desempeño individuales 20% de cada trabajador (SEDI20)

$$VPEDI20 = MNED20 / TEDI20$$

MONTO BRUTO FONDO ESTIMULO sin TOPE de la EVALUACIÓN de DESEMPEÑO 20 % (MBFEsTED20): se calcula multiplicando el Valor Punto de la Evaluación de Desempeño Individual 20 % (VPEDI20) por la Evaluación de Desempeño Individual 20% de cada trabajador (EDI20)

$$MBFEsTED20 = VPEDI20 \times EDI20$$

MONTO BRUTO del FONDO ESTIMULO INDIVIDUAL sin TOPE 50% por Calificación Laboral 30 % y Evaluación de Desempeño 20 % (MBFEI50sTCL30yED20): se calcula, sumando el Monto Bruto del Fondo Estimulo sin Tope 30% (MBFEsTCL30) y el Monto Bruto del Fondo Estimulo sin Tope 20% (MBFEsTED20) de cada trabajador.

$$MBFEI50sTCL30yED20 = MBFEsTCL30 + MBFEsTED20$$

SUELDO NOMINAL BRUT 50% (SNB50): surge de multiplicar el Sueldo Nominal Bruto sujeto a Aportes del ISSN (SNBsAISSN) por 0,5

$$SNB50 = SNBsAISSN \times 0,5$$

MONTO BRUTO del FONDO ESTIMULO INDIVIDUAL 50% con TOPE por CALIFICACIÓN LABORAL 30 % y EVALUACIÓN de DESEMPEÑO 20 % (MBFEI50cTCL30yED20): se calcula a partir de la comparación del Monto Bruto del Fondo Estimulo Individual sin Tope 50% por Calificación Laboral 30 % y Evaluación de Desempeño 20 % (MBFEI50sTCL30yED20) con el 50% del sueldo nominal bruto sujeto a aportes del ISSN (SNB50) pudiendo presentarse tres (3) casos:

- 1) $MBFEI50cTCL30yED20 = \text{si } (MBFEI50sTCL30yED20 > SNB50) = SNB50$
- 2) $MBFEI50cTCL30yED20 = \text{si } (MBFEI50sTCL30yED20 = SNB50) = SNB50$
- 3) $MBFEI50cTCL30yED20 = \text{si } (MBFEI50sTCL30yED20 < SNB50) = MBFEI50sTCL30yED20$

TOTAL FONDO ESTÍMULO con TOPE por TRABAJADOR (TFEcTpT) se calcula sumando el monto bruto del 50% del Fondo Estimulo con Tope por Presentismo (MBFEcT50P) más el Monto Bruto del Fondo Estimulo Individual con Tope 50% por Calificación Laboral 30 % y Evaluación de Desempeño 20 % (MBFEI50cTCL30yED20)

$$TFEcTpT = MBFEcT50P + MBFEI50cTCL30yED20$$

TOTAL FONDO ESTÍMULO DISTRIBUIDO (TFED) corresponde a la sumatoria de los Totales de los Fondo Estimulo con Tope por Trabajador (TFEcTpT)

$$TFED = \sum TFEcTpT$$

EXCEDENTE FONDO ESTÍMULO DISTRIBUIDO (EFED) corresponde a la diferencia entre el Monto Neto a Distribuir (MND) y Total Fondo Estimulo Distribuido (TFED)

$$EFED = MND - TFED$$

CONTRIBUCIÓN PATRONAL sobre el TOTAL FONDO ESTÍMULO DISTRIBUIDO (CPTFED) se calcula multiplicando el Total Fondo Estimulo Distribuido (TFED) por el porcentaje de la Ley 611 y sus modificatorias

$$CPTFED = TFED \times \% \text{ Contribuciones Ley 611}$$

EXCEDENTE de CONTRIBUCIÓN PATRONAL (ECP) corresponde a la diferencia entre la Contribución Patronal (CP) y la Contribución Patronal sobre el Total Fondo Estimulo Distribuido (CPTFED)

$$ECP = CP - CPTFED$$

TOTAL EXCEDENTE FONDO ESTÍMULO (TEFE) corresponde a la suma del Excedente Fondo Estimulo Distribuido (EFED) y el Excedente de la Contribución Patronal (ECP)

$$TEFE = EFED + ECP$$

El Total de Excedente del Fondo Estimulo (TEFE) es igual al Excedente del Mes Anterior (EMA)

$$TEFE = EMA$$

CERTIFICADO que es copia fiel del original que luce ante mí: *[Firma]*

[Firma]



[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
 ANA MONTUCOS
 ATE

[Firma]
 GONZALEZ
 ATE

[Firma]
 ATE

[Firma]
 ATE



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy que participarán del 11° Campeonato Mundial Kempo IKF a desarrollarse en Budapest -Hungría- en el mes de abril del 2014.

Artículo 2° Que vemos con agrado el fomento, desarrollo y promoción de la actividad deportiva.

Artículo 3° Comuníquese a la delegación neuquina y a la Escuela IAKS/Legacy.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer los derechos de los niños nacidos prematuros así como también los de la mujer con riesgo de tener un hijo prematuro, tomando como base el decálogo elaborado a tal fin por la UNICEF.

Artículo 2° A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, se establecen los siguientes derechos para:

La mujer con riesgo de tener un parto prematuro:

- 1) A tener los controles que sean necesarios durante su embarazo a efectos de prevenir la prematuridad.
- 2) A dar a luz en lugares adecuados para que su hijo reciba la atención apropiada.

Los nacidos prematuros:

- 1) A ser atendidos en lugares adecuados a sus necesidades, considerando sus semanas de gestación, su peso al nacer y sus características individuales. Cada paso en su tratamiento debe ser dado con visión de futuro.
- 2) A recibir cuidados de enfermería de alta calidad, orientados a proteger su desarrollo y centrados en la familia.
- 3) A ser alimentados con leche materna.
- 4) A la prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro (ROP).
- 5) A acceder -en caso de que el parto haya sido de alto riesgo-, a programas especiales de seguimiento, cuando sale del hospital o clínica.
- 6) A que su familia cuente con la información y participe en la toma de decisiones sobre su salud durante toda su atención neonatal y pediátrica.
- 7) A ser acompañado por su familia todo el tiempo.
- 8) A tener los mismos derechos a la integración social que los niños que nacen a término.

Artículo 3° El Estado provincial debe implementar las políticas de Salud Pública que sean necesarias a efectos de garantizar el pleno cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4° La autoridad de aplicación debe efectuar campañas de información y difusión masivas de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5° La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Salud o el organismo que en un futuro la reemplace.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modificanse los artículos 65, 94, 164, 165, 178, 203, 228, 235, 237, 239, 246, 254, 256, 257 y 263 de la Ley 2680 y sus modificatorias -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Omisión del pago de impuestos

Artículo 65 El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento, o del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituirá omisión de tributo y será reprimido con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento por ciento (100%) del monto del gravamen dejado de abonar, de retener, percibir o recaudar.

El incumplimiento total o parcial del pago del Impuesto Inmobiliario por la falta de declaración de mejoras sobre inmuebles será reprimido con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del gravamen dejado de abonar.

No incurrirá en la infracción prevista quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente con su obligación tributaria en razón de hallarse afectado por error excusable de hecho o de derecho”.

“Recursos

Artículo 94 Contra las liquidaciones administrativas o resoluciones de la Dirección Provincial que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de tributos o de cualquier otra índole, el contribuyente o responsable podrá interponer, dentro de los quince (15) días de notificado, el recurso de reconsideración ante el director provincial de Rentas”.

“Elementos que no integran la base imponible

Artículo 164 No integran la base imponible las mejoras agrarias de inmuebles rurales consistentes en bosques naturales, protectores no comercializables o industrializables, plantaciones y bosques artificiales, mientras no se hallen afectados a la industrialización o explotación.

En el caso de viviendas de peones, galpones de herramientas, bañaderas, molinos, caballerizas y alambradas, los contribuyentes que deseen que las mencionadas mejoras no formen parte de la base imponible, deberán presentar una declaración jurada a tal efecto, la que será sujeta a inspección por la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sólo a condición de reciprocidad. No operará esta exención cuando los inmuebles sean afectados a actividades comerciales o industriales, o dados en

concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o de prestaciones de servicios a título oneroso.

- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E. y de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (Cordineu).
- c) Los inmuebles destinados por planos de mensura a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias, de cultos oficialmente reconocidos y registrados conforme la legislación vigente.
- f) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo a asociaciones civiles con personería jurídica -excepto las referidas en el artículo 3º de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales-, cuando sean ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para los siguientes fines:
 - 1) Servicios de Salud Pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas.
 - 3) Deportes.
- g) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo a asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas con personería jurídica o gremial, y por los partidos políticos.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217 -del Catastro Territorial-, cuyos propietarios sean personas físicas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme lo establecido en el artículo 144 *in fine* de la Constitución Provincial.
- j) Los inmuebles que les pertenezcan en propiedad a las reservaciones indígenas”.

“Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h) de la presente Ley, serán fijados anualmente por la Ley Impositiva.

No será de aplicación el impuesto mínimo que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada”.

“TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Las actividades ejercidas por el Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, sólo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las Bolsas de Comercio, autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.

- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.
- g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados u posean inversiones que no integren el capital societario.
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros o de préstamos dinerarios o de actividades financieras de otra índole.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos los casos, se debe contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) La producción primaria, siempre y cuando, los ingresos se originen en la venta de bienes producidos en la Provincia del Neuquén. Esta exención no alcanza a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23.966 -de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural-.
No operará la exención cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario -aun cuando dichos procesos se efectúen sin facturación previa-. Tampoco será procedente la exención cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA.
- n) Los ingresos obtenidos por personas físicas -individualmente o bajo la forma de condominio- o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez (10) lotes o unidades funcionales. El presente beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos (2) o más fraccionamientos, cuando la sumatoria de los lotes o unidades funcionales obtenidos de los mismos sea superior a diez (10).
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años desde su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentran afectadas a la propiedad como bienes de uso.

- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
- 1) Estén destinados -los inmuebles- a viviendas de uso familiar.
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establezca la Ley Impositiva.

En caso de que el ingreso provenga de más de dos (2) unidades, no será aplicable la presente exención, y debe tributar por la totalidad de los ingresos.

- p) Los organizadores de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), el Ente Provincial de Termas (Eproten), Artesanías Neuquinas S.E. y el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) por sus ingresos financieros únicamente.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 -sobre la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes-.
- t) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577 -adhesión a la Ley nacional 25.922, de Promoción de la Industria del Software-.
- u) Los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas en los términos de las Leyes 1634 -sobre Régimen de Protección Integral para las Personas con Discapacidad- y 1784 -modificatoria de la Ley 1634-, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal”.

“Obligación de las partes de exteriorizar instrumentos gravados

Artículo 228 Las partes otorgantes de un acto, contrato u operación del que resulte el nacimiento del hecho imponible para el Impuesto de Sellos tienen la obligación de exteriorizarlo requiriendo la intervención de la Dirección Provincial de Rentas, a cuyos efectos deberán presentarlo en original y todos sus ejemplares para su sellado a fin de que se liquide el impuesto, accesorios, recargos y multas o se inserte en el cuerpo del mismo su condición de exento o de impuesto condonado por ley especial o no alcanzado, según corresponda.

Se deberá presentar una copia, que será certificada por el empleado actuante que afirma haber tenido los originales a la vista.

Los contratos celebrados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con la debida traducción pública”.

“Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí”.

“Exenciones objetivas

Artículo 237 En los casos que a continuación se expresan, quedarán exentos de Impuesto de Sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que en su ejercicio se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
- b) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
- c) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

- c) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- d) Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos y todo acto, contrato u operación que se exige para garantizar el pago de tributos.
- e) Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- f) Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la Provincia.
- g) Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
- h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distintos, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.
- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
- k) Tampoco estarán sujetos a este impuesto los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.
- l) La compraventa de automotores cero kilómetro (0 km) celebrado con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia del Neuquén.

- m) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.
- n) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la Provincia, efectuada por los propios productores.
- ñ) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
- o) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.
- p) Los actos, contratos u operaciones indicados en el artículo 230, inciso a), de la presente Ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25.561 -de Emergencia-.
- q) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de Contratos de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- r) Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio deberá obliterarse el importe pertinente.
- s) Los préstamos y documentos que garanticen los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia del Neuquén, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- t) Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o nota de pedido de las mismas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúna los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- u) Los endosos de pagarés, de letras de cambio, de giros y órdenes de pago, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en nuestra jurisdicción.
- v) Las garantías que se acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional, provincial, municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia.
- w) La recaudación y transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos se hallarán exentas del Impuesto de Sellos.
- x) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.
- y) Toda la operatoria de seguros comprendida en la Ley nacional 17.418 -de Seguros-, destinada a los sectores:
 - 1) Agropecuario.
 - 2) Industrial, con actividad desarrollada en establecimientos radicados en la Provincia del Neuquén, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 3) De la construcción, relacionada con la obra pública y servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687 -de Obras Públicas-, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 4) Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
- z) Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1º del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141 -de Administración Financiera y Control-.

- aa) Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el Impuesto de Sellos.
- ab) Las hipotecas cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo del pago de la misma, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto que para tales prórrogas establece la Ley Impositiva”.

“Transmisión de dominio de inmuebles

Artículo 239 Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto se aplicará sobre precio pactado o la valuación fiscal, el que fuere mayor. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad. Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración se considerará como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si éste fuere inferior al fijado en el boleto se tomará el mayor a efectos de la comparación con la valuación fiscal.

Cuando la transmisión de dominio de inmuebles surja como consecuencia de instrumentos celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991, el impuesto se aplicará sobre la valuación fiscal vigente al momento de la transmisión.

En las operaciones sujetas a aprobación judicial el impuesto se aplicará sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando fuera inferior a la valuación fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el artículo 80, párrafo quinto, de este Código se contará a partir de la fecha de dicha aprobación judicial”.

“Contrato de permuta

Artículo 246 En las permutas, el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos se tendrá en cuenta:

- a) Los inmuebles, por el valor de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o el valor asignado, el que fuere mayor.
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la Dirección Provincial de Rentas teniendo en cuenta los valores de plaza de los mismos, el que fuere mayor.

En los supuestos de permuta con entrega de dinero se aplicarán las normas de la compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada, en caso contrario se aplicarán las normas de la permuta, de conformidad a lo establecido en el artículo 1356 del Código Civil.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal y la base imponible será la mitad del valor asignado o la valuación fiscal, el que fuere mayor.

Si la permuta incluye inmuebles y muebles la alícuota a aplicar será la correspondiente a la transferencia de dominio de inmuebles”.

“Sociedades. Aportes irrevocables

Artículo 254 Las sociedades abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción.

En los casos de constitución por suscripción pública, esta se considerará perfeccionada en el momento de labrarse el acta de la asamblea constitutiva.

Cuando esté previsto en los estatutos sociales el incremento hasta el quíntuplo del capital social, el impuesto deberá abonarse en el momento de adoptada la decisión asamblearia del aumento.

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros incrementos de capital se encuentran alcanzados por este impuesto desde la fecha del acta que lo aprueba y le serán aplicables las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, según la naturaleza de los bienes que se aporten. En caso de decidirse su capitalización, se considerará satisfecho el impuesto con lo abonado al momento de aceptarse dicho aporte irrevocable y hasta el monto del mismo”.

“Contratos de préstamo

Artículo 256 En los contratos de préstamo comercial o civil garantizados con prendas o hipotecas, constituidas sobre bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad específica, el impuesto se liquidará sobre una base imponible resultante de atribuir la misma proporción sobre el monto total de la deuda que la que representa la sumatoria de los valores fiscales de los bienes situados en esta Provincia, con relación a la sumatoria de las valuaciones fiscales del conjunto total de los bienes. De no existir valuaciones fiscales, será de aplicación el artículo 265 de este Código.

Contratos de ejecución sucesiva

Artículo 257 En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total, al que se adicionarán aquellas erogaciones o valor de las mejoras asumidas por el locatario y que correspondan o queden en favor del locador.

Cuando la duración no esté prevista, el sellado se calculará como si el plazo fuera de cinco (5) años.

En las cesiones onerosas de los contratos mencionados en el primer párrafo se deberá tributar el impuesto sobre el monto imponible que resulte de acuerdo al plazo que falte para el vencimiento del contrato, con más los mayores valores resultantes.

En las cesiones onerosas de contratos en las que no se estipuló plazo, el cálculo se realizará según lo prescripto en el segundo párrafo del presente.

Los importes retenidos como fondo de garantía y las fianzas accesorias que estipularen estos contratos se considerarán independientes y estarán sujetos al gravamen pertinente”.

“Contratos de exploración de áreas hidrocarburíferas

Artículo 263 Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este Libro, constituyendo la base imponible de los mismos el monto total del canon a abonar, según las disposiciones de las Leyes 17.319 -de Hidrocarburos- y 21.778 -de Hidrocarburos-, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida. Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible se reducirá exclusivamente a esta última cifra.

Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos del artículo 22 de la Ley 17.319 y la Ley 1926 - de la Policía de Hidrocarburos- y su decreto reglamentario, la autoridad de aplicación establecerá, a efectos de la liquidación del gravamen, cuál es el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la Ley 17.319 más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio se utilizará para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

El plazo para el pago del Impuesto de Sellos en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, rige a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto provincial que los aprueba u otro medio fehaciente de notificación si fuere anterior”.

Artículo 2º Sustitúyense el artículo 289; los incisos 5) y 6) del artículo 296 y los artículos 297 y 298 del Código Fiscal -Ley 2680- y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Forma de pago

Artículo 289 La tasa de Justicia se hará efectiva en las formas que determine el Tribunal Superior de Justicia”.

“Artículo 296 (...)

- 5) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos, litis expensas, las atinentes al estado y capacidad de las personas y las autorizaciones para contraer matrimonio.
Las actuaciones correspondientes al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Si la resolución fuere denegatoria se pagará la tasa de Justicia correspondiente.

Facilidades de pago

Artículo 297 El Poder Judicial podrá conceder a los obligados facilidades para el pago de tasa de Justicia, recargos e intereses, en cuotas anuales o por períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés del tipo corriente que cobran bancos oficiales para descuentos comerciales, que podrá ser incrementado por el Tribunal Superior de Justicia.

Las cuotas de los planes de facilidades podrán ser actualizadas cuando el Tribunal Superior de Justicia lo disponga, fijando además el interés correspondiente, cuyo máximo no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden el curso de los intereses y la actualización monetaria, si correspondiere.

Plazo de las facilidades de pago

Artículo 298 El plazo para completar el pago no podrá exceder los tres (3) años, salvo en los casos de juicios de quiebra o concurso preventivo, en los que se estará a lo resuelto en ellos”.

Artículo 3º Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1° La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2° Fijanse los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: Graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200) y la de pesos diez mil (\$ 10.000).
- b) Artículo 57: Graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) Artículo 58: La suma de pesos seiscientos (\$ 600) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos un mil doscientos (\$ 1.200) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3° Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos en su conjunto no superen la suma de pesos doscientos (\$ 200).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° Fijase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

- a) Establécense las alícuotas que más abajo se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista -excepto en comisión-, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).

-
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
 - 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

2) Comercialización mayorista de bienes -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
- 512293 Fraccionamiento de vino.
- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
- 512312 Venta al por mayor de vino.
- 512313 Venta al por mayor de cerveza.
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).
- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.
- 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.

- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado.
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.).
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma.

-
-
- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
 - 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos.
 - 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
 - 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfiadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
 - 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
 - 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).
 - 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
 - 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
 - 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
 - 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
 - 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
 - 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
 - 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
 - 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
 - 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
 - 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
 - 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
 - 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
 - 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
 - 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.
 - 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
 - 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte.
 - 921120 Distribución de filmes y videocintas.
-
-

3) Comercialización minorista en hipermercados -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

4) Comercialización minorista: Alícuota tres por ciento (3%):

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.

521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.

522111 Venta al por menor de productos lácteos.

522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.

522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.

522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

522411 Venta al por menor de pan.

522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.

522421 Venta al por menor de golosinas.

522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.

522501 Venta al por menor de vinos.

522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.

552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).

522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.

523122 Venta al por menor de productos de tocador.

523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).

523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).

523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).

523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).

523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).

523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.

523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.

-
-
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
 - 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
 - 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.
 - 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
 - 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
 - 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
 - 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
 - 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
 - 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
 - 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
 - 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
 - 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
 - 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
 - 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
 - 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.
 - 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
 - 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
 - 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
 - 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
 - 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
 - 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
 - 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
 - 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
 - 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
 - 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
 - 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
 - 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
 - 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
 - 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
 - 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
 - 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
 - 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
 - 523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas.
 - 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
 - 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
 - 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
 - 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505001).
 - 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
 - 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).
 - 524100 Venta al por menor de muebles usados.
 - 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
-
-

- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas.
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
- 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).

b) Establécense las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

1) Actividades y Servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: cero por ciento (0%):

- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 924991 Calesitas.

2) Actividades y Servicios relacionados con el transporte: tres por ciento (3%):

- 502100 Lavado automático y manual.
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).

-
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia).
 - 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
 - 602270 Servicios de transporte automotor - alquiler de vehículos sin chofer.
 - 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
 - 611100 Servicio de transporte marítimo de carga.
 - 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
 - 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
 - 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
 - 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
 - 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
 - 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
 - 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.
 - 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
 - 633192 Remolques de automotores.
 - 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
 - 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
 - 633220 Servicios de guarderías náuticas.
 - 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento).
 - 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
 - 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
 - 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).
 - 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
 - 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
 - 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
 - 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
 - 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: tres por ciento (3%):

- 641000 Servicios de correos.
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de Internet por cable e inalámbrico - WI FI).

4) Servicios relacionados con esparcimiento y diversión en general: tres por ciento (3%):

- 551100 Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña).
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión.
- 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
- 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
- 552113 Servicios de despacho de bebidas.
- 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.

- 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
- 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 552120 Expendio de helados.
- 642010 Servicios de producción y/o transmisión de radio y televisión.
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis, hosterías, hostel, apart hotel y similares.
- 921121 Alquiler de películas para video y dvd.
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etc.).
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- 921991 Circos.
- 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.).
- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).
- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
- 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.).
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de spa y acondicionamiento corporal y cosmética en general.
- 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.).

5) Otros Servicios: tres por ciento (3%):

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo pack-, clasificación y secado, etc.).
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.).
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).

-
-
- 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
 - 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
 - 014200 Servicios forestales.
 - 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
 - 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
 - 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
 - 015020 Servicios para la caza.
 - 050300 Servicios para la pesca.
 - 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
 - 201000 Aserrado y cepillado de madera.
 - 223000 Reproducción de grabaciones.
 - 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
 - 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas.
 - 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
 - 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
 - 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores.
 - 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
 - 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
 - 292112 Reparación de tractores.
 - 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
 - 292202 Reparación de máquinas herramientas.
 - 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.
 - 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
 - 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
 - 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
 - 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
 - 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
 - 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
 - 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
 - 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
 - 351102 Reparación de buques.
 - 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
 - 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
 - 353002 Reparación de aeronaves.
 - 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
 - 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).
 - 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
 - 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burlletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
 - 502400 Tapizado y retapizado.
 - 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
-
-

- 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 701092 Alquiler de cocheras.
- 702011 Servicios prestados por martilleros públicos.
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal.
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
- 713901 Servicios ambientales.
- 723000 Procesamiento de datos.
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

-
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.
 - 743000 Servicios de publicidad.
 - 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadora, troquelados, anillados, encuadernación).
 - 749100 Obtención y dotación de personal.
 - 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
 - 749300 Servicios de limpieza de edificios.
 - 749400 Servicios de fotografía.
 - 749500 Servicios de envase y empaque.
 - 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
 - 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
 - 801000 Enseñanza inicial y primaria.
 - 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
 - 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
 - 803100 Enseñanza terciaria.
 - 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
 - 803300 Formación de posgrado.
 - 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
 - 809001 Jardines maternos, guarderías y afines.
 - 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
 - 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.
 - 851110 Servicios de internación.
 - 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.).
 - 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
 - 851600 Servicios de emergencias y traslados.
 - 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
 - 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
 - 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.
 - 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
 - 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
 - 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
 - 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
 - 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
 - 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
 - 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
 - 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
 - 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
 - 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
 - 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
 - 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
 - 921110 Producción de filmes y videocintas.
-

- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 930301 Servicios de cementerios.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanista, jardinería trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicio de fotocopiadoras, escáner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
- 930914 Servicio de cobranzas.
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios relacionados con la construcción: tres coma cinco por ciento (3,5%) (incluye tanto aquellos servicios relacionados con la obra pública como con la privada):

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.).
- 452510 Perforación de pozos de agua.
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.).
- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.

- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

c) Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal:

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
- 452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
- 452592 Montajes industriales.
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie edificada, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacionales, provinciales o municipales.

La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%).

d) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del presente artículo.

Serán consideradas ventas a consumidores finales aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo de esta forma la cadena de comercialización.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

Industria manufacturera:

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
- 152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).
- 152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).
- 153110 Molienda de trigo.
- 153120 Preparación de arroz.
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.

- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos (incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados).
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc).
- 154200 Elaboración de azúcar.
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 154301 Fabricación de productos de confitería.
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 154920 Preparación de hojas de té.
- 154930 Elaboración de yerba mate.
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).
- 155110 Destilación de alcohol etílico.
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 155411 Elaboración de sodas.
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%).
- 155492 Elaboración de hielo.
- 160010 Preparación de hojas de tabaco.
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
- 171200 Acabado de productos textiles.
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras.
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 173010 Fabricación de medias.
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.

- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 191100 Curtido y terminación de cueros.
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
- 192030 Fabricación de partes de calzado.
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 202300 Fabricación de recipientes de madera.
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tornerías; fabricación de productos de corcho, etc.).
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 221300 Edición de grabaciones.
- 221900 Edición no clasificadas en otra parte.
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 222100 Impresión.
- 222200 Servicios relacionados con la impresión.
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 233000 Fabricación de combustible nuclear.
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental.

-
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.
 - 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
 - 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
 - 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
 - 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.).
 - 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
 - 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
 - 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
 - 252010 Fabricación de envases plásticos.
 - 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
 - 261010 Fabricación de envases de vidrio.
 - 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
 - 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
 - 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
 - 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.
 - 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
 - 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
 - 269301 Fabricación de ladrillos.
 - 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
 - 269410 Elaboración de cemento.
 - 269420 Elaboración de cal y yeso.
 - 269510 Fabricación de mosaicos.
 - 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
 - 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
 - 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
 - 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
 - 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
 - 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
 - 271020 Laminación y estirado. Laminadoras.
 - 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
 - 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
 - 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
 - 273200 Fundición de metales no ferrosos.
 - 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
 - 281102 Herrería de obra.
 - 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
 - 281300 Fabricación de generadores de vapor.
 - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
 - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
 - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
 - 289910 Fabricación de envases metálicos.
-

- 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
- 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina acero.
- 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero.
- 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros.
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
- 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores.
- 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
- 291701 Fabricación de básculas y balanzas excepto científicos.
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
- 292111 Fabricación de tractores.
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292700 Fabricación de armas y municiones.
- 292701 Fabricación de artefactos para iluminación excepto eléctricos.
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
- 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras, enceradoras, pulidoras; batidoras, licuadoras y similares; planchas; calefactores; hornos eléctricos; tostadoras, etc.).
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.

- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 369990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

- e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 -Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles- y 652203 -Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito-, se aplicará la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%):

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.

- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.
- 512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
- 512230 Venta al por mayor de pescado.
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.
- 512402 Venta al por mayor de cigarros.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte.
- 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
- 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.
- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.

- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, remate, tasación, administración de bienes, etc. realizadas a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.
- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefónica.

f) Establécese la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

- 551210 Servicios de alojamiento por hora.
- 921912 Servicios de cabaré.

g) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos.
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
- 851300 Servicios odontológicos.
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.

- 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.

h) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 921913 Servicios de salones y pistas de baile.
- 921914 Servicios de *boites* y confiterías bailables.
- 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.

i) Establécese las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar Provincia del Neuquén: tres por ciento (3%).
- 921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento (5%).

j) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

- 924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.

k) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526.

- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.
- 652130 Servicios de la banca minorista.
- 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de *factoring* y otras formas de adelanto, etc.).
- 659891 Sociedades de ahorro y préstamo.
- 659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-).
- 659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas -Ley 21.526, de Entidades Financieras-.
- 659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas excepto -Ley 21.526, de Entidades Financieras-.
- 659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de compraventa y/o inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o *leasing*, securitización, etc.).

- l) Establécense la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:
- 401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo-vapor, ciclo combinado y turbo-diésel).
 - 401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
 - 401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).
 - 401190 Generación de energía no clasificados en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).
 - 401200 Transporte de energía eléctrica.
 - 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.
- m) Establécense las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:
- 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): tres por ciento (3%).
Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
 - 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio): tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.: Tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Fabricación de productos de la refinación del petróleo con industrialización en origen sin expendio al público: uno por ciento (1%).
 - 232001 Producción e industrialización de metanol en origen: uno por ciento (1%).
 - 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento (1%).

- 402002 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 402003 Distribución de gas natural: tres por ciento (3%).
- 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento (3%).
- 505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios) uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento (3%).
- 514192 Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento (3%).
- 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento (3%).
- 603200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).

n) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
- 642091 Servicios de telefonía móvil.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley, en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

EXENCIONES

Artículo 5° Establécese que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del tres por ciento (3%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4° primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) de dicho artículo.

Serán consideradas ventas a consumidores finales aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo de esta forma la cadena de comercialización.

a) Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).

- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).
- 011211 Cultivo de papas y batatas.
- 011212 Cultivo de mandioca.
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).
- 011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.).
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluye olivo para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

b) Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
- 012170 Producción de leche.
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
- 012190 Cría de ganado no clasificados en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).
- 012210 Cría de aves de corral (incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos para postura).
- 012220 Producción de huevos.

- 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos -excepto la de abeja-, etc.).

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.).

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 020110 Plantación de bosques.
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.).
- 020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).

e) Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.
- 050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).
- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).

-
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).
 - 141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).
 - 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).
 - 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).
 - 141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).
 - 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).
 - 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).
 - 142200 Extracción de sal en salinas y de roca.
 - 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

Artículo 6° Establécese que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial.

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$ 1.500.
- 751100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la Administración Pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores.
- 752200 Servicios de Defensa.
- 752300 Servicios de Justicia.
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 752500 Servicios de protección civil.

- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria.
- 912000 Servicios de sindicatos.
- 919100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 919200 Servicios de organizaciones políticas.
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 921300 Servicios de radio y televisión. Comprende las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7° En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2013, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a) 4 y d) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2013, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos b) 2, b) 3, b) 4, b) 5 y g) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2013, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el Ejercicio Fiscal 2013, atribuibles a la totalidad de las actividades que desarrolla, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, superen la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000); a las actividades de los incisos a) 4, b) 2, b) 3, b) 4, b) 5, d), g), y m) del artículo 4° de la presente Ley se le aplicará la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%), exceptuando los códigos: 505001 -Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios)- y 514193 -Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicios)-.

En el caso de contribuyentes que formalicen su inscripción o reinscripción con posterioridad al 1 de enero del año 2014 y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer y/o segundo párrafo de este artículo, corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%). Este parámetro no será de aplicación para aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad "Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal", los que deberán aplicar la alícuota del dos por ciento (2%), previa la acreditación de tal circunstancia ante la Dirección Provincial de Rentas y cuyos ingresos mensuales declarados no superen los pesos cuatro mil (\$ 4.000) y no supere el límite previsto en el artículo 8° -rango 1- de la presente Ley; tampoco, para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades que tengan previsto otro tratamiento.

Artículo 8° Fíjense los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES
Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS		
	1	2	3
PARÁMETROS/ ACTIVIDADES			
Ingresos anuales	\$ 0 a \$ 150.000	\$ 150.001 a \$ 260.000	Más de \$ 260.000
Comercio minorista	\$ 150	\$ 290	\$ 530
Comercio mayorista	\$ 200	\$ 370	\$ 600
Construcción	\$ 200	\$ 370	\$ 600
Servicios relacionados con la construcción	\$ 180	\$ 330	\$ 570
Restaurantes	\$ 150	\$ 330	\$ 570
Industria	\$ 130	\$ 220	\$ 390
Servicios técnicos y profesionales	\$ 150	\$ 290	\$ 530
Servicios prestados al Estado	\$ 60	\$ 0	\$ 0
Transporte:			
1) Taxis, remises y transporte escolar	\$ 170	\$ 320	\$ 550
2) Resto transporte de carga y pasajeros	\$ 220	\$ 440	\$ 660
Lotería, quiniela y juegos de azar	\$ 150	\$ 290	\$ 530
Casinos y salas de juego	\$ 440	\$ 990	\$ 2.200
Servicios de intermediación	\$ 220	\$ 550	\$ 900
Operaciones financieras excluidas de la Ley nacional 21.526	\$ 220	\$ 550	\$ 900
Locación de inmuebles propios			
- por cochera	\$ 20		
- por casa habitación	\$ 50		
- otros (por inmueble)	\$ 70		
Servicios de esparcimiento en general	\$ 200	\$ 370	\$ 720
Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (dormis - hosterías - hostel - apart hotel, etc.)	\$ 200	\$ 370	\$ 720
Otras actividades	\$ 150	\$ 290	\$ 530

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES

Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
<i>Boites, Cabaré, Night Club</i> todas las actividades	\$ 2.600
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$ 1.500
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$ 2.200
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$ 180
Entidades financieras -Ley 21.526-	\$ 6.000
Comercialización de automotores usados:	
- Por venta directa	\$ 1.800
- Por intermediación	\$ 1.100

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el ejercicio de profesiones universitarias liberales desarrolladas en forma personal o el alquiler de inmuebles propios.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9° Establécense las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
Comercio minorista	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 48.000.	\$ 72	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 48.000 y hasta \$ 72.000.	\$ 96	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 72.000 y hasta \$ 96.000.	\$ 132
Servicios sociales y comunales, y otros servicios técnicos	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 48.000.	\$ 72	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 48.000 y hasta \$ 72.000.	\$ 96	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 72.000 y hasta \$ 96.000.	\$ 132
Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 48.000.	\$ 60				

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10° Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	12.000	0	5,5	0
12.001	18.000	66	6,6	12.000
18.001	27.000	106	7,3	18.000
27.001	40.000	172	8,4	27.000
40.001	60.000	281	9,7	40.000
60.001	90.000	475	11,2	60.000
90.001	135.000	811	12,9	90.000
135.001	203.000	1.392	14,9	135.000
203.001	en adelante	2.405	16,2	203.000

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28‰

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

- 1) Tierra: 13,5‰
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

- 1) Tierra: 12‰
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

- 1) Tierra: 25‰
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

- 1) 15‰. A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas urbanas conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.
- 2) A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplicará la escala que a continuación se describe:
 - a) 3‰ en el primer año de ejecución
 - b) 6‰ en el segundo año de ejecución
 - c) 9‰ en el tercer año de ejecución
 - d) 12‰ en el cuarto año de ejecución
 - e) 15‰ en el quinto año de ejecución

Artículo 11 Fijase el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Fíjense los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:		
Edificados, pesos doscientos	\$	200
Baldíos, pesos doscientos	\$	200
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:		
Departamento Confluencia, pesos trescientos cuarenta	\$	340
Departamentos restantes, pesos doscientos cuarenta	\$	240
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:		
Toda la Provincia, pesos doscientos cuarenta	\$	240
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:		
Toda la Provincia, pesos cuatrocientos ochenta	\$	480

Exceptúase del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial -Impuesto Inmobiliario-, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

Artículo 13 Eximir por el Período Fiscal 2014, las obligaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario por las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, exceptuándose las pertenecientes a cocheras.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente artículo.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones y derechos. Cesión.		
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil		14‰
b) Actos y contratos no gravados expresamente.		
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil		14‰
2) Si su monto no es determinable, pesos doscientos cincuenta	\$	250
c) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil		14‰
d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil		14‰
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-:		
De primera categoría, pesos doscientos diez	\$	210
De segunda categoría, pesos ciento noventa	\$	190
De tercera categoría, pesos ciento setenta	\$	170
e) Concesiones de hecho.		
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta	\$	50

f) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, pesos cien	\$ 100
h) Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	14‰
i) Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14‰
j) Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta	\$ 0,50
k) Garantías. 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil	14‰
2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta	\$ 50
3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta	\$ 50
4) Por pagaré, el catorce por mil	14‰
l) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14‰
m) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14‰
n) Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales. 1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince	\$ 15
2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez	\$ 10
3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince	\$ 15
ñ) Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14‰
o) Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14‰
p) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil	14‰
q) Obligaciones. 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14‰
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14‰
r) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14‰
s) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince	\$ 15
t) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta	\$ 30

u) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14‰
v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14‰
w) Seguros y reaseguros.	
1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil	1‰
2) Por los contratos seguros de ramos elementales, catorce por mil	14‰
x) Sociedades.	
1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil	14‰
2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14‰
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos cincuenta	\$ 50
4) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta	\$ 150
5) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta	\$ 250
6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
y) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14‰
z) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos doscientos cincuenta	\$ 250
aa) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil	10‰
ab) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cien, a los cuales se les adicionarán las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$ 100

Artículo 15 Fijase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos quince (\$ 15).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil	14‰
--	-----

El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.		
b) Acciones y derechos. Cesión.		
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil	14‰	
c) Derechos reales.		
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 3), el quince por mil	15‰	
También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.		
d) Dominio.		
1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil	30‰	
2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta	\$ 30	
3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	30‰	
4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos quinientos.....	\$ 500	
e) Propiedad horizontal.		
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos quinientos	\$ 500	
f) Transferencia de mejoras.		
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil	30‰	

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.	
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil	14‰
b) Comisión o consignación.	
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14‰
2) Si su monto es indeterminado, pesos treinta	\$ 30
c) Establecimientos comerciales e industriales.	
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14‰
d) Facturas.	
Por las facturas conformadas, el catorce por mil	14‰
e) Letras de cambio.	
1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil	10‰

2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil		14%
f) Representaciones.		
Por contratos de representación, pesos treinta	\$	30
g) Títulos.		
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil		3%
h) Adelantos en cuenta corriente.		
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20%
i) Créditos en descubierto.		
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20%
j) Cheques.		
Por cada cheque, centavos veinticinco	\$	0,25
k) Depósitos.		
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual		20%
l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil		1%

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzcan, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

a) Habilitación de fábricas.		
Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil		2%
Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta	\$	150
Mínimo, pesos sesenta	\$	60
Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o repartición que deba prestarlos.		
b) Recibos, duplicados.		
Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez	\$	10
c) Registro de Proveedores.		
Por la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta	\$	150

Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta \$ 150

d) Registro de Constructores de Obras Públicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	LOCAL	NACIONAL
Trámite de inscripción	80	200
Trámite de actualización de capacidades	80	200
Trámite de actualización extraordinaria	40	100
Emisión de certificado para licitación	15	30
Emisión de constancia de inscripción	10	20

Artículo 21 De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales.

- 1) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta... \$ 50
 - 2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta..... \$ 50
 - 3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta.. \$ 50
 - 4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
 - a) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5
 - b) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5
 - c) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25
 - 5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50
 - 6) Por cada:
 - a) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300
 - b) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta ... \$ 150
 - c) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - d) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80
 - e) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta \$ 50
 - 7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - 8) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez \$ 10
- FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco \$ 0,25

b) Acopios de frutos del país.

- 1) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:
 - a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez \$ 0,10
 - b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez \$ 0,10
 - c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez \$ 0,10
 - d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez \$ 0,10
 - e) Por cada cuero vacuno, centavos veinte \$ 0,20
 - f) Por cada cuero de ovino, centavos diez \$ 0,10
 - g) Por cada cuero caprino, centavos diez \$ 0,10
 - h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte \$ 0,20
 - i) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez \$ 0,10
 - j) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez \$ 0,10
 - k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez \$ 0,10
 - l) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - m) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - n) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta \$ 3,50
 - o) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta \$ 2,50
 - p) Por cada piel de conejo, centavos diez \$ 0,10
 - q) Por cada piel de gato casero, centavos diez \$ 0,10
 - r) Por cada piel de liebre europea, centavos diez \$ 0,10
 - s) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta \$ 0,70
 - t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos diez ... \$ 0,10
 - u) Por cada piel industrializada, centavos diez \$ 0,10
- 2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100
- 3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien \$ 100
- 4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), las tasas serán duplicadas.
- 5) Fijase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:
 - a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
 - Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
 - Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
 - Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.
 - b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
 - Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada.

- c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 147/80.
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- e) Reinscripción en los registros fuera de término:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:
Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- 7) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Se gravará:
- | | |
|--|----------|
| 1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil doscientos diez ... | \$ 3.210 |
| 2) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil trescientos cincuenta | \$ 5.350 |
| 3) Toda solicitud de cantera: | |
| a) En terreno fiscal, con pesos mil seiscientos cinco | \$ 1.605 |
| b) En terreno particular, con pesos un mil setenta | \$ 1.070 |
| 4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil ciento cuarenta | \$ 2.140 |
| 5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil doscientos diez | \$ 3.210 |
| 6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil seiscientos cinco | \$ 1.605 |

7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil ciento cuarenta	\$ 2.140
Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos simultáneamente con la presentación de la solicitud.	
En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos veinte	
	\$ 320
8) Toda solicitud de mina vacante:	
a) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil trescientos cincuenta	\$ 5.350
b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil doscientos ochenta	\$ 4.280
c) Sin estudio, con pesos tres mil doscientos diez	\$ 3.210
b) Se gravará:	
1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil seiscientos cinco	\$ 1.605
2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos veintiuno	\$ 321
3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil setenta	\$ 1.070
4) El costo del padrón minero, con pesos quinientos treinta y cinco	\$ 535
5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos veintiuno	\$ 321
6) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento sesenta	\$ 160
c) Se gravará:	
1) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos treinta y cinco.	\$ 535
2) La inscripción como productor minero, con pesos ciento sesenta	\$ 160
d) Se gravará:	
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos ochenta y dos	\$ 482
Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles.	
2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos ciento siete	\$ 107
3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos ciento siete	\$ 107
4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos ciento siete	\$ 107
e) Se gravará:	
1) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos	\$ 2
2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos ciento siete	\$ 107
3) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos once....	\$ 11
f) Se gravará:	
Cada guía de mineral:	
1) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial, con centavos ochenta	\$ 0,80
b) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos dieciséis	\$ 16
c) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta y cuatro	\$ 64

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial, con centavos cincuenta	\$ 0,50
b) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos uno	\$ 1
c) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta y cuatro	\$ 54
d) En aprovechamiento común, con pesos dos	\$ 2
3) Tercera categoría:	
a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cincuenta	\$ 0,50
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial pero en territorio nacional, con pesos uno	\$ 1
3) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta y cuatro	\$ 54
b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos treinta y cinco	\$ 0,35
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos once	\$ 11
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y cinco	\$ 55

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción, y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos setecientos cincuenta	\$ 750
b) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos ochocientos noventa	\$ 890
c) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos doscientos ocho	\$ 208
d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos ciento cinco	\$ 105
e) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos cuatrocientos treinta y ocho	\$ 438
f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos doscientos ocho	\$ 208
g) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos sesenta y tres	\$ 63

h) Inspección y contralor:

Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	\$ 3.360
600.001 a 1.200.000	\$ 6.720
1.200.001 a 2.400.000	\$ 13.440
2.400.001 a 4.800.000	\$ 26.880
4.800.001 a 10.800.000	\$ 60.480
10.800.001 en adelante	\$ 60.480 más el uno por mil (1‰) sobre el excedente de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000,00)

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos ciento treinta y nueve anuales únicamente \$ 139
 - 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos ochocientos treinta y tres. \$ 833
 - 3) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos sesenta y nueve \$ 69
- i) Certificaciones, informes:
- 1) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos ciento treinta y nueve \$ 139
 - 2) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos cuarenta y uno \$ 41
 - 3) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos ciento doce \$ 112
 - 4) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos ciento treinta y nueve \$ 139
 - 5) Toda certificación o informe extendida a solicitud de interesados y referida a cooperativas y mutuales, pesos cuarenta y uno \$ 41
- j) Ley provincial de Rifas 700:
- 1) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos seiscientos sesenta y seis \$ 666
 - 2) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos setecientos treinta y seis \$ 736
 - 3) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos cuatrocientos diecisiete \$ 417
- k) Rúbrica de libros (asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, rifas):
- 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veintiocho \$ 28
 - 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veintiocho ... \$ 28

3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, por primera vez, pesos veintiocho	\$	28
Por segunda vez, pesos treinta y dos	\$	32
Por tercera vez, pesos cuarenta y uno	\$	41
Por cuarta vez y siguientes, pesos cincuenta y seis	\$	56
4) Por cada rúbrica de hasta quinientas (500) fojas y en relación con los incisos 1), 2) y 3), por primera vez, pesos cuarenta y uno	\$	41
Por segunda vez, pesos cuarenta y ocho	\$	48
Por tercera vez, pesos cincuenta y seis	\$	56
Por cuarta vez y siguientes, sesenta y nueve	\$	69
5) Por más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos ochenta.....	\$	80
1) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales):		
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, pesos cincuenta y seis	\$	56
2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km por veedor y por jornada, pesos ciento doce	\$	112
3) Entre 51 y 200 km por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta y ocho	\$	168
4) Más de 200 km por veedor y por jornada, pesos trescientos treinta y seis	\$	336

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos veinticinco	\$	25
b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos veinticinco	\$	25
c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, pesos treinta	\$	30
d) Por inscripción de adopciones, pesos treinta	\$	30
e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, pesos sesenta y cinco	\$	65
f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos treinta	\$	30
g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos setenta	\$	70
h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos cincuenta	\$	50
i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cien	\$	100
j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, pesos cincuenta	\$	50
Por kilómetro excedente, pesos cinco	\$	5
k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, pesos cincuenta	\$	50
l) Por casamientos a domicilio no vinculado al inciso j), pesos setecientos cincuenta ..	\$	750
m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos cincuenta	\$	50
n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos cien	\$	100
ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos cincuenta ...	\$	50
o) Por la libreta de familia, pesos sesenta	\$	60
p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos quince.....	\$	15
q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos veinte	\$	20
r) Por la inscripción en libros especiales, pesos sesenta	\$	60
s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, pesos veinte	\$	20
t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos quince	\$	15
u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta	\$	80

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se obrarán las siguientes tasas:

- a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley provincial 2087):
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 Por cada foja excedente, tasa fija pesos quince \$ 15
 - 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 Por cada foja excedente, tasa fija pesos quince..... \$ 15
 - 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 - 4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 - 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 - 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente de la Ley provincial 2087), tasa fija pesos cincuenta \$ 50
 - 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos cincuenta \$ 50
- b) Registros:
- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, *leasing*, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):
 Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último) 6‰
 Tasa mínima por inmueble, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho \$ 188
 En transferencia de dominio con origen en contrato de *leasing* se calcula la alícuota sobre el valor residual.
 - 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley), tasa fija por inmueble, de pesos ciento ochenta y ocho \$ 188
 - 3) Por la anotación de inhabilitación general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho \$ 188
 - 4) Por cada anotación de embargo, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil 4‰
 Tasa mínima por persona o por inmueble, pesos ciento ochenta y ocho \$ 188

5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble, tasa fija pesos ciento trece	\$	113
6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble, tasa fija pesos ciento trece	\$	113
7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija pesos ciento trece	\$	113
8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija pesos ciento trece	\$	113
9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento, tasa fija pesos treinta y ocho	\$	38
10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:		
a) Hasta cien (100) unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija pesos setenta y cinco	\$	75
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija pesos treinta y ocho	\$	38
Tasa mínima, pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración:		
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional, tasa fija pesos treinta y ocho	\$	38
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija pesos setenta y cinco	\$	75
Tasa mínima de pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005:		
a) Por cada nuevo inmueble hasta cien, tasa fija pesos treinta y ocho	\$	38
b) Por cada lote excedente, tasa fija pesos diecinueve	\$	19
14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original, tasa fija pesos treinta y ocho	\$	38
15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho.....	\$	188
17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija pesos ciento ochenta y ocho...	\$	188
c) Servicios Especiales		
El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.		
1) Venta de formularios:		
a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija pesos treinta y ocho...	\$	38
b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia), tasa fija pesos veinticinco	\$	25
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeto a las posibilidades del servicio:		
a) En el día de su presentación, tasa fija pesos setecientos cincuenta y dos	\$	752
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación, tasa fija pesos trescientos setenta y seis	\$	376

Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.	
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.	
a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija pesos dos mil quinientos cincuenta y siete	\$ 2.557
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, tasa fija pesos un mil quinientos cuatro	\$ 1.504
En caso de reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, una tasa fija pesos sesenta y tres	\$ 63
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija pesos ochenta y uno	\$ 81
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral, tasa fija pesos ciento trece	\$ 113
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija pesos quince	\$ 15
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:	
a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija pesos un mil quinientos cuatro ...	\$ 1.504
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija pesos tres mil setenta y uno	\$ 3.071
c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija pesos cuatro mil quinientos setenta y seis	\$ 4.576
d) Más de veinte (20) años, tasa fija pesos seis mil ciento dieciocho	\$ 6.118
7) Consultas <i>web</i> : por los trámites y servicios efectuados vía <i>web</i> , se abonará la tasa fijada para cada trámite, incrementada en un treinta por ciento	30%

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:	
1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos	\$ 800
2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil	\$ 2.000
3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos ..	\$ 400
b) Búsqueda de información de comercio exterior:	
1) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta	\$ 50
2) Estudios de mercado, pesos cincuenta	\$ 50
3) Listados de importadores, pesos cincuenta	\$ 50

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos cincuenta	\$ 50
b) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, pesos cincuenta	\$ 50
c) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos	\$ 200
d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pesos cincuenta	\$ 50
e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos	\$ 200
f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165 inciso k) - Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos cincuenta	\$ 50
g) Por el visado de escrituras, pesos cincuenta	\$ 50
h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos doscientos	\$ 200
i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa habitación, pesos quinientos	\$ 500
j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa habitación, pesos mil	\$ 1.000
k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, pesos doscientos	\$ 200
l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, pesos quinientos	\$ 500
m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos, (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el Impuesto Inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), pesos doscientos	\$ 200
n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el Impuesto de Sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, pesos cincuenta	\$ 50

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:
- 1) Para expediente, por su iniciación, pesos doscientos cincuenta \$ 250
 - 2) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
0	10	\$ 50
11	50	\$ 35
51	100	\$ 20
101	500	\$ 16
501	en adelante	\$ 10

- 3) Nomenclatura catastral origen, pesos diez \$ 10
 - 4) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - 5) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente), pesos seiscientos cincuenta \$ 650
 - 6) Por solicitud de desarchivo de expediente de VEP, pesos doscientos \$ 200
 - 7) Solicitud de certificado catastral por parcela, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - 8) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), pesos trescientos \$ 300
 - 9) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos doscientos \$ 200
 - 10) Por solicitud de copia visada registrada, pesos veinticinco \$ 25
 - 11) Por solicitud de copia de certificado catastral, pesos veinticinco \$ 25
- b) Productos de archivo y gestión documental:
- 1) Mapa oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos doscientos cincuenta \$ 250
 - 2) Mapa Hidrográfico-Vial de la Provincia del Neuquén formato papel escala 1:500.000, pesos ciento cuarenta \$ 140
 - 3) Mapa Hidrográfico-Vial de la Provincia del Neuquén formato digital escala 1:500.000, pesos setenta \$ 70
 - 4) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, escala 1:500.000 formato papel, pesos cien \$ 100
 - 5) Mapa Provincia del Neuquén con lotes oficiales, escala 1:500.000 formato digital, pesos cincuenta \$ 50
 - 6) Mapa Provincia del Neuquén con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000 formato papel, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - 7) Mapa Provincia del Neuquén con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000 formato digital, pesos cincuenta \$ 50
 - 8) Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte digital, pesos cuarenta \$ 40
 - 9) Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja A4 u oficio, pesos seis \$ 6
 - 10) Copia de expediente, por cada foja de plano valores conforme a Cuadro 2 según dimensiones.
 - 11) Certificados de propiedad, pesos treinta \$ 30

12) Reportes de datos generales o su equivalente por extracción de base de datos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1

CANTIDAD DE PARCELAS		IMPORTE A PAGAR POR PARCELA	
Desde	Hasta	Valor soporte papel	Valor soporte digital
1	100	\$ 15	\$ 12
101	1.000	\$ 12	\$ 9
1.001	10.000	\$ 9	\$ 6
10.001	en adelante	\$ 6	\$ 3

13) Copia de plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 2

Tip o	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(M ²)	Módulos	Valor formato papel	Valor formato digital no editable
A	40	32	0.128	2		
B	58	32	0.1856	3	Grupo 1	Grupo 1
C	76	32	0.2432	4	\$ 30	\$ 15
F	58	48	0.2784	5		
D	94	32	0.3008	5		
E	112	32	0.3584	6		
G	76	48	0.3648	6	Grupo 2	Grupo 2
H	94	48	0.4512	7.5	\$ 50	\$ 25
J	76	64	0.4864	8		
I	112	48	0.5376	9		
K	94	64	0.6016	10		
L	112	64	0.7168	12	Grupo 3	Grupo 3
M	94	80	0.752	12.5	\$ 100	\$ 50
N	112	80	0.896	15		
Ñ	112	96	1.0752 o mayor	20	Grupo 4 \$ 150	Grupo 4 \$ 80

14) Copias de cartografía varia:

Cuadro 3

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE PAPEL	VALOR SOPORTE DIGITAL
Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida)	A4	\$ 8	-
Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida)	A3	\$ 10	-
Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa	A4	\$ 12	\$ 8
Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa	A3	\$ 16	\$ 10
Parcial de plano de mensura	A4	\$ 12	\$ 8
Parcial de plano de mensura	A3	\$ 16	\$ 12
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	\$ 18	-
Lámina de plano Certificado VEP	A3	\$ 20	\$ 14
Lámina de plano Certificado VEP	A4	\$ 10	-

c) Productos del departamento de SIG, Cartografía y Geodesia:

CARTOGRAFÍA

1) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color.

Cuadro 4

Tabla de valores y dimensiones

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m ²)	Planos Convencionales		Trabajos Especiales	
					Vectorial (líneas)	Color Pleno	Vectorial (líneas)	Color Pleno
	A4	29,7	21	0,06237	\$ 15	\$ 22	\$ 30	\$ 45
1	A	40	32	0,128	\$ 35	\$ 50	\$ 70	\$ 105
	B	58	32	0,186				
	C	76	32	0,243				
	F	58	48	0,278				
	D	94	32	0,301				
2	E	112	32	0,358	\$ 60	\$ 90	\$ 120	\$ 180
	G	76	48	0,365				
	H	94	48	0,451				
	J	76	64	0,486				
	I	112	48	0,538				
3	K	94	64	0,602	\$ 112	\$ 170	\$ 224	\$ 330
	L	112	64	0,717				
	M	94	80	0,752				
	N	112	80	0,896				
4	Ñ	112	96	1.0752 o mayor	\$ 180	\$ 270	\$ 360	\$ 540

- 2) Productos cartográficos en formato digital editable:
- a) Cartas topográficas editables, pesos quinientos cincuenta \$ 550
 - b) Restituciones, escala 1:1.000 (1,6 km²), escala 1:5.000 (4 km²), pesos doscientos cincuenta \$ 250
 - c) Cartografía vectorial 1:100.000 (incluye hidrografía, vías de comunicación, toponimia, curvas de nivel, envolventes urbanas y otros rasgos geográficos): por km², centavos quince \$ 0,15
- 3) Productos cartográficos en formato digital no editable:
Se calcularán de acuerdo a la tabla de valores del Cuadro 4 (valores en formato papel) con una reducción del 50%.
- 4) Georreferenciación de imágenes, pesos sesenta y cinco \$ 65
- 5) Modelos de Elevación Digital pesos sesenta y cinco \$ 65
- d) Fotogrametría:
- 1) Fotogramas 23 x 23 cm
 - a) Fotocopia A4, pesos cuatro \$ 4
 - b) Imagen digital (escaneada), pesos veinticinco \$ 25
 - 2) Ampliaciones 1:1.000, Mosaicos y Fotoíndices
 - a) Fotocopia A4, pesos cuatro \$ 4
 - b) Fotocopia A3, pesos ocho \$ 8
- e) Geodesia:
- 1) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos trece \$ 13
 - 2) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos siete \$ 7
 - 3) Cota de puntos altimétricos, pesos trece \$ 13
- f) Valuaciones:
- a) Por cada certificado valuatorio común se registrá de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
1	10	\$50,00
11	50	\$35,00
51	100	\$25,00
101	500	\$20,00
501	En adelante	\$15,00

- b) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos cien \$ 100

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26, Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro los productos cartográficos serán sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro quedará sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley provincial 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:
- 1) Servicio de oferta libre:
- | | | |
|--|----|-----|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos | \$ | 300 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos | \$ | 500 |
- 2) Servicios públicos:
- | | | |
|---|----|-----|
| a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien | \$ | 100 |
| b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24.449).
- | | | |
|---|----|-----|
| 1) Vehículos categoría N, pesos doscientos | \$ | 200 |
| 2) Vehículos categoría N 1, pesos trescientos | \$ | 300 |
| 3) Vehículos categoría N 2, pesos cuatrocientos | \$ | 400 |
| 4) Vehículos categoría N 3, pesos quinientos | \$ | 500 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil | 10‰ |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil | 10‰ |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno | \$ 1 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno | \$ 1 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, pesos noventa	\$ 90
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ciento diez	\$ 110
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos ciento cincuenta	\$ 150
b) Por los certificados de antecedentes, pesos cuarenta	\$ 40
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos veinte	\$ 20
d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos sesenta	\$ 60
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos cuarenta	\$ 40
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos cincuenta	\$ 50
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos ciento cincuenta	\$ 150
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos cien	\$ 100
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos cien	\$ 100
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , pesos ciento cincuenta	\$ 150
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos cincuenta	\$ 50
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.	

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 34 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, se cobrarán pesos cuarenta y dos (\$ 42).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de Justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblarán una tasa de Justicia de conformidad a las siguientes pautas:

a) Si el monto fuere determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil	25%
Tasa mínima general, pesos ciento ochenta y ocho	\$ 188
b) Si el monto fuere indeterminado, pesos trescientos trece	\$ 313
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse la diferencia resultante.	

Artículo 36 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, obrarán las siguientes tasas especiales:

- | | |
|--|--------|
| a) En los siguientes supuestos se obrará una tasa equivalente al doce y medio por mil.. | 12,50‰ |
| 1) Los procesos concursales. | |
| 2) Los juicios de mensura y deslinde. | |
| 3) Los juicios de desalojo de inmueble. | |
| 4) Los interdictos y acciones posesorias. | |
| 5) La reinscripción de hipotecas y prendas. | |
| 6) Tercerías. | |
| 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presentaren acuerdo respecto de la distribución de los bienes. | |
| 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias. | |
| 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción. | |
| b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos noventa y cuatro | \$ 94 |
| c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal se obrará: | |
| 1) En los juicios realizados ante tribunales unipersonales, pesos ciento ochenta y ocho | \$ 188 |
| 2) En los juicios realizados ante tribunales colegiados o jurados populares, pesos trescientos setenta y seis | \$ 376 |
| 3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos noventa y cuatro | \$ 94 |
| d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia de Paz o letrada, pesos ciento ochenta y ocho | \$ 188 |
| e) En los embargos y otras medidas cautelares: | |
| 1) Si el monto fuere determinado o determinable, ocho por mil | 8‰ |
| Tasa mínima general, pesos sesenta y tres | \$ 63 |
| 2) Si el monto fuere indeterminado, pesos cien | \$ 100 |

Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz se obrarán las siguientes tasas fijas:

- | | |
|---|-------|
| a) Informaciones sumarias, pesos diecinueve | \$ 19 |
| b) Declaraciones juradas, pesos diecinueve | \$ 19 |
| c) Permisos de viaje, pesos diez | \$ 10 |
| d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos diez .. | \$ 10 |
| e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos diecinueve | \$ 19 |

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se obrarán las siguientes tasas:

- Trámite urgente: el importe de la tasa será igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado.
- Trámite ordinario:

1) Comerciantes:		
a) Alta de matrícula, pesos doscientos setenta	\$	270
b) Baja de matrícula, pesos doscientos setenta	\$	270
c) Modificación de matrícula, pesos doscientos setenta	\$	270
d) Designación de factor, gerente o dependiente, pesos doscientos setenta	\$	270
e) Expedición de segundo testimonio, pesos doscientos setenta	\$	270
2) Sociedad no constituida regularmente:		
a) Aprobación de disolución y designación de liquidador, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
b) Liquidación y cancelación, pesos setecientos sesenta y cinco	\$	765
c) Aprobación de regularización, pesos doscientos veintinueve	\$	229
d) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ...		30‰
3) Sociedad comercial:		
a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ...		30‰
b) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil		15‰
c) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
d) Reconducción, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
e) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos doscientos veintinueve	\$	229
f) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos doscientos veintinueve	\$	229
g) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, pesos doscientos veintinueve	\$	229
h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, pesos doscientos veintinueve	\$	229
i) Emisión de obligaciones negociables, pesos doscientos veintinueve	\$	229
j) Emisión de debentures, pesos doscientos veintinueve	\$	229
k) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, pesos doscientos veintinueve	\$	229
l) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos doscientos veintinueve	\$	229
m) Otros actos, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
4) Cuotas sociales y partes de interés:		
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
d) Constitución, transferencia de prenda, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, pesos trescientos ochenta y dos..	\$	382
5) Sucursal - Filial:		
a) Apertura, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
b) Cambio de domicilio o de representante, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
c) Otras modificaciones, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
d) Cierre, pesos trescientos ochenta y dos	\$	382
6) Cambio de jurisdicción:		
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, pesos setecientos sesenta y cinco	\$	765
b) Cambio de domicilio a otra provincia:		
1) Inicio de trámite, pesos doscientos veintinueve	\$	229
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos quinientos treinta y cinco	\$	535

7) Escisión - Fusión - Transformación:	
a) Transformación, pesos setecientos sesenta y cinco	\$ 765
b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	30‰
d) Acuerdo de Fusión, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	30‰
8) Disolución - Cancelación:	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, pesos trescientos ochenta y dos	\$ 382
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos setecientos sesenta y cinco	\$ 765
9) Colaboración empresaria:	
a) Contrato, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
b) Modificación de contrato, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
c) Cesión de derechos, por cada cesión, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
d) Designación de Representante legal-administrador, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
e) Disolución, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
10) Fideicomiso:	
a) Contrato, pesos trescientos ochenta y dos	\$ 382
b) Modificación, pesos trescientos ochenta y dos	\$ 382
c) Otros actos, pesos trescientos ochenta y dos	\$ 382
11) Agente institorio:	
a) Inscripción, pesos ciento noventa y dos	\$ 192
b) Modificación, pesos ciento noventa y dos	\$ 192
12) Poder o Mandato:	
a) Inscripción, pesos ciento noventa y dos	\$ 192
b) Revocación, pesos ciento noventa y dos	\$ 192
13) Transferencia de fondo de comercio:	
a) Inscripción, pesos quinientos cincuenta y dos	\$ 552
14) Sociedad constituida en el extranjero:	
a) Artículo 118 LSC: Apertura de sucursal, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
b) Asignación de capital a sucursal, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
c) Artículo 118 LSC: Cambio de domicilio de sucursal, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
d) Artículos 118 y 121 LSC: Cambio de encargado-representante, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
e) Artículos 118 y 121 LSC: Renuncia de encargado-representante, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
f) Artículo 123 LSC: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
g) Artículo 123 LSC: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
h) Artículo 123 LSC: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
i) Artículo 123 LSC: Inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
j) Artículo 123 LSC: Renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109
l) Artículo 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil ciento nueve	\$ 1.109

15) Libros:		
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos setenta y seis	\$	76
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos treinta y uno	\$	0,31
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos ciento cincuenta y tres	\$	153
d) Toma de razón en libros, pesos setenta y seis	\$	76
16) Trámites en general:		
a) Expedición de informes y constancias:		
1) Datos de registración y vigencia, pesos setenta y seis	\$	76
2) Por cada dato adicional, pesos treinta y ocho	\$	38
b) Expedición de constancia de expedientes en trámite, pesos sesenta y uno	\$	61
c) Vista de legajos por Mesa de Entradas, pesos dieciséis	\$	16
d) Certificación de fotocopias, por cada hoja, pesos trece	\$	13
e) Expedición de segunda copia o siguientes de instrumentos inscriptos, por cada uno, pesos ciento noventa y dos	\$	192
f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado, pesos doscientos cincuenta y uno	\$	251
g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil	\$	4‰
Tasa mínima, pesos doscientos cincuenta y uno	\$	251
h) Oficio judicial ampliatorio, pesos sesenta y tres	\$	63
i) Levantamiento de medidas cautelares, pesos ciento ochenta y ocho	\$	188
j) Otras tomas de razón, pesos doscientos cincuenta y uno	\$	251

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, obrarán las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos treinta y ocho	\$	38
b) Inscripciones en juicios universales, pesos treinta y ocho	\$	38
c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos treinta y ocho ..	\$	38
d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos treinta y ocho	\$	38
e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, pesos treinta y ocho	\$	38
f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos treinta y ocho	\$	38

Artículo 40 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos se obrarán las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:		
1) Inscripción o renovación anual, pesos sesenta y tres	\$	63
2) Licencias o cambios de domicilio, pesos treinta y uno	\$	31
b) Martilleros y tasadores judiciales:		
1) Inscripción, pesos sesenta y tres	\$	63
2) Licencia o cambio de domicilio, pesos treinta y uno	\$	31

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se oblarán las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos treinta y uno	\$	31
b) Legalizaciones, pesos treinta y uno	\$	31
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley provincial 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos treinta y uno	\$	31
d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos uno coma veinticinco centavos	\$	1,25

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 42 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 43 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 44 Toda solicitud de aprobación de Proyectos de Desarrollo Urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso y todas sus combinaciones y variantes deberán abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 45 Establécese la siguiente tabla para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación:

- a) **DERECHOS DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS O FRACCIONAMIENTOS PARCELARIOS DESTINADOS A VIVIENDA**
Se abonará pesos ciento cincuenta (\$ 150) por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
- Hasta cuatro (4) lotes, ciento por ciento (100%) de los valores prefijados
 - de cinco (5) a diez (10) lotes, el ochenta y cinco por ciento (85%)
 - de once (11) a cuarenta (40) lotes, el setenta por ciento (70%)
 - de cuarenta y uno (41) a cien (100) lotes, el sesenta por ciento (60%)
 - más de cien (100) lotes, cincuenta por ciento (50%).
- b) **DE LA CONSULTA PREVIA PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**
Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) DEL DERECHO DE EDIFICACIÓN

Base imponible: fíjase como tasa de Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el cuatro por mil (4 ‰) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para el Rubro I.
- Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubros II, III, IV y V.
- Ciento veinticinco por ciento (125%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubros II, III, IV y V.

La tabla por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200m ²	\$ 14/m ²	\$ 7	\$ 14
	>200m ²	\$ 16/m ²	\$ 8	\$ 16
II		\$ 22/m ²	\$ 22	\$ 28
III		\$ 11/m ²	\$ 11	\$ 14
IV		\$ 14/m ²	\$ 14	\$ 18
V		\$ 24/m ²	\$ 24	\$ 29

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a cuatro (4) niveles.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía:

- Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.

OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calculará de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte por ciento (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez por ciento (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) DE LOS PLAZOS

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES

Se abonará el treinta por ciento (30%) del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 47 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, así como a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en la misma.

Artículo 48 Derógase la Ley 2837 a partir del 31 de diciembre de 2013.

Artículo 49 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícase el artículo 10° bis de la Ley 887 -Orgánica de la Justicia de Paz- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10° bis Los jueces de Paz de la Provincia podrán, cualquiera sea la situación socioeconómica del solicitante, realizar los siguientes actos, aunque haya escribanos radicados en su jurisdicción:

- a) Certificar firmas en autorizaciones de los responsables de menores para salir del país.
- b) Certificar firmas en todo tipo de trámites escolares y previsionales.
- c) Certificar la autenticidad de fotocopias de documentos de identidad, de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, y todo otro documento para cuyo trámite se requiera certificación de firma.
- d) Certificar firmas en poder apud-acta cuando los solicitantes faculden al apoderado para trámites de carácter laboral o previsional.
- e) Intervenir en todo acto requerido por quien litigue con carta de pobreza o beneficio de litigar sin gasto.
- f) Intervenir como autoridad certificante en la confección de actas de asambleas, reuniones de comisiones directivas y otros actos institucionales cuando los requirentes sean organizaciones sin fines de lucro”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Créase un Juzgado de Paz en la localidad de Caviahue, de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Fíjase, como jurisdicción para el distrito judicial del Juzgado de Paz de Caviahue la ubicada dentro de los siguientes límites: al norte, los Lotes 2824, 2732, 2542, 2046, 2148, 2248, 1751 de la Sección XXXIV; al este, los Lotes 2353, 2155, 1858 hasta el vértice sudeste del Lote 1558 de la Sección XXXIV; al sur, los Lotes 1558, 1355, 1751, 1748, 840, 829, 535 y 231 de la Sección XXXIV; al oeste, el límite con la República de Chile.

Artículo 3° Créase un (1) cargo en la categoría JDJ y un (1) cargo en la categoría JHA del Poder Judicial, para cumplir funciones en el Juzgado de Paz creado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Fiesta Nacional de los Jardines, que se realiza en febrero de cada año, en la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Villa La Angostura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el desarrollo de plantas de tratamiento y potabilización de aguas, que funcionan con energía eléctrica, obtenida a partir de biomasa.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, y a todas las partes intervinientes en el proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el libro *Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén - Comentado y Anotado*, del Dr. Diego H. Piedrabuena.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, y al Dr. Diego H. Piedrabuena.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Fiesta Provincial del Lechón, a realizarse el 15 de febrero de 2014, en el Barrio Colonia Nueva Esperanza, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de diciembre de dos mil trece.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban